

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Aviso por el que se informa a las Diputadas y los Diputados Propietarios Federales Electos, la fecha de la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Legislatura de la Cámara de Diputados

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para coordinar los métodos de identificación y registro, así como el intercambio de información poblacional entre las partes en estricto apego al marco jurídico aplicable y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de aprovechar los avances tecnológicos disponibles para cada una de ellas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco

Procedimiento para el dictamen, notificación o constancia de registro, por los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1532 al ciudadano Enrique César Gerez Bazán, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tampico

Oficio mediante el cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la sociedad que se denominará Unión de Crédito Agropecuaria de Guanajuato, S.A. de C.V.

Fe de erratas a las Disposiciones de Carácter General en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas el 4 de mayo de 2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Agua de Coco Envasada, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Conversión del Cultivo de Frijol por Cultivos Forrajeros de Avena, Maíz, Sorgo Almum y Pastos Perennes en el Estado de Durango, ciclo primavera-verano 2005, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Juan Rafael Tilo Sosa Que

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Aplicados de la Conurbación del Pánuco, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Imi Norgren, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Constructora Argo Peninsular, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número I.775/2006-II, emitida por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Dataphone de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción I San José Yojolum, con una superficie aproximada de 08-66-40.360 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jaguey, con una superficie aproximada de 07-71-52 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan Grande, con una superficie aproximada de 1,282-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Lucha, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan Buena Vista, con una superficie aproximada de 55-86-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Trigésima Novena Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal del Pleno de veintidós de agosto de dos mil seis, por el que se fijan como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero, catorce y quince de septiembre del presente año

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los Ríos San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Juchipila 3, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4 y Río Santiago 5, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Santiago

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

AVISO por el que se informa a las Diputadas y los Diputados Propietarios Federales Electos, la fecha de la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Legislatura de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

AVISO

A las diputadas y a los diputados propietarios federales electos, se les informa que la Sesión Constitutiva de la Sexagésima Legislatura, de conformidad con lo que establecen los artículos 14, numerales 2 y 3, y 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se efectuará el martes 29 de agosto a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sito en Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, D.F.

Por tal motivo, el registro previo de firmas de asistencia iniciará a las 9:30 hrs. en el vestíbulo del Salón de Sesiones.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de agosto de 2006.- El Secretario General,
Guillermo Haro Bélchez.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, cuyo objeto es establecer las bases de colaboración para coordinar los métodos de identificación y registro, así como el intercambio de información poblacional entre las partes en estricto apego al marco jurídico aplicable y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones a fin de aprovechar los avances tecnológicos disponibles para cada una de ellas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO, CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, LAURO LOPEZ SANCHEZ ACEVEDO Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, CARLOS RAUL ANAYA MORENO; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR Y LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", Y "EL ESTADO", RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo establece como una de sus estrategias la de registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero y propone para esos efectos, la creación de la infraestructura y servicios, así como la definición de estándares para establecer normas, métodos, procedimientos técnicos y sanciones en materia de registro de población e identificación personal que permita la acreditación y certificación fehaciente de la identidad de los mexicanos y de los extranjeros radicados en México, así como la expedición de los documentos de identidad.

El Plan Estatal Desarrollo 2005-2010 del Estado de Durango establece dentro de sus ejes rectores se encuentran los de una sociedad segura y de leyes, oportunidad de progreso para todos y un gobierno eficiente para la gente, entre otros y para el desenvolvimiento de éstos, es necesario contar con los instrumentos necesarios que coadyuven a la realización de los objetivos de los mismos, es por ello que es de vital importancia un medio seguro y moderno de identificación personal que permita la acreditación y certificación fehaciente de la identidad del duranguense.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- I.1** Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación encargada de establecer normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y de coordinar los métodos de identificación y registro de personas de las Administraciones Públicas Estatales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población, de conformidad con los artículos 92 de la Ley General de Población, 41, 42, 80 y 82 de su Reglamento y artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 30 de julio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, organizar y operar el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, inscribiendo en él a los individuos, nacionales y extranjeros, residentes en el país.
- I.4** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Población, tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

- I.5** Que en el artículo 94 de la Ley de la materia se dispone que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
- I.6** Que en cuanto al Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana, el artículo 97 de la multicitada Ley dispone que los mismos son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.
- I.7** Que el Secretario de Gobernación, está facultado para suscribir este instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de dicha dependencia. El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, comparece en este acto pues cuenta con la facultad para suscribir convenios en los términos de lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación. El Director General comparece de conformidad con los artículos 92 de la Ley General de Población, 41, 42, 80 y 82 de su Reglamento y artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.8** Que señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 09600, Distrito Federal.
- II. De "EL ESTADO":**
- II.1** Que de conformidad con los artículos 40 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2** El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3** El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango acredita su personalidad con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número 17 de fecha 26 de agosto de 2004.
- II.4** El licenciado José Ricardo López Pescador, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 28 fracción I y 29 fracciones V y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5** El licenciado José Ricardo López Pescador, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 21 de enero de 2006.
- II.6** La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, está facultada legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con los artículos 28 fracción VIII y 36 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.7** La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 7 de enero de 2005.
- II.8** Que señala su domicilio legal el ubicado en calle Pino Suárez número 1000 Poniente zona centro, de la ciudad de Durango, Municipio de Durango, código postal 34000.

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 36 fracción I, 40, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 25, 26 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85, 92 y 94 de la Ley General de Población y 41, 42, 80 y 82 de su Reglamento; así como 24, 70 fracción XXXI, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 9, 28, 29 fracciones V y XXXVII, y 36 fracción XXXII las Partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LA SECRETARIA", y "EL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro, así como el intercambio de información poblacional entre las partes, en estricto apego al marco jurídico aplicable y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de aprovechar los avances tecnológicos disponibles para cada una de ellas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, las partes adquieren los compromisos siguientes:

I. “LA SECRETARIA” se compromete a:

- a) Proporcionar a “EL ESTADO” las pautas y especificaciones requeridas para normalizar sus métodos de registro e identificación, mismas que se encuentran contenidas en los Manuales Técnicos denominados: “Manual de Captura de Información”, “Manual de Intercambio de Información” y “Características Físicas y Gráficas de la Credencial” que se adjuntan al presente instrumento como Anexos A y B, respectivamente.
- b) Recibir de “EL ESTADO” únicamente aquella información poblacional que sea pertinente para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y demás normatividad aplicable; así como la que se derive con motivo de la aplicación del presente instrumento.
- c) Aplicar las máximas medidas de seguridad posibles y llevar un estricto control de las actividades desarrolladas en ejecución del presente instrumento de conformidad con lo prescrito por los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.
- d) Responsabilizarse de la información poblacional recibida de “EL ESTADO” coordinando su control y el acceso de las dependencias y entidades federales con las que comparta dicha información.
- e) Validar la información poblacional recibida por “EL ESTADO” en tanto ésta se ajuste a lo previsto por los Manuales Técnicos, a fin de que ésta pueda ser aprovechada por dependencias y entidades federales, única y exclusivamente dentro del ámbito de su competencia, establecido por la normatividad.

II. “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Adoptar en sus métodos de registro e identificación de personas las pautas y especificaciones contenidas en los Manuales Técnicos denominados: “Manual de Captura de Información”, “Manual de Intercambio de información” y “Características Físicas y Gráficas de la Credencial” que se adjuntan al presente instrumento como Anexos A y B, respectivamente.
- b) Proporcionar a “LA SECRETARIA” la información poblacional que ésta le requiera, única y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones legales acorde a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General de Población, así como la que se derive con motivo de la aplicación del presente instrumento.
- c) Aplicar las máximas medidas de seguridad posibles y llevar un estricto control de las actividades desarrolladas en ejecución del presente instrumento de conformidad con la normatividad aplicable para tal efecto.
- d) Coordinar el control y manejo de la información por medio del Banco Estatal de Información con las dependencias del Gobierno Estatal.
- e) Otorgar validez a nivel estatal a la información poblacional proveniente de registros federales, en tanto ésta se ajuste a lo previsto por los Manuales Técnicos.
- f) Promover la inclusión de la Clave Única de Registro de Población en el acta correspondiente al registrar el nacimiento de las personas.

TERCERA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- Las Partes convienen en llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la ejecución del cumplimiento de los compromisos que adquieren en el presente instrumento, por medio de sus respectivos representantes. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” designa como su representante al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y “EL ESTADO” a la titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Interpretar el presente Convenio en caso de duda;
- II. Dirimir las controversias entre las partes, derivadas de la ejecución del presente instrumento;
- III. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente Convenio;
- IV. Informar por escrito a los titulares de ambas partes, a solicitud de éstos, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo;
- V. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las Partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, en el marco de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. Asimismo, las partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad y custodia previstas en los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y permanecerá vigente indefinidamente en tanto no exista notificación de terminación en los términos estipulados en la cláusula novena del presente instrumento.

SEPTIMA.- SUSPENSION.- Las Partes podrán suspender los efectos del presente Convenio por razones justificadas, lo que no implicará la terminación del mismo, reanudándose los compromisos y obligaciones derivados de este instrumento tan pronto como desaparezcan las razones que dieron origen a la suspensión.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- TERMINACION.- Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general, mediante notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación. En este caso, deberán concluirse los trabajos que se hubieran iniciado, adoptando las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos, como a terceros.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- El presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo, lo firman por duplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Lauro López Sánchez Acevedo.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Carlos Raúl Anaya Moreno.-** Rúbrica.- Por el Estado: El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Ricardo López Pescador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Oaxaca han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad; o **(iv)** derivadas de autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del Certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.
2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales

- a)** La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b)** La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III inciso a) numeral 1 de esta cláusula.
- c)** La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d)** No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - 1.** La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1** Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2** Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3** Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4** Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5** Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6** Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.
 - 1.7** Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.8** La comisión de la infracción sea en forma continuada.
 - 2.** Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 - 3.** Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 - 4.** Se trate de impuestos retenidos o recaudados.
 - 5.** Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.
 - 6.** Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e)** No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
- f)** Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 2 de agosto de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Heliodoro Díaz Escarraga.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habib.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ANEXO No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Tabasco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Tabasco han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

- a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.
- b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

- c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: **(i)** autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; **(ii)** determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; **(iii)** liquidadas por la autoridad; o **(iv)** derivadas de autocorrección.
- d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.
- g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

- a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.
- b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.
- c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.
- d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

- a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.
2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

- b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales.
 1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.
3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
2. Apercebimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.
3. Apercebimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.
4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.
5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.
6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.

2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.
 3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.
- b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.
- c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales

- a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.
- b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III inciso a) numeral 1 de esta cláusula.
- c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.
- d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:
 - 1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
 - 1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.
 - 1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
 - 1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
 - 1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.
 - 1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha

agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.
 3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.
 4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.
 5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.
 6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.
- e)** No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.
- f)** Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 27 de julio de 2006.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Juan Carlos Castillejos Castillejos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Alejandro Bastar Cordero**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO para el dictamen, notificación o constancia de registro, por los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- 102-K-149.

CC. Titulares, Oficiales Mayores, Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a las unidades responsables de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionalmente autónomos.
Presente.

Con fundamento en los artículos 31 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 19 y 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 7, 38, 42 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; quinto y sexto transitorios del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 40, 41 y 124 al 126 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, se expide el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN, NOTIFICACION O CONSTANCIA DE REGISTRO, POR LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS

I. Definiciones

1. Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

- i). Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- ii). Manual de Normas Presupuestarias: el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;
- iii). Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a la Procuraduría General de la República, a los tribunales administrativos, a las unidades administrativas de la Presidencia de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, salvo mención expresa;
- iv). Entidades: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- v). Entidades de control directo: las señaladas en la fracción iv) de este numeral, cuyos ingresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos de la Federación y sus egresos forman parte del gasto neto total;
- vi). Entidades de control indirecto: las señaladas en la fracción iv) de este numeral cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos de la Federación y sus egresos no forman parte del gasto neto total, salvo aquellos subsidios y transferencias que, en su caso, reciban;
- vii). Poder Legislativo: aquel que se deposita en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos de los artículos 50 y 79 constitucionales;
- viii). Poder Judicial: aquel cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, en los términos del artículo 94 constitucional;
- ix). Organos constitucionalmente autónomos: el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su caso, los demás órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;
- x). DGPOP: la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto que corresponda a la dependencia, o su equivalente;
- xi). UPI: la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos, y
- xii). Para todos aquellos términos que no se encuentren definidos en los presentes lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

2. Estas disposiciones tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, para solicitar el dictamen, la notificación o constancia de registro de ingresos, así como informar de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, y va dirigido a los titulares, oficiales mayores, directores generales de programación, organización y presupuesto y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las unidades responsables de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionalmente autónomos.

Las disposiciones del presente Procedimiento se sujetan a lo que establezca la Ley de Ingresos.

II. Estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos

3. Durante la primera quincena de julio, por conducto de las DGPOP's o sus equivalentes, las dependencias deberán enviar a la UPI la siguiente información:

i). Los ingresos que hubieran percibido por concepto de derechos, productos y aprovechamientos en el primer semestre del año en curso. Esta información deberá desglosarse por mes;

ii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el segundo semestre, desglosada mensualmente, por cada rubro de derechos, productos y aprovechamientos, y

iii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos. Esta información deberá estar calendarizada mensualmente.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.

4. Con base en la información proporcionada de acuerdo con el numeral anterior, la UPI revisará la estimación de ingresos que cada dependencia obtendrá durante el segundo semestre, considerando la estacionalidad observada en ejercicios anteriores. En el caso de existir inconsistencias en la estimación enviada, solicitará su aclaración y determinará la estimación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos que la dependencia obtendrá durante el segundo semestre.

5. Al monto obtenido de acuerdo con el párrafo anterior, se le adicionará la información de ingresos que la dependencia hubiera percibido por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año. El resultado será la estimación revisada del monto de ingresos para el año en curso. En el caso de que el derecho, producto o aprovechamiento no hubiera estado vigente durante todo el año, la información de su recaudación proporcionada por la dependencia se analizará considerando toda la información disponible hasta ese momento.

6. Para cada dependencia, la UPI ajustará la estimación del monto de ingresos del año en curso, obtenida de acuerdo con el numeral 5, con el crecimiento real de la economía y la inflación estimados para el siguiente año.

7. El monto obtenido de acuerdo con el numeral 6, se comparará con el monto de ingresos que la dependencia estimó que percibiría el siguiente año. Si existieran diferencias se revisarán los supuestos de estimación de la dependencia.

8. Una vez que la UPI haya revisado los supuestos de estimación enviados por la dependencia, determinará el monto que propondrá para incluir en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal.

9. En el caso de que alguna dependencia no envíe la información a que se hace referencia en el numeral 3, dentro del plazo señalado en dicho numeral, la UPI determinará el monto de ingresos para el próximo ejercicio, utilizando como base para dicho cálculo la recaudación esperada para el ejercicio corriente, ajustada de acuerdo con el numeral 6.

10. El monto de ingresos estimados, de acuerdo con los numerales 3 a 9, para cada dependencia se registrará en los archivos de la UPI, a fin de que sirva de base para la determinación, en su caso, de los ingresos excedentes a que se refiere el apartado III del presente Procedimiento.

III. Procedimiento para la emisión de dictámenes o validación de notificaciones de ingresos excedentes de las dependencias de la Administración Pública Federal

11. Las dependencias que obtengan ingresos acumulados en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos, podrán solicitar a la UPI dictamen de ingresos excedentes.

12. Los ingresos excedentes se determinarán considerando la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la dependencia estimados en la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.

13. Para tales efectos, la UPI analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la dependencia y los comparará con los que se hubieran programado para el mismo periodo, de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimados, registrados conforme al numeral 10.

14. Con base en el análisis a que se refiere el numeral anterior, la UPI emitirá el dictamen correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se cuente con toda la información señalada en los numerales 19 y 20 de este Procedimiento.

15. Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.

16. Para que el dictamen sea favorable, será necesario que se cumplan dos condiciones:

i). Que los ingresos totales de la dependencia obtenidos en el periodo en análisis, sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos acumulados que no hayan sido dictaminados hasta el periodo por el cual se solicita dictamen, sean mayores al total de ingresos estimados acumulados en dicho periodo.

Si se cumplen estas dos condiciones, se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral. Los ingresos excedentes obtenidos se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.

17. Sólo se podrá emitir dictamen de ingresos excedentes cuando el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación prevea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede autorizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos del rubro por el que se solicita dictamen.

18. Los ingresos excedentes de carácter excepcional a que se refiere la Ley de Ingresos, así como los ingresos excedentes con destino específico que deriven de una ley o decreto fiscales, no requerirán dictamen y las dependencias sólo solicitarán la validación de la notificación de los ingresos obtenidos.

19. Para realizar el trámite de solicitud de dictamen o validación de notificaciones de ingresos excedentes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

i). Ingresar al sistema aplicativo denominado Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP), todas y cada una de las solicitudes tanto de validación de notificaciones de ingresos, como solicitudes de dictamen de ingresos excedentes, toda vez que tanto la validación de las notificaciones como la autorización del dictamen, se efectuará únicamente a través del MAP. El acceso al sistema es a través de Internet y la dirección de la página a la que se deberá acceder es:

<http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/jsps/acceso.jsp>

ii). Las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados sólo podrán presentar una solicitud de dictamen por la totalidad de ingresos excedentes que hayan obtenido en un periodo determinado, debiéndola presentar en el mes inmediato siguiente a aquél por el que se solicita el dictamen, salvo el mes de diciembre en el que se podrá presentar una solicitud de dictamen adicional por los ingresos obtenidos en la primera quincena de dicho mes.

iii). Para que las solicitudes de validación de notificación o dictamen de ingresos puedan ser tramitadas, éstas deberán haber sido registradas en el MAP adjuntando los formatos fiscales digitalizados o la certificación de los ingresos acompañada de la captura de enteros o la carga de enteros por archivo en el sistema.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando una solicitud contenga más de cinco formatos fiscales la dependencia, en lugar de éstos, enviará en forma digitalizada a través del MAP una certificación por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado que indique el monto total por el que se solicita dictamen o validación de la notificación y el número de formatos fiscales que corresponda, así como el periodo en el que se hayan enterado los ingresos.

A esta certificación, se le deberá adjuntar a través del MAP un archivo en formato .xls que podrá capturarse en el propio MAP o a través de un archivo importado, con los enteros realizados por clave de entero y concepto. Cuando una solicitud contenga hasta cinco formatos, éstos deberán adjuntarse a la solicitud en forma digitalizada a través del MAP.

Toda solicitud de dictamen o notificación deberá ser acompañada de su certificación y relación de enteros, aun aquella que sea replanteada después de haber sido rechazada.

Tratándose de ingresos con destino específico, en la certificación se deberán indicar los artículos de la Ley Federal de Derechos a que se refieren los derechos por los que se obtuvieron los ingresos, así como el artículo en el que se encuentra previsto el destino específico. En el caso de que el destino específico se encuentre establecido con base en otra disposición fiscal, se deberá de señalar la Ley en la que se establece y el artículo en el que se encuentra previsto el destino específico. En el caso de que el destino específico se otorgue a través de autorización, se deberá de señalar el número de oficio por medio del cual se autorizó.

En los casos en que el destino específico se otorgue por un porcentaje de los ingresos, se deberán presentar los formatos fiscales o el certificado, según corresponda, por la totalidad de los ingresos. Sin embargo, se deberá de solicitar la validación de la notificación sólo por el monto de los ingresos que tenga destino específico.

Para los efectos de la solicitud de dictamen de ingresos excedentes, se deberá de presentar la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo. Sin embargo, la solicitud de dictamen se deberá restringir al monto resultante de disminuir a los enteros realizados en el periodo por el que se solicita el dictamen, los ingresos estimados en la Ley de Ingresos de la Federación.

El trámite de solicitud de validación de notificación o dictamen de ingresos excedentes, ya no será posible tramitarlo mediante oficio a la UPI con los formatos fiscales o con la certificación del Oficial Mayor o su equivalente.

iv). Una solicitud de validación de notificación deberá considerar invariablemente ingresos con destino específico o ingresos de carácter excepcional. En forma correspondiente, una solicitud de dictamen sólo podrá considerar ingresos de carácter inherente o no inherente sin destino específico. Toda solicitud que no se apegue a estos criterios será rechazada.

v). Si se trata de solicitud de dictamen, en el MAP se deberá elegir la opción de "*Dictamen*", de otra manera, la solicitud será rechazada. En forma correspondiente, si se trata de una notificación, en el MAP deberá elegir la opción de "*Notificación*".

vi). En todas las solicitudes se deberá especificar en la justificación la información sobre la totalidad de los ingresos observados de la dependencia, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, correspondientes al periodo por el que se realiza la solicitud, especificando los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes, así como el periodo de entero a la Tesorería de la Federación. La justificación deberá ser breve pero suficiente, incluyendo sólo fundamentación y motivación relativa a la materia de ingresos y no a la de gasto o aplicación de los recursos.

vii). Tratándose de ingresos por concepto de productos, en el certificado se deberá de desglosar el monto de los ingresos derivados de productos, especificando:

- a)** Los conceptos genéricos que dieron origen a los ingresos;
- b)** La tasa del impuesto al valor agregado que le corresponde al concepto genérico y la disposición normativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que la prevé, y
- c)** El IVA causado y la comprobación de su entero a la Tesorería de la Federación.

viii). Tratándose de una solicitud de dictamen de ingresos excedentes con estimación en la Ley de Ingresos, se deberá determinar monto enterado a la TESOFE, monto estimado en la Ley de Ingresos y monto susceptible de dictaminarse como ingresos excedentes.

20. Para que la UPI valide una notificación de ingresos o dictamine sobre los ingresos excedentes, las dependencias también deberán cumplir con lo siguiente:

- i).** Haber enviado, durante el ejercicio anterior, la estimación calendarizada de sus ingresos, a que se refiere el numeral 3 de este Procedimiento;
- ii).** Los requisitos señalados en el numeral 19 de este Procedimiento, y
- iii).** Tratándose de productos y aprovechamientos, contar, en su caso, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.

21. La fecha límite para presentar solicitudes de dictamen será el 15 de diciembre de cada ejercicio y para solicitudes de validación de notificaciones será el 20 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Procedimiento para las constancias de registro de ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos

22. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, solicitarán a la UPI, mediante oficio, el registro de los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos, señalando el periodo y los conceptos por los que se obtuvieron los ingresos.

23. La solicitud deberá ser acompañada con la copia de la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de informes avalados por el Organismo Interno de Control o de la Comisión Respectiva del Organismo de Gobierno y se deberán especificar los importes del impuesto al valor agregado que hayan sido generados por los actos que dieron lugar a la obtención de los ingresos. Una vez analizada la solicitud, la UPI emitirá el oficio de registro correspondiente. Si la citada solicitud no es acompañada de la información requerida, la UPI no llevará a cabo el registro correspondiente.

24. Los ingresos a que se refiere el numeral anterior no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.

V. Ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal

25. Los titulares de las entidades solicitarán, mediante oficio, el dictamen o acuse de recibo, de la UPI, a través de la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas, acerca de si los ingresos obtenidos por las mismas son excedentes a los previstos a sus flujos de efectivo. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

i). La propuesta del flujo de efectivo de ingresos modificado por la obtención de ingresos excedentes, determinado por el titular de la entidad y avalado por el órgano de gobierno;

ii). Copia simple del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno autoriza la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes;

iii). Las entidades de control directo deberán presentar una estimación sobre los ingresos correspondientes a los meses por ejercer. Esta estimación podrá ser revisada y modificada por la UPI. Adicionalmente, anexará el calendario mensual de flujo de efectivo original, y

iv). La especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

En el caso de las entidades de control indirecto, la información a que se refiere este numeral deberá estar avalada por la dependencia coordinadora de sector correspondiente.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.

26. El citado dictamen o acuse de recibo sólo podrá solicitarse a partir del 16 de febrero de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá presentar la información observada sobre el comportamiento de los ingresos durante el primer mes del ejercicio. A partir del tercer mes del año, cuando la solicitud sea recibida durante los días del 1 al 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos obtenidos hasta dos meses anteriores al mes en que se presenta la solicitud. En caso de que la solicitud se presente después del día 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos obtenidos hasta el mes inmediato anterior a su solicitud.

La solicitud de dictamen o acuse de recibo deberá presentarse a más tardar el 18 de diciembre de cada ejercicio, debidamente requisitada.

27. La UPI analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la entidad de control directo o indirecto y con base en este análisis emitirá el dictamen o acuse de recibo mediante oficio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que la solicitud se encuentre debidamente requisitada, conforme a los numerales 25 y 26 de este Procedimiento.

28. Para que el dictamen o acuse de recibo a que se refiere el numeral anterior sea favorable, será necesario que se cumplan dos condiciones:

i). Que los ingresos totales obtenidos en el periodo en análisis, sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos observados y los señalados en el inciso iii) del numeral 25 sea mayor al total de ingresos presupuestados para el año de que se trate.

Si se cumplen estas dos condiciones, se podrán dictaminar o emitir acuse de recibo acerca de los ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral.

En el dictamen emitido por la UPI los ingresos excedentes obtenidos se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o de carácter excepcional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

29. La UPI no emitirá opinión respecto a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) por concepto de aportaciones del Estado para el ISSSTE.

30. Las presentes disposiciones normativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

31. Se deja sin efectos el Oficio Circular número 102-K-024 por el cual se expide el "Procedimiento para el dictamen, notificación o constancia de registro, por los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los Organos Constitucionalmente Autónomos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2006.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- El Subsecretario, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006 Y SUS ANEXOS 1, 4 Y 6.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforma** la denominación del Capítulo 2.3. "Inscripción y Avisos al RFC", por "Nuevo esquema de inscripción y avisos al RFC"; las reglas 2.9.14., primer párrafo; la denominación del Capítulo 2.14. "Pagos provisionales vía Internet" por "Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet"; 2.14.1.; 2.14.2.; 2.14.3.; la denominación del Capítulo 2.15.; "Pagos provisionales por ventanilla bancaria" por "Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas"; 2.15.1.; 2.15.2.; 2.15.3.; la denominación del Capítulo 2.16. "Declaraciones anuales vía Internet" por "De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición"; 2.16.1.; 2.16.2.; 2.16.3.; 2.18.2., último párrafo; 2.22.1., quinto y séptimo párrafos; 2.27.4.; 2.28.9., segundo párrafo; 3.11.5.; 3.16.1.; 3.22.1., segundo párrafo; 3.23.12., segundo párrafo; 3.30.1., primer párrafo; 3.30.3., tercer párrafo; 5.8.1., segundo párrafo; 5.8.3., tercer párrafo; 5.8.6., primer párrafo; 11.5., primer párrafo; 11.11., primer párrafo; se **adicionan** las reglas 1.2., primer párrafo con un apartado S; 2.1.25.; 2.1.26.; 2.1.27.; 2.1.28.; 2.1.29.; 2.2.12.; las Secciones 2.3.1. denominada "De la Inscripción al RFC", que comprende las reglas 2.3.1.1. a 2.3.1.20.; 2.3.2., denominada "De los Avisos al RFC", que comprende la reglas 2.3.2.1. a 2.3.2.19.; 2.3.3., denominada "De las Disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC" que comprende las reglas 2.3.3.1. a 2.3.3.8.; 2.4.29.; 2.9.19.; 2.14.4.; 2.14.5.; 2.14.6.; 2.15.4.; 2.15.5.; 2.15.6.; 2.16.4.; 3.6.5.; 3.11.14.; 3.11.15.; 4.14.; 5.1.21.; 5.1.22. y se **derogan** las reglas 2.3.1. a 2.3.32.; 2.12.8.; el Capítulo 2.23. "Solicitudes y avisos por Internet", que comprende las reglas 2.23.1.; 2.23.2.; 2.26.1., fracción II, segundo párrafo; 5.8.6., tercer párrafo; 11.5., segundo párrafo; 11.11., segundo párrafo; de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"1.2.

S. Por CIEC, la clave de identificación electrónica confidencial.

2.1.25. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, inciso a) del CFF, las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán optar por considerar como domicilio fiscal su casa habitación, en sustitución del señalado en el citado inciso.

Las personas físicas que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, deberán considerar como establecimiento para los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 27 del CFF, los lugares que a continuación se especifican:

- I.** Tratándose de actividades agrícolas o silvícolas, el predio donde se realice la actividad, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre.
- II.** Tratándose de actividades ganaderas, el rancho, establo o granja, identificándolo por su ubicación y, en su caso, su nombre; en el caso de apicultura, el lugar en donde se almacene el producto extraído de las colmenas.

2.1.26. Para los efectos del artículo 10, fracción I del CFF, las personas físicas residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en territorio nacional y que perciban ingresos por enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, podrán considerar como domicilio para efectos fiscales, el domicilio de la persona residente en territorio nacional que actúe a nombre o por cuenta de dichos residentes en el extranjero.

2.1.27. Para los efectos de los artículos 9 del CFF y 5 de la Ley del ISR, la constancia de residencia fiscal en México se solicitará ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes o ante las administraciones regionales de grandes contribuyentes, utilizando la forma oficial 36 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución. Tratándose de contribuyentes que no sean de la competencia de las citadas administraciones, la constancia se solicitará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, presentando los siguientes requisitos:

1. Forma oficial 36, "Constancia de residencia para efectos de la aplicación de los tratados para evitar la doble tributación".
2. Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el gobierno federal, estatal o municipal del contribuyente o representante legal.
3. En caso de representación legal, copia certificada y copia del documento con el que se acredite la personalidad en términos del artículo 19 del CFF.
4. En caso de que la persona que solicita la constancia hubiere estado obligado a presentar declaración anual del ejercicio inmediato anterior conforme al régimen establecido en la Ley del ISR para los residentes en México, se acompañará a la solicitud copia de la declaración anual presentada o del acuse de recibo electrónico con sello digital, así como del recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales, en los casos en los que exista impuesto a su cargo.

En caso contrario, se acompañará copia de la solicitud de inscripción y de los avisos correspondientes que hayan presentado para efectos del RFC y, en su caso, copia de la última declaración anual presentada conforme al régimen que establece dicha Ley para los residentes en México o del acuse de recibo a que se refiere el párrafo anterior.

5. En caso de personas físicas que presten servicios personales, original y copia de la Constancia de Percepciones y Retenciones que corresponda.
- 2.1.28.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción I del CFF, las personas físicas que no realicen actividades empresariales o profesionales, podrán optar por considerar como domicilio fiscal su casa habitación, en sustitución del señalado en el citado inciso.
- 2.1.29.** Para los efectos del primer párrafo del artículo 17-D del CFF la CIEC que generen los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.
- 2.2.12.** Para los efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 27 del CFF, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que hayan solicitado su inscripción en el RFC, únicamente podrán solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, cuando las leyes lo señalen expresamente.

2.3. Nuevo esquema de inscripción y avisos al RFC

- 2.3.1. (Se deroga)**
- 2.3.2. (Se deroga)**
- 2.3.3. (Se deroga)**
- 2.3.4. (Se deroga)**
- 2.3.5. (Se deroga)**
- 2.3.6. (Se deroga)**
- 2.3.7. (Se deroga)**
- 2.3.8. (Se deroga)**
- 2.3.9. (Se deroga)**
- 2.3.10. (Se deroga)**
- 2.3.11. (Se deroga)**
- 2.3.12. (Se deroga)**
- 2.3.13. (Se deroga)**
- 2.3.14. (Se deroga)**
- 2.3.15. (Se deroga)**
- 2.3.16. (Se deroga)**
- 2.3.17. (Se deroga)**
- 2.3.18. (Se deroga)**
- 2.3.19. (Se deroga)**

- 2.3.20. (Se deroga)
- 2.3.21. (Se deroga)
- 2.3.22. (Se deroga)
- 2.3.23. (Se deroga)
- 2.3.24. (Se deroga)
- 2.3.25. (Se deroga)
- 2.3.26. (Se deroga)
- 2.3.27. (Se deroga)
- 2.3.28. (Se deroga)
- 2.3.29. (Se deroga)
- 2.3.30. (Se deroga)
- 2.3.31. (Se deroga)
- 2.3.32. (Se deroga)

2.3.1. De la inscripción al RFC

2.3.1.1. Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 14 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción al RFC se presentarán a través de cualquiera de los siguientes medios, según se trate:

- I. En la página de Internet del SAT, con conclusión ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de su elección, en los términos de la regla 2.3.1.2. de esta Resolución.
- II. Atención personalizada, mediante el procedimiento a que se refieren las reglas 2.3.1.3. o 2.3.1.5. de la citada Resolución.

2.3.1.2. La inscripción de personas físicas al RFC en la página de Internet del SAT, con conclusión ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, se realizará a través del procedimiento siguiente:

- I. Presentarán la solicitud de inscripción proporcionando los datos que se contienen en el formato electrónico RU "Formato Unico de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes" a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución.
- II. Concluida la captura, se enviará la solicitud de inscripción a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el número de folio asignado.
- III. Para concluir el trámite, el contribuyente se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, dentro de los diez días siguientes al envío de la solicitud a que se refiere la fracción I anterior, proporcionando el número de folio asignado y la documentación señalada en el Anexo 25, misma que podrá consultarse en la página de Internet del SAT.

En caso de que la documentación a que se refiere el párrafo anterior, se presente incompleta o no reúna los requisitos señalados en el Anexo 25 se entregará al contribuyente un reporte de documentación pendiente y tendrá un plazo de diez días para realizar la presentación de la misma.

- IV. La Administración Local de Asistencia al Contribuyente, cotejará la información enviada a través de la página de Internet del SAT, con la documentación proporcionada y una vez firmada la solicitud de inscripción al RFC, entregará al contribuyente copia de la solicitud. Una vez realizado lo anterior, la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, a que se refiere la regla 2.3.3.2. de esta Resolución, según se trate, se entregará de manera inmediata.

Una vez transcurrido el plazo, si el contribuyente no cumple con lo establecido en la fracción III de esta regla, la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada y se iniciará nuevamente el trámite.

- 2.3.1.3.** Las personas físicas podrán solicitar su inscripción al RFC a través de la modalidad de atención personalizada de preferencia a través de cita previa, acudiendo a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

El contribuyente proporcionará la documentación señalada en el Anexo 25 de la presente Resolución, misma que podrá consultarse en la página de Internet del SAT.

Revisada la documentación correspondiente y previa firma y entrega de la solicitud de inscripción al RFC, la autoridad acusará de recibo y entregará copia de dicha solicitud. Una vez realizado lo anterior, la cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal, a que se refiere la regla 2.3.3.2. de esta Resolución, según se trate, se entregará de manera inmediata.

En caso de que la documentación a que se refiere esta regla, se presente incompleta o no reúna los requisitos señalados en el Anexo 25 de la presente Resolución, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para presentarla correctamente.

Una vez transcurrido el plazo, si el contribuyente o su representante legal no cumplen con lo señalado en los párrafos anteriores, la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada y se iniciará nuevamente el trámite.

- 2.3.1.4.** Las solicitudes y avisos al RFC de: Inscripción y cancelación por fusión de sociedades; Inscripción por escisión de sociedades e Inscripción y cancelación por escisión de sociedades, se presentarán en los términos de la regla 2.3.1.3. de esta Resolución, mediante la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", que se contiene en el Anexo 1 de la presente Resolución.

- 2.3.1.5.** Para los efectos de la regla 2.3.1.1., fracción II de esta Resolución, las personas morales que se constituyan ante fedatario público, solicitarán la inscripción al RFC a través de fedatario público, ya sea notario o corredor público incorporados al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentarán original de la identificación oficial del representante legal y, en su caso, original o copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal.

El fedatario público, previa firma y entrega de la solicitud de inscripción al RFC, imprimirá y entregará al representante legal la cédula de identificación fiscal, misma que está contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

- 2.3.1.6.** Cuando el fedatario público ante el que se constituya la persona moral, no se encuentre incorporado al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", o se trate de personas morales que por disposición legal no se constituyan ante fedatario público, los contribuyentes podrán solicitar su inscripción al RFC en la página de Internet del SAT con conclusión ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, o mediante atención personalizada, en los términos de las reglas 2.3.1.2. o 2.3.1.3. de la presente Resolución.

- 2.3.1.7.** Los fedatarios públicos incorporados al "Sistema de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" deberán entregar, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, los documentos que a continuación se señalan que correspondan a las personas morales que hayan inscrito al RFC utilizando el mencionado sistema:

- a) La hoja de inscripción definitiva que emita el sistema debidamente firmada por el representante legal de la persona moral.
- b) Copia de la identificación oficial del representante legal.
- c) En su caso, copia del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal.
- d) Copia certificada del testimonio notarial o copia certificada de la póliza recabada.

Dicha documentación se presentará a más tardar:

1. La correspondiente a las inscripciones realizadas del día 1 al 15 de cada mes, se entregará dentro de los cuatro días posteriores al día 15 del mismo mes.
2. La correspondiente a las inscripciones realizadas del día 16 al último día de cada mes, se entregará dentro de los primeros cuatro días del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la inscripción.

Cuando el fedatario público no haya entregado la documentación anteriormente señalada, la autoridad fiscal entenderá que no ha efectuado ningún trámite por medio del "Sistema de inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos".

Los fedatarios públicos incorporados al "Sistema de inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" que entreguen en tiempo y forma la documentación que corresponda de las personas morales inscritas por ellos mediante el citado sistema, serán relevados de cumplir con las obligaciones a que hace referencia el párrafo séptimo del artículo 27 del CFF, únicamente respecto de dichas personas morales.

2.3.1.8. Para los efectos del artículo 27, segundo párrafo del CFF, los fedatarios públicos que protocolicen actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, deberán asentar dicha circunstancia en las actas correspondientes, así como señalar el objeto social de las mismas, con lo cual se entenderá cumplido lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del citado precepto.

2.3.1.9. Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 27 del CFF, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, cumplirán con la obligación de informar en la página de Internet del SAT, la omisión de la inscripción al RFC, así como la omisión en la presentación de los avisos de cancelación o de liquidación en el RFC, de las sociedades, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT, utilizando el apartado correspondiente a "Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de cancelación de personas morales". El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" "Declaranot", que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución, así como en la citada página electrónica. El SAT enviará a los notarios y demás fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación, nombre del archivo electrónico que contiene la información y el sello digital generado por dicho órgano; asimismo, se podrá obtener la reimpresión del acuse de recibo electrónico, a través de la citada página de Internet del SAT.

Para efectuar el envío de la información o la reimpresión del acuse de recibo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, los notarios y demás fedatarios públicos deberán utilizar su FEA, generada conforme a lo establecido en la regla 2.22.1. de esta Resolución o la CIEC generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT.

La información a que se refiere el párrafo anterior, podrá enviarse dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el séptimo párrafo del artículo 27 del CFF.

2.3.1.10. Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del CFF, la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales concuerde con la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, según corresponda, se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la cédula o de la constancia citada emitida por el SAT y se agregue ésta al apéndice del acta correspondiente, o bien, cuando se cerciore que los datos constan en otra escritura de la sociedad, protocolizada anteriormente y se indique esta circunstancia.

También se tendrá por cumplida la citada obligación cuando dichos fedatarios asienten en la escritura de que se trate, la clave del RFC de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal proporcionada por los socios o accionistas, si cuentan con ella.

Los fedatarios públicos podrán tener por cumplido lo dispuesto en esta regla cuando soliciten la clave del RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el SAT y no les sea proporcionada, siempre que den aviso al SAT de esta circunstancia y

asienten en su protocolo tanto el hecho de haber solicitado la clave del RFC y la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal emitida por el SAT sin que se les hubiera proporcionado, como la fecha de presentación de dicho aviso.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior se presentará a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la escritura, utilizando el apartado correspondiente a "Identificación de Socios o Accionistas". El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del Programa Electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" "Declaranot", que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución, así como en la citada página electrónica. El SAT enviará a los notarios y demás fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y nombre del archivo electrónico que contiene la información y el sello digital generado por dicho órgano; asimismo, se podrá obtener la reimpresión del acuse de recibo electrónico, a través de la citada página electrónica del SAT.

Para efectuar el envío del aviso o la reimpresión del acuse de recibo electrónico a que se refiere el párrafo anterior, los notarios y demás fedatarios públicos deberán utilizar su FEA generada conforme a lo establecido en la regla 2.22.1. de esta Resolución o la CIEC generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la página de Internet del SAT.

- 2.3.1.11.** Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del CFF, los fedatarios públicos cumplen con la obligación de asentar la clave del RFC en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales residentes en México en las que concurren socios o accionistas residentes en el extranjero, cuando hagan constar en dichas escrituras la declaración bajo protesta de decir verdad del delegado que concurre a la protocolización del acta, que la persona moral de que se trate presentará la relación a que se refiere el artículo 27, cuarto párrafo del CFF a más tardar el 31 de marzo de 2007.
- 2.3.1.12.** Para los efectos del artículo 27, octavo párrafo del CFF, la obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, se tendrá por cumplida cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza, obre agregada al apéndice del acta o bien le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurre a la protocolización del acta y se asiente en la escritura correspondiente.
- 2.3.1.13.** Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17-B del CFF, las asociaciones en participación que se inscriban al RFC con el nombre del asociante, deberán citar además del nombre del asociante seguido de las siglas "A en P", el número de convenio de que se trate.
- 2.3.1.14.** Las misiones diplomáticas de estados extranjeros debidamente acreditadas deberán solicitar su RFC ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, una vez realizada dicha solicitud deberán presentarse transcurrido el término de 15 días, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a efecto de recibir su cédula de identificación fiscal. Tratándose de los residentes en el extranjero a que se refiere el artículo 27, sexto párrafo del CFF, la solicitud de inscripción deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.
- 2.3.1.15.** Para los efectos del artículo 27, quinto párrafo del CFF, las personas que perciban ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, deberán ser inscritas por las personas que hagan pagos de los señalados en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

Las solicitudes a que se refiere esta regla, se deberán presentar por el empleador mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en el Anexo 1, rubro C, numeral 9, inciso d), punto (3) de la presente Resolución. Esta información deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

2.3.1.16. Para los efectos del artículo 27 del CFF y 14 último párrafo de su Reglamento, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, en el apartado de “Nuevo esquema de pago para el Régimen de Pequeños Contribuyentes”, podrán solicitar su inscripción al RFC ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas Entidades Federativas.

Los contribuyentes también podrán solicitar la expedición y reexpedición de la constancia de registro en el RFC ante las mismas autoridades.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en el régimen mencionado en el primer párrafo de esta regla y que tengan uno o más establecimientos dentro de la circunscripción territorial de los Estados que se encuentran relacionados en la página de Internet del SAT, podrán presentar el aviso de cierre o apertura de establecimiento ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dichas Entidades Federativas.

2.3.1.17. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del CFF, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, cuando las unidades administrativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos descentralizados, cumplan por separado con sus obligaciones como retenedoras o contribuyentes, dichas unidades deberán inscribirse en el RFC, de conformidad con las disposiciones mencionadas.

Para efectos de llevar a cabo la inscripción, las unidades administrativas a que se refiere esta regla, deberán solicitar su inscripción al RFC, en la página de Internet del SAT o atención personalizada, en los términos de las reglas 2.3.1.2.o 2.3.1.3., de esta Resolución y presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente además de los requisitos señalados en el Anexo 25 de la presente Resolución, los siguientes:

- I. Copia certificada y copia simple del nombramiento con el que el funcionario acredita su personalidad en términos del ordenamiento aplicable.
- II. Documento que contenga la autorización de la Federación por conducto de alguna de sus dependencias, la entidad federativa, el municipio u organismo descentralizado al que pertenezca, para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente, en forma separada de aquélla.

La denominación iniciará con el nombre de la Dependencia a la que pertenece seguido del que la identifique y que se encuentra en su estructura orgánica y/o reglamento interior. La fecha de inicio de operaciones que anotará en el formato de solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue la persona moral a la que pertenezca.

2.3.1.18. Las instituciones fiduciarias que estén obligadas a cumplir con obligaciones fiscales por cuenta del conjunto de fideicomisarios, en los términos de los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del ISR o de conformidad con las disposiciones fiscales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del CFF, para cumplir con las obligaciones citadas deberán solicitar la inscripción en el RFC de cada contrato de fideicomiso, en la página de Internet del SAT o atención personalizada, en los términos de esta Resolución.

Para efectuar la inscripción mencionada, las fiduciarias deberán presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, los requisitos señalados en el Anexo 25 de la presente Resolución.

Para efectos fiscales, los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deberán asentar en los trámites correspondientes ante el SAT y en general para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la denominación o razón social del fideicomiso como aparece en el contrato que le da origen. El número de contrato que aparecerá en la cédula de identificación fiscal, es únicamente para efectos administrativos del SAT.

2.3.1.19. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 del CFF, las personas físicas que no estén obligadas a presentar declaraciones periódicas o a expedir comprobantes fiscales por las actividades que realicen, podrán solicitar su inscripción ante dicho registro a través de los medios a que se refiere la regla 2.3.1.1. de la presente Resolución. El SAT asignará el RFC mediante la constancia de registro correspondiente.

El domicilio que se proporcione de conformidad con esta regla no se considera domicilio fiscal para los efectos del artículo 10 del CFF.

Cuando dichas personas se ubiquen posteriormente en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer o segundo párrafos del artículo 27 del citado CFF, presentarán el aviso de aumento de obligaciones que corresponda, debiendo señalar en éste su domicilio fiscal de conformidad con el artículo 10 del citado ordenamiento. En este supuesto, el SAT expedirá a dicho contribuyente la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro, según corresponda.

- 2.3.1.20.** Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 27 del CFF, la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal de la persona moral.

2.3.2. De los avisos al RFC

- 2.3.2.1.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF y 14 al 24 de su Reglamento, los avisos al RFC se presentarán a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. En la página de Internet del SAT, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 2.3.2.2. y 2.3.2.3., de esta Resolución.
- II. Atención personalizada, mediante el procedimiento a que se refiere la regla 2.3.2.6. de la citada Resolución.

- 2.3.2.2.** Para los efectos de la regla 2.3.2.1., fracción I de esta Resolución, los avisos de cambio de situación fiscal que se podrán presentar en la página de Internet del SAT son los siguientes:

- I. Aumento o disminución de obligaciones.
- II. Suspensión de actividades.
- III. Reanudación de actividades.
- IV. Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.
- V. Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.

Los avisos antes citados se presentarán de conformidad con el procedimiento que se establece en la regla 2.3.2.3. de esta Resolución.

- 2.3.2.3.** Para los efectos de la regla 2.3.2.2. de esta Resolución, para la presentación de avisos a través de la página de Internet del SAT, los contribuyentes aplicarán el siguiente procedimiento:

- I. Capturarán los datos que se contienen en el formato electrónico RU "Formato Unico de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes" a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución.
- II. Concluida la captura, se enviará al SAT el aviso correspondiente a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo con sello digital de la información recibida, el cual contendrá, entre otros datos, la fecha de presentación y el número de folio.

Tratándose del aviso de suspensión de actividades, la cédula de identificación fiscal que corresponda al contribuyente quedará sin efectos en forma automática, por lo que no será necesario acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente para hacer la entrega de la misma.

- 2.3.2.4.** Los contribuyentes que presenten los avisos al RFC a través de la página de Internet del SAT deberán utilizar la CIEC que generen o hayan generado a través de la dirección electrónica del SAT o ante las administraciones locales de asistencia al contribuyente mediante el desarrollo informático correspondiente o la FEA generada conforme a lo establecido en la regla 2.22.1. de esta Resolución, según corresponda.

- 2.3.2.5.** Para los efectos de la regla 2.3.2.1., fracción II de esta Resolución, los avisos de cambio de situación fiscal que se podrán presentar mediante atención personalizada son los siguientes:

- I. Aumento o disminución de obligaciones.
- II. Suspensión de actividades.
- III. Reanudación de actividades.

- IV. Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.
- V. Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo o semifijo.
- VI. Cambio de denominación o razón social.
- VII. Cambio de domicilio fiscal.

Los avisos se presentarán de conformidad con la regla 2.3.2.6. de esta Resolución.

- 2.3.2.6.** Los contribuyentes podrán presentar sus avisos al RFC a través de la modalidad de atención personalizada, acudiendo a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente y proporcionando la documentación que acredite la identidad del contribuyente y/o representante legal, así como los requisitos y documentos necesarios que para cada tipo de aviso señala el Anexo 25. El contribuyente podrá consultar en la página de Internet del SAT, la documentación que deberá presentar.

Una vez recibida la documentación proporcionada, la autoridad entregará al contribuyente o a su representante legal, previa firma del aviso correspondiente, acuse y copia del aviso.

En caso de que la documentación a que se refieren los párrafos anteriores, se presente incompleta o no reúna los requisitos señalados en el Anexo 25 de la presente Resolución, se entregará al contribuyente un reporte de información pendiente y tendrá un plazo de diez días para integrarla correctamente.

Si el contribuyente o su representante legal no presenta la documentación en los plazos señalados en esta regla, el aviso de que se trate, se tendrá por no presentado y se iniciará nuevamente el trámite.

- 2.3.2.7.** Los avisos que presentarán los contribuyentes a través de la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", contenido en el Anexo 1 de esta Resolución, serán los siguientes:

- I. Cancelación por fusión de sociedades.
- II. Apertura de sucesión.
- III. Inicio de liquidación.
- IV. Cancelación por cesación total de operaciones.
- V. Cancelación por defunción.
- VI. Cancelación por liquidación de la sucesión.
- VII. Cancelación por liquidación total del activo.
- VIII. Cancelación por escisión de sociedades.

La forma a que se refiere esta regla, se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, acompañando la documentación que la propia forma establece, según sea el caso.

- 2.3.2.8.** Para los efectos del artículo 27 del CFF, las personas físicas que cambien o corrijan su(s) nombre(s) y/o apellido(s) en los términos de las disposiciones legales, informarán de dicho cambio al SAT.

La información a que se refiere el párrafo anterior, se presentará a través de atención personalizada en los términos de la regla 2.3.2.6. de esta Resolución.

- 2.3.2.9.** Para los efectos de los artículos 22 y 23, fracción I del Reglamento del CFF, en correlación con el artículo 12 y la fracción VI del artículo 86 de la Ley del ISR, previo a la presentación del aviso de cancelación por liquidación total del activo, el contribuyente deberá haber presentado la declaración final del ejercicio de liquidación, así como la del ejercicio que terminó anticipadamente, en los términos del artículo 11 del CFF.

- 2.3.2.10.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 14, fracción V y 23, fracción II de su Reglamento, los fideicomisos que se extingan, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que dejen de tener actividades en territorio nacional, podrán presentar el aviso de cancelación por cesación total de operaciones conjuntamente con la última declaración del ISR a que estén obligados.

- 2.3.2.11.** Para los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 27 del CFF, no será necesario presentar el aviso de apertura de los establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, para la realización de actividades empresariales, de lugares en donde se almacenen mercancías, o de locales que se utilicen como establecimiento para el desempeño de servicios personales independientes, cuando dichos lugares estén ubicados en el domicilio fiscal manifestado por el contribuyente para efectos del RFC.
- 2.3.2.12.** Para los efectos del artículo 9, último párrafo del CFF en relación con el artículo 12 de la Ley del ISR, a las personas morales que tributen conforme al Título II de la misma, que cambien de residencia fiscal en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, se les tendrá por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el último párrafo del artículo 9o., cuando presenten los avisos de inicio de liquidación y de liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal, en los términos del artículo 12 de la Ley del ISR, a través de la forma oficial RX de conformidad con la regla 2.3.2.7. de la presente Resolución y anexen a dicho formato el testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad.
- 2.3.2.13.** Para los efectos del artículo 9o., último párrafo del CFF, las personas morales que tributen conforme al Título III de la Ley del ISR, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente y cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal a que se refiere el artículo citado, cuando presenten la forma oficial RX de conformidad con la regla 2.3.2.7. de esta Resolución, con motivo de cancelación por cesación total de operaciones por cambio de residencia fiscal.
- Para los efectos del párrafo anterior, la forma oficial citada se podrá presentar a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.
- 2.3.2.14.** Para los efectos de la fracción II del artículo 5-A del Reglamento del CFF, en relación con la fracción I del artículo 14-B del CFF, el aviso de fusión de sociedades a que se refieren dichas disposiciones, se tendrá por presentado cuando la sociedad fusionante presente los avisos de cancelación en el RFC, con motivo de la fusión, de sociedades, por cuenta de cada una de las sociedades fusionadas, así como la solicitud de inscripción al RFC de dicha sociedad fusionante, cuando ésta surja con motivo de la fusión.
- Los avisos y la solicitud a que se refiere esta regla, se presentarán a través de la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" que se contiene en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 2.3.2.15.** Para los efectos del inciso a) del artículo 15-A del CFF, se tendrá por presentado el aviso a que hace referencia la fracción I del artículo 5-A del Reglamento del CFF, cuando las sociedades escindidas presenten su aviso de inscripción manifestando en el mismo el RFC de la sociedad escidente.
- Para los efectos del inciso b) del artículo 15-A del CFF, se tendrá por presentado el aviso a que hace referencia la fracción I del artículo 5-A del Reglamento del CFF, cuando la sociedad escindida designada presente el aviso de cancelación por escisión en el RFC de la sociedad escidente y las sociedades escindidas presenten su aviso de inscripción manifestando en el mismo el RFC de la sociedad escidente.
- Los avisos y la solicitud a que se refiere esta regla, se presentarán a través de la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" que se contiene en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- 2.3.2.16.** Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 14 y 21, fracciones I y II de su Reglamento, se considera que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones periódicas distintas de las que venían "presentando o dejen de estar sujetos a cumplir con alguna obligación periódica cuando se den", entre otros, los siguientes supuestos:
- I. Cuando tenga una nueva obligación de pago por cuenta propia o de terceros, o cuando deje de tener alguna de éstas.

- II. Cuando opte o se encuentre obligado legalmente por una periodicidad de cumplimiento diferente respecto de una actividad u obligación manifestada al RFC.
- III. Cuando elija un régimen de tributación diferente respecto de la misma actividad económica, inclusive cuando únicamente opte por plazos distintos para cumplir con sus obligaciones fiscales, o bien, cuando modifique alguna característica o dato que implique un régimen de tributación diferente.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones, según se trate, de conformidad con esta Sección.

2.3.2.17. Para los efectos del artículo 27 del CFF, los contribuyentes podrán actualizar las actividades económicas registradas ante el RFC, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando empiece o deje de realizar una actividad económica, diferente a la que se encuentre manifestada ante el RFC.
- II. Cuando cambie su actividad económica preponderante del ejercicio inmediato anterior respecto de la manifestada ante el RFC.

La información a que se refiere esta regla se presentará mediante el aviso de aumento o disminución de obligaciones de conformidad con esta Sección.

2.3.2.18. Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 14 y 19 de su Reglamento, se considera que los contribuyentes personas morales cambian de denominación o razón social, entre otras razones, cuando cambien su régimen de capital ante fedatario público o se transformen en otro tipo de sociedad.

2.3.2.19. Para los efectos del artículo 9o., último párrafo del CFF, las personas físicas que cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal, cuando:

- I. En caso de suspensión de actividades para efectos fiscales totalmente en el país, presenten el aviso de suspensión de actividades por cambio de residencia fiscal, mediante el formato electrónico RU, a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.
- II. En el caso de continuar con actividades para efectos fiscales en el país, presenten aviso de aumento o disminución de obligaciones por cambio de residencia fiscal, manifestando si es residente en el extranjero con establecimiento permanente o residente en el extranjero sin establecimiento permanente con ingresos provenientes de fuente de riqueza en México, mediante el formato electrónico RU, a partir de los 15 días inmediatos anteriores y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que suceda el cambio de residencia fiscal.

2.3.3. De las disposiciones adicionales a la inscripción y avisos al RFC

2.3.3.1. Para los efectos del artículo 43 del Reglamento del CFF, las personas físicas y morales podrán considerar como actividad económica preponderante, aquélla por la que el contribuyente obtenga el mayor ingreso tomando en cuenta cada una de sus otras actividades económicas en el ejercicio inmediato anterior.

Quienes se inscriban al RFC manifestarán como actividad económica preponderante aquélla de la cual estimen que obtendrán el mayor porcentaje de ingresos respecto del ejercicio en curso.

2.3.3.2. La cédula de identificación fiscal, así como la constancia de registro fiscal a las que se refiere el décimo segundo párrafo del artículo 27 del CFF, son las que se contienen en el Anexo 1, rubro C, numerales 1 y 3 de la presente Resolución.

La cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal que emita el SAT para las personas físicas tendrá impresa la clave del RFC asignada por la misma, y en su caso, la CURP que le haya otorgado la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Población.

La expedición o impresión de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal a que se refiere el párrafo anterior, se podrá solicitar a través de los medios y reuniendo los requisitos que para tal efecto establezca el SAT, a través de su página de Internet.

2.3.3.3. Para los efectos del artículo 82, fracción II, inciso d) del CFF, el catálogo a que se refiere dicho inciso es el contenido en el Anexo 6 "Catálogo de Actividades Económicas", de la presente Resolución.

2.3.3.4. Para los efectos del artículo 27 del CFF y 14 de su Reglamento, los fedatarios públicos, ya sean notarios o corredores, que deseen incorporarse al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", deberán presentar, mediante escrito libre, el aviso correspondiente ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en el que manifiesten lo siguiente:

- I. Nombre completo.
- II. Clave del RFC.
- III. Domicilio fiscal y dirección de correo electrónico.
- IV. La manifestación expresa de que desean incorporarse al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos".
- V. Que cuentan con la infraestructura y el equipo técnico requerido para la operación del "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos".

Para estos efectos, los fedatarios públicos deberán contar con lo siguiente:

- a) Computadora personal con un procesador pentium como mínimo, memoria RAM de 32 mega bytes y disco duro de 1.2 giga bytes.
 - b) Modem.
 - c) Impresora láser.
 - d) Sistema operativo Windows 95 o superior.
 - e) Internet explorer versión 5.0 o superior.
 - f) Conexión de acceso a Internet.
- VI. Que se compromete a llevar a cabo esta función de conformidad con los lineamientos que establezca el SAT, mismos que se publicarán en la página de Internet del SAT.
 - VII. Que una vez obtenida la incorporación, en el supuesto de que se desincorpore voluntariamente, o que la incorporación le sea cancelada, de conformidad con la regla 2.3.3.5., se obliga a hacer entrega de todos los documentos y elementos que el SAT le haya proporcionado para cumplir con esta función, en un plazo no mayor de 30 días.

Además, deberán anexar al escrito copia fotostática del documento o documentos con los que acrediten su carácter de fedatario público, ya sea notario, corredor o, en su caso, ambos.

Una vez que el fedatario público haya presentado el aviso correspondiente con todos los requisitos a que se refiere esta regla, la autoridad fiscal le proporcionará la papelería fiscal así como las claves y contraseñas que requiera para el uso del sistema, o los medios para generarlas, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la fecha de recepción del citado aviso.

2.3.3.5. La incorporación al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" permanecerá vigente hasta en tanto el fedatario público, ya sea notario o corredor, solicite su desincorporación al citado sistema de Inscripción y Avisos o bien, que el SAT le notifique al fedatario público la cancelación correspondiente.

El SAT publicará en su página de Internet los nombres de los fedatarios públicos incorporados al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos".

El aviso de desincorporación que realice el fedatario público podrá presentarse en cualquier momento, mediante escrito libre, ante cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente. El aviso de desincorporación surtirá sus efectos al día siguiente al de su presentación. Para estos efectos, la autoridad contará con un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la desincorporación respectiva, para emitir una constancia en la que se confirme dicha desincorporación.

El SAT se encuentra facultado para realizar la cancelación de la incorporación de los fedatarios públicos al sistema de Inscripción y Avisos a que hace referencia la regla 2.3.3.4. de esta Resolución, siempre que se presente cualquiera de las causales señaladas en la presente regla. Para estos efectos, el fedatario público contará con un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación de la causal de cancelación, para presentar un escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga; de comprobarse la causal, se le notificará al fedatario público correspondiente la cancelación y ésta surtirá sus efectos al día siguiente al de su notificación.

Los fedatarios públicos que se desincorporen voluntariamente, así como a los que se cancele la incorporación, al "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", deberán hacer entrega de la papelería fiscal que en su caso, el SAT les haya proporcionado para cumplir con esta función, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la desincorporación o de la cancelación, según se trate.

Serán causales de cancelación, salvo prueba en contrario, las siguientes:

- I. No enviar en tiempo y forma los archivos documentales ó electrónicos conteniendo las imágenes de la documentación de los trámites que realicen, mediante el uso de la aplicación de envío ubicada en la página de Internet del SAT.
- II. Pérdida de la patente o licencia del fedatario público.
- III. Que la autoridad detecte irregularidades en las inscripciones y/o avisos que realicen.

Serán causales de desincorporación automática la suspensión de actividades y el fallecimiento del fedatario público.

2.3.3.6. Para los efectos del artículo 134 de la Ley del ISR en relación con el último párrafo del artículo 6o. del CFF, se considerará que los contribuyentes que en el ejercicio de 2005 tributaron en la Sección II o III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, optan por tributar conforme a la Sección I de dicho Capítulo, al realizar su primera declaración de pago correspondiente al primer mes del ejercicio de 2006, en este último régimen. Esta opción no podrá variarse durante el mismo ejercicio, y se considerará ejercida a partir del 1o. de enero del año de que se trate.

Asimismo, se considerará que los contribuyentes que en el ejercicio de 2005 tributaron en la Sección I o III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, optan por tributar conforme a la Sección II del Capítulo citado, al realizar su primera declaración de pago correspondiente al primer mes del ejercicio de 2006, en este último régimen, siempre que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 134 de la Ley del ISR. Esta opción no podrá variarse durante el mismo ejercicio, y se considerará ejercida a partir del 1o. de enero del año de que se trate.

2.3.3.7. Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el artículo 120 del Reglamento de la Ley del ISR, que no acumulen los ingresos que les correspondan de la sociedad conyugal y se encuentren inscritos ante el RFC, no tendrán la obligación de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones por esta actividad.

2.3.3.8. Para efectos del artículo 20, penúltimo párrafo del CFF, las personas morales que suspendan las actividades por las cuales están obligadas a presentar declaraciones o pagos periódicos en términos del artículo 27 del CFF, deberán presentar información estadística de sus

actividades y obligaciones registradas ante el RFC, teniendo por cumplida esta obligación con la presentación de las declaraciones periódicas en ceros a que estén obligados de conformidad con el Capítulo 2.14. de esta Resolución.

2.4.29. Cuando en los comprobantes impresos en establecimientos autorizados a que se refiere el artículo 29 del CFF, contengan un renglón o espacio específico para anotar el monto de los impuestos que deban trasladarse, que no permita anotar el desglose por tasa de impuesto en dicho renglón o espacio, el contribuyente podrá realizar el desglose correspondiente en otro espacio que le permita el comprobante.

2.9.14. Para los efectos del artículo 31 del CFF, las formas que al efecto apruebe el SAT, deberán ser impresas por las personas autorizadas por dicho órgano.

2.9.19. Para los efectos de los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR, se tendrá por cumplida la obligación de presentar en el mes de febrero de 2007 la información de las operaciones efectuadas en 2006 con clientes y proveedores, a que se refieren los artículos citados y la regla 2.9.8. de esta Resolución, cuando se cumpla con lo siguiente:

I. Se presente a más tardar el 17 de febrero de 2007, la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA y la regla 5.1.21. de esta Resolución, a través de la "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, respecto de operaciones efectuadas con proveedores, así como la información de las personas a las que les hubieran retenido el IVA, correspondiente a cada uno de los meses de enero a junio de 2006.

La información a que se refiere esta fracción, será la relativa a los proveedores a los que efectivamente se les efectuó el pago o bien, cuando el interés del acreedor quedó satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones por los bienes, servicios o el uso o goce temporal de los bienes adquiridos o recibidos en el mes de que se trate.

II. Se hubiera presentado la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, de conformidad con lo dispuesto por la regla 5.1.21. de esta Resolución, respecto del periodo comprendido de julio a diciembre de 2006.

2.12.8. (Se deroga)

2.14. Presentación de pagos provisionales y definitivos vía Internet

2.14.1. Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del CFF, las personas obligadas a presentar pagos provisionales o definitivos del ISR, IMPAC, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar, por cada grupo de obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos incluyendo retenciones que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal, por medio de la página de Internet del SAT, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Ingresarán al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago", "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIEC generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, o la FEA generada conforme a lo establecido en la regla 2.22.1. de esta Resolución.

II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.

III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones correspondientes al periodo seleccionado derivadas de los impuestos antes señalados que tenga registradas el contribuyente ante el RFC. De estar obligados a cumplir obligaciones fiscales adicionales a las que muestre el sistema, el contribuyente deberá seleccionar éstas en el citado programa, para su presentación.

Cuando se trate de obligaciones periódicas que no estén registradas en el RFC, deberá previamente al envío de su declaración, presentar los avisos al RFC en los términos del Capítulo 2.3. de esta Resolución. Para estos efectos, el programa mostrará una liga al

aviso de aumento y/o disminución de obligaciones para que el contribuyente pueda actualizar su información en línea y una vez hecho esto regresará a terminar su declaración.

Cuando el programa muestre obligaciones fiscales distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente para realizar la aclaración respectiva, o efectuarla por Internet, debiendo, entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre afecto.

- IV.** Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.

En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal que correspondan a pagos provisionales o definitivos presentados de conformidad con este Capítulo, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.

- V.** Concluida la captura, se enviará la declaración a la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que éste deberá realizarse.

- VI.** El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D de la presente Resolución.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información a que se refiere la fracción V de esta regla en la página de Internet del SAT por los impuestos declarados y hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción VI anterior, en los casos en los que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados. Cuando no exista cantidad a pagar, se considera cumplida la obligación citada cuando haya cumplido con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV y V primer párrafo de esta regla.

- 2.14.2.** Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente mediante el programa "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", a que se refiere la regla 2.14.1. de esta Resolución, en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza pago, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda, a través del citado programa, llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.

- 2.14.3.** Cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura a que se refiere la fracción V, segundo párrafo de la regla 2.14.1. de esta Resolución, dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo siguiente:

- I.** Ingresarán al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", contenido en la página de Internet del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIEC generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, o la FEA generada conforme a lo establecido en la regla 2.22.1. de esta Resolución.

- II. Seleccionarán el mismo periodo a declarar que el señalado en la declaración cuyo importe total a pagar no fue cubierto, debiendo elegir el tipo de declaración "complementaria", así como la opción "actualización de importe a pagar".

El programa automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se complementa, incluyendo los datos de actualización y recargos.

- III. Se capturarán los datos correspondientes a la actualización y a los recargos, calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF, pudiendo el contribuyente tomarlos de la aplicación que le da el sistema o ingresarlos directamente.
- IV. Concluida la captura por el contribuyente, se enviará la declaración a la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, además de la información proporcionada por el contribuyente, el importe total a pagar, la nueva línea de captura correspondiente, así como la fecha límite en que deberá ser efectuado el pago.
- V. Se efectuará el pago del importe total a pagar de conformidad con la regla 2.14.1., fracción VI de esta Resolución.

Para los efectos del artículo 32, fracción IV del CFF, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece dicho precepto, las declaraciones que se presenten en los términos de esta regla, siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

- 2.14.4.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes de conformidad con este Capítulo, deberán realizarse vía Internet en los términos de la regla 2.14.1. de esta Resolución.

Cuando la declaración complementaria sea para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, los contribuyentes deberán estar a lo dispuesto por la regla 2.14.5. de la citada Resolución, cuando dicha declaración sea para presentar una o más obligaciones fiscales que se dejaron de presentar, los contribuyentes se estarán a la regla 2.14.6. de esta Resolución.

- 2.14.5.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se deberán efectuar de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se ingresará a la página de Internet del SAT al "Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales". Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIEC generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, o la FEA generada conforme a lo establecido en la regla 2.22.1. de esta Resolución.
 - A. Se seleccionará el mismo periodo, debiendo seleccionar el tipo de declaración "Complementaria" y la opción "Dejar sin efecto".
 - B. El programa solicitará la confirmación de la declaración a modificar para lo cual automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se modifica. En caso de ser afirmativa la solicitud de modificación, automáticamente el sistema ingresará ceros en todos los conceptos de la declaración complementaria a presentar.
 - C. Enviarán la declaración a la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.
- II. Presentarán la declaración correcta, siguiendo para ello, el procedimiento contenido en la regla 2.14.1. de esta Resolución, seleccionando en tipo de declaración "normal" o "complementaria".

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.14.1. de la citada Resolución.

2.14.6. Para los efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hayan presentado declaraciones de conformidad con este Capítulo y en éstas hayan dejado de presentar una o más obligaciones fiscales, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Se ingresará al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago, Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, contenido en la dirección electrónica del SAT. Para tal efecto, el contribuyente deberá proporcionar su CIEC generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, o la FEA generada conforme a lo establecido en la regla 2.22.1. de esta Resolución.
- II. Se seleccionará el mismo periodo, debiendo seleccionar el tipo de declaración “Complementaria” y la opción “Obligación no presentada”.
- III. El programa mostrará los conceptos de impuestos no presentados y el contribuyente seleccionará la o las obligaciones a presentar y capturará los datos habilitados por el programa citado.
- IV. Enviarán la declaración citada a través de la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.
- V. En caso de que la declaración tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.14.1. incluyendo, en su caso la actualización y recargos, calculados a la fecha.

2.15. Opción para la presentación de pagos provisionales y definitivos para personas físicas

2.15.1. Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y del artículo 31 del CFF, los contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR; las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00; las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, efectuarán los pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, así como sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento, por cada grupo de obligaciones fiscales que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento legal:

- I. Acudirán, de preferencia previa cita, a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente en donde recibirán orientación, para lo cual es necesario que dichos contribuyentes:
 - a) Llenen previamente la hoja de ayuda denominada “Bitácora de Declaraciones y Pagos” que se da a conocer en la página de Internet del SAT.
 - b) Proporcionen la información que se requiera para realizar la declaración de que se trate.

La captura y envío de la información se realizará en los términos del Capítulo 2.14. de la presente Resolución.

Los contribuyentes podrán acudir a los “Espacios Abiertos al Público por Internet” que se enumeran en la página de Internet del SAT, en donde también recibirán apoyo para la captura y envío de la información a través de medios electrónicos. La utilización de estos servicios será sin costo para el contribuyente.

Al finalizar la captura y el envío de la información se entregará a los contribuyentes el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual deberá contener, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico contendrá el importe a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que deberá realizarse.

- II. El importe a pagar señalado en la fracción anterior, deberá enterarse en la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D de la presente Resolución, debiendo presentar el contribuyente el acuse de recibo con sello digital a que se refiere la fracción anterior o bien, únicamente proporcionar a las citadas instituciones de crédito la línea de captura y el monto a pagar, debiendo efectuar el pago en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

Las instituciones de crédito entregarán a los contribuyentes el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales" generado por éstas.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de esta regla, podrán optar por presentar sus declaraciones de conformidad con el Capítulo 2.14. de esta Resolución.

Para los efectos del último párrafo del artículo 6o. del CFF, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, que presenten sus pagos provisionales y definitivos de conformidad con esta regla o que opten por hacerlo vía Internet de acuerdo al Capítulo 2.14. de esta Resolución, podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada declaración, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

- 2.15.2.** Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente mediante el programa "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", a que se refiere la regla 2.15.1. de esta Resolución, en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda, a través del citado programa, llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.

- 2.15.3.** Cuando los contribuyentes no efectúen el pago de la línea de captura a que se refiere la fracción I, último párrafo de la regla 2.15.1. de esta Resolución, dentro del plazo para efectuar dicho pago contenido en el propio acuse de recibo, estarán a lo dispuesto por la regla 2.14.3. de la presente Resolución, salvo lo dispuesto en la fracción V de dicha regla, supuesto en el cual el pago se efectuará en los términos de la fracción II de la regla 2.15.1.

- 2.15.4.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, deberán realizarse de conformidad con la regla 2.15.1. de esta Resolución.

Cuando la declaración complementaria sea para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, los contribuyentes deberán estar a lo dispuesto por la regla 2.15.5. de la citada Resolución, cuando dicha declaración sea para presentar una o más obligaciones fiscales que se dejaron de presentar, los contribuyentes se estarán a la regla 2.15.6. de esta Resolución.

- 2.15.5.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se deberán efectuar de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.14.5. de esta Resolución, salvo lo dispuesto en la fracción II de dicha regla, supuesto en el cual el procedimiento para la presentación de la declaración correcta se efectuará de conformidad con la regla 2.15.1. de esta Resolución, seleccionando en tipo de declaración "normal" o "complementaria", según sea el caso.

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.15.1. de la presente Resolución.

- 2.15.6.** Para los efectos del artículo 32 del CFF, los contribuyentes que hayan presentado declaraciones de conformidad con este Capítulo y en éstas hayan dejado de presentar una o más conceptos de impuestos, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otros conceptos de impuestos, de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.14.6. de esta Resolución.

En caso de que la declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar su pago conforme al procedimiento contenido en la regla 2.15.1. incluyendo, en su caso la actualización y recargos.

2.16. De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición

2.16.1. Los procedimientos señalados en los capítulos 2.14. y 2.15. de la presente Resolución son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 2 de octubre de 2006, con las excepciones que en este Capítulo se señalan.

2.16.2. La presentación de los pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002, respecto de los impuestos del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberán realizar utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha.

2.16.3. Para los efectos del artículo 31 sexto párrafo del CFF, cuando los contribuyentes hubieran presentado declaraciones de razones por las cuales no se efectúa el pago de conformidad con las reglas 2.14.2. o 2.15.2. vigentes hasta el 1 de octubre de 2006, y posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria manifestando un motivo diferente al señalado en la declaración anterior, deberán presentar la declaración complementaria de conformidad con el procedimiento establecido en las citadas reglas.

Cuando los contribuyentes hubieran presentado declaraciones de conformidad con los Capítulos 2.14. a 2.16. vigentes hasta el 1 de octubre de 2006 y, posteriormente, tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional o definitivo para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos de conformidad con las reglas 2.14.3., tercer párrafo o 2.15.2., tercer párrafo vigentes hasta el 1 de octubre de 2006.

2.16.4. Durante el mes de octubre de 2006, la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal de pagos provisionales o definitivos se podrá llevar a cabo conforme al procedimiento establecido en los capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. y demás disposiciones vigentes hasta el 1 de octubre de 2006.

2.18.2.
La opción a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable para las personas físicas que hayan presentado durante el ejercicio fiscal de 2005 pagos mensuales, provisionales o definitivos, vía Internet, de conformidad con el Capítulo 2.14. de esta Resolución, vigente hasta el 1 de octubre de 2006, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas.

2.22.1.
Efectuado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, las personas físicas acudirán a la cita en donde deberán presentar el original o copia certificada de la documentación a que se refiere el Anexo 25 de la presente Resolución, así como cualquiera de las identificaciones oficiales siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional o identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.

.....
Tratándose de personas morales, se deberá presentar al momento de acudir a la cita con el original o copia certificada de la documentación señalada en el Anexo 25 de la presente Resolución, así como cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales del representante legal: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional o identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.

2.23. (Se deroga)

2.23.1. (Se deroga)

2.23.2. (Se deroga)

2.26.1.

II.

Segundo párrafo (Se deroga)

-
- 2.27.4.** Cuando el pago de los DPA's a que se refieren los Capítulos 2.25. y 2.26. den lugar al pago del IVA, en los términos de la Ley de la materia, se deberá efectuar el pago del citado impuesto de conformidad con dichos Capítulos, en lugar de hacerlo en los términos de los Capítulos 2.14. a 2.16. de esta Resolución.
- 2.28.9.**
- Para los efectos del párrafo anterior, el postor ganador deberá presentarse ante la autoridad con los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad a que se refiere el Anexo 25 de la presente Resolución, según corresponda, ya sea persona física o moral.
- 3.6.5.** Cuando los contribuyentes obligados a dictaminar para efectos fiscales sus estados financieros, celebren la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se refiera a las operaciones de un ejercicio fiscal, y a la fecha de la Asamblea no se hubiera presentado el dictamen de dicho ejercicio fiscal por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 32-A del CFF, podrán cumplir la obligación a que se refiere el artículo 86 fracción XX de la Ley del ISR, distribuyendo y dando lectura al informe elaborado por el contador público autorizado que dictaminó los estados financieros del contribuyente correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- 3.11.5.** Los contribuyentes que presten servicios personales subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 118 de la Ley del ISR y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, enterarán el pago provisional a que se refiere el último párrafo del artículo 113 del citado ordenamiento de conformidad con los Capítulos 2.14. a 2.16. de esta Resolución en el concepto identificado como "ISR personas físicas. Salarios" en la aplicación electrónica correspondiente.
- 3.11.14.** Los fideicomisos que realicen las actividades establecidas en el artículo 144 de la Ley del ISR, podrán realizar en su caso, el entero de las retenciones a su cargo, en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR a cargo del fideicomiso.
- 3.11.15.** Para efectos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley del ISR, 120 y 123 de su Reglamento, los contribuyentes podrán nombrar a un representante común para que a nombre de los copropietarios o de los integrantes de la sociedad conyugal, según se trate, sea el encargado de realizar el cálculo y entero de los pagos provisionales del ISR.
- Para efectos del artículo 120 del Reglamento de la Ley del ISR, se entenderá que los representados de la copropiedad o de la sociedad conyugal optan por pagar el impuesto por los ingresos que les correspondan de la copropiedad o de la sociedad conyugal, a partir de la fecha en que presenten su primera declaración provisional o definitiva correspondiente al ejercicio de 2007 por estos ingresos, de conformidad con los Capítulos 2.14., 2.15. y 2.16. de esta Resolución, y no podrán variar dicha opción por el resto del ejercicio.
- 3.16.1.** Para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción VI del Artículo 139 de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, en lugar de presentar declaraciones mensuales, por el ejercicio fiscal de 2006, deberán hacerlo en forma bimestral en las que se determinará y pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la citada fracción VI, debiendo presentar los pagos en los términos de los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva.
- 3.22.1.**
- Asimismo, el ISR a cargo de las personas físicas residentes en el extranjero que se pague en cualquiera de las opciones señaladas en el artículo 249 del Reglamento de la Ley del ISR, se deberá enterar de conformidad con los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución, utilizando para ello el concepto ISR, referente a retenciones por salarios, en los desarrollos electrónicos del SAT a que se refieren los citados Capítulos.
- 3.23.12.**
- Asimismo, el ISR a cargo a que se refiere el citado artículo 268, del Reglamento de la Ley del ISR, se deberá enterar en las oficinas autorizadas, de conformidad con los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución, utilizando para ello en ISR, el concepto relativo a "ISR otras retenciones", de los desarrollos electrónicos del SAT a que se refieren los citados Capítulos.

3.30.1. Para los efectos del artículo 139, fracción VI de la Ley del ISR, los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, que obtengan sus ingresos en las Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, realizarán los pagos respectivos de conformidad con los Capítulos 2.14. a 2.16. de la presente Resolución.

3.30.3.

En el caso de operaciones consignadas en escrituras públicas en los términos del párrafo tercero del artículo 154-Bis de la Ley del ISR, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos, que por disposición legal tengan funciones notariales, enterarán el pago de conformidad con el párrafo anterior. Tratándose de Entidades distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se enterará el impuesto acorde a lo establecido en el primer párrafo de la regla 3.15.4. de esta Resolución, dentro de los desarrollos electrónicos del SAT, vía Internet.

4.14. Para efectos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley del ISR, la fiduciaria que efectúe retenciones y enteros cuatrimestrales de dicho impuesto, cumplirá por cuenta del fideicomitente o, en su caso, del conjunto de fideicomisarios, según corresponda en los términos del mencionado precepto, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7-Bis de la Ley del IMPAC, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso, y los fideicomisarios o fideicomitentes estarán a lo preceptuado por el artículo 20 del Reglamento de la Ley del IMPAC.

5.1.21. Para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes proporcionarán la información a que se refieren las citadas disposiciones de conformidad con la siguiente tabla:

Información correspondiente a los meses de:	Se presentará a más tardar el día:
Julio de 2006	31 de octubre del 2006
Agosto de 2006	31 de octubre del 2006
Septiembre de 2006	31 de octubre del 2006
Octubre de 2006	31 de enero del 2007
Noviembre de 2006	31 de enero del 2007
Diciembre de 2006	31 de enero del 2007

La información se presentará por cada uno de los citados meses, a través de la página de Internet del SAT mediante el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La información de los proveedores a que se refiere esta regla, será la relativa a los que efectivamente se realizó el pago o bien, cuando el interés del acreedor quedó satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, por los bienes, servicios o el uso o goce temporal de los bienes adquiridos o recibidos en el mes de que se trate.

5.1.22. Para efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en la información a que se refiere dicho precepto, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$5,000.00 por proveedor. No se consideran incluidas dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

En la declaración informativa correspondiente se manifestará el monto total de hasta el 10% por el que no se relaciona individualmente a los proveedores, bajo la clave: XXX010101000.

Los comprobantes que amparen los gastos en mención, deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes.

5.8.1.

El pago a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en los Capítulos 2.14. a 2.16. de esta Resolución, salvo que dichos contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades a que se refiere la regla 5.8.8. de la citada Resolución, supuesto en el cual pagarán el IVA, de conformidad con la citada regla. Los contribuyentes efectuarán los pagos por los bimestres a que se refiere la regla.

5.8.3.
 El pago deberá efectuarse ante las oficinas autorizadas por el SAT conforme al procedimiento establecido en los Capítulos 2.14 o 2.15. de esta Resolución, salvo que los contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las entidades a que se refiere la regla 5.8.8. de esta Resolución, supuesto en el cual pagarán el IVA, de conformidad con dicha regla. La cuota mensual se elevará al bimestre, debiendo los contribuyentes efectuar pagos por los bimestres a que se refiere la regla 5.8.6. de la presente Resolución a partir de aquel en el que hayan iniciado actividades.

5.8.6. Los contribuyentes a que se refieren las reglas 5.8.1. y 5.8.3., de la presente Resolución, pagarán el IVA en forma bimestral, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda el pago, en los términos de los Capítulos 2.14. a 2.16. de esta Resolución, salvo que estos contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias en las Entidades Federativas a que se refiere la regla 5.8.8. de la citada Resolución, supuesto en el cual pagarán el IVA en los términos de dicha regla.

.....
Tercer párrafo (se deroga)

11.5. Para los efectos del artículo 16, fracción VII, último párrafo de la LIF, las personas que tengan derecho al acreditamiento a que se refiere dicha disposición, utilizarán para tales efectos el concepto denominado "Crédito IEPS Diesel sector primario y minero", contenido en el apartado "aplicaciones" de los desarrollos electrónicos del SAT, a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.16. de esta Resolución, según sea el caso.

Segundo párrafo (Se deroga)

11.11. Para los efectos del artículo 16, fracción XII, séptimo párrafo de la LIF, las personas que tengan derecho al acreditamiento a que se refiere dicha disposición, utilizarán para tales efectos el concepto denominado "Crédito IEPS Diesel Marino" contenido en el apartado "aplicaciones" de los desarrollos electrónicos del SAT a que se refieren los capítulos 2.14. a 2.16. de esta Resolución, según sea el caso.

Segundo párrafo (Se deroga)"

Segundo. Se modifica el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, para quedar de la siguiente manera:

- I** Se da a conocer la forma oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes".
- II.** Se da a conocer la forma oficial A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros".
- III.** Se derogan las formas oficiales R-1 "Solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes" y R-2 "Avisos al registro federal de contribuyentes cambio de situación fiscal", así como sus Anexos 1 al 9.
- IV.** Se deroga el Rubro E (tarjeta tributaria).
- V.** Se deroga el rubro C, numeral 2 "Constancia de inscripción en el RFC".
- VI.** Se reforma el rubro C, numeral 9.

Las formas oficiales FU "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", y RU "Formato Unico de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, dadas a conocer en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, entrarán en vigor el 2 de octubre del mismo año.

Tercero. Se modifica el Anexo 4, rubro B y se adiciona el rubro D. Se modifica el Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 2 de octubre de 2006.

Segundo. La derogación al tercer párrafo de la regla 2.3.18., entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Los trámites presentados en los términos de los Capítulos 2.3. y 2.23. vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Resolución, que no hayan concluido, continuarán hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de su presentación.

Tercero. Para efectos de la regla 5.1.22. a partir de enero de 2007, los contribuyentes únicamente podrán no relacionar individualmente a sus proveedores, hasta por un monto que no exceda del 5% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$2,500.00 por proveedor. No se consideran incluidas dentro del porcentaje y monto a que se refiere este párrafo los gastos por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

Cuarto. Las dotaciones de formatos RFC-1 que tengan en existencia los fedatarios públicos incorporados al "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" al inicio de la vigencia de la presente Resolución, deberán ser destruidos por los mismos, conforme a los lineamientos a que se refiere la regla 2.3.3.4. de esta Resolución.

Quinto. Para los efectos de la regla 2.3.1.15. de la presente Resolución, el dispositivo magnético a que se refiere la citada regla se presentará en diciembre de 2006.

Sexto. Cuando en alguna declaración de pago provisional o definitivo a que se refieren los Capítulos 2.14. y 2.15. de esta Resolución, los contribuyentes hubieran pagado impuestos mediante la aplicación de certificados especiales emitidos por la Tesorería de la Federación, deberán acudir, a más tardar al día siguiente al del envío de la declaración, a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, para tramitar la amortización parcial o total en el certificado, del monto de la obligación del impuesto aplicado y, en su caso, a entregar el certificado cuando se haya aplicado en su totalidad, así como para validar dicha operación.

Atentamente

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo.**- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1532 al ciudadano Enrique César Gerez Bazán, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tampico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.

ACUERDO 326-SAT-297

Visto el fallecimiento del Agente Aduanal César Dámaso Gerez Barra, titular de la patente número 566, con adscripción en la aduana de Tampico y autorización 3339 para actuar ante las aduanas de Altamira y Veracruz, y considerando que el C. Enrique César Gerez Bazán, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto del citado Agente Aduanal, mediante Acuerdo 326-SAT-052 de fecha primero de febrero del año dos mil seis, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracción XXI y XXXII, 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, y 10 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.**- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1532 al C. Enrique César Gerez Bazán, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tampico, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal César Dámaso Gerez Barra. **SEGUNDO.**- Notifíquese el presente Acuerdo mediante oficio al C. Enrique César Gerez Bazán, anexando copia con firma autógrafa del mismo. **TERCERO.**- Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas de Tampico, Altamira y Veracruz, remitiéndoles copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Enrique César Gerez Bazán, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 22 de junio de 2006.- El Administrador General de Aduanas, **José Guzmán Montalvo.**- Rúbrica.

(R.- 235834)

OFICIO mediante el cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la sociedad que se denominará Unión de Crédito Agropecuaria de Guanajuato, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B.- 312-1/523055/2006.- Expediente CNBV.312.211.15 (5500)

Asunto: Autorización para la constitución y operación de Unión de Crédito Agropecuaria de Guanajuato, S.A. de C.V.

Sres. Rafael González Martínez y/o
Luis Fernando Arias Olvera
Colón No. 600
Col. Tamaulipas
36700, Salamanca, Gto.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 20 de julio último y en atención a la solicitud contenida en su escrito del 22 de noviembre de 2005 y complementario del 29 de mayo de 2006, presentada por los señores Rafael González Martínez y Luis Fernando Arias Olvera, en representación de las entidades denominadas D.R. 011 Río Lerma, Gto., S.R.L. de I.P. de C.V.; Asociación de Usuarios de Riego La Piedad, A.C. y Productores Agrícolas del Módulo Margen Derecha del Distrito de Riego número 085, La Begoña, Guanajuato, A.C., con fundamento en el artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

UNICO.- Autorizar la constitución y operación de la sociedad a denominarse Unión de Crédito Agropecuaria de Guanajuato, S.A. de C.V.

De acuerdo con la documentación presentada y conforme al régimen legal aplicable, la presente autorización se otorga bajo los siguientes términos:

Primero.- La sociedad operará como unión de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 39 y demás relativos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Segundo.- Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

I.- La denominación de la sociedad será Unión de Crédito Agropecuaria de Guanajuato y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado será de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 30,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital mínimo fijo y 30,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Salamanca, Guanajuato.

Tercero.- Por su naturaleza misma, esta autorización es intransmisible.

La presente autorización surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente al inicio de sus operaciones, la sociedad habrá de acreditar que dispone de la infraestructura técnica y administrativa apropiada para el desarrollo de sus actividades.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se podrá revocar la autorización anterior si la sociedad no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización, o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al constituir la sociedad no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17 fracción XII y 38 fracción VII del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo Diario el 21 de diciembre de 2005; 15 fracción I inciso 4) y 31 fracción I inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y modificado mediante diversos Acuerdos publicados en el citado Diario el 11 de agosto de 2005, 10 de enero y 27 de junio de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 24 de julio de 2006.- El Director General de Autorizaciones, **José Antonio Bahena Morales**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Instituciones Financieras Especializadas B, **Jorge Fabela Viñas**.- Rúbrica.

(R.- 235813)

FE de erratas a las Disposiciones de Carácter General en materia de contabilidad, aplicables a los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción IV del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas el 4 de mayo de 2006.

En la Segunda Sección, página 78, en la parte superior, dice:

“RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
VALUACION
RESULTADO POR POSICION MONETARIA
EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO
POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO”

Debe decir:

“RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCION DE ERRORES
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
VALUACION
RESULTADO POR POSICION MONETARIA
EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES
PARA LA VENTA
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA
DE FLUJOS DE EFECTIVO
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL PATRIMONIO
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO
POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO”

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Aguascalientes, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MANUEL DE JESUS QUINTERO MEZA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JORGE MAURICIO MARTINEZ ESTEBANEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RAUL GERARDO CUADRA GARCIA; Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, HECTOR MANUEL NUÑEZ ACOSTA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO PARA EVITAR PERDIDAS POR GRANIZO EN EL CULTIVO DE GUAYABA EN AGUASCALIENTES; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos a proyectos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el Proyecto Para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, presentado por el Consejo Nacional Mexicano de la Guayaba, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Aguascalientes poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Aguascalientes es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interno y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y Administración y el Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o., 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la Plaza Principal sin número, Centro Histórico, código postal 20000, Aguascalientes, Ags.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5o., 24 fracción IV, 27, 29 fracción VI y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, presentado por el Consejo Nacional Mexicano de la Guayaba, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el Proyecto Para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$2'004,200.00 (dos millones cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el Proyecto Para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el Proyecto Para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Aguascalientes, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Aguascalientes, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el Proyecto Para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el Proyecto Para Evitar Pérdidas por Granizo en el Cultivo de Guayaba en Aguascalientes, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Aguascalientes, **Manuel de Jesús Quintero Meza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Luis Armando Reynoso Femat**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Mauricio Martínez Estebanez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Gerardo Cuadra García**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario, **Héctor Manuel Núñez Acosta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Agua de Coco Envasada, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, SAUL DEL TORO ZAPIEN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, HUGO VAZQUEZ MONTES; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, CARLOS SALAZAR PRECIADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO "AGUA DE COCO ENVASADA"; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena

productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado "Agua de Coco Envasada", presentado por el Consejo Estatal de Coco de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Colima, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Rural y el Secretario de Finanzas se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el Palacio de Gobierno, ubicado en Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado “Agua de Coco Envasada”, presentado por el Consejo Estatal de Coco de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado “Agua de Coco Envasada”, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$470,000.00 (cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado “Agua de Coco Envasada”, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado “Agua de Coco Envasada”.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia

electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Colima, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Colima, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado "Agua de Coco Envasada", acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado "Agua de Coco Envasada", podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el

Estado de Colima, **Saúl del Toro Zapien**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Sevilla Solórzano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Salazar Preciado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, SAUL DEL TORO ZAPIEN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, HUGO VAZQUEZ MONTES; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, CARLOS SALAZAR PRECIADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO "EMPAQUE DE COCO FRUTA, COCO Y PULPA AL ALTO VACIO"; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado "Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío", presentado por el Consejo Estatal de Coco de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Colima, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Rural y el Secretario de Finanzas se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el Palacio de Gobierno, ubicado en Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado “Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío”, presentado por el Consejo Estatal de Coco de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado “Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío”, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado “Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío”, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado “Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío”.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la

TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Colima, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Colima, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado "Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío", acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado "Empaque de Coco Fruta, Coco y Pulpa al Alto Vacío", podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura,

Francisco López Tostado.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Colima, **Saúl del Toro Zapien.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Sevilla Solórzano.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Vázquez Montes.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Salazar Preciado.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, SAUL DEL TORO ZAPIEN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, HUGO VAZQUEZ MONTES; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, CARLOS SALAZAR PRECIADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO INTEGRAL PARA LA COMPETITIVIDAD DEL SISTEMA-PRODUCTO LIMON MEXICANO EN EL ESTADO DE COLIMA; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la

capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, presentado por el Consejo Estatal de Productores de Limón de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Colima, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Rural y el Secretario de Finanzas se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el Palacio de Gobierno, ubicado en Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, presentado por el Consejo Estatal de Productores de Limón de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$8'484,728.00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.

- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Colima, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Colima, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el Proyecto Integral para la Competitividad del Sistema-Producto Limón Mexicano en el Estado de Colima, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este

programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Colima, **Saúl del Toro Zapien**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Sevilla Solórzano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Salazar Preciado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, SAUL DEL TORO ZAPIEN; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, HUGO VAZQUEZ MONTES; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, CARLOS SALAZAR PRECIADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO TECNIFICACION DE POSTCOSECHA DEL PLATANO; COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de “LA SAGARPA”, expidió en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de

Producción”, sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que “LA SAGARPA”, a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas” promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, presentado por el Consejo Estatal de Productores de Plátano de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De “LA SAGARPA”:

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de “LA SAGARPA”, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de “LA SAGARPA” en el Estado de Colima, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Que el Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Rural y el Secretario de Finanzas se encuentran facultados para la celebración del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el Palacio de Gobierno, ubicado en Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y III, 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, presentado por el Consejo Estatal de Productores de Plátano de Colima, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$2'204,498.00 (dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y en el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante transferencia electrónica de fondos, traspaso de fondos o depósito en efectivo a las cuentas bancarias de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Colima, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Colima, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Tecnificación de Postcosecha del Plátano, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Colima, **Saúl del Toro Zapien**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Jesús Silverio Cavazos Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan José Sevilla Solórzano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Hugo Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Salazar Preciado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, JULIO DE LA MORA RAZURA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RICARDO PACHECO RODRIGUEZ; Y POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, JOSE DE JESUS MUÑOZ RAMOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO ACOPIADORA, HOMOGENEIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE MEZCAL DE DURANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango, presentado por el Consejo Municipal de Productores de Maguey y Mezcal de Nombre de Dios, Durango, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Durango, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2. Que el Gobernador del Estado y los secretarios General de Gobierno y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX, 71, 73 fracción 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Durango; 9, 16, 28 fracciones I y V, 29 fracción V y 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en 5 de Febrero y Bruno Martínez, zona centro, en la ciudad de Durango, Dgo.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 70 fracción XXX, 71, 73 fracción 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Durango; 9, 16, 28 fracciones I y V, 29 fracción V y 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango, presentado por el Consejo Municipal de Productores de Maguey y Mezcal de Nombre de Dios, Durango, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$4'061,476.00 (cuatro millones sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de

Durango, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Durango, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Durango, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Acopiadora, Homogeneizadora y Comercializadora de Mezcal de Durango, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Durango, **Julio de la Mora Razura**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael A. Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Pacheco Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **José de Jesús Muñoz Ramos**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, JULIO DE LA MORA RAZURA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RICARDO PACHECO RODRIGUEZ; Y POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, JOSE DE JESUS MUÑOZ RAMOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DENOMINADO EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACION DE UNA VINATA EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el Componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación; y el esquema de apoyo para inversión en activos, mediante el otorgamiento de apoyos que promuevan la capacidad de transformación de sus productos, agregación de valor y comercialización o mejor abastecimiento de insumos, en el marco de una cadena agropecuaria.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del Programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras; productos agroindustriales que incluyen copra y hule natural, henequén, maguey y nopal; las dedicadas a plantaciones tropicales y subtropicales y otras que incluyen café y caña de azúcar. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, presentado por el Consejo Municipal de Productores de Maguey y Mezcal de Nombre de Dios, Durango, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Durango, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 03310.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Que el Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado y los secretarios General de Gobierno y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX, 71, 73 fracción 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Durango; 9, 16, 28 fracciones I y V, 29 fracción V y 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en 5 de Febrero y Bruno Martínez, zona centro, en la ciudad de Durango, Dgo.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI, 33, fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 70 fracción XXX, 71, 73 fracción 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Durango; 9, 16, 28 fracciones I y V, 29 fracción V y 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, presentado por el Consejo Municipal de Productores de Maguey y Mezcal de Nombre de Dios, Durango, A.C., en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendario de ejecución se precisan en el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango. Proyecto que hará el papel de Anexo Técnico, el cual fue dictaminado por el Comité Técnico del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del Objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de hasta \$5'183,450.00 (cinco millones ciento ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” responsable de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente convenio:

instrumentar el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto referido.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), al término del ejercicio fiscal 2005, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga “LA SAGARPA”.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Durango, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de “LA SAGARPA”, quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el suplente respectivo, así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- “LA SAGARPA”, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Durango, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y en el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y el proyecto denominado Equipamiento y Modernización de una Vinata en el Municipio de Nombre de Dios, Durango, podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento Jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Durango, **Julio de la Mora Razura.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael A. Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Pacheco Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **José de Jesús Muñoz Ramos.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Durango, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Conversión del Cultivo de Frijol por Cultivos Forrajeros de Avena, Maíz, Sorgo Almum y Pastos Perennes en el Estado de Durango, ciclo primavera-verano 2005, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO; ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; LA DIRECTORA EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA), ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO, JULIO DE LA MORA RAZURA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RICARDO PACHECO RODRIGUEZ; Y POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, JOSE DE JESUS MUÑOZ RAMOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE CONVERSION DEL CULTIVO DE FRIJOL POR CULTIVOS FORRAJEROS DE AVENA, MAIZ, SORGO ALMUM Y PASTOS PERENNES EN EL ESTADO DE DURANGO, CICLO PRIMAVERA-VERANO 2005, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las reglas de operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Asimismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de colaboración, con el objeto de instrumentar el Proyecto de Conversión del Cultivo de Frijol por Cultivos Forrajeros de Avena, Maíz, Sorgo Almum y Pastos Perennes en el Estado de Durango, ciclo primavera-verano 2005, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director en Jefe de ASERCA, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Durango, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el Estado de Durango es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX y 71, 73 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Durango y los artículos, 9, 16 y 28 fracciones I, II y V, 29 fracción V, 30 fracciones I, VII, XIX y XX, 33 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el C. Gobernador y los CC. secretarios General de Gobierno, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; y de Finanzas y de Administración, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

II.3. Que el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad mediante resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, en la que se declara válida la elección de Gobernador, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 14 de fecha 15 de agosto de 2004.

II.4. Que los CC. Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, C.P. Jorge Herrera Caldera y Dr. José de Jesús Muñoz Ramos, fueron designados como Secretario General de Gobierno, de Finanzas y Administración y Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, respectivamente, por el C. Gobernador Constitucional de Durango, de conformidad a los nombramientos emitidos en fecha 15 de septiembre de 2004.

II.5. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en 5 de Febrero y Bruno Martínez, zona centro, en la ciudad de Durango, Dgo.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 24 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Conversión del Cultivo de Frijol por Cultivos Forrajeros de Avena, Maíz, Sorgo Almojuelo y Pastos Perennes en el Estado de Durango, ciclo primavera-verano 2005, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SAGARPA”, por conducto de “ASERCA”, aportará a los productores de frijol recursos por un monto de hasta \$31'387,168.24 (treinta y un millones trescientos ochenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08 del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “ASERCA” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a la mecánica operativa, metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "ASERCA" se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el Proyecto denominado Conversión del Cultivo de Frijol por Cultivos Forrajeros de Avena, Maíz, Sorgo Almum y Pastos Perennes en el Estado de Durango, ciclo primavera-verano 2005, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Las partes convienen en que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", no aporta recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sin embargo, en su calidad de solicitante de los apoyos a nombre de los productores, asume como suyos los criterios que se asientan en el presente Convenio de Coordinación y en el "Proyecto de Conversión del Cultivo de Frijol por Cultivos Forrajeros de Avena, Maíz, Sorgo Almum y Pastos Perennes en el Estado de Durango, ciclo primavera-verano 2005.

QUINTA.- La "SAGARPA" por conducto de "ASERCA" realizará las siguientes acciones:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesofe, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y, otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones.
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este Instrumento Jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Durango, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "ASERCA" y el suplente respectivo; por el Representante propietario y suplente que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Durango, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este

momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al cierre-finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento Jurídico.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- La Directora en Jefe de ASERCA, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal en Durango, **Julio de la Mora Razura.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **José de Jesús Muñoz Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.3310
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	0.9051
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	5.1326
Acero inoxidable 430	Kilogramo	5.1326
Acumuladores	Kilogramo	0.8522
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.2823
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	46.0051
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.4999
Aluminio	Kilogramo	4.6774
Aluminio granular	Kilogramo	9.4601
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.3588
Aserrín	Kilogramo	0.0179
Balaustra	Kilogramo	1.0621
Block de grafito	Kilogramo	5.8145
Boleto de metro	Kilogramo	0.3943
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.3875
Bronce	Kilogramo	65.3113
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	7.4867
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.4946
Cable aluminio con forro	Kilogramo	5.8627
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	13.8790
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	34.8252
Cable cobre conductor (EKC Y EKI)	Kilogramo	90.3325
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	20.1723
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	6.6972
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	19.1525
Cable de fuerza	Kilogramo	13.8241
Cable polilam	Kilogramo	28.1692
Cámara de hule	Kilogramo	0.3730
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	7.3528
0.80 m.	Pieza	14.9629
1.00 m.	Pieza	21.9745
1.20 m.	Pieza	33.1498
1.40 m.	Pieza	54.3053
1.60 m.	Pieza	59.0765
1.70 m.	Pieza	68.8378
1.80 m.	Pieza	73.8068
2.00 m.	Pieza	102.6201
2.20 m.	Pieza	148.7585

Cartón	Kilogramo	0.2801
Cartón de tapas	Kilogramo	0.4375
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.2543
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.5537
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0184
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.3667
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	25.9398
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0611
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1665
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.2824
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2496
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	1.7817
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	0.9703
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	6.3697
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	10.0570
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.5330
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.0417
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.7227
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.6439
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2534
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.4148
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.3798
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.1109
d) Petrolizadoras	Kilogramo	1.9081
e) Tractores	Kilogramo	2.3135
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.2239
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	1.9267
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.1603
b) Proveniente de comedor y dietología	kg./lt.	0.1406
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1282
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.1153
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	1.8788
Escoria de bronce	Kilogramo	44.6636
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2461
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	2.5747
Fierro colado	Kilogramo	0.8885
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.1736
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	0.8674
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	0.9826
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	2.4001
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	2.8354

Grasa de coco	Kilogramo	1.2003
Grasa de soya	Kilogramo	1.1319
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	1.8344
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1533
Lata alcoholera	Pieza	2.7561
Latón	Kilogramo	54.1481
Leña común	Kilogramo	0.0267
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	8.4729
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	10.8938
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	13.3146
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	14.5250
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.7227
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.7576
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.6004
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1253
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.0261
Madera creosotada	Kilogramo	0.0535
Madera de empaque	Kilogramo	0.1857
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2412
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5348
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.6397
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.7684
Papel archivo	Kilogramo	0.2222
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.0980
Papel cesto	Kilogramo	0.0249
Papel con tubo	Kilogramo	0.5705
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.5650
Papel de revoltura	Kilogramo	0.1705
Papel kraft	Kilogramo	0.1989
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.6656
Papel periódico	Kilogramo	0.2694
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.2949
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.5052
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.2515
Papel viruta color	Kilogramo	0.2268
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.1848
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0628
Pintura caduca y gelada	Litro	0.4868
Plástico	Kilogramo	0.6273
Plástico acrílico	Kilogramo	0.9668
Plomo	Kilogramo	9.8061
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	8.4348
Poliétileno	Kilogramo	0.5995
Polipropileno	Kilogramo	1.1126
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1328
Postes de concreto	Pieza	19.0883
Postes de madera	Kilogramo	0.1827
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	17.6507

Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2462
Rebaba de aluminio	Kilogramo	9.0800
Rebaba de bronce	Kilogramo	42.0049
Rebaba de cobre	Kilogramo	58.2715
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.3304
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0145
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.6227
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.5865
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.4627
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.7651
Sacos:		
a) Manta	Pieza	0.9926
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.2619
c) Polipropileno	Pieza	1.6757
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.0073
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	33.2806
b) Regulares	Pieza	17.1959
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	6.6886
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	44.6714
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.3981
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.4526
Tierra de plomo	Kilogramo	4.5681
Tierra de zinc	Kilogramo	11.9115
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.5194
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.1033
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	4.7590
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	3.8836
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	1.9662
Tubería admiralty	Kilogramo	49.7937
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	144.0774
Tubería HK 40	Kilogramo	13.7640
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	13.8035
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	10.1252
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	7.7320
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	6.2785
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	4.9139
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0582
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0470
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	28.6353

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2006.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.- El Titular de la Unidad, **Rodolfo H. Lara Ponte**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Juan Rafael Tilo Sosa Que.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0001/2006.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/027/2006

Proveedor: Juan Rafael Tilo Sosa Que

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 Letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2346/2006 de fecha treinta y uno del mes de julio de dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0001/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Juan Rafael Tilo Sosa Que, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, si el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil seis.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas Aplicados de la Conurbación del Pánuco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 013/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SISTEMAS APLICADOS DE LA CONURBACION DEL PANUCO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/1388/2006, de fecha catorce de agosto de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0001/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Sistemas Aplicados de la Conurbación del Pánuco, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Imi Norgren, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1420/2006.- Expediente RS/0072/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON IMI NORGREN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1412/2006, de ocho de agosto del dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0072/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Imi Norgren, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente

a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado; si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación no ha pagado la multa que le fue impuesta, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

México, D.F., a 8 de agosto de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Constructora Argo Peninsular, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1526/2006.- Expediente RS/0102/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON CONSTRUCTORA ARGO PENINSULAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/1485/2006, de siete de agosto de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0102/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Constructora Argo Peninsular, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 8 de agosto de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número I.775/2006-II, emitida por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/04262/2006.- Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-0088/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA SURTIDORA COMERCIAL NAZAS, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO I.775/2006-II, EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número I.775/2006-II, promovido por la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

“...Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA, para el efecto de que le sea suspendida la sanción administrativa dictada el cinco de julio de este año, en el procedimiento Administrativo de Sanción a empresas, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del expediente administrativo PISI-A-COAH-NC-DS-0088/2003, esto es, se le permita a la parte quejosa contratar y presentar propuestas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, en las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, es decir, que no se le haga efectiva la suspensión temporal de realizar lo anterior por un plazo de tres meses, hasta en tanto, se dicte la resolución definitiva.

QUINTA.- Por su parte, por lo que se refiere a la multa impuesta por la cantidad de \$678,657.50 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), derivado de la resolución dictada en el cinco de julio de dos mil seis, dentro del Procedimiento administrativo de Sanción a Empresas número PISI-A-COAH-NC-DS-0088/2003, con fundamento en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, lo procedente es CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL (sic) solicitada, para que no se haga efectiva la sanción impuesta a la parte quejosa, consistente en una multa de \$67,657.50 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución que emita este juzgado con motivo de la resolución definitiva (sic).

...En el entendido de que la presente medida cautelar no es concedida respecto de otros actos violatorios de diversas normas legales, o de actos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda, y que constituyan cuestiones no planteadas en la misma, y queda condicionada a que los actos de que se trata no se hayan consumado.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAP/33/2005.

CIRCULAR No. OIC/IPN/06/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SALMAN SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1 fracción II, 2 fracción III, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de fecha once de agosto de dos mil seis, dictada en el expediente número PAP/33/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Salman Servicios Profesionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses, el que deberá subsistir hasta en tanto se acredite el pago de la multa impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.- El Titular del Área, **Enrique Edgar Rodríguez Mena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Dataphone de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 025/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON DATAPHONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I apartado 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, atento a lo expresado en el considerando III y resolutivo quinto de la resolución de cuatro de julio de dos mil seis, dictada en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0039/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Dataphone de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con la persona mencionada, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil seis.- El Titular del Área de Responsabilidades,
Octavio Ramírez Ruiz.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción I San José Yojolum, con una superficie aproximada de 08-66-40.360 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION I SAN JOSE YOJOLUM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147372, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2928, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Fracción I San José Yojolum, con superficie aproximada de 08-66-40.360 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Alfredo Méndez Aguilar y Roberto Vázquez Velasco
- AL SUR: Ejido Palmira, Municipio de Comitán de Domínguez
- AL ESTE: Gerardo Pérez Velasco
- AL OESTE: Copropiedad San Caralampio

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jagüey, con una superficie aproximada de 07-71-52 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL JAGÜEY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146105, de fecha 21 de octubre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2911, de fecha 22 de noviembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Jagüey, con superficie aproximada de 07-71-52 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Antonio Velazco Velazco
AL SUR: Isaías Méndez Hernández
AL ESTE: Juan Hernández
AL OESTE: Julio Gómez Navarro

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Plan Grande, con una superficie aproximada de 1,282-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PLAN GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147258, de fecha 14 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2927, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Plan Grande, con superficie aproximada de 1,282-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Cristóbal Colón
AL SUR: Ranchería Los Alpes
AL ESTE: Predio La Alianza
AL OESTE: Predio Los Amates y La Trinidad

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 14 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147403, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2928, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Porvenir, con superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Isidro Enrique Gómez López

AL SUR: Gilberto López Ruiz

AL ESTE: Roberto Gómez López

AL OESTE: Aurora González Urbina

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho La Lucha, con una superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO LA LUCHA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147404, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2928, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Rancho La Lucha, con superficie aproximada de 07-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jaime García Castillejos

AL SUR: Hernán López Ventura

AL ESTE: Aurora González Urbina

AL OESTE: Rafael Vázquez Aguilar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.** - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan Buena Vista, con una superficie aproximada de 55-86-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JUAN BUENA VISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147406, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2928, de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Juan Buena Vista, con superficie aproximada de 55-86-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Finca El Gadow

AL SUR: Terrenos nacionales

AL ESTE: Colonia Plan de la Libertad

AL OESTE: Rancho San Marcos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.** - Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TRIGESIMA Novena Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

TRIGESIMA NOVENA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
ACIDO ALENDRONICO	Tabletas	70 mg Envase con 4 tabletas	LEMERY 209M2005 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con una ampolleta	PROBIOMED 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 2 ampolletas	PROBIOMED 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 7 ampolletas	PROBIOMED 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 mL Envase con una ampolleta	PROBIOMED 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 mL Envase con 2 ampolletas	PROBIOMED 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 mL Envase con 7 ampolletas	PROBIOMED 150M85 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	250 mg/5 mL Envase con polvo para 60mL	PHARMACOS EXAKTA 133M98 SSA
AMOXICILINA	Suspensión oral	500 mg/5 mL Envase con polvo para 75 mL	PHARMACOS EXAKTA 133M98 SSA
CEFALEXINA	Cápsulas	500 mg Envase con 12 cápsulas	LEMERY 404M2005 SSA
CEFALEXINA	Cápsulas	500 mg Envase con 15 cápsulas	LEMERY 404M2005 SSA
CEFALEXINA	Cápsulas	500 mg Envase con 20 cápsulas	LEMERY 404M2005 SSA
CEFALEXINA	Cápsulas	500 mg Envase con 30 cápsulas	LEMERY 404M2005 SSA
CEFALOTINA	Solución inyectable	1 g/5 mL Envase con un frasco ampola con polvo y una ampolleta con 5 mL de diluyente	PROBIOMED 312M93 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable	500 mg Envase con un frasco ampola con polvo y una ampolleta con 2 mL de diluyente	PROBIOMED 346M93 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable	1 g Envase con un frasco ampola con polvo y una ampolleta con 2 mL de diluyente	PROBIOMED 346M93 SSA
CEFTAZIDIMA	Solución inyectable	1 g Envase con un frasco ampola con polvo y una ampolleta con 3 mL de diluyente	PROBIOMED 046M94 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g Envase frasco ampola con polvo y ampolleta con 10 mL de diluyente	PROBIOMED 455M93 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg Envase frasco ampola con polvo y ampolleta con 5 mL de diluyente	PROBIOMED 323M93 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable	300 mg/2 mL Envase con 1 ampolleta	PROBIOMED 266M90 SSA
CLIOQUINOL	Crema	3 g/100 g Envase con 20 g	OFFENBACH MEXICANA 518M97 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
CLORTALIDONA	Tabletas	50 mg Envase con 20 tabletas	PROBIOMED 330M95 SSA
DANAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 15 cápsulas	LEMERY 116M89 SSA
DANAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 20 cápsulas	LEMERY 116M89 SSA
DANAZOL	Cápsulas	100 mg Envase con 30 cápsulas	LEMERY 116M89 SSA
DANAZOL	Cápsulas	200 mg Envase con 15 cápsulas	LEMERY 116M89 SSA
DANAZOL	Cápsulas	200 mg Envase con 20 cápsulas	LEMERY 116M89 SSA
DANAZOL	Cápsulas	200 mg Envase con 30 cápsulas	LEMERY 116M89 SSA
DANAZOL	Cápsulas	200 mg Envase con 50 cápsulas	LEMERY 116M89 SSA
DOPAMINA	Solución inyectable	200 mg/5mL Envase con 5 ampolletas	KENER 415M86 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 7 cápsulas	BEST 174M99 SSA
OMEPRAZOL	Cápsulas	20 mg Envase con 28 cápsulas	BEST 174M99 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable	40 mg Envase con frasco ampola y ampolleta con 10 mL de diluyente	KENER 326M2002 SSA
PENTOXIFILINA	Tabletas	400 mg Envase con 30 tabletas	IVAX 006M93 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 15 tabletas	PROBIOMED 065M98 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	PROBIOMED 065M98 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	20 mg Envase con 15 tabletas	PROBIOMED 065M98 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	20 mg Envase con 30 tabletas	PROBIOMED 065M98 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	SOLARA 377M2001 SSA
PREDNISOLONA	Solución oftálmica	5 mg/mL Envase con 5 mL	PISA 309M2005 SSA
RANITIDINA	Solución inyectable	50 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	PROBIOMED 257M90 SSA
SEVOFLURANO	Líquido	Envase con 100 mL	PISA 032M2006 SSA
SEVOFLURANO	Líquido	Envase con 150 mL	PISA 032M2006 SSA
SEVOFLURANO	Líquido	Envase con 250 mL	PISA 032M2006 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	PROBIOMED 349M95 SSA
VANCOMICINA	Solución inyectable	500 mg Envase con un frasco ampola con polvo	PISA 487M96 SSA
VITAMINA E	Cápsulas	500 mg Envase con 30 cápsulas	BEST 019V2002 SSA
VITAMINA E	Cápsulas	500 mg Envase con 90 cápsulas	BEST 019V2002 SSA
VITAMINAS A, C Y D	Solución oral	9000 UI, 125 mg y 1800 UI/mL Envase con 15 mL	PISA 014V2005 SSA

Exclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 1 ampolleta	GALEN 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	100 mg/2 mL Envase con 2 ampolletas	GALEN 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 mL Envase con 1 ampolleta	GALEN 150M85 SSA
AMIKACINA	Solución inyectable	500 mg/2 mL Envase con 2 ampolletas	GALEN 150M85 SSA
CEFALOTINA	Solución inyectable	1 g/5 mL Envase con polvo y ampolleta de 5 mL	GALEN 312M93 SSA
CEFOTAXIMA	Solución inyectable	1 g Envase con polvo y ampolleta con 4 mL	GALEN 346M93 SSA
CEFTAZIDIMA	Solución inyectable	1 g/3 mL Envase con polvo y ampolleta de 3 mL	GALEN 046M94 SSA
CEFTRIAXONA	Solución inyectable IV	1 g/10 mL Envase con polvo y ampolleta con 10 mL	GALEN 455M93 SSA
CEFUROXIMA	Solución inyectable	750 mg/5 mL Envase con polvo y ampolleta con 5 mL	GALEN 323M93 SSA
CLINDAMICINA	Solución inyectable	300 mg/2 mL Envase con 1 ampolleta	GALEN 266M90 SSA
CLORTALIDONA	Tabletas	50 mg Envase con 20 tabletas	CHEMIA 330M95 SSA
DOPAMINA	Solución inyectable	200 mg/5 mL Envase con 5 ampolletas	PRECIMEX 415M86 SSA
GENTAMICINA	Solución inyectable	80mg/2mL Envase con 1 ampolleta	GALEN 79929 SSA
LIPIDOS INTRAVENOSOS	Emulsión inyectable	10% Envase con 500 mL	BAXTER 030M97 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable	40 mg Envase frasco ampula y diluyente 10 mL	PRECIMEX 326M2002 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 15 tabletas	CHEMIA 065M98 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	10 mg Envase con 30 tabletas	CHEMIA 065M98 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	20 mg Envase con 15 tabletas	CHEMIA 065M98 SSA
PRAVASTATINA SODICA	Tabletas	20 mg Envase con 30 tabletas	CHEMIA 065M98 SSA
RANITIDINA	Solución inyectable	50 mg/2 mL Envase con 5 ampolletas	GALEN 257M90 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg Envase con 100 tabletas	CHEMIA 349M95 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg Envase con 20 tabletas	CHEMIA 349M95 SSA
SULINDACO	Tabletas	200 mg Envase con 60 tabletas	CHEMIA 349M95 SSA
VANCOMICINA	Solución inyectable	1 g Envase con un frasco ampula	PISA 487M96 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Trigésima Novena Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 16 de agosto de 2006.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal del Pleno de veintidós de agosto de dos mil seis, por el que se fijan como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero, catorce y quince de septiembre del presente año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL DEL PLENO DEL VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión del ocho de diciembre de dos mil cinco, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 2o. del Calendario Oficial y 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil seis, durante los cuales no correrán términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil seis, modificó el diverso del ocho de diciembre del pasado año.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de las Condiciones Generales de Trabajo del propio Tribunal, se establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y los que acuerde el Pleno del Tribunal, en concordancia con el Poder Judicial Federal, así como los que determinen las leyes federales y locales electorales.

CUARTO.- Que el Poder Judicial de la Federación resolvió suspender las labores los días primero, catorce y quince de septiembre del año en curso, durante los cuales no correrán términos, en consecuencia, es conveniente que en igual sentido se dicte el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero, catorce y quince de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA **PATRICIA E. MORALES PINTO**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que este acuerdo mediante el cual se suspenden las labores en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje los días primero, catorce y quince de septiembre de dos mil seis, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del veintidós de agosto del propio año, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados: Licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Fernando Tovar y de Teresa, Jorge Alberto Hernández Castellón, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Martha Segovia Cázares, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñí, Rubén López Malo Lorenzana, José Juan Renato Estrada Zamora, Mario Emilio Garzón Chapa, Víctor Mariel Soulé y Martín de Lamadrid Benítez.- México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil seis.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9528 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 25 de agosto de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.09 y 3.14, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.44, 2.96 y 3.09, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 236223)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.2925 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Juicio de Amparo número 399/2006
Sección Amparos
Mesa IX
Exp. 399/2006
EDICTO

Manuel Riveroll Veyra.

En el Juicio de Amparo 399/2006, promovido por Promotora Ormega, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Manuel Riveroll Veyra, por auto de uno de agosto del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 1 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 235449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

C. Miguel Angel Picazo Sevilla.

En los autos del Juicio de Amparo número 650/2006, promovido por Cresencio Chávez Carpio y Elisa Pimentel Tinajero, contra actos de la Junta Especial número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de nueve de agosto de dos mil seis, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Sergio Tizoc López Luna

Rúbrica.

(R.- 235814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.**

EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Joaquín Rodríguez Moreno.

Juicio de Amparo número 255/2006 promovido por Eliu Quezada Ibarra, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, "se le reclama a la autoridad ordenadora, la indebida orden de que se me emplace a juicio por medio de edictos dentro del juicio ordinario civil 284/2004, promovido por Joaquín Rodríguez Moreno, Oscar Jaime Rodríguez Moreno y Luz María Rodríguez Moreno, en contra del suscrito, ante el Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California, así como todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia o sentencias definitivas dictadas y acta de ejecución, dentro del expediente numero 284/2004 del índice del juez primero de primera instancia de los civil de esta ciudad y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble del que el suscrito soy poseedor y detento la propiedad, del que mas adelante se hará mención, desposeyéndome de dicho inmueble, y por lo tanto reclamo su desposesión.

De las autoridades ejecutoras reclamamos la ejecución de los actos que se reclaman de las ordenadoras y en especial la desposesión en mi perjuicio del inmueble mencionado". (sic).

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente día al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado si a sus intereses conviene, apercibido que de no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día dieciocho de octubre del dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 18 de julio de 2006.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Rodolfo Dávila Sandoval
Rúbrica.

(R.- 234838)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

Lic. Rafael Rodrigo Cruz Ovalle, Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado.

En el Juicio de Amparo 353/2006, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

Tomando en consideración que resultó infructuosa la investigación realizada a través de Telmex, S.A. de C.V., administradores locales de recaudación de Monterrey, Guadalupe, y San Pedro Garza García, Nuevo León, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como, el Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, para localizar el domicilio del tercero perjudicado Enrique Rodríguez Cepeda; de conformidad con lo establecido por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se hace efectivo el apercibimiento con que se conminara a la parte quejosa, mediante proveído de veintitrés de mayo de dos mil seis; por tanto, se ordena emplazar a Enrique Rodríguez Cepeda, por edictos a su costa; los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona en su carácter de tercero perjudicado, dentro del Juicio de Amparo número 353/2006, promovido por Daniel Bortoni Iruegas, contra actos del Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, de quien reclama:

La inactividad de no integrar en breve término la Averiguación Previa Criminal número 173/05/2, como lo establecen los artículos 8, 16, 17, 21 y 102-A de la Constitución General de la República, y por no cumplir con lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 4, 125, 133 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que desde le fue turnada la averiguación en comento, no a citado a comparecer a ninguno de los funcionarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Gobierno del Estado de Nuevo León, involucrados en el asunto, retartando con esta la acción en forma por demás dolosa la pronta y expedita procuración de justicia.

Monterrey, N.L., a 31 de julio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado

Lic. José Manuel Estrada Amador

Rúbrica.

(R.- 235294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Tamaulipas
Reynosa, Tamps.
Amparos
EDICTO

Tercero perjudicado

Jesús Orlando Garza Gómez.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 331/2006-1, promovido por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., en virtud de que no ha sido posible llevar a cabo el emplazamiento al tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas para tal efecto, el licenciado Artemio Hernández González, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su artículo 2o., ordena emplazar mediante edictos al referido tercero perjudicado Jesús Orlando Garza Gómez, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Reforma", que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el país, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la demanda de amparo, por todo el tiempo del emplazamiento, a fin de que dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, comparezca a juicio en defensa de sus intereses, asimismo, hacerle saber la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia constitucional de dicho juicio. Si pasado dicho término, el tercero perjudicado de referencia no comparece, se continuará el procedimiento del presente juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Asimismo, se ordena hacer una relación sucinta de la demanda de amparo promovida por José Inés Serna Salinas, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa Constructora Viserga, S.A. de C.V., contra actos de la autoridad ordenadora Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con asiento en esta ciudad, señalando: "De la ordenadora: la tramitación íntegra del procedimiento laboral número 524/5/2005, que contiene la reclamación promovida por Jesús Orlando Garza Gómez, en contra de mí representada, incluyendo el laudo dictado en el juicio de las ejecutoras: El procedimiento de ejecución iniciado sin que mi representada haya sido legalmente emplazada, así como el embargo en bienes de mi representada. Los actos reclamados anteriormente descritos surgen con motivo de ilegal y anticonstitucional emplazamiento a juicio realizado a mi representada por las responsables y que se combate mediante este medio de defensa constitucional."

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 21 de julio de 2006.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Artemio Hernández González

Rúbrica.

(R.- 235985)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Cuarto de lo Mercantil
con residencia en Guadalajara, Jal.
EDICTO**

Emplácese por este conducto al demandado Juan Jesús Orihuela García, en el juicio mercantil ejecutivo, expediente 574/2004, promovido por Alcoholera de Zapopan, S.A. de C.V. en contra de Destilería Santa Cruz, S.A. de C.V., y hágasele saber que tiene el término de 30 días a partir de la última publicación para que comparezca ante esta autoridad a efectuar pago de lo reclamado, o en su defecto a oponerse a la ejecución mediante la contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le declarará por perdido el derecho a contestar la misma por falta de interés jurídico.

Nota.- Para publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado público de esta ciudad y en los estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 7 de marzo de 2006.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Enriqueta Acosta Pérez

Rúbrica.

(R.- 235804)

**Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, México**

EDICTO

C. PEDRO GFUTIERREZ LARA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ANA MARGARITA GARCIA REYES, PROMOVIÓ JUICIO DE GARANTÍAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EL TOCA 934/05, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN IZCALLI DE ESTADO DE MEXICO, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 08/03, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, EN CONTRA DE MARIA DEL SOCORRO NOGUEZ CORONA Y OTROS, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO PEDRO GUTIERREZ LARA, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO. EN EL AMPARO DIRECTO 176/2006, PROMOVIDO POR ANA MARGARITA GARCIA REYES, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DE LOS PRESENTES PROVEIDOS POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 235455)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha once de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio quiebra promovido por Auriga Plásticos, S.A. de C.V. expediente 49/99 (principal tomo IV), el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la sentencia declarativa de quiebra emitida con fecha once de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar sentencia interlocutoria prevista en el artículo 11 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en los autos de juicio suspensión de pagos de Auriga Plásticos, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo IV, expediente número 49/99, en los siguientes términos:

Puntos Resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Por los motivos consignados en el considerando tercero del presente fallo, y a petición del Organismo Auxiliar de la Administración de Justicia, síndico, se declara y se constituye en estado de quiebra a la empresa Auriga Plásticos, S.A. de C.V.

Quinto.- Fungirá como Síndico la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón y Distrito Federal, siempre y cuando la misma acepte el cargo conferido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley de la materia.

Sexto.- Se ordena a la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., a exhibir dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, el balance de sus libros de comercio, apercibida que de no hacerlo se le impondrá un arresto de treinta y seis horas, lo anterior con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia.

Séptimo.- En su oportunidad dése posesión al síndico de los bienes y derechos de la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., debiéndose girar los oficios correspondientes a los CC. directores generales de Correos y Telégrafos, para que entreguen al síndico toda la correspondencia que se encuentre dirigida a la misma.

Octavo.- Se prohíbe a la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., realizar pago alguno o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, bajo el apercibimiento de Ley, en su caso.

Noveno.- Se concede a los acreedores un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la última publicación de esta sentencia para que presenten sus créditos para examen, por ende, se ordena publicar un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Sol de México y en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra como interventor provisional al acreedor Basf Mexicana, S.A. de C.V., quien deberá hacerse del conocimiento en forma personal su nombramiento para los efectos de acepta y protesta del cargo conferido.

Décimo Primero.- Se convoca a junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, reservándose el suscrito el señalamiento de la misma, atendiendo las circunstancias del caso, misma que tendrá verificativo en la fecha y hora que al efecto se señale, una vez que se acredite haber realizado las publicaciones ordenadas por el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de la presente resolución.

Décimo Segundo.- Inscríbese la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y en los demás lugares en donde estén inscritos o existan bienes o establecimientos de la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V.

Décimo Tercero.- Expídase al síndico, intervención, fallida, así como cualquier acreedor que lo solicite, cuantas copias sean necesarias de esta resolución.

Décimo Cuarto.- Se señala como fecha provisional de retroacción de esta sentencia el día treinta de junio del dos mil seis.

Décimo Quinto.- La presente sentencia se dicta siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha.

Décimo Sexto.- Notifíquese a los acreedores de domicilio conocido, mediante correo ordinario, por telegrama o por escrito y personalmente al síndico e interventor nombrado, la empresa fallida Auriga Plásticos, S.A. de C.V., y al C. Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción.

Décimo Séptimo.- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se decreta el arraigo al C. José Luis Castillo Carbajal quien no podrá separarse del lugar del juicio, sin que el suscrito juzgador lo autorice para ello y sin dejar al apoderado suficientemente instruido.

Décimo Octavo.- Notifíquese.

Décimo Noveno.- Sáquese copia autorizada de la presente resolución para agregar al legajo de sentencias.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 235760)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por Sentencia Interlocutoria dictada con fecha once de agosto del año en curso, derivada de los autos relativos al juicio quiebra promovido por Aurex, S.A. de C.V. Expediente 50/99 (principal tomo IV), el C. Juez Sexagésimo Tercero Civil, ordenó sea publicado por tres veces consecutivas un extracto de la sentencia declarativa de quiebra emitida con fecha once de agosto del presente año, misma que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto del dos mil seis, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez procede a dictar sentencia interlocutoria prevista en el artículo 11 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en los autos de juicio suspensión de pagos de Aurex, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo IV, expediente número 50/99, en los siguientes términos:

Puntos Resolutivos.

Primero.- Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Por los motivos consignados en el considerando tercero del presente fallo, y a petición del Organismo Auxiliar de la Administración de Justicia, síndico, se declara y se constituye el estado de quiebra a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V.

Quinto.- Continúa en ejercicio de su encargo de síndico la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Alvaro Obregón y Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 de la Ley de la materia.

Sexto.- Se ordena a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., a exhibir dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, el balance de sus libros de comercio, apercibida que de no hacerlo se le impondrá un arresto de treinta y seis horas, lo anterior con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia.

Séptimo.- En su oportunidad dése posesión al síndico de los bienes y derechos de la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., debiéndose girar los oficios correspondientes a los CC. directores generales de Correos y Telégrafos, para que entreguen al síndico toda la correspondencia que se encuentre dirigida a la misma.

Octavo.- Se prohíbe a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., realizar pago alguno o entregar efectos o bienes de cualquier clase a sus acreedores, bajo el apercibimiento de ley, en su caso.

Noveno.- Se concede a los acreedores un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la última publicación de esta sentencia para que presenten sus créditos para examen, por ende, se ordena publicar un extracto de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Sol de México y en el Diario Oficial de la Federación.

Décimo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se nombra como interventor provisional al acreedor Isk Magnetics Inc., quien deberá hacerse del conocimiento en forma personal su nombramiento para los efectos de acepta y protesta del cargo conferido.

Décimo Primero.- Se convoca a junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, reservándose el suscrito el señalamiento de la misma, atendiendo las circunstancias del caso, misma que tendrá verificativo en la fecha y hora que al efecto se señale, una vez que se acredite haber realizado las publicaciones ordenadas por el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos de la presente resolución.

Décimo Segundo.- Inscríbase la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los demás lugares en donde estén inscritos o existan bienes o establecimientos de la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V.

Décimo Tercero.- Expídase al síndico, intervención, fallida, así como cualquier acreedor que lo solicite, cuantas copias sean necesarias de esta resolución.

Décimo Cuarto.- Se señala como fecha provisional de retroacción de esta sentencia el día treinta de junio del año dos mil seis.

Décimo Quinto.- La presente sentencia se dicta siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha.

Décimo Sexto.- Notifíquese a los acreedores de domicilio conocido, mediante correo ordinario, por telegrama o por escrito y personalmente al síndico e interventor nombrado, a la empresa fallida Aurex, S.A. de C.V., y al C. Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción.

Décimo Séptimo.- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se decreta el arraigo al C. José Luis Castillo Carbajal quien no podrá separarse del lugar del juicio, sin que el suscrito juzgador lo autorice para ello y sin dejar al apoderado suficientemente instruido.

Décimo Octavo.- Notifíquese.

Décimo Noveno.- Sáquese copia autorizada de la presente resolución para agregar al legajo de sentencias.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante su C. Secretario de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 15 de agosto de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Esmeralda Cid Camacho

Rúbrica.

(R.- 235835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 145/2006, promovido por SICPA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por acuerdo de quince de agosto de dos mil seis, se ordenó: se han agotado las instancias posibles para localizar a la tercera perjudicada Unión de Crédito de Comercio e Industrial y Servicios Turísticos de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable; por tanto, con fundamento en el artículo 157 de la Ley de la materia, se ordena emplazar a juicio a dicha tercera perjudicada, mediante edictos en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso precepto 315 del Código Federal Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; quedan copias de ley a disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para recibir notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28 fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a diecisiete de agosto de dos mil seis. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rocío Gómez Arceo

Rúbrica.

(R.- 235978)

AVISOS GENERALES

EDITORIAL PAIDOS MEXICANA, S.A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 181, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les convoca en primera convocatoria a Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la sociedad Editorial Paidós Mexicana, S.A. (la "Sociedad"), misma que se celebrará el día 9 de octubre de 2006 a partir de las 12:00 horas en el domicilio social de la Sociedad, ubicado en Rubén Darío número 118, colonia Moderna, código postal 03510, Delegación Benito Juárez, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura de la convocatoria.
2. Discusión, aprobación o modificación de los estados financieros de la Sociedad, después de escuchar los informes de la administración y del comisario.
3. Nombramiento o reelección, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la Sociedad.
4. Emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y comisario de la Sociedad.
5. Revocación de diversos poderes de la Sociedad.
6. Otorgamiento de diversos poderes de la Sociedad.
7. Designación de delegados.

Atentamente
México, D.F., a 18 de agosto de 2006.

Comisario de la Sociedad
C.P.C. Horacio Rocha Salas
Rúbrica.

(R.- 236008)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION VII, 37 BIS FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 37 FRACCION III Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCION II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
1.	COMUNICACION EQUIPOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AVENIDA DE LOS MAESTROS No. 532, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, 02800, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO TRANSMITIO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PERMISO A FAVOR DE SONIC MEXICANA, S.A. DE C.V., SIN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/110105/3
2.	DISTRIBUIDORA COMERCIAL DICO, S.A. DE C.V.	REVISION DE EXPEDIENTE	ANTERIOR: AV. PASEO DE LA REFORMA 404, 6o. PISO, COLONIA JUAREZ, 06600, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA TRANSMITIO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PERMISO A FAVOR DE PROPIMEX, S.A. DE C.V., SIN CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA, CONTRAVINIENDO	P/280904/181

				LO DISPUESTO EN LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
3.	FELIX HERNAN ALMEIDA HERRERA	018 SP.-704.-2001	ANTERIOR: AVENIDA LOPEZ MATEOS No. 240-E, COLONIA SAN ROMAN, 24040, CAMPECHE, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	EL PERMISIONARIO CEDIO DESDE EL DIA 27 DE JUNIO DEL 2000, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PERMISO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA CONDICION DECIMA CUARTA DEL PERMISO, ASI COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	P/090805/162.20

EN BENEFICIO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE LE CONCEDE A LOS INTERESADOS UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, PARA QUE EXPONGAN LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTEN LAS PRUEBAS CON QUE CUENTEN ANTE ESTA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, SITA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., EN DIAS Y HORAS HABILES, APERCIBIDOS QUE HAGAN O NO USO DE ESTA GARANTIA, SE EMITIRA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO PROCEDA.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LOS INTERESADOS PODRAN CONSULTAR EL EXPEDIENTE ABIERTO A SU NOMBRE, PREVIA IDENTIFICACION, EN ESTA DIRECCION GENERAL, CUYO DOMICILIO QUEDO PRECISADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL NACIONAL.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones
Ing. Leonel López Celaya
 Rúbrica.

(R.- 236001)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 23 FRACCION XII, 37 BIS FRACCIONES XVII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 1, 2, 3, 4, 7, 71 APARTADO B FRACCION IV, APARTADO C FRACCION V, 72 Y 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 3o. FRACCION II, 117 Y 121 DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION; 1, 2, 3, 12, 13, 35 FRACCION III, 37, 38, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 FRACCIONES I Y II, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE MAS ADELANTE SE DETALLAN, POR ESTE CONDUCTO NOTIFICA LA RESOLUCION EMITIDA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICION DE SANCION INICIADO EN CONTRA DE LAS CITADAS PERSONAS, POR HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

No.	NOMBRE DE LA PERSONA VISITADA	No. DE ACTA DE VISITA DE VERIFICACION Y/O REVISION DE EXPEDIENTE	DOMICILIO DE LA VISITA DE VERIFICACION Y/O DE LA EMPRESA	IRREGULARIDADES DETECTADAS	ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	RESOLUCION
1.	CAJAS DE CARTON MURGUIA Y/O GRACIELA MARICELA MURGUIA Y CASTAÑEDA	218/SP/MD/99	ANTERIOR: CALLE 59 No. 553 X 66 Y 68, MERIDA, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	OPERABA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA SIN CONTAR CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL, HACIA USO DE LA FRECUENCIA 158.200 MHz, VIOLANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION II, 11 FRACCION I, 14 Y 28 DE LA LEY	P/270404/71.75	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$68,900.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
2.	CARLOS MANUEL CANUL CANUL	69/SP/MD/99	ANTERIOR: CALLE 31 No. 226, COLONIA FELICIANO CANUL REYES, PROGRESO, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA SE DETECTO QUE EL VISITADO OPERABA UN EQUIPO TRANSRECEPTOR DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO, DE LA MARCA EPSCO, MODELO RT12, CON NUMERO	P/270404/71.146	RESULTA IMPROCEDENTE APLICAR SANCION AL VISITADO AL DESCONOCERSE LA FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

				DE SERIE 03000196, ALIMENTADO POR UNA FUENTE DE PODER SIN MARCA, MODELO Y SERIE VISIBLES, ACOPLADO CON UNA ANTENA OMNIDIRECCIONAL, SIN CONTAR CON EL PERMISO O CONCESION RESPECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 FRACCION I DE LA LEY		PARA USOS DETERMINADOS QUE UTILIZABA, SIN EXISTIR ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR PROCEDENTE APLICAR SANCION AL VISITADO
3.	CONSTRUCTORA EBSA, S.A. DE C.V.	MEX-RTP-020/99	ANTERIOR: NABOR CARRILLO No. 203, PISO 4, FRACCIONAMIENTO VERTICE, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO ACTUAL: SE DESCONOCE	NO ACREDITO HABER REALIZADO EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000 POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO; INCUMPLIENDO LO SEÑALADO POR LA CONDICION DECIMA PRIMERA DEL PERMISO	P/040303/15.33	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$34.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$137,800.00
4.	CONSTRUCTORA MOOL, S.A. DE C.V.	730.302.6.091/00	ANTERIOR: CALLE 21 No. 284 ALTOS X 48 Y 50, COLONIA ROMA, MERIDA, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	HA INCUMPLIDO CON LAS CONDICIONES OCTAVA, DECIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCONTRARON INSTALADOS Y EN OPERACION LOS EQUIPOS, NO PRESENTO PARA SU VERIFICACION EL EQUIPO Y NO EXHIBIO LOS COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1999 Y 2000 POR EL USO O APROVECHAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	P/270404/71.59	SE IMPONE UNA MULTA DE 8000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$303,200.00, DE LA SIGUIENTE MANERA: - 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES OCTAVA Y DECIMA PRIMERA DEL PERMISO - 4000 DIAS DE

						SALARIO MINIMO, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 POR INCUMPLIMIENTO A LA CONDICION DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO
5.	EDUARDO ANTONIO DEL RIVERO ESPADAS	069/SP.-704.-97	ANTERIOR: NUMERO 239 DE LA CALLE 55 COLONIA MORELOS, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE ACTUAL: SE DESCONOCE	NO REALIZO EL PAGO POR CONCEPTO DE CUOTA ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, NI EL DE VERIFICACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE 1997, INCUMPLIENDO CON ELLO LO ESTIPULADO EN LA CONDICION DECIMA TERCERA DEL PERMISO	P/141100/0316.07	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$26.45 PESOS, QUE ASCIENDE A \$105,800.00
6.	IGNACIO MARTINEZ DIAZ	ZAC.33/2000-SRP	ANTERIOR: TAMAULIPAS No. 304 ENTRE LAZARO CARDENAS Y HUICOT, COLONIA CENTRO FRESNILLO, ZACATECAS ACTUAL: SE DESCONOCE	LOS EQUIPOS QUE SE ENCONTRARON INSTALADOS Y EN OPERACION SON DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS: NO SE PRESENTARON AL MOMENTO DE LA VISITA LOS EQUIPOS MOVILES TERRESTRES AUTORIZADOS, Y NO SE PRESENTARON LOS DOCUMENTOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO VI DEL ACTA DE VERIFICACION, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACION TECNICA DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS, INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES NOVENA Y DECIMA SEGUNDA DEL PERMISO	P/300402/093.142	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00

7.	MANUEL IGNACIO QUIJANO CANTO	730.302.6.071/00	ANTERIOR: 163 A INTERIOR 21 DE LA CALLE 21 ENTRE 10 Y 12, COLONIA MEXICO ORIENTE, MERIDA, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	HA INCUMPLIDO CON LA CONDICION DECIMA PRIMERA DEL PERMISO, YA QUE EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE COMPROBO QUE NO UTILIZA LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA ASIGNADOS	P/270404/71.61	SE AMONESTA Y APERCIBE AL PERMISIONARIO, PARA QUE CUMPLA CABALMENTE CON LO DISPUESTO POR EL PERMISO, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA
8.	MUEBLERIA LUPITA	S.R.C.P.No11/2001	ANTERIOR: LOPEZ MATEOS 44 COLONIA CENTRO, SAN PATRICIO, JALISCO, ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION PARA EL USO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE HACIA USO DE LA FRECUENCIA 453.685 MHZ	P/040303/15.42	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$40,35 PESOS, QUE ASCIENDE A \$80,700.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION
9.	PLATAFORMEROS DE PROGRESO, S.A. DE C.V.	730.302.6.087/00	ANTERIOR: CALLE 80 No. 139 DEPARTAMENTO 2 ALTOS, COLONIA CENTRO, 97320, PROGRESO, YUCATAN ACTUAL: SE DESCONOCE	NO MOSTRO EN EL MOMENTO DE LA VISITA EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DEL EQUIPO DE BASE; LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO NO CORRESPONDE A LO AUTORIZADO EN EL ANEXO TECNICO DE LA MODIFICACION DE SU RED; NO ESTA TRANSMITIENDO LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA ASIGNADOS EN EL PERMISO; NO PRESENTO LOS EQUIPOS MOVILES	P/300402/093.008	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00 SE AMONESTA Y APERCIBE A LA PERMISIONARIA PARA QUE EVITE LLEVAR A CABO PRACTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION

				<p>PORTATILES PARA SU INSPECCION Y VERIFICACION; NO PRESENTO LOS COMPROBANTES DE PAGO ANUAL POR EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO POR LA FRECUENCIA AUTORIZADA DE LOS AÑOS 1998 A 2000, INCUMPLIENDO CON ELLO LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES QUINTA, NOVENA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA Y DECIMA TERCERA DEL PERMISO</p>		<p>PRIVADA, CONTRARIAS A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA</p>
10.	<p>PROCOIN DE COLIMA, S.A. DE C.V.</p>	046-2000 SRTP	<p>ANTERIOR: MACLOVIO HERRERA No. 131, COLONIA CENTRO, 28000, COLIMA, COLIMA ACTUAL: SE DESCONOCE</p>	<p>NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION POR PARTE DE LA SECRETARIA, PARA EL USO DE LAS BANDAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS, NO OBSTANTE LO CUAL HACE USO DEL MISMO, CON UN EQUIPO BASE MARCA MOTOROLA, MODELO M44GMC20AJAA Y UN EQUIPO PORTATIL, MARCA MOTOROLA, MODELO P110, SIN NUMERO DE SERIE</p>	P/300402/093.131	<p>NO SE ESPECIFICA SI ESTABA OPERANDO UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA Y EN QUE FRECUENCIA, POR LO QUE NO HAY SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR QUE LA VISITADA ESTUVIERA HACIENDO USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO, TODA VEZ QUE NO SE SEÑALA LA FRECUENCIA ESPECIFICA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO PROCEDE APLICAR SANCION ALGUNA EN CONTRA DE LA VISITADA</p>

11.	RADIO LASER, S.A. DE C.V.	REVISION A EXPEDIENTE	ANTERIOR: SAN FERNANDO 557 COLONIA PEÑA POBRE, 14060, MEXICO, D.F. ACTUAL: SE DESCONOCE	LA PERMISIONARIA INCUMPLIO LA CONDICION 15 DEL PERMISO, Y LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FUERON FORMULADOS EN RELACION A ESTA CONDICION	P/160304/25	SE IMPONE UNA MULTA DE 4000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$151,600.00
12.	SERIEDAD EN SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES, A.C.	003/2000/SRP	ANTERIOR: AV. PORTES GIL NUMERO 101, SAN NICOLAS TETITZINTLA, TEHUACAN, PUEBLA ACTUAL: SE DESCONOCE	NO CUENTA CON EL PERMISO, AUTORIZACION O CONCESION CORRESPONDIENTE PARA LA INSTALACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, NO OBSTANTE LO CUAL HACE USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, EN LAS FRECUENCIAS 152,179.3, CANAL 1 Y 152,149.3 MHz. CANAL 2, VIOLANDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE LA LEY	P/040303/15.21	SE IMPONE UNA MULTA DE 2000 DIAS DE SALARIO MINIMO A RAZON DE \$37.90 PESOS, QUE ASCIENDE A \$75,800.00 EL EQUIPO ASEGURADO PASA A BENEFICIO DE LA NACION

DICHA MULTA DEBERA SER CUBIERTA MEDIANTE LA FORMA VALORADA, EMITIDA POR LA TESORERIA LOCAL, CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ANTES CITADAS, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, DEBIENDO COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA SECRETARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES, UBICADA EN EL SEXTO PISO, CUERPO "B", CENTRO NACIONAL DE COMUNICACIONES, ENTRE AVENIDA UNIVERSIDAD Y EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS, COLONIA NARVARTE, CODIGO POSTAL 03020, MEXICO, D.F., RESPECTO DEL PAGO EFECTUADO, ACOMPAÑANDO COPIA DEL MISMO DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DIAS HABILIS, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASI SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION XV Y 39 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS AFECTADOS QUE PODRAN INTERPONER RECURSO DE REVISION ANTE ESTA MISMA AUTORIDAD EMISORA, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE OTORGA EL ARTICULO 85 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 4 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006.

El Director General de Política de Telecomunicaciones

Ing. Leonel López Celaya

Rúbrica.

(R.- 236006)

DISTRIBUIDORA TEXTIL LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto en los estatutos sociales y en los artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas de la empresa Distribuidora Textil La Libertad (la Sociedad), a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria (la "Asamblea"), tendiente a discutir, desahogar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social.
- II. Designación de delegados especiales.

La Asamblea se celebrará el próximo día 14 (catorce) de septiembre del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos en el domicilio, ubicado en Bosque de Ciruelos número 160, 8o. piso, interior 802, colonia Bosques de las Lomas, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

En caso de no haber quórum legal en primera convocatoria, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria en términos de los estatutos sociales.

Atentamente
 México, D.F., a 21 de agosto de 2006.
 Administrador Unico de la Sociedad
Jesús Alejandro González Cos Grovas
 Rúbrica.

(R.- 235977)

DISTAR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

SE CONVOCA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, A LOS SRES. ACCIONISTAS DE DISTAR, S.A. DE C.V., A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE LLEVARA A CABO EL MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2006 A LAS 16:00 HORAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADAS EN DR. MARTINEZ DEL RIO NUMERO 55, COLONIA DOCTORES, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, PARA DESAHOJAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I. INFORME ANUAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR EL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
- II. PRESENTACION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, PREVIA LECTURA DEL INFORME DEL COMISARIO.
- III. NOMBRAMIENTO O RATIFICACION, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.
- IV. REMUNERACION A LOS CONSEJEROS Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.
- V. ASUNTOS GENERALES.

México, D.F., a 17 de agosto de 2006.

Tesorero Consejo de Administración	Secretario Consejo de Administración
Gustavo José Olmos y Urquidi	Salvador Avendaño Nava
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 235996)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

CONTROLADORA DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2006
EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE JULIO DE 2006

Activo	
Circulante	
Bancos	\$ 37,039
Cuentas por cobrar	
Anticipos de impuestos	1,475,422
Impuestos por acreditar	2,042,484
Otras cuentas por cobrar	<u>240,504</u>
	3,758,410
Total activo	<u>\$ 3,795,449</u>
Pasivo y capital contable	
A corto plazo	
Integradora de servicios operativos (compañía tenedora)	\$ 62,613,549
Proveedores	361,201
Impuestos por pagar	11,541,121
Otras cuentas por pagar	1,939,704
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>306,276</u>
Total pasivo	\$ 76,761,851
Capital contable	
Capital social	\$ 7,025,111
Reserva legal	27,252
Resultados acumulados	(273,758,553)
Resultado del periodo	193,799,783
Insuficiencia en actualización del capital	<u>(59,995)</u>
Total capital contable	<u>(72,966,402)</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 3,795,449</u>

México, D.F., a 14 de agosto de 2006.

Liquidador

L.A.E. Gonzalo Rojo Nava

Rúbrica.

(R.- 235478)

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO
AVISO DE ESCISION

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero celebrada el 28 de julio de 2006 adoptó, entre otros asuntos, los siguientes acuerdos:

a) Aprobar la escisión de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, subsistiendo como sociedad escidente y constituyéndose como sociedad escindida la que se denomina Intermediaria Escindida, S.A. de C.V.

b) Como resultado de la escisión, la sociedad escidente aportó en bloque a la sociedad escindida, parte de su activo y de su capital en los siguientes términos:

La parte del activo que aportó la sociedad escidente a la sociedad escindida importó la suma de \$507'484,582.39 (quinientos siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.).

La parte del capital que aportó la sociedad escidente a la sociedad escindida importó la cantidad de \$507'484,582.39 (quinientos siete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.).

El presente aviso se publica con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 134 de la Ley del Mercado de Valores.

México, D.F., a 16 de agosto de 2006.

Delegado Especial de la Asamblea

Jacobo G. Martínez Flores

Rúbrica.

(R.- 236003)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Central
 LICITACION PUBLICA No. LPPRCE0106
 CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 8 de septiembre de 2006 en la licitación pública número LPPRCE0106 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta	Depósito en garantía
1 al 9	Bienes de desechos (aceite quemado, primera especial, primera, segunda, tercera, mixto contaminado, cobre, aluminio, bronce, etc.)	1'803,106.32 kg, Pza., lt, mt, etc.	30'744,143.69	4'611,621.55
13 al 45	Bienes inaplicables (ferretería, eléctrico, mecánico, instrumentación, etc.)	130,328.63	556,344.39	83,451.66

La información detallada de estos materiales se encuentran en el anexo número 1 de las bases de esta licitación, así como su ubicación y dirección donde se localizan los mismos.

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, ubicada en avenida San Rafael 211-C, Fraccionamiento Santa Cecilia, Tenayuca, código postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México, al teléfono 50-39-90-01, extensiones 76191 a 76193 con el señor José Isidro Hernández Ortiz, los días 28 al 31 de agosto y 1 y 4 de septiembre de 2006, en horario de 9:00 a 13:00 horas, y/o en la Unidad de venta de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, al teléfono 52-29-44-00, extensiones 7897 y 7898, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$10,000.00 más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 28 al 31 de agosto, 1 y 4 de septiembre de 2006, en un horario de 8:00 a 17:00 horas.

Se realizará una junta de aclaraciones obligatoria el 5 de septiembre de 2006 a las 11:00 horas, donde se proporcionarán los precios del cobre desnudo, así como las aclaraciones pertinentes de los materiales considerados en el anexo 1, que fueron revisados físicamente en el periodo de visita establecido, e igualmente sobre el llenado de las cédulas de ofertas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases de acuerdo al punto IV 2o. párrafo, para tal efecto se efectuará el 8 de septiembre de 2006, en horario de 9:00 a 11:30 horas, en las instalaciones de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, ubicada en avenida San Rafael 211-C, Fraccionamiento Santa Cecilia, Tenayuca, código postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 8 de septiembre de 2006 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la subgerencia, citada anteriormente, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 14 de septiembre de 2006 a las 12:00 horas, en la dirección citada para la apertura de ofertas. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes correspondientes a los lotes números 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, así como del 13 al 41, será del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2006, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, y sábado de 8:00 a 14:00 horas.

Para los lotes números 2 y 7, su retiro será del 25 de septiembre al 24 de noviembre de 2006, de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, y sábado de 8:00 a 14:00 horas.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
 México, D.F., a 28 de agosto de 2006.
 El Gerente
Ing. Héctor Manuel Zúñiga Gómez
 Rúbrica.

(R.- 235938)

ALFEIZAR, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de Alfeizar, S.A. de C.V., celebrada el día 31 de diciembre de 2005, los accionistas de dicha sociedad acordaron fusionarla con Malei, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como fusionante y desapareciendo la primera como fusionada. La fusión tiene lugar conforme a los acuerdos tomados por las respectivas asambleas, mismos que sirven de base al convenio de fusión cuyo contenido es el siguiente:

1. La fusión se efectúa con base en los estados financieros de cada sociedad al 31 de diciembre de 2005, mismos que se transcriben al final de este aviso.

2. En virtud de la fusión, todos los activos, pasivos, capital contable y, en general, todo el patrimonio de Alfeizar, S.A. de C.V., pasan a ser propiedad de la sociedad fusionante. En consecuencia, Malei, S.A. de C.V., se subroga en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, y asume toda la responsabilidad respecto a sus pasivos y obligaciones desde el momento en que surta efectos la fusión y serán aquellas obligaciones que muestre el balance, así como las que se hayan contraído con posterioridad. Todos estos pasivos se extinguirán por oportuno y puntual pago.

3. Malei, S.A. de C.V. adquirirá el dominio de todos los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, créditos, marcas industriales, nombres comerciales, patentes, marcas, etcétera, que integren el activo de Alfeizar, S.A. de C.V.

4. El capital social de la fusionante se verá incrementado en la cantidad de \$9'300,000.00 (nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a fin de quedar fijado en la suma total de \$12'019,000.00 (doce millones diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), donde el capital fijo quedará representado por \$1'025,500.00 y el variable por \$10'993,500.00; se entregará a los accionistas de Alfeizar, S.A. de C.V., una acción de Malei, S.A. de C.V., por cada acción de que sean tenedores en Alfeizar, S.A. de C.V.

5. A fin de que la fusión surta sus efectos frente a terceros a partir del momento de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes han obtenido el consentimiento de sus acreedores para que la fusión se lleve a cabo.

6. Este acuerdo que se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.

Delegado Especial

Fernando Saucedo Matar

Rúbrica.

ALFEIZAR, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(cifras en pesos)

Activo circulante	9,566,553.00
Efectivo en caja y bancos	205,896.00
Cuentas por cobrar	3,446,096.00
Otros activos	5,914,561.00
Activo fijo neto	1,188,478.00
Activo diferido	136,853.00
Total	10,891,884.00
Pasivo circulante	6,329,223.00
Proveedores	3,561,357.00
Acreedores diversos	1,887,707.00
Otros pasivos	880,159.00
Capital contable	4,562,661.00
Capital social	9,300,000.00
Aportación de accionistas	1,870,000.00
Resultados de los ejercicios	-6,607,339.00
Total	10,891,884.00

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.

Representante Legal

Fernando Saucedo Matar

Rúbrica.

(R.- 235837)

MALEI, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de Malei, S.A. de C.V., celebrada el día 31 de diciembre de 2005, los accionistas de dicha sociedad acordaron fusionarla con Alfeizar, S.A. de C.V., subsistiendo esta primera como fusionante y desapareciendo la última como fusionada. La fusión tiene lugar conforme a los acuerdos tomados por las respectivas asambleas, mismos que sirven de base al convenio de fusión cuyo contenido es el siguiente:

1. La fusión se efectúa con base en los estados financieros de cada sociedad al 31 de diciembre de 2005, mismos que se transcriben al final de este aviso.

2. En virtud de la fusión, todos los activos, pasivos, capital contable y, en general, todo el patrimonio de Alfeizar, S.A. de C.V., pasan a ser propiedad de la sociedad fusionante. En consecuencia, Malei, S.A. de C.V., se subroga en todos los derechos y obligaciones de la fusionada, y asume toda la responsabilidad respecto a sus pasivos y obligaciones desde el momento en que surta efectos la fusión y serán aquellas obligaciones que muestre el balance, así como las que se hayan contraído con posterioridad. Todos estos pasivos se extinguirán por oportuno y puntual pago.

3. Malei, S.A. de C.V. adquirirá el dominio de todos los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, créditos, marcas industriales, nombres comerciales, patentes, marcas, etcétera, que integren el activo de Alfeizar, S.A. de C.V.

4. El capital social de la fusionante se verá incrementado en la cantidad de \$9'300,000.00 (nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a fin de quedar fijado en la suma total de \$12'019,000.00 (doce millones diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), donde el capital fijo quedará representado por \$1'025,500.00 y el variable por \$10'993,500.00; se entregará a los accionistas de Alfeizar, S.A. de C.V., una acción de Malei, S.A. de C.V., por cada acción de que sean tenedores en Alfeizar, S.A. de C.V.

5. A fin de que la fusión surta sus efectos frente a terceros a partir del momento de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las partes han obtenido el consentimiento de sus acreedores para que la fusión se lleve a cabo.

6. Este acuerdo que se publica para dar cumplimiento dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.

Delegado Especial

Fernando Saucedo Matar

Rúbrica.

MALEI, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Activo circulante	6,824,936.00
Efectivo en caja y bancos	444,629.00
Cuentas por cobrar	4,972,809.00
Otros activos	1,407,498.00
Activo fijo neto	20,875.00
Activo diferido	4,754.00
Total	6,850,565.00
Pasivo circulante	4,974,506.00
Proveedores	3,654,806.00
Acreedores diversos	788,231.00
Otros pasivos	531,469.00
Capital contable	1,876,059.00
Capital social	2,719,000.00
Resultados de los ejercicios	-842,941.00
Total	6,850,565.00

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.

Representante Legal

Fernando Saucedo Matar

Rúbrica

(R.- 235838)

PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 16 de agosto de 2006, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Compañía de Papel Lozano Hermanos, S.A. de C.V. acordaron fusionarse dichas sociedades, siendo la primera la sociedad fusionante y la última la sociedad fusionada.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión: el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2005 y la fecha efectiva de la fusión.

Sistema de extinción de pasivos

A. Con objeto de que la fusión surta todos sus efectos legales, contables y fiscales a partir del primero de octubre de 2006 se acuerda que con objeto de que la fusión dé sus efectos contra terceros a partir de esta fecha y una vez que se haya hecho la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del D.F., de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de la sociedad fusionada, a los acreedores de una y otra que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos.

A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y de la sociedad fusionada, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la Ley.

B. Los pasivos entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Compañía de Papel Lozano Hermanos, S.A. de C.V. quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

Fecha efectiva

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales contables y fiscales entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Compañía de Papel Lozano Hermanos, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de octubre de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de octubre de dos mil seis, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

Contador General

C.P. Víctor Manuel Hernández Islas

Rúbrica.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 16 de agosto de 2006, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Distribuidora Lozano Hermanos, S.A. de C.V. acordaron fusionarse dichas sociedades, siendo la primera la sociedad fusionante y la última la sociedad fusionada.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión: el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2005 y la fecha efectiva de la fusión.

Sistema de extinción de pasivos

A. Con objeto de que la fusión surta todos sus efectos legales, contables y fiscales a partir del primero de octubre de 2006 se acuerda que con objeto de que la fusión dé sus efectos contra terceros a partir de esta fecha y una vez que se haya hecho la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del D.F., de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de la sociedad fusionada, a los acreedores de una y otra que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos.

A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y de la sociedad fusionada, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la Ley.

B. Los pasivos entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Distribuidora Lozano Hermanos, S.A. de C.V. quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

Fecha efectiva

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales contables y fiscales entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Distribuidora Lozano Hermanos, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de octubre de dos mil seis, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de octubre de dos mil seis, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

Contador General

C.P. Víctor Manuel Hernández Islas

Rúbrica.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 16 de agosto de 2006, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Papelozza, S.A. de C.V. acordaron fusionarse dichas sociedades, siendo la primera la sociedad fusionante y la última la sociedad fusionada.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión: el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2005 y la fecha efectiva de la fusión.

Sistema de extinción de pasivos

A. Con objeto de que la fusión surta todos sus efectos legales, contables y fiscales a partir del primero de octubre de 2006 se acuerda que con objeto de que la fusión dé sus efectos contra terceros a partir de esta fecha y una vez que se haya hecho la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del D.F., de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de la sociedad fusionada, a los acreedores de una y otra que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos.

A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y de la sociedad fusionada, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la Ley.

B. Los pasivos entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Papelozza, S.A. de C.V. quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

Fecha efectiva

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales contables y fiscales entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Papelozza, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de octubre de 2006, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de octubre de 2006, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

Contador General
C.P. Víctor Manuel Hernández Islas
 Rúbrica.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 16 de agosto de 2006, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Papelería Lozano Hermanos de Toluca, S.A. de C.V. acordaron fusionarse dichas sociedades, siendo la primera la sociedad fusionante y la última la sociedad fusionada.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión: el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2005 y la fecha efectiva de la fusión.

Sistema de extinción de pasivos

A. Con objeto de que la fusión surta todos sus efectos legales, contables y fiscales a partir del primero de octubre de 2006 se acuerda que con objeto de que la fusión dé sus efectos contra terceros a partir de esta fecha y una vez que se haya hecho la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del D.F., de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de la sociedad fusionada, a los acreedores de una y otra que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos.

A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y de la sociedad fusionada, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la Ley.

B. Los pasivos entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Papelería Lozano Hermanos de Toluca, S.A. de C.V. quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

C. Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

Fecha efectiva

A. La fusión surtirá todos sus efectos legales contables y fiscales entre Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. y Papelería Lozano Hermanos de Toluca, S.A. de C.V., y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de octubre de 2006, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

B. Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal los acuerdos de fusión correspondientes.

C. Los resultados que se obtengan a partir del día primero de octubre de 2006, se considerarán sólo de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

Contador General
C.P. Víctor Manuel Hernández Islas
 Rúbrica.

PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2005

Activo	
Circulante	
Caja y bancos	38,272,756
Clientes y cuentas por cobrar	145,992,814

Inventarios	123,166,304
Mercancías en tránsito	23,965,525
Impuestos a favor	5,096,965
Otros activos	490,279
Total de activo circulante	336,984,643
Fijo	
Activo fijo	37,255,559
Depreciaciones y amortizaciones acumuladas	-23,239,786
Total de activo fijo	14,015,773
Total de activo	351,000,416
Pasivo	
Corto plazo	
Proveedores nacionales	71,357,863
Proveedores extranjeros	89,138,395
Impuestos por pagar	8,096,680
Documentos por pagar	59,897,479
Acreedores diversos	3,548,653
PTU por pagar	91,975
ISR diferido	5,725,462
Total de pasivo corto plazo	237,856,507
Capital	
Capital social	106,777,638
Resultado de ejercicios anteriores	18,237,638
Resultado del ejercicio	-11,871,367
Total capital contable	113,143,909
Total pasivo y capital	351,000,416

Contador General

C.P. Víctor Manuel Hernández Islas

Rúbrica.

COMPAÑIA DE PAPEL LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo	
Circulante	
Bancos	69,208
Clientes	6,864,475
Cuentas por cobrar Cías. afiliadas	132,460
Impuestos a favor	1,500,162
Total de activo circulante	8,566,305
Fijo	
Activo fijo	9,272,359
Depreciaciones y amortizaciones acumuladas	-8,095,980
Total de activo fijo	1,176,379
Suma total activo	9,742,684
Pasivo	
Corto plazo	
Impuestos por pagar	1,291,264
ISR diferido	-828,807
Total pasivo a corto plazo	462,457
Capital	
Capital social	17,706,126
Resultado de ejercicios anteriores	-9,316,011

Resultado del ejercicio	890,112
Total capital contable	9,280,227
Suma pasivo y capital	9,742,684

Contador General
C.P. Víctor Manuel Hernández Islas
Rúbrica.

DISTRIBUIDORA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo	
Circulante	
Caja y bancos	84,698
Clientes y cuentas por cobrar	32,300,450
Inventarios	21,849,698
Impuestos a favor	2,941,227
Depósitos en garantía	62,733
Total activo circulante	57,238,806
Fijo	
Activo fijo	21,858,865
Depreciaciones y amortizaciones acumuladas	-19,082,300
Total activo fijo	2,776,565
Cargos diferidos	44,766
ISR y PTU diferido	6,829,723
Total de activo diferido	6,874,489
Suma total activo	66,889,860
Pasivo	
Corto plazo	
Proveedores	40,680,533
Acreedores diversos	226,714
Otros depósitos	3,114,621
Dividendos por pagar	46,390
Impuestos por pagar	1,957,381
PTU por pagar	4,170
ISR diferido	6,387,941
Suma pasivo	52,417,750
Capital	
Capital social	12,066,575
Resultado de ejercicios anteriores	1,731,327
Resultado del ejercicio	674,208
Suma capital contable	14,472,110
Suma pasivo y capital	66,889,860

Contador General
C.P. Víctor Manuel Hernández Islas
Rúbrica.

PAPELOZA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo	
Circulante	
Caja y bancos	407,695
Clientes y cuentas por cobrar	7,313,193
Impuestos a favor	383,130
Total activo circulante	8,104,018

Fijo	
Activo fijo	9,474,431
Depreciaciones y amortizaciones acumuladas	-6,580,477
Total activo fijo	2,893,954
Suma total activo	10,997,972
Pasivo	
A corto plazo	
Cuentas por pagar a compañías afiliadas	539,745
Impuestos por pagar	615,964
ISR diferido	-518,565
Total de pasivo corto plazo	637,144
Capital	
Capital social	11,677,088
Resultado de ejercicios anteriores	-1,373,501
Resultado del ejercicio	57,241
Total capital contable	10,360,828
Suma pasivo y capital	10,997,972

Contador General
C.P. Víctor Manuel Hernández Islas
Rúbrica.

PAPELERIA LOZANO HERMANOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo	
Circulante	
Bancos	19,874
Clientes	13,510,200
Impuestos a favor	550,839
Otros activos	94,304
Total activo circulante	14,175,217
Fijo	
Activo fijo	10,054,987
Depreciaciones y amortizaciones acumuladas	-7,961,441
Total activo fijo	2,093,546
Suma total activo	16,268,763
Pasivo	
Corto plazo	
Proveedores	723,626
Impuestos por pagar	1,739,164
ISR diferido	-28,075
Total pasivo corto plazo	2,434,715
Capital	
Capital social	6,870,505
Resultado de ejercicios anteriores	7,120,337
Resultado del ejercicio	-156,794
Total capital contable	13,834,048
Suma pasivo y capital	16,268,763

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.

Contador General
C.P. Víctor Manuel Hernández Islas
Rúbrica.

(R.- 236030)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas de los Ríos San Pedro, Presa Calles, Presa El Niágara, Presa El Cuarenta, Río de Lagos, Presa Ajojuar, Río Grande, Río Encarnación, Río Aguascalientes, Río San Miguel, Río del Valle, Río Verde 1, Río Verde 2, Río Palomas, Presa El Chique, Río Juchipila 1, Río Juchipila 2, Río Juchipila 3, Río Santiago 1, Río Santiago 2, Presa Santa Rosa, Río Santiago 3, Río Tepetongo, Río Tlaltenango, Arroyo Lobatos, Río Bolaños 1, Río Bolaños 2, Río San Juan, Río Atengo, Río Jesús María, Río Huaynamota, Río Santiago 4 y Río Santiago 5, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río Santiago.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2 fracción XXXI, letra a, 40, 41, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica que comprende el Río Santiago, se ha detectado que existe una alta demanda de agua superficial provocada por el gran desarrollo demográfico e industrial, así como, por la apertura de nuevas áreas de riego, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que así mismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en la región administrativa VIII "Lerma-Santiago-Pacífico", que es una de aquellas en las que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2004;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica que comprende el Río Santiago, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DE LOS RIOS SAN PEDRO, PRESA CALLES, PRESA EL NIAGARA, PRESA EL CUARENTA, RIO DE LAGOS, PRESA AJOJUCAR, RIO GRANDE, RIO ENCARNACION, RIO AGUASCALIENTES, RIO SAN MIGUEL, RIO DEL VALLE, RIO VERDE 1, RIO VERDE 2, RIO PALOMAS, PRESA EL CHIQUE, RIO JUCHIPILA 1, RIO JUCHIPILA 2, RIO JUCHIPILA 3, RIO SANTIAGO 1, RIO SANTIAGO 2, PRESA SANTA ROSA, RIO SANTIAGO 3, RIO TEPETONGO, RIO TLALTENANGO, ARROYO LOBATOS, RIO BOLAÑOS 1, RIO BOLAÑOS 2, RIO SAN JUAN, RIO ATENGO, RIO JESUS MARIA, RIO HUAYNAMOTA, RIO SANTIAGO 4 Y RIO SANTIAGO 5, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SANTIAGO

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Santiago, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN PEDRO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.08 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del río citado hasta donde se localiza la estación climatológica San Francisco de Los Romo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que el Río San Pedro tiene una superficie de aportación de 1,833 kilómetros cuadrados y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte y al Este por la región hidrológica número 37 Salado, al Sur por las cuencas hidrológicas Presa Calles y Presa Niágara y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Palomas y Presa El Chique.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1-1	102	35	45	22	23	57
1-2	102	35	58	22	24	26
1-3	102	35	57	22	24	58
1-4	102	36	9	22	25	40
1-5	102	36	1	22	26	11
1-6	102	36	10	22	26	27
1-7	102	36	10	22	26	47
1-8	102	35	50	22	27	8
1-9	102	36	10	22	27	56
1-10	102	35	38	22	28	41
1-11	102	35	43	22	29	24
1-12	102	36	51	22	30	14
1-13	102	37	39	22	31	53
1-14	102	37	39	22	32	28
1-15	102	37	17	22	32	54
1-16	102	36	39	22	33	5
1-17	102	36	20	22	32	48

1-18	102	33	14	22	32	3
1-19	102	32	25	22	32	27
1-20	102	31	52	22	32	19
1-21	102	31	28	22	32	0
1-22	102	30	49	22	31	60
1-23	102	29	48	22	32	33
1-24	102	29	33	22	33	6
1-25	102	29	5	22	33	13
1-26	102	28	56	22	33	36
1-27	102	28	40	22	33	39
1-28	102	27	60	22	33	27
1-29	102	27	29	22	33	36
1-30	102	27	1	22	34	3
1-31	102	27	58	22	35	28
1-32	102	27	54	22	36	2
1-33	102	28	12	22	36	60
1-34	102	27	60	22	37	39
1-35	102	26	60	22	38	56
1-36	102	26	48	22	39	44
1-37	102	26	25	22	40	30
1-38	102	24	52	22	41	51
1-39	102	24	39	22	43	6
1-40	102	24	23	22	43	43
1-41	102	22	25	22	42	55
1-42	102	22	16	22	41	59
1-43	102	20	14	22	41	20
1-44	102	19	3	22	40	29
1-45	102	17	34	22	39	50
1-46	102	15	58	22	38	29
1-47	102	14	41	22	36	43
1-48	102	13	30	22	36	25
1-49	102	13	15	22	36	17
1-50	102	13	9	22	35	51
1-51	102	13	9	22	35	7
1-52	102	13	25	22	34	16
1-53	102	13	7	22	33	33
1-54	102	13	4	22	33	15
1-55	102	13	18	22	32	58
1-56	102	13	46	22	32	43
1-57	102	14	20	22	32	20
1-58	102	14	19	22	31	32
1-59	102	13	48	22	30	30
1-60	102	13	45	22	30	3
1-61	102	12	41	22	29	32
1-62	102	11	56	22	29	27
1-63	102	11	36	22	29	13
1-64	102	11	27	22	28	29
1-65	102	10	40	22	27	36
1-66	102	10	31	22	27	14
1-67	102	10	1	22	27	4
1-68	102	9	55	22	26	33
1-69	102	8	59	22	25	38
1-70	102	8	59	22	25	23
1-71	102	11	16	22	23	41
1-72	102	11	46	22	22	53
1-73	102	11	46	22	22	25

1-74	102	11	30	22	22	2
1-75	102	10	36	22	21	25
1-76	102	10	22	22	21	7
1-77	102	10	22	22	20	39
1-78	102	11	8	22	19	7
1-79	102	11	11	22	18	41
1-80	102	11	2	22	18	22
1-81	102	10	43	22	18	6
1-82	102	9	25	22	17	33
1-83	102	8	48	22	16	54
1-84	102	8	42	22	16	35
1-85	102	8	46	22	15	37
1-86	102	7	30	22	15	12
1-87	102	7	10	22	14	46
1-88	102	7	12	22	14	23
1-89	102	6	55	22	13	41
1-90	102	6	57	22	13	12
1-91	102	7	12	22	12	40
1-92	102	7	15	22	12	37
1-93	102	7	29	22	12	40
1-94	102	7	44	22	12	30
1-95	102	8	19	22	11	43
1-96	102	8	25	22	10	52
1-97	102	8	43	22	10	11
1-98	102	8	31	22	9	20
1-99	102	7	45	22	8	48
1-100	102	7	33	22	8	34
1-101	102	7	38	22	8	16
1-102	102	9	3	22	7	43
1-103	102	9	26	22	7	31
1-104	102	9	43	22	6	59
1-105	102	10	1	22	5	56
1-106	102	10	57	22	4	37
1-107	102	11	27	22	4	15
1-108	102	12	3	22	4	2
1-109	102	13	18	22	4	1
1-110	102	13	45	22	4	13
1-111	102	14	46	22	4	55
1-112	102	16	1	22	4	52
1-113	102	16	39	22	5	14
1-114	102	16	42	22	5	30
1-115	102	16	40	22	6	15
1-116	102	16	54	22	6	54
1-117	102	17	23	22	7	26
1-118	102	17	60	22	8	50
1-119	102	19	8	22	9	39
1-120	102	20	5	22	10	39
1-121	102	20	43	22	11	2
1-122	102	21	4	22	11	59
1-123	102	21	58	22	13	33
1-124	102	23	38	22	15	4
1-125	102	23	54	22	15	17
1-126	102	24	32	22	15	41
1-127	102	24	55	22	16	35
1-128	102	24	53	22	17	29
1-129	102	25	35	22	17	55

1-130	102	26	5	22	17	46
1-131	102	26	51	22	17	53
1-132	102	27	8	22	18	3
1-133	102	27	12	22	18	34
1-134	102	26	52	22	19	15
1-135	102	26	48	22	20	32
1-136	102	26	42	22	21	1
1-137	102	26	10	22	21	56
1-138	102	25	26	22	22	18
1-139	102	25	22	22	22	36
1-140	102	27	6	22	22	36
1-141	102	28	8	22	22	35
1-142	102	28	51	22	23	3
1-143	102	30	17	22	23	36
1-144	102	30	40	22	24	1
1-145	102	30	45	22	24	15
1-146	102	31	29	22	24	8
1-147	102	31	59	22	23	58
1-148	102	32	15	22	24	0
1-149	102	32	37	22	24	30
1-150	102	32	36	22	24	45
1-151	102	33	10	22	25	9
1-152	102	33	23	22	25	31
1-153	102	33	19	22	25	48
1-154	102	33	25	22	25	56
1-155	102	34	20	22	25	50
1-156	102	34	44	22	25	43
1-157	102	34	43	22	25	20
1-158	102	34	52	22	24	59
1-159	102	35	1	22	24	58
1-160	102	35	27	22	24	19

II.- CUENCA HIDROLOGICA PRESA CALLES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 0.66 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Santiago hasta donde se localiza la presa Plutarco Elías Calles.

El Río Presa Calles tiene una superficie de aportación de 587 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río San Pedro, al Sur por la cuenca hidrológica Presa Niágara, al Este por las cuencas hidrológicas Río San Pedro y Presa Niágara y al Oeste por las cuencas hidrológicas Presa Chique y Río Juchipila 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
2-1	102	35	16	21	59	26
2-2	102	34	57	22	0	49
2-3	102	34	45	22	2	2
2-4	102	34	45	22	2	40
2-5	102	35	5	22	3	24
2-6	102	35	38	22	3	48
2-7	102	35	25	22	4	25
2-8	102	35	31	22	4	54
2-9	102	35	26	22	5	24
2-10	102	35	46	22	6	5
2-11	102	35	50	22	7	35

2-12	102	35	46	22	8	55
2-13	102	35	33	22	10	17
2-14	102	36	20	22	10	57
2-15	102	36	54	22	11	10
2-16	102	37	26	22	11	47
2-17	102	37	49	22	12	54
2-18	102	37	50	22	13	24
2-19	102	38	28	22	15	30
2-20	102	38	38	22	15	33
2-21	102	38	40	22	15	57
2-22	102	38	35	22	16	6
2-23	102	38	20	22	16	5
2-24	102	37	53	22	16	30
2-25	102	36	40	22	16	34
2-26	102	36	32	22	16	22
2-27	102	36	20	22	16	26
2-28	102	36	24	22	16	51
2-29	102	36	35	22	17	11
2-30	102	36	29	22	17	25
2-31	102	36	22	22	17	24
2-32	102	36	8	22	17	10
2-33	102	35	49	22	17	16
2-34	102	35	34	22	17	12
2-35	102	35	16	22	16	55
2-36	102	35	7	22	16	39
2-37	102	34	58	22	16	35
2-38	102	34	40	22	15	58
2-39	102	34	51	22	15	45
2-40	102	34	33	22	14	46
2-41	102	32	50	22	13	31
2-42	102	31	25	22	14	9
2-43	102	30	6	22	14	45
2-44	102	27	39	22	14	13
2-45	102	26	41	22	13	21
2-46	102	25	34	22	13	9
2-47	102	24	51	22	12	43
2-48	102	24	41	22	12	32
2-49	102	24	11	22	12	29
2-50	102	23	6	22	11	57
2-51	102	22	41	22	11	23
2-52	102	22	36	22	11	3
2-53	102	23	9	22	9	35
2-54	102	23	12	22	8	51
2-55	102	23	22	22	8	35
2-56	102	23	45	22	8	21
2-57	102	24	24	22	8	18
2-58	102	24	57	22	8	24
2-59	102	25	6	22	8	9
2-60	102	25	3	22	7	55
2-61	102	24	38	22	7	41
2-62	102	24	43	22	7	3
2-63	102	24	27	22	6	31
2-64	102	24	22	22	5	40
2-65	102	24	26	22	4	53
2-66	102	24	22	22	3	54
2-67	102	24	5	22	3	33

2-68	102	23	37	22	3	23
2-69	102	23	33	22	3	6
2-70	102	23	41	22	2	38
2-71	102	24	1	22	2	10
2-72	102	25	8	22	1	24
2-73	102	25	17	22	0	22
2-74	102	25	21	22	0	1
2-75	102	25	38	21	59	47
2-76	102	26	4	21	59	7
2-77	102	26	24	21	58	58
2-78	102	26	40	21	59	2
2-79	102	26	55	21	58	51
2-80	102	27	25	21	58	56
2-81	102	27	26	21	59	14
2-82	102	27	27	21	59	47
2-83	102	27	34	21	59	57
2-84	102	28	13	21	59	57
2-85	102	28	33	21	59	43
2-86	102	28	45	21	59	12
2-87	102	29	27	21	59	9
2-88	102	29	52	21	59	3
2-89	102	30	40	21	58	22
2-90	102	31	12	21	58	15
2-91	102	31	39	21	58	12
2-92	102	32	2	21	58	20
2-93	102	32	28	21	58	39
2-94	102	33	14	21	58	42
2-95	102	33	21	21	58	51
2-96	102	33	15	21	59	24
2-97	102	33	39	21	59	33
2-98	102	34	28	21	58	55
2-99	102	35	32	21	58	50
2-100	102	35	48	21	59	0

III.- CUENCA HIDROLOGICA PRESA EL NIAGARA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.83 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación climatológica San Francisco de los Romo y la presa Plutarco Elías Calles, hasta donde se localiza la presa El Niágara.

El Río Presa El Niágara, tiene una superficie de aportación de 3,107 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 37 Salado y por la cuenca hidrológica Río San Pedro, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Encarnación y Presa Ajojuar, al Este por la región hidrológica número 37 Salado y al Oeste por las cuencas hidrológicas Presa Calles y Río Juchipila 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3-1	102	38	14	22	16	33
3-2	102	38	24	22	16	53
3-3	102	38	14	22	17	22
3-4	102	38	27	22	17	22
3-5	102	38	30	22	17	32
3-6	102	38	23	22	17	60
3-7	102	37	54	22	18	21
3-8	102	37	47	22	18	42

3-9	102	37	29	22	19	4
3-10	102	37	26	22	19	22
3-11	102	37	4	22	20	4
3-12	102	37	24	22	20	48
3-13	102	37	4	22	21	12
3-14	102	36	57	22	21	29
3-15	102	37	2	22	21	44
3-16	102	36	57	22	22	3
3-17	102	36	40	22	22	6
3-18	102	36	17	22	22	26
3-19	102	35	40	22	22	43
3-20	102	35	27	22	22	56
1-1	102	35	45	22	23	57
1-160	102	35	27	22	24	19
1-159	102	35	1	22	24	57
1-158	102	34	52	22	24	59
1-157	102	34	43	22	25	20
1-156	102	34	43	22	25	43
1-155	102	34	20	22	25	50
1-154	102	33	25	22	25	56
1-153	102	33	19	22	25	48
1-152	102	33	24	22	25	31
1-151	102	33	10	22	25	9
1-150	102	32	36	22	24	45
1-149	102	32	37	22	24	30
1-148	102	32	15	22	24	0
1-147	102	31	59	22	23	58
1-146	102	31	29	22	24	8
1-145	102	30	45	22	24	15
1-144	102	30	40	22	24	1
1-143	102	30	17	22	23	36
1-142	102	28	51	22	23	3
1-141	102	28	8	22	22	35
1-140	102	27	6	22	22	36
1-139	102	25	22	22	22	36
1-138	102	25	26	22	22	18
1-137	102	26	10	22	21	57
1-136	102	26	42	22	21	1
1-135	102	26	49	22	20	32
1-134	102	26	52	22	19	15
1-133	102	27	12	22	18	35
1-132	102	27	8	22	18	3
1-131	102	26	51	22	17	52
1-130	102	26	5	22	17	46
1-129	102	25	35	22	17	55
1-128	102	24	54	22	17	29
1-127	102	24	56	22	16	35
1-126	102	24	32	22	15	41
1-125	102	23	54	22	15	17
1-124	102	23	38	22	15	3
1-123	102	21	58	22	13	33
1-122	102	21	4	22	11	59
1-121	102	20	43	22	11	2
1-120	102	20	5	22	10	39
1-119	102	19	8	22	9	39
1-118	102	18	0	22	8	50

1-117	102	17	23	22	7	26
1-116	102	16	54	22	6	54
1-115	102	16	40	22	6	15
1-114	102	16	39	22	5	51
1-113	102	16	43	22	5	30
1-112	102	16	39	22	5	13
1-111	102	16	20	22	5	2
1-110	102	14	46	22	4	55
1-109	102	13	46	22	4	13
1-108	102	13	19	22	4	0
1-107	102	12	3	22	4	1
1-106	102	11	27	22	4	14
1-105	102	10	57	22	4	37
1-104	102	10	1	22	5	56
1-103	102	9	43	22	6	59
1-102	102	9	26	22	7	31
1-101	102	7	38	22	8	16
1-100	102	7	33	22	8	34
1-99	102	7	45	22	8	48
1-98	102	8	31	22	9	20
1-97	102	8	42	22	10	11
1-96	102	8	25	22	10	52
1-95	102	8	19	22	11	43
1-94	102	7	44	22	12	30
1-93	102	7	29	22	12	40
1-92	102	7	15	22	12	37
3-21	102	7	0	22	12	25
3-22	102	6	49	22	12	21
3-23	102	6	40	22	12	5
3-24	102	6	6	22	11	51
3-25	102	4	14	22	12	35
3-26	102	3	54	22	12	39
3-27	102	2	44	22	12	40
3-28	102	1	23	22	13	31
3-29	102	0	59	22	14	36
3-30	102	0	16	22	15	33
3-31	101	59	59	22	15	50
3-32	101	59	24	22	15	49
3-33	101	58	51	22	15	35
3-34	101	58	30	22	15	33
3-35	101	58	5	22	15	46
3-36	101	57	39	22	16	31
3-37	101	57	28	22	16	40
3-38	101	56	37	22	17	3
3-39	101	56	33	22	17	9
3-40	101	56	9	22	18	28
3-41	101	55	60	22	18	39
3-42	101	55	27	22	18	53
3-43	101	54	31	22	19	3
3-44	101	54	23	22	19	13
3-45	101	53	56	22	20	60
3-46	101	53	44	22	21	23
3-47	101	53	41	22	22	21
3-48	101	53	33	22	22	39
3-49	101	53	9	22	23	19
3-50	101	53	8	22	23	50

3-51	101	52	58	22	24	8
3-52	101	52	43	22	24	11
3-53	101	52	12	22	23	47
3-54	101	52	7	22	23	26
3-55	101	52	6	22	22	47
3-56	101	52	8	22	20	32
3-57	101	51	40	22	19	6
3-58	101	50	11	22	17	31
3-59	101	49	33	22	17	7
3-60	101	48	58	22	16	32
3-61	101	47	44	22	15	31
3-62	101	47	28	22	14	55
3-63	101	47	27	22	14	30
3-64	101	47	39	22	14	7
3-65	101	48	31	22	13	6
3-66	101	49	9	22	12	20
3-67	101	49	20	22	11	56
3-68	101	49	15	22	11	32
3-69	101	48	48	22	11	11
3-70	101	48	49	22	10	59
3-71	101	49	5	22	10	45
3-72	101	49	25	22	9	51
3-73	101	49	48	22	7	58
3-74	101	49	43	22	7	33
3-75	101	48	44	22	7	11
3-76	101	48	33	22	7	3
3-77	101	48	6	22	6	34
3-78	101	47	53	22	6	38
3-79	101	47	26	22	7	7
3-80	101	46	58	22	7	9
3-81	101	46	23	22	6	47
3-82	101	46	16	22	6	36
3-83	101	46	14	22	6	23
3-84	101	46	22	22	5	46
3-85	101	46	39	22	4	57
3-86	101	46	45	22	4	12
3-87	101	46	54	22	3	41
3-88	101	47	2	22	1	14
3-89	101	46	45	22	0	8
3-90	101	46	17	21	59	46
3-91	101	45	6	21	59	30
3-92	101	44	51	21	59	14
3-93	101	45	14	21	58	34
3-94	101	46	21	21	57	14
3-95	101	48	2	21	55	31
3-96	101	49	35	21	55	15
3-97	101	50	16	21	54	57
3-98	101	50	38	21	55	34
3-99	101	50	57	21	55	53
3-100	101	52	2	21	56	11
3-101	101	52	17	21	56	3
3-102	101	52	13	21	55	34
3-103	101	52	20	21	55	25
3-104	101	53	6	21	55	19
3-105	101	53	16	21	55	43
3-106	101	53	41	21	55	58

3-107	101	54	16	21	55	56
3-108	101	54	31	21	56	2
3-109	101	55	11	21	56	42
3-110	101	56	21	21	57	7
3-111	101	56	39	21	56	60
3-112	101	57	2	21	56	26
3-113	101	58	16	21	53	34
3-114	101	58	33	21	53	12
3-115	102	0	0	21	52	15
3-116	102	0	18	21	51	35
3-117	102	2	7	21	51	19
3-118	102	4	58	21	50	42
3-119	102	6	11	21	50	55
3-120	102	7	48	21	50	17
3-121	102	8	29	21	49	31
3-122	102	9	5	21	49	31
3-123	102	9	39	21	49	11
3-124	102	11	9	21	48	44
3-125	102	14	45	21	47	7
3-126	102	22	11	21	46	28
3-127	102	22	17	21	46	39
3-128	102	22	44	21	46	51
3-129	102	23	57	21	46	57
3-130	102	25	18	21	47	42
3-131	102	25	48	21	47	49
3-132	102	25	55	21	47	56
3-133	102	25	54	21	48	27
3-134	102	25	35	21	49	3
3-135	102	25	34	21	49	15
3-136	102	25	43	21	49	29
3-137	102	25	41	21	49	56
3-138	102	25	57	21	50	33
3-139	102	25	57	21	50	58
3-140	102	25	53	21	51	13
3-141	102	26	9	21	51	23
3-142	102	27	14	21	51	18
3-143	102	29	19	21	51	48
3-144	102	30	9	21	51	19
3-145	102	30	26	21	51	19
3-146	102	30	37	21	51	30
3-147	102	30	35	21	51	42
3-148	102	30	46	21	52	4
3-149	102	31	57	21	53	7
3-150	102	32	5	21	53	37
3-151	102	31	55	21	54	15
3-152	102	32	14	21	54	54
3-153	102	32	50	21	55	11
3-154	102	33	26	21	55	7
3-155	102	33	58	21	54	54
3-156	102	34	23	21	55	43
3-157	102	34	40	21	55	44
3-158	102	34	50	21	55	57
3-159	102	35	55	21	56	46
3-160	102	36	8	21	57	36
3-161	102	36	1	21	58	40
2-100	102	35	48	21	58	60

2-99	102	35	32	21	58	50
2-98	102	34	28	21	58	55
2-97	102	33	39	21	59	33
2-96	102	33	15	21	59	24
2-95	102	33	21	21	58	51
2-94	102	33	14	21	58	42
2-93	102	32	28	21	58	39
2-92	102	32	3	21	58	20
2-91	102	31	39	21	58	11
2-90	102	31	12	21	58	15
2-89	102	30	40	21	58	21
2-88	102	29	52	21	59	3
2-87	102	29	27	21	59	9
2-86	102	28	45	21	59	12
2-85	102	28	33	21	59	43
2-84	102	28	13	21	59	57
2-83	102	27	34	21	59	56
2-82	102	27	27	21	59	47
2-81	102	27	26	21	59	14
2-80	102	27	25	21	58	56
2-79	102	26	55	21	58	51
2-78	102	26	40	21	59	1
2-77	102	26	24	21	58	58
2-76	102	26	4	21	59	7
2-75	102	25	38	21	59	47
2-74	102	25	21	22	0	1
2-73	102	25	17	22	0	22
2-72	102	25	8	22	1	24
2-71	102	24	1	22	2	9
2-70	102	23	40	22	2	38
2-69	102	23	33	22	3	6
2-68	102	23	37	22	3	23
2-67	102	24	5	22	3	33
2-66	102	24	22	22	3	54
2-65	102	24	26	22	4	53
2-64	102	24	21	22	5	40
2-63	102	24	27	22	6	31
2-62	102	24	42	22	7	3
2-61	102	24	38	22	7	41
2-60	102	25	3	22	7	55
2-59	102	25	6	22	8	9
2-58	102	24	57	22	8	24
2-57	102	24	24	22	8	18
2-56	102	23	45	22	8	21
2-55	102	23	22	22	8	34
2-54	102	23	12	22	8	51
2-53	102	23	9	22	9	35
2-52	102	22	36	22	11	3
2-51	102	22	41	22	11	23
2-50	102	23	6	22	11	57
2-49	102	24	11	22	12	29
2-48	102	24	41	22	12	32
2-47	102	24	51	22	12	43
2-46	102	25	34	22	13	9
2-45	102	26	41	22	13	21
2-44	102	27	39	22	14	13

2-43	102	30	6	22	14	46
2-42	102	31	25	22	14	9
2-41	102	32	50	22	13	32
2-40	102	34	33	22	14	46
2-39	102	34	51	22	15	45
2-38	102	34	40	22	15	58
2-37	102	34	58	22	16	35
2-36	102	35	7	22	16	39
2-35	102	35	16	22	16	56
2-34	102	35	34	22	17	12
2-33	102	35	49	22	17	16
2-32	102	36	8	22	17	10
2-31	102	36	22	22	17	24
2-30	102	36	29	22	17	25
2-29	102	36	35	22	17	11
2-28	102	36	24	22	16	50
2-27	102	36	20	22	16	26
2-26	102	36	32	22	16	22
2-25	102	36	40	22	16	34
2-24	102	37	53	22	16	30

IV.- CUENCA HIDROLOGICA PRESA EL CUARENTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.53 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río de Lagos hasta donde se localiza la Presa El Cuarenta.

El Río Presa El Cuarenta tiene una superficie de aportación de 2,357 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por región hidrológica número 37 Salado, al Sur por la zona hidrológica Lerma Chapala, al Este por la región hidrológica número 26 Pánuco y la zona hidrológica Lerma Chapala y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río de Lagos y Río Encarnación.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
4-1	101	39	49	21	22	2
4-2	101	40	58	21	22	32
4-3	101	41	1	21	22	48
4-4	101	41	21	21	22	59
4-5	101	41	13	21	23	34
4-6	101	41	25	21	24	9
4-7	101	40	23	21	24	55
4-8	101	40	4	21	26	3
4-9	101	39	50	21	26	24
4-10	101	39	52	21	26	45
4-11	101	40	31	21	26	54
4-12	101	41	11	21	27	28
4-13	101	42	5	21	27	45
4-14	101	42	13	21	28	7
4-15	101	43	0	21	28	22
4-16	101	43	7	21	29	18
4-17	101	43	20	21	29	29
4-18	101	43	48	21	29	33
4-19	101	44	8	21	29	20
4-20	101	44	37	21	29	45
4-21	101	44	40	21	30	15
4-22	101	43	57	21	31	21

4-23	101	43	57	21	32	7
4-24	101	43	14	21	32	47
4-25	101	43	13	21	33	42
4-26	101	43	6	21	34	0
4-27	101	42	4	21	34	47
4-28	101	41	11	21	35	10
4-29	101	41	6	21	35	44
4-30	101	41	34	21	36	17
4-31	101	41	57	21	36	59
4-32	101	42	48	21	37	35
4-33	101	44	24	21	37	32
4-34	101	45	33	21	37	42
4-35	101	43	18	21	40	15
4-36	101	43	11	21	40	36
4-37	101	43	33	21	41	23
4-38	101	42	42	21	41	23
4-39	101	42	13	21	41	46
4-40	101	41	14	21	44	20
4-41	101	39	27	21	46	15
4-42	101	40	16	21	46	58
4-43	101	40	30	21	47	58
4-44	101	39	51	21	48	49
4-45	101	38	36	21	49	30
4-46	101	38	34	21	49	48
4-47	101	38	52	21	50	3
4-48	101	37	49	21	51	32
4-49	101	37	36	21	52	43
4-50	101	37	50	21	53	22
4-51	101	37	37	21	53	36
4-52	101	36	35	21	53	20
4-53	101	33	57	21	51	45
4-54	101	33	51	21	51	31
4-55	101	33	33	21	51	30
4-56	101	33	12	21	51	45
4-57	101	33	6	21	52	21
4-58	101	32	47	21	52	48
4-59	101	31	11	21	52	59
4-60	101	28	57	21	53	51
4-61	101	27	47	21	53	56
4-62	101	26	30	21	53	41
4-63	101	25	56	21	53	47
4-64	101	24	47	21	54	22
4-65	101	24	34	21	54	24
4-66	101	24	1	21	54	8
4-67	101	23	41	21	53	46
4-68	101	23	12	21	53	0
4-69	101	23	3	21	52	53
4-70	101	20	49	21	53	2
4-71	101	19	57	21	52	32
4-72	101	19	27	21	51	27
4-73	101	19	20	21	51	5
4-74	101	19	22	21	50	24
4-75	101	18	17	21	49	26
4-76	101	18	4	21	48	44
4-77	101	18	4	21	48	9
4-78	101	16	29	21	46	54

4-79	101	16	15	21	46	4
4-80	101	16	47	21	45	27
4-81	101	17	24	21	45	13
4-82	101	17	52	21	43	52
4-83	101	17	26	21	43	16
4-84	101	17	47	21	37	56
4-85	101	19	4	21	37	40
4-86	101	20	5	21	37	11
4-87	101	20	50	21	35	41
4-88	101	20	26	21	34	49
4-89	101	20	32	21	32	37
4-90	101	19	58	21	31	17
4-91	101	21	25	21	29	47
4-92	101	22	4	21	29	34
4-93	101	23	18	21	27	58
4-94	101	24	28	21	26	41
4-95	101	24	35	21	26	24
4-96	101	24	6	21	25	44
4-97	101	24	8	21	24	50
4-98	101	26	6	21	23	4
4-99	101	25	60	21	22	21
4-100	101	25	13	21	21	52
4-101	101	25	4	21	21	40
4-102	101	24	57	21	21	23
4-103	101	25	3	21	20	34
4-104	101	23	50	21	18	58
4-105	101	23	44	21	18	45
4-106	101	23	38	21	18	13
4-107	101	23	28	21	17	49
4-108	101	23	37	21	17	39
4-109	101	24	24	21	17	45
4-110	101	25	38	21	17	20
4-111	101	29	10	21	16	58
4-112	101	29	57	21	16	29
4-113	101	30	20	21	15	38
4-114	101	30	22	21	14	58
4-115	101	31	40	21	14	30
4-116	101	32	10	21	15	0
4-117	101	32	41	21	14	48
4-118	101	33	16	21	14	57
4-119	101	33	5	21	15	21
4-120	101	33	12	21	15	54
4-121	101	34	5	21	16	27
4-122	101	35	9	21	16	47
4-123	101	35	25	21	17	13
4-124	101	35	12	21	18	1
4-125	101	35	43	21	18	32
4-126	101	36	21	21	18	37
4-127	101	36	42	21	18	54
4-128	101	37	7	21	19	29
4-129	101	38	14	21	19	52
4-130	101	38	41	21	19	50
4-131	101	38	48	21	20	19
4-132	101	38	46	21	20	36
4-133	101	38	56	21	20	57
4-134	101	39	20	21	21	24
4-135	101	39	26	21	21	39

V.- CUENCA HIDROLOGICA RIO DE LAGOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 13.65 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa El Cuarenta hasta la confluencia del Río de Lagos con el Río Verde.

El Río de Lagos tiene una superficie de aportación de 2,790 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Grande, Río Encarnación y Río Aguascalientes, al Sur por la zona hidrológica Lerma Chapala, al Este por la zona hidrológica Lerma Chapala y la cuenca hidrológica Presa El Cuarenta y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Miguel.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-1	102	32	12	21	17	47
5-2	102	31	51	21	18	8
5-3	102	31	29	21	18	49
5-4	102	31	42	21	19	2
5-5	102	31	38	21	19	26
5-6	102	31	3	21	19	18
5-7	102	30	19	21	19	44
5-8	102	29	51	21	20	29
5-9	102	28	58	21	20	49
5-10	102	28	19	21	21	32
5-11	102	27	46	21	21	40
5-12	102	25	54	21	21	26
5-13	102	24	28	21	21	24
5-14	102	23	28	21	21	8
5-15	102	23	19	21	20	32
5-16	102	22	57	21	20	5
5-17	102	21	53	21	19	38
5-18	102	21	38	21	19	23
5-19	102	20	25	21	19	16
5-20	102	18	42	21	18	7
5-21	102	17	47	21	17	50
5-22	102	14	29	21	18	33
5-23	102	12	50	21	18	42
5-24	102	11	5	21	18	15
5-25	102	7	57	21	21	27
5-26	102	7	45	21	22	15
5-27	102	6	59	21	22	53
5-28	102	6	24	21	22	54
5-29	102	6	17	21	23	3
5-30	102	6	33	21	23	28
5-31	102	7	5	21	23	37
5-32	102	7	39	21	24	15
5-33	102	7	51	21	25	15
5-34	102	8	5	21	25	39
5-35	102	8	28	21	25	49
5-36	102	9	32	21	25	38
5-37	102	10	16	21	25	30
5-38	102	10	40	21	25	17
5-39	102	10	12	21	25	47
5-40	102	8	60	21	26	21
5-41	102	8	39	21	26	23
5-42	102	7	53	21	26	51
5-43	102	6	35	21	27	25

5-44	102	4	28	21	28	7
5-45	102	3	56	21	28	32
5-46	102	3	46	21	28	34
5-47	102	3	37	21	28	48
5-48	102	3	39	21	29	38
5-49	102	3	11	21	30	10
5-50	102	2	24	21	30	22
5-51	102	1	21	21	31	44
5-52	102	0	35	21	32	51
5-53	102	0	6	21	33	28
5-54	101	59	15	21	33	59
5-55	101	58	40	21	34	9
5-56	101	57	55	21	35	16
5-57	101	57	24	21	35	34
5-58	101	57	11	21	35	32
5-59	101	57	2	21	35	16
5-60	101	56	15	21	34	37
5-61	101	55	13	21	35	5
5-62	101	53	55	21	34	57
5-63	101	53	35	21	34	59
5-64	101	53	21	21	34	48
5-65	101	52	38	21	35	19
5-66	101	51	44	21	35	39
5-67	101	51	1	21	36	33
5-68	101	49	54	21	37	24
5-69	101	49	3	21	38	35
5-70	101	48	6	21	38	52
5-71	101	47	7	21	39	27
5-72	101	46	47	21	39	10
5-73	101	46	35	21	38	22
5-74	101	46	14	21	37	54
4-34	101	45	33	21	37	42
4-33	101	44	24	21	37	32
4-32	101	42	49	21	37	35
4-31	101	41	57	21	36	59
4-30	101	41	34	21	36	17
4-29	101	41	6	21	35	44
4-28	101	41	11	21	35	10
4-27	101	42	4	21	34	47
4-26	101	43	6	21	34	0
4-25	101	43	13	21	33	42
4-24	101	43	15	21	32	47
4-23	101	43	57	21	32	7
4-22	101	43	57	21	31	21
4-21	101	44	40	21	30	15
4-20	101	44	37	21	29	44
4-19	101	44	8	21	29	20
4-18	101	43	48	21	29	33
4-17	101	43	20	21	29	29
4-16	101	43	7	21	29	18
4-15	101	43	0	21	28	22
4-14	101	42	13	21	28	6
4-13	101	42	5	21	27	45
4-12	101	41	11	21	27	28
4-11	101	40	31	21	26	54
4-10	101	39	52	21	26	45

4-9	101	39	50	21	26	24
4-8	101	40	4	21	26	3
4-7	101	40	23	21	24	55
4-6	101	41	25	21	24	9
4-5	101	41	13	21	23	34
4-4	101	41	21	21	22	59
4-3	101	41	1	21	22	48
4-2	101	40	58	21	22	32
4-1	101	39	49	21	22	2
4-135	101	39	26	21	21	39
4-134	101	39	20	21	21	24
4-133	101	38	56	21	20	57
4-132	101	38	46	21	20	36
4-131	101	38	49	21	20	19
4-130	101	38	41	21	19	50
5-75	101	38	49	21	19	47
5-76	101	38	51	21	19	29
5-77	101	38	49	21	19	18
5-78	101	39	21	21	18	52
5-79	101	39	31	21	18	32
5-80	101	39	52	21	17	57
5-81	101	40	18	21	17	42
5-82	101	40	41	21	17	25
5-83	101	41	51	21	17	26
5-84	101	43	57	21	17	26
5-85	101	44	36	21	17	47
5-86	101	45	40	21	18	4
5-87	101	46	8	21	18	16
5-88	101	46	32	21	18	13
5-89	101	46	60	21	18	16
5-90	101	47	18	21	18	25
5-91	101	47	42	21	18	13
5-92	101	48	6	21	18	35
5-93	101	48	48	21	17	49
5-94	101	49	24	21	17	25
5-95	101	49	60	21	17	32
5-96	101	52	16	21	16	47
5-97	101	52	50	21	16	45
5-98	101	54	30	21	16	53
5-99	101	56	31	21	17	15
5-100	101	57	16	21	16	60
5-101	101	58	3	21	15	36
5-102	101	58	60	21	15	19
5-103	101	59	10	21	14	52
5-104	101	59	3	21	13	59
5-105	101	59	9	21	12	45
5-106	101	59	25	21	11	45
5-107	102	0	8	21	10	49
5-108	102	1	23	21	10	21
5-109	102	2	22	21	9	57
5-110	102	2	16	21	9	18
5-111	102	1	37	21	8	33
5-112	102	1	31	21	8	20
5-113	102	1	47	21	6	53
5-114	102	1	55	21	6	39
5-115	102	1	11	21	5	55

5-116	102	0	55	21	4	34
5-117	102	1	1	21	3	14
5-118	102	1	16	21	3	4
5-119	102	2	9	21	2	57
5-120	102	3	23	21	3	3
5-121	102	3	55	21	2	53
5-122	102	5	42	21	0	48
5-123	102	6	18	21	0	38
5-124	102	6	40	21	0	15
5-125	102	8	2	20	59	8
5-126	102	7	53	20	57	45
5-127	102	8	16	20	56	55
5-128	102	9	2	20	56	1
5-129	102	9	27	20	55	41
5-130	102	11	8	20	55	52
5-131	102	14	14	20	55	13
5-132	102	15	17	20	55	13
5-133	102	15	35	20	54	50
5-134	102	16	30	20	54	44
5-135	102	16	16	20	55	3
5-136	102	16	20	20	55	24
5-137	102	15	31	20	57	25
5-138	102	14	25	20	57	12
5-139	102	13	26	20	57	37
5-140	102	13	21	20	58	17
5-141	102	14	14	20	59	52
5-142	102	14	32	21	3	0
5-143	102	14	43	21	3	53
5-144	102	14	41	21	4	42
5-145	102	14	44	21	5	43
5-146	102	15	26	21	7	6
5-147	102	15	29	21	7	50
5-148	102	15	45	21	8	18
5-149	102	16	24	21	8	28
5-150	102	18	23	21	8	21
5-151	102	20	2	21	8	36
5-152	102	21	10	21	9	4
5-153	102	21	29	21	9	34
5-154	102	21	19	21	9	53
5-155	102	20	31	21	10	20
5-156	102	20	28	21	10	35
5-157	102	20	54	21	10	35
5-158	102	21	22	21	10	27
5-159	102	22	28	21	10	37
5-160	102	23	45	21	11	20
5-161	102	24	38	21	12	13
5-162	102	27	17	21	12	36
5-163	102	28	10	21	13	25
5-164	102	28	57	21	13	39
5-165	102	29	18	21	14	10
5-166	102	30	41	21	15	2
5-167	102	32	10	21	17	12

VI.- CUENCA HIDROLOGICA PRESA AJOJUCAR: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 3.38 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa El Niágara hasta donde se localiza la presa Ajojucar.

El Río Presa Ajojucar tiene una superficie de aportación de 772 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Presa El Niágara y Río Juchipila 1, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Encarnación y Río Aguascalientes, al Este por la cuenca hidrológica Río Encarnación y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Aguascalientes.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
3-138	102	25	57	21	50	33
3-137	102	25	41	21	49	57
3-136	102	25	43	21	49	30
3-135	102	25	34	21	49	16
3-134	102	25	35	21	49	3
3-133	102	25	54	21	48	28
3-132	102	25	55	21	47	57
3-131	102	25	48	21	47	49
3-130	102	25	18	21	47	42
3-129	102	23	57	21	46	57
3-128	102	22	44	21	46	51
3-127	102	22	17	21	46	39
3-126	102	22	11	21	46	28
3-125	102	14	45	21	47	7
3-124	102	11	9	21	48	44
3-123	102	9	39	21	49	11
3-122	102	9	5	21	49	32
3-121	102	8	28	21	49	31
3-120	102	7	48	21	50	17
3-119	102	6	11	21	50	55
3-118	102	4	58	21	50	42
6-1	102	5	22	21	49	60
6-2	102	8	2	21	47	47
6-3	102	10	6	21	46	34
6-4	102	12	17	21	46	22
6-5	102	13	31	21	45	28
6-6	102	15	36	21	44	30
6-7	102	17	53	21	44	29
6-8	102	19	44	21	44	22
6-9	102	20	60	21	43	53
6-10	102	21	53	21	43	9
6-11	102	23	42	21	40	30
6-12	102	24	35	21	37	56
6-13	102	25	8	21	36	41
6-14	102	25	8	21	36	13
6-15	102	24	40	21	34	48
6-16	102	25	4	21	33	17
6-17	102	25	14	21	32	55
6-18	102	26	16	21	32	28
6-19	102	26	54	21	32	26
6-20	102	27	46	21	32	44
6-21	102	28	52	21	33	32
6-22	102	31	36	21	36	51

6-23	102	32	43	21	36	54
6-24	102	32	60	21	36	44
6-25	102	34	21	21	36	45
6-26	102	34	44	21	37	8
6-27	102	35	9	21	38	57
6-28	102	37	12	21	40	16
6-29	102	37	44	21	40	21
6-30	102	38	13	21	39	46
6-31	102	38	43	21	39	33
6-32	102	39	27	21	39	43
6-33	102	39	41	21	40	3
6-34	102	40	5	21	40	8
6-35	102	40	36	21	40	50
6-36	102	41	14	21	41	7
6-37	102	41	5	21	41	20
6-38	102	40	51	21	42	15
6-39	102	41	33	21	42	9
6-40	102	41	59	21	42	12
6-41	102	42	17	21	41	52
6-42	102	42	32	21	42	1
6-43	102	43	3	21	42	1
6-44	102	43	40	21	42	31
6-45	102	44	8	21	42	49
6-46	102	44	15	21	43	0
6-47	102	44	19	21	43	24
6-48	102	43	54	21	43	34
6-49	102	43	42	21	43	20
6-50	102	43	38	21	42	48
6-51	102	43	13	21	42	35
6-52	102	42	53	21	42	36
6-53	102	41	56	21	43	33
6-54	102	41	34	21	44	33
6-55	102	41	42	21	45	5
6-56	102	41	16	21	45	5
6-57	102	40	56	21	45	34
6-58	102	40	36	21	45	31
6-59	102	40	22	21	45	40
6-60	102	39	45	21	45	43
6-61	102	39	35	21	45	38
6-62	102	39	19	21	45	44
6-63	102	38	52	21	45	31
6-64	102	38	10	21	45	47
6-65	102	37	42	21	46	18
6-66	102	37	2	21	46	46
6-67	102	36	42	21	46	45
6-68	102	36	29	21	47	1
6-69	102	36	14	21	47	0
6-70	102	36	1	21	46	45
6-71	102	35	43	21	46	37
6-72	102	35	36	21	46	40
6-73	102	35	38	21	46	50
6-74	102	35	55	21	46	57
6-75	102	36	3	21	47	6
6-76	102	35	55	21	47	14
6-77	102	35	39	21	47	14
6-78	102	34	32	21	47	32

6-79	102	34	13	21	47	52
6-80	102	33	48	21	47	54
6-81	102	33	31	21	48	4
6-82	102	33	6	21	47	59
6-83	102	32	42	21	48	3
6-84	102	32	4	21	48	28
6-85	102	31	47	21	48	31
6-86	102	31	16	21	48	18
6-87	102	30	48	21	48	39
6-88	102	29	54	21	48	42
6-89	102	29	41	21	49	15
6-90	102	29	26	21	49	33
6-91	102	29	3	21	49	40
6-92	102	28	33	21	50	27
6-93	102	26	59	21	50	50
6-94	102	26	22	21	50	44

VII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO GRANDE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.69 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Grande hasta donde se localiza la presa Agostadero.

El Río Grande tiene una superficie de aportación de 316 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Encarnación, al Sur por las cuencas hidrológicas Río de Lagos y Río Aguascalientes, al Este por la cuenca hidrológica Río de Lagos y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Aguascalientes.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
7-1	101	58	20	21	36	6
7-2	101	57	52	21	35	56
5-56	101	57	55	21	35	16
5-55	101	58	41	21	34	9
5-54	101	59	15	21	33	59
5-53	102	0	6	21	33	28
5-52	102	0	35	21	32	51
5-51	102	1	22	21	31	44
5-50	102	2	24	21	30	22
5-49	102	3	12	21	30	10
5-48	102	3	39	21	29	38
5-47	102	3	37	21	28	48
5-46	102	3	46	21	28	34
5-45	102	3	56	21	28	32
5-44	102	4	28	21	28	8
5-43	102	6	35	21	27	25
5-42	102	7	53	21	26	51
5-41	102	8	39	21	26	23
5-40	102	8	60	21	26	21
5-39	102	10	12	21	25	47
7-3	102	11	23	21	24	36
7-4	102	12	21	21	24	4
7-5	102	14	23	21	23	46
7-6	102	16	37	21	22	14
7-7	102	18	31	21	21	42
7-8	102	19	15	21	22	15

7-9	102	19	9	21	23	36
7-10	102	18	35	21	25	19
7-11	102	17	34	21	26	51
7-12	102	17	6	21	28	37
7-13	102	17	13	21	29	45
7-14	102	16	11	21	30	24
7-15	102	13	55	21	29	50
7-16	102	11	29	21	30	14
7-17	102	9	6	21	31	31
7-18	102	3	35	21	32	14
7-19	102	3	4	21	33	52
7-20	102	2	4	21	34	2
7-21	102	1	49	21	34	43
7-22	102	1	55	21	36	8
7-23	102	1	20	21	36	27
7-24	102	0	55	21	35	53
7-25	102	0	20	21	35	60
7-26	101	59	52	21	35	35
7-27	101	59	33	21	36	19
7-28	101	58	51	21	35	31

VIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO ENCARNACION: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.85 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Encarnación hasta su confluencia con el Río Verde.

El Río Encarnación tiene una superficie de aportación de 2,489 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Presa Niágara y Presa Ajojuar, al Sur por las cuencas hidrológicas Río de Lagos, Río Grande y Río Aguascalientes, al Este por la cuenca hidrológica Presa El Cuarenta y al Oeste por las cuencas hidrológicas Presa Ajojuar y Río Aguascalientes.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
7-1	101	58	20	21	36	6
7-28	101	58	51	21	35	31
7-27	101	59	33	21	36	19
7-26	101	59	52	21	35	35
7-25	102	0	20	21	35	60
7-24	102	0	55	21	35	53
7-23	102	1	20	21	36	27
7-22	102	1	55	21	36	8
7-21	102	1	49	21	34	43
7-20	102	2	4	21	34	2
7-19	102	3	4	21	33	52
7-18	102	3	35	21	32	14
7-17	102	9	6	21	31	31
7-16	102	11	29	21	30	14
7-15	102	13	55	21	29	50
7-14	102	16	11	21	30	24
7-13	102	17	13	21	29	45
8-1	102	18	17	21	29	52
8-2	102	25	26	21	23	41
8-3	102	27	3	21	23	3
8-4	102	28	45	21	23	10

8-5	102	29	27	21	23	36
8-6	102	28	55	21	25	7
8-7	102	27	51	21	26	56
8-8	102	27	2	21	27	37
8-9	102	26	16	21	28	39
8-10	102	25	57	21	28	51
8-11	102	25	31	21	29	39
8-12	102	25	21	21	29	50
8-13	102	25	21	21	30	43
8-14	102	25	11	21	31	39
8-15	102	24	58	21	32	9
8-16	102	25	4	21	32	52
6-17	102	25	14	21	32	55
6-16	102	25	4	21	33	17
6-15	102	24	40	21	34	48
6-14	102	25	8	21	36	13
6-13	102	25	8	21	36	41
6-12	102	24	35	21	37	56
6-11	102	23	42	21	40	30
6-10	102	21	53	21	43	9
6-9	102	20	60	21	43	53
6-8	102	19	44	21	44	22
6-7	102	17	53	21	44	29
6-6	102	15	36	21	44	30
6-5	102	13	31	21	45	28
6-4	102	12	17	21	46	22
6-3	102	10	6	21	46	34
6-2	102	8	2	21	47	47
6-1	102	5	22	21	49	60
3-118	102	4	58	21	50	42
3-117	102	2	7	21	51	19
3-116	102	0	18	21	51	35
3-115	102	0	0	21	52	15
3-114	101	58	33	21	53	12
3-113	101	58	16	21	53	34
3-112	101	57	2	21	56	26
3-111	101	56	39	21	56	60
3-110	101	56	21	21	57	7
3-109	101	55	11	21	56	42
3-108	101	54	31	21	56	2
3-107	101	54	16	21	55	56
3-106	101	53	41	21	55	58
3-105	101	53	16	21	55	43
3-104	101	53	6	21	55	19
3-103	101	52	20	21	55	25
3-102	101	52	13	21	55	34
3-101	101	52	17	21	56	3
3-100	101	52	2	21	56	11
3-99	101	50	57	21	55	53
3-98	101	50	38	21	55	34
3-97	101	50	16	21	54	57
3-96	101	49	35	21	55	15
3-95	101	48	2	21	55	31
3-94	101	46	21	21	57	14
3-93	101	45	14	21	58	34
3-92	101	44	51	21	59	14

8-17	101	44	24	21	58	49
8-18	101	43	57	21	56	18
8-19	101	42	47	21	54	49
8-20	101	41	11	21	53	50
8-21	101	39	21	21	53	23
8-22	101	38	30	21	53	37
4-51	101	37	37	21	53	36
4-50	101	37	50	21	53	22
4-49	101	37	36	21	52	43
4-48	101	37	49	21	51	32
4-47	101	38	52	21	50	3
4-46	101	38	34	21	49	48
4-45	101	38	36	21	49	30
4-44	101	39	51	21	48	49
4-43	101	40	30	21	47	58
4-42	101	40	16	21	46	58
4-41	101	39	27	21	46	15
4-40	101	41	14	21	44	20
4-39	101	42	13	21	41	46
4-38	101	42	42	21	41	23
4-37	101	43	33	21	41	23
4-36	101	43	11	21	40	36
4-35	101	43	18	21	40	15
4-34	101	45	33	21	37	42
5-74	101	46	14	21	37	54
5-73	101	46	35	21	38	22
5-72	101	46	47	21	39	10
5-71	101	47	7	21	39	27
5-70	101	48	6	21	38	52
5-69	101	49	3	21	38	35
5-68	101	49	54	21	37	24
5-67	101	51	1	21	36	33
5-66	101	51	44	21	35	39
5-65	101	52	38	21	35	19
5-64	101	53	21	21	34	48
5-63	101	53	35	21	34	59
5-62	101	53	55	21	34	57
5-61	101	55	13	21	35	5
5-60	101	56	15	21	34	37
5-59	101	57	2	21	35	16
5-58	101	57	11	21	35	32
5-57	101	57	24	21	35	34
8-23	101	57	52	21	35	56

IX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO AGUASCALIENTES: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 17.70 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las presas Ajojuar y Agostadero hasta donde se localiza la estación hidrométrica Paso del Sabino.

El Río Aguascalientes tiene una superficie de aportación de 966 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Presa Ajojuar, al Sur por la cuenca hidrológica Río de Lagos, al Este por las cuencas hidrológicas Río Grande y Río Encarnación y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Verde 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-18	102	21	38	21	19	24
5-17	102	21	53	21	19	38
5-16	102	22	57	21	20	5
5-15	102	23	19	21	20	32
5-14	102	23	28	21	21	8
5-13	102	24	28	21	21	24
5-12	102	25	54	21	21	26
5-11	102	27	46	21	21	40
5-10	102	28	19	21	21	33
5-9	102	28	58	21	20	49
5-8	102	29	52	21	20	29
5-7	102	30	20	21	19	44
5-6	102	31	3	21	19	18
9-1	102	32	9	21	19	38
9-2	102	32	19	21	20	18
9-3	102	33	50	21	22	6
9-4	102	34	49	21	23	39
9-5	102	35	18	21	25	43
9-6	102	36	0	21	26	46
9-7	102	37	4	21	27	58
9-8	102	37	11	21	28	25
9-9	102	37	4	21	29	53
9-10	102	38	18	21	30	58
9-11	102	39	11	21	32	19
9-12	102	40	34	21	33	9
9-13	102	41	22	21	34	6
9-14	102	41	41	21	34	13
9-15	102	41	32	21	34	43
9-16	102	42	6	21	34	46
9-17	102	42	26	21	35	19
9-18	102	43	29	21	35	58
9-19	102	43	37	21	36	19
9-20	102	43	19	21	36	49
9-21	102	43	17	21	37	43
9-22	102	43	22	21	39	7
9-23	102	43	12	21	39	46
9-24	102	43	46	21	41	11
9-25	102	44	15	21	41	28
9-26	102	44	45	21	42	18
9-27	102	45	27	21	42	18
9-28	102	44	60	21	42	46
9-29	102	44	27	21	43	6
6-47	102	44	19	21	43	24
6-46	102	44	15	21	43	0
6-45	102	44	8	21	42	49
6-44	102	43	40	21	42	31
6-43	102	43	3	21	42	1
6-42	102	42	32	21	42	1
6-41	102	42	17	21	41	52
6-40	102	41	59	21	42	12
6-39	102	41	33	21	42	9
6-38	102	40	51	21	42	15
6-37	102	41	5	21	41	20
6-36	102	41	14	21	41	7

6-35	102	40	36	21	40	50
6-34	102	40	5	21	40	8
6-33	102	39	41	21	40	3
6-32	102	39	27	21	39	43
6-31	102	38	43	21	39	33
6-30	102	38	13	21	39	46
6-29	102	37	44	21	40	21
6-28	102	37	12	21	40	16
6-27	102	35	9	21	38	57
6-26	102	34	44	21	37	7
6-25	102	34	21	21	36	45
6-24	102	32	60	21	36	44
6-23	102	32	43	21	36	54
6-22	102	31	36	21	36	51
6-21	102	28	52	21	33	32
6-20	102	27	46	21	32	44
6-19	102	26	54	21	32	26
6-18	102	26	16	21	32	28
6-17	102	25	14	21	32	55
9-30	102	25	4	21	32	52
9-31	102	24	58	21	32	9
9-32	102	25	11	21	31	39
9-33	102	25	21	21	30	43
9-34	102	25	21	21	29	50
9-35	102	25	31	21	29	39
9-36	102	25	57	21	28	51
9-37	102	26	16	21	28	39
9-38	102	27	2	21	27	37
9-39	102	27	51	21	26	56
9-40	102	28	55	21	25	7
9-41	102	29	27	21	23	36
9-42	102	28	45	21	23	10
9-43	102	27	3	21	23	3
9-44	102	25	26	21	23	41
9-45	102	18	17	21	29	52
7-13	102	17	13	21	29	45
7-12	102	17	6	21	28	37
7-11	102	17	34	21	26	51
7-10	102	18	35	21	25	19
7-9	102	19	9	21	23	36
7-8	102	19	15	21	22	15
7-7	102	18	31	21	21	42
7-6	102	16	37	21	22	14
7-5	102	14	23	21	23	46
7-4	102	12	21	21	24	4
7-3	102	11	23	21	24	36
5-38	102	10	40	21	25	17
5-37	102	10	16	21	25	30
5-36	102	9	32	21	25	38
5-35	102	8	28	21	25	49
5-34	102	8	5	21	25	38
5-33	102	7	51	21	25	15
5-32	102	7	39	21	24	15
5-31	102	7	6	21	23	37
5-30	102	6	33	21	23	28
5-29	102	6	17	21	23	3

5-28	102	6	25	21	22	54
5-27	102	6	59	21	22	53
5-26	102	7	45	21	22	15
5-25	102	7	57	21	21	27
5-24	102	11	5	21	18	15
5-23	102	12	50	21	18	42
5-22	102	14	29	21	18	33
5-21	102	17	47	21	17	50
5-20	102	18	42	21	18	7
5-19	102	20	25	21	19	16

X.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN MIGUEL: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.61 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Miguel hasta su confluencia con el Río Verde.

El Río San Miguel tiene una superficie de aportación de 1,085 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Aguascalientes y Río Verde 1, al Sur por la zona hidrológica Lerma Chapala, al Este por la cuenca hidrológica Río de Lagos y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río del Valle y Río Verde 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
5-167	102	32	10	21	17	12
5-166	102	30	41	21	15	2
5-165	102	29	19	21	14	10
5-164	102	28	57	21	13	39
5-163	102	28	11	21	13	24
5-162	102	27	17	21	12	36
5-161	102	24	38	21	12	13
5-160	102	23	45	21	11	20
5-159	102	22	28	21	10	37
5-158	102	21	22	21	10	27
5-157	102	20	54	21	10	35
5-156	102	20	28	21	10	35
5-155	102	20	31	21	10	20
5-154	102	21	19	21	9	53
5-153	102	21	29	21	9	34
5-152	102	21	10	21	9	4
5-151	102	20	2	21	8	36
5-150	102	18	23	21	8	21
5-149	102	16	24	21	8	28
5-148	102	15	45	21	8	18
5-147	102	15	29	21	7	50
5-146	102	15	26	21	7	6
5-145	102	14	44	21	5	42
5-144	102	14	41	21	4	42
5-143	102	14	43	21	3	53
5-142	102	14	32	21	3	0
5-141	102	14	14	20	59	52
5-140	102	13	21	20	58	17
5-139	102	13	26	20	57	38
5-138	102	14	25	20	57	12
5-137	102	15	31	20	57	25
5-136	102	16	20	20	55	24

5-135	102	16	16	20	55	3
5-134	102	16	30	20	54	44
10-1	102	16	51	20	54	45
10-2	102	18	51	20	55	45
10-3	102	19	21	20	55	45
10-4	102	19	32	20	55	21
10-5	102	19	29	20	54	58
10-6	102	19	39	20	54	40
10-7	102	22	35	20	52	60
10-8	102	23	46	20	52	51
10-9	102	24	52	20	52	21
10-10	102	26	2	20	52	35
10-11	102	26	46	20	51	57
10-12	102	27	26	20	51	60
10-13	102	28	0	20	52	44
10-14	102	28	57	20	53	55
10-15	102	29	2	20	54	45
10-16	102	28	31	20	55	26
10-17	102	28	5	20	56	6
10-18	102	28	9	20	56	23
10-19	102	30	45	20	57	29
10-20	102	31	6	20	57	41
10-21	102	31	41	20	58	41
10-22	102	31	54	20	58	54
10-23	102	32	58	20	59	24
10-24	102	33	7	21	0	1
10-25	102	32	58	21	0	27
10-26	102	32	24	21	0	55
10-27	102	31	43	21	1	56
10-28	102	30	53	21	2	9
10-29	102	30	27	21	2	31
10-30	102	29	26	21	2	40
10-31	102	28	25	21	2	38
10-32	102	27	58	21	2	49
10-33	102	27	58	21	3	45
10-34	102	27	53	21	3	59
10-35	102	28	9	21	4	21
10-36	102	28	39	21	4	34
10-37	102	29	29	21	5	7
10-38	102	30	39	21	5	40
10-39	102	32	45	21	5	57
10-40	102	33	51	21	5	41
10-41	102	34	20	21	5	46
10-42	102	35	26	21	5	18
10-43	102	35	56	21	4	43
10-44	102	36	24	21	4	36
10-45	102	37	36	21	5	58
10-46	102	38	16	21	7	24
10-47	102	38	13	21	7	54
10-48	102	38	32	21	8	50
10-49	102	38	16	21	9	18
10-50	102	37	54	21	9	30
10-51	102	37	49	21	10	18
10-52	102	38	27	21	11	52
10-53	102	38	42	21	13	11
10-54	102	38	27	21	13	41
10-55	102	35	8	21	14	57
10-56	102	32	59	21	16	9

XI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO DEL VALLE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 4.13 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río del Valle hasta su confluencia con el Río Verde.

El Río del Valle tiene una superficie de aportación de 713 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Verde 1, al Sur por la zona hidrológica Lerma Chapala, al Este por la cuenca hidrológica Río San Miguel y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Verde 2 y Río Santiago 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
11-1	102	34	39	20	48	9
11-2	102	34	38	20	48	37
11-3	102	35	11	20	49	2
11-4	102	35	54	20	49	37
11-5	102	36	5	20	50	16
11-6	102	36	16	20	50	28
11-7	102	36	44	20	50	26
11-8	102	37	16	20	49	47
11-9	102	37	37	20	49	54
11-10	102	36	55	20	50	25
11-11	102	36	8	20	51	45
11-12	102	36	30	20	52	48
11-13	102	36	59	20	53	7
11-14	102	39	7	20	53	45
11-15	102	41	30	20	55	26
11-16	102	43	3	20	56	10
11-17	102	43	47	20	56	19
11-18	102	44	26	20	56	43
11-19	102	44	48	20	57	15
11-20	102	45	14	20	57	27
11-21	102	46	3	20	58	20
11-22	102	46	43	20	58	30
11-23	102	46	39	20	59	1
11-24	102	46	12	20	59	49
11-25	102	46	16	21	0	9
11-26	102	46	28	21	0	23
11-27	102	46	21	21	0	51
11-28	102	46	30	21	1	5
11-29	102	47	1	21	1	8
11-30	102	47	21	21	1	28
11-31	102	47	26	21	1	46
11-32	102	47	9	21	2	1
11-33	102	47	12	21	2	11
11-34	102	45	14	21	3	17
11-35	102	44	58	21	3	33
11-36	102	44	11	21	3	35
11-37	102	43	41	21	4	6
11-38	102	43	17	21	4	37
11-39	102	42	36	21	4	35
11-40	102	42	4	21	4	45
11-41	102	41	36	21	4	41
11-42	102	40	41	21	4	55

11-43	102	40	10	21	4	58
11-44	102	39	40	21	4	46
11-45	102	39	25	21	4	35
11-46	102	39	21	21	4	1
11-47	102	39	14	21	3	45
11-48	102	38	46	21	3	45
11-49	102	38	18	21	4	22
11-50	102	37	25	21	4	46
10-43	102	35	56	21	4	43
10-42	102	35	26	21	5	18
10-41	102	34	20	21	5	46
10-40	102	33	51	21	5	41
10-39	102	32	45	21	5	57
10-38	102	30	39	21	5	40
10-37	102	29	29	21	5	7
10-36	102	28	39	21	4	34
10-35	102	28	9	21	4	21
10-34	102	27	53	21	3	59
10-33	102	27	58	21	3	45
10-32	102	27	59	21	2	49
10-31	102	28	25	21	2	38
10-30	102	29	26	21	2	40
10-29	102	30	27	21	2	32
10-28	102	30	53	21	2	9
10-27	102	31	43	21	1	56
10-26	102	32	24	21	0	55
10-25	102	32	58	21	0	27
10-24	102	33	7	21	0	1
10-23	102	32	58	20	59	24
10-22	102	31	54	20	58	54
10-21	102	31	41	20	58	41
10-20	102	31	6	20	57	41
10-19	102	30	45	20	57	28
10-18	102	28	9	20	56	23
10-17	102	28	6	20	56	6
10-16	102	28	31	20	55	26
10-15	102	29	2	20	54	45
10-14	102	28	58	20	53	55
10-13	102	28	1	20	52	44
10-12	102	27	26	20	51	60
10-11	102	26	46	20	51	57
11-51	102	27	28	20	50	41
11-52	102	27	33	20	49	19
11-53	102	27	54	20	48	12
11-54	102	28	30	20	48	10
11-55	102	29	2	20	48	30
11-56	102	30	26	20	48	40
11-57	102	31	13	20	48	11
11-58	102	31	39	20	47	14
11-59	102	31	36	20	45	56
11-60	102	31	36	20	45	17
11-61	102	33	55	20	44	22
11-62	102	34	26	20	44	25

XII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO VERDE 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 54.64 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Paso del Sabino y la confluencia de los Ríos San Miguel y del Valle con el Río Verde, hasta la estación hidrométrica La Cuña.

El Río Verde 1 tiene una superficie de aportación de 2,197 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Juchipila 1, al Sur por las cuencas hidrológicas Río del Valle y Río Verde 2, al Este por las cuencas hidrológicas Río Aguascalientes y Río San Miguel y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Juchipila 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
10-56	102	32	59	21	16	9
10-55	102	35	8	21	14	57
10-54	102	38	27	21	13	41
10-53	102	38	43	21	13	11
10-52	102	38	27	21	11	52
10-51	102	37	49	21	10	18
10-50	102	37	54	21	9	30
10-49	102	38	16	21	9	18
10-48	102	38	32	21	8	50
10-47	102	38	13	21	7	54
10-46	102	38	16	21	7	24
10-45	102	37	36	21	5	58
10-44	102	36	24	21	4	36
11-50	102	37	25	21	4	46
11-49	102	38	18	21	4	22
11-48	102	38	46	21	3	45
11-47	102	39	14	21	3	45
11-46	102	39	21	21	4	1
11-45	102	39	24	21	4	35
11-44	102	39	40	21	4	46
11-43	102	40	10	21	4	58
11-42	102	40	41	21	4	56
11-41	102	41	36	21	4	42
11-40	102	42	4	21	4	45
11-39	102	42	36	21	4	35
11-38	102	43	17	21	4	37
11-37	102	43	41	21	4	6
11-36	102	44	11	21	3	35
11-35	102	44	58	21	3	33
11-34	102	45	14	21	3	18
11-33	102	47	12	21	2	11
11-32	102	47	9	21	2	1
11-31	102	47	26	21	1	46
11-30	102	47	21	21	1	28
11-29	102	47	1	21	1	8
11-28	102	46	30	21	1	5
11-27	102	46	21	21	0	51
11-26	102	46	28	21	0	23
11-25	102	46	16	21	0	9
11-24	102	46	12	20	59	49

11-23	102	46	39	20	59	1
11-22	102	46	43	20	58	30
12-1	102	48	47	20	58	22
12-2	102	49	17	20	58	17
12-3	102	49	43	20	58	27
12-4	102	50	32	20	59	37
12-5	102	51	11	21	0	28
12-6	102	51	1	21	0	58
12-7	102	50	45	21	1	17
12-8	102	50	40	21	1	37
12-9	102	50	52	21	2	9
12-10	102	51	37	21	3	4
12-11	102	51	57	21	3	14
12-12	102	52	27	21	3	5
12-13	102	54	3	21	3	16
12-14	102	54	30	21	3	37
12-15	102	55	21	21	3	17
12-16	102	55	54	21	3	27
12-17	102	55	60	21	3	37
12-18	102	55	33	21	4	54
12-19	102	55	34	21	5	16
12-20	102	56	10	21	5	48
12-21	102	56	40	21	6	2
12-22	102	57	42	21	6	13
12-23	102	59	7	21	6	10
12-24	102	59	29	21	6	15
12-25	102	59	50	21	6	46
12-26	103	0	18	21	6	58
12-27	103	1	5	21	6	57
12-28	103	1	38	21	6	35
12-29	103	1	55	21	6	36
12-30	103	1	56	21	6	39
12-31	103	1	60	21	7	11
12-32	103	2	43	21	7	34
12-33	103	2	44	21	7	44
12-34	103	2	37	21	7	51
12-35	103	2	37	21	8	1
12-36	103	3	11	21	8	44
12-37	103	2	60	21	8	47
12-38	103	2	20	21	8	31
12-39	103	1	60	21	8	42
12-40	103	2	4	21	9	10
12-41	103	1	20	21	9	38
12-42	103	0	58	21	10	15
12-43	103	0	27	21	10	29
12-44	103	0	38	21	11	34
12-45	103	2	9	21	11	59
12-46	103	2	33	21	12	19
12-47	103	3	20	21	12	24
12-48	103	3	55	21	12	44
12-49	103	3	49	21	13	49
12-50	103	3	31	21	14	18
12-51	103	3	8	21	14	15
12-52	103	2	45	21	14	32
12-53	103	2	35	21	15	31
12-54	103	2	3	21	15	53

12-55	103	1	60	21	17	21
12-56	103	1	50	21	17	57
12-57	103	1	59	21	18	15
12-58	103	1	31	21	18	44
12-59	103	1	27	21	19	14
12-60	103	1	6	21	19	27
12-61	103	0	60	21	19	58
12-62	103	0	24	21	20	6
12-63	102	59	40	21	20	50
12-64	102	59	3	21	20	57
12-65	102	58	14	21	21	53
12-66	102	58	9	21	22	58
12-67	102	57	51	21	23	24
12-68	102	57	48	21	23	46
12-69	102	57	30	21	24	13
12-70	102	56	33	21	23	57
12-71	102	55	58	21	24	8
12-72	102	55	40	21	23	59
12-73	102	55	22	21	24	25
12-74	102	55	3	21	24	36
12-75	102	54	53	21	25	13
12-76	102	55	1	21	25	31
12-77	102	54	55	21	27	10
12-78	102	53	32	21	26	58
12-79	102	53	18	21	26	50
12-80	102	52	29	21	26	53
12-81	102	52	16	21	27	11
12-82	102	52	5	21	27	12
12-83	102	51	45	21	26	47
12-84	102	51	35	21	26	43
12-85	102	50	41	21	26	50
12-86	102	49	43	21	26	27
12-87	102	49	15	21	26	27
12-88	102	49	16	21	27	9
12-89	102	49	8	21	28	25
12-90	102	48	49	21	28	45
12-91	102	48	32	21	28	49
12-92	102	48	22	21	29	26
12-93	102	47	39	21	30	10
12-94	102	47	56	21	31	42
12-95	102	47	57	21	32	22
12-96	102	47	45	21	33	59
12-97	102	48	3	21	34	45
12-98	102	48	31	21	35	38
12-99	102	48	9	21	35	58
12-100	102	48	12	21	36	15
12-101	102	48	26	21	36	29
12-102	102	48	22	21	37	4
12-103	102	47	59	21	37	33
12-104	102	47	24	21	38	5
12-105	102	47	39	21	38	27
12-106	102	47	51	21	38	33
12-107	102	48	4	21	38	60
12-108	102	48	7	21	39	32
12-109	102	48	15	21	39	41
12-110	102	48	11	21	39	51

12-111	102	47	53	21	39	53
12-112	102	47	24	21	40	11
12-113	102	46	56	21	39	58
12-114	102	46	23	21	40	0
12-115	102	46	1	21	40	14
12-116	102	46	4	21	40	36
12-117	102	46	19	21	40	58
12-118	102	46	25	21	41	16
12-119	102	45	58	21	41	43
12-120	102	45	49	21	42	2
9-27	102	45	27	21	42	18
9-26	102	44	45	21	42	18
9-25	102	44	15	21	41	28
9-24	102	43	46	21	41	11
9-23	102	43	12	21	39	46
9-22	102	43	22	21	39	7
9-21	102	43	17	21	37	43
9-20	102	43	20	21	36	49
9-19	102	43	38	21	36	19
9-18	102	43	29	21	35	57
9-17	102	42	26	21	35	19
9-16	102	42	6	21	34	46
9-15	102	41	32	21	34	43
9-14	102	41	42	21	34	13
9-13	102	41	22	21	34	6
9-12	102	40	34	21	33	9
9-11	102	39	11	21	32	19
9-10	102	38	18	21	30	58
9-9	102	37	4	21	29	53
9-8	102	37	11	21	28	25
9-7	102	37	5	21	27	58
9-6	102	36	0	21	26	46
9-5	102	35	18	21	25	43
9-4	102	34	49	21	23	39
9-3	102	33	50	21	22	6
9-2	102	32	19	21	20	17
9-1	102	32	9	21	19	38
5-5	102	31	38	21	19	26
5-4	102	31	42	21	19	2
5-3	102	31	29	21	18	49
5-2	102	31	51	21	18	8
5-1	102	32	12	21	17	47
5-167	102	32	10	21	17	12

XIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO VERDE 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 77.30 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica La Cuña hasta su confluencia con el Río Santiago.

El Río Verde 2 tiene una superficie de aportación de 1,414 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Verde 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Santiago 1, al Este por la cuenca hidrológica Río del Valle y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santiago 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
11-9	102	37	37	20	49	54
13-1	102	37	53	20	50	6
13-2	102	38	59	20	49	46
13-3	102	40	34	20	49	3
13-4	102	42	37	20	47	55
13-5	102	44	59	20	46	30
13-6	102	45	51	20	46	26
13-7	102	46	45	20	45	40
13-8	102	48	39	20	45	43
13-9	102	49	33	20	46	13
13-10	102	50	6	20	46	21
13-11	102	51	3	20	45	39
13-12	102	51	47	20	45	17
13-13	102	51	45	20	45	2
13-14	102	50	51	20	44	51
13-15	102	51	1	20	43	43
13-16	102	51	37	20	43	16
13-17	102	53	3	20	43	13
13-18	102	53	18	20	43	22
13-19	102	53	33	20	44	2
13-20	102	55	21	20	44	10
13-21	102	55	48	20	44	33
13-22	102	56	19	20	44	12
13-23	102	58	7	20	43	50
13-24	102	58	36	20	44	5
13-25	102	59	50	20	43	49
13-26	103	2	32	20	45	13
13-27	103	3	58	20	44	22
13-28	103	5	39	20	43	8
13-29	103	6	35	20	43	41
13-30	103	8	15	20	43	58
13-31	103	9	51	20	43	20
13-32	103	9	59	20	42	40
13-33	103	10	60	20	42	35
13-34	103	12	28	20	42	37
13-35	103	12	54	20	42	23
13-36	103	14	3	20	42	23
13-37	103	14	12	20	42	33
13-38	103	16	4	20	43	6
13-39	103	16	53	20	43	59
13-40	103	16	30	20	44	21
13-41	103	15	26	20	44	44
13-42	103	14	40	20	45	26
13-43	103	14	14	20	45	26
13-44	103	14	10	20	45	53
13-45	103	13	37	20	46	22
13-46	103	13	3	20	47	37
13-47	103	12	14	20	48	23
13-48	103	11	38	20	50	9
13-49	103	12	6	20	50	52
13-50	103	11	44	20	51	8

13-51	103	11	20	20	51	10
13-52	103	10	52	20	51	44
13-53	103	10	44	20	52	35
13-54	103	10	0	20	52	35
13-55	103	9	41	20	52	25
13-56	103	9	17	20	51	37
13-57	103	9	15	20	50	37
13-58	103	8	33	20	50	19
13-59	103	7	40	20	50	43
13-60	103	7	8	20	50	45
13-61	103	6	41	20	50	52
13-62	103	6	33	20	50	36
13-63	103	6	22	20	50	38
13-64	103	6	11	20	51	9
13-65	103	4	54	20	53	26
13-66	103	4	6	20	53	15
13-67	103	3	17	20	53	41
13-68	103	2	44	20	53	40
13-69	103	2	2	20	54	16
13-70	103	0	46	20	54	45
13-71	102	59	58	20	54	18
13-72	102	59	27	20	54	19
13-73	102	59	11	20	54	57
13-74	102	58	47	20	55	16
13-75	102	58	44	20	55	42
13-76	102	58	11	20	56	27
13-77	102	58	27	20	57	43
13-78	102	58	17	20	58	15
13-79	102	59	21	20	59	45
13-80	103	0	52	21	0	26
13-81	103	2	2	21	1	33
13-82	103	3	20	21	4	33
13-83	103	2	47	21	5	19
13-84	103	2	16	21	6	8
13-85	103	2	18	21	6	30
12-30	103	1	56	21	6	39
12-29	103	1	56	21	6	35
12-28	103	1	38	21	6	35
12-27	103	1	5	21	6	57
12-26	103	0	18	21	6	58
12-25	102	59	50	21	6	46
12-24	102	59	29	21	6	15
12-23	102	59	7	21	6	9
12-22	102	57	42	21	6	13
12-21	102	56	40	21	6	2
12-20	102	56	10	21	5	48
12-19	102	55	34	21	5	16
12-18	102	55	33	21	4	54
12-17	102	55	60	21	3	37
12-16	102	55	54	21	3	26
12-15	102	55	21	21	3	17
12-14	102	54	30	21	3	37
12-13	102	54	3	21	3	15
12-12	102	52	27	21	3	5

12-11	102	51	57	21	3	14
12-10	102	51	37	21	3	4
12-9	102	50	52	21	2	9
12-8	102	50	40	21	1	37
12-7	102	50	45	21	1	17
12-6	102	51	1	21	0	58
12-5	102	51	11	21	0	28
12-4	102	50	32	20	59	37
12-3	102	49	43	20	58	27
12-2	102	49	17	20	58	17
12-1	102	48	47	20	58	22
11-22	102	46	43	20	58	30
11-21	102	46	3	20	58	20
11-20	102	45	14	20	57	27
11-19	102	44	48	20	57	15
11-18	102	44	27	20	56	43
11-17	102	43	47	20	56	18
11-16	102	43	3	20	56	10
11-15	102	41	30	20	55	26
11-14	102	39	7	20	53	45
11-13	102	36	59	20	53	7
11-12	102	36	30	20	52	47
11-11	102	36	8	20	51	45
11-10	102	36	55	20	50	25

XIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO PALOMAS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1.59 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Palomas hasta donde se localiza la presa Palomas.

El Río Palomas tiene una superficie de aportación de 349 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte, al Sur y al Oeste por la cuenca hidrológica presa El Chique y al Este por la cuenca hidrológica Río San Pedro.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
14-1	102	37	41	22	33	15
14-2	102	36	39	22	33	5
1-16	102	36	39	22	33	5
1-15	102	37	17	22	32	55
1-14	102	37	39	22	32	28
1-13	102	37	40	22	31	53
1-12	102	36	51	22	30	13
1-11	102	35	43	22	29	24
1-10	102	35	38	22	28	41
1-9	102	36	10	22	27	56
1-8	102	35	50	22	27	8
1-7	102	36	10	22	26	47
1-6	102	36	10	22	26	27
1-5	102	36	2	22	26	11
1-4	102	36	9	22	25	40
1-3	102	35	57	22	24	58

1-2	102	35	59	22	24	26
3-20	102	35	27	22	22	57
3-19	102	35	39	22	22	44
3-18	102	36	18	22	22	26
3-17	102	36	40	22	22	7
3-16	102	36	57	22	22	3
14-3	102	36	59	22	22	1
14-4	102	37	13	22	22	15
14-5	102	37	43	22	22	8
14-6	102	37	57	22	21	56
14-7	102	37	45	22	21	35
14-8	102	38	6	22	21	9
14-9	102	38	5	22	20	45
14-10	102	38	19	22	20	36
14-11	102	38	32	22	20	32
14-12	102	38	31	22	20	23
14-13	102	38	19	22	20	15
14-14	102	38	19	22	20	3
14-15	102	38	48	22	19	43
14-16	102	39	14	22	19	41
14-17	102	39	31	22	19	22
14-18	102	40	35	22	18	41
14-19	102	41	7	22	17	51
14-20	102	41	6	22	17	29
14-21	102	41	43	22	17	10
14-22	102	42	1	22	17	25
14-23	102	42	7	22	18	10
14-24	102	42	6	22	18	38
14-25	102	41	54	22	18	59
14-26	102	41	58	22	19	9
14-27	102	42	36	22	19	16
14-28	102	42	47	22	19	28
14-29	102	42	44	22	19	39
14-30	102	42	21	22	20	14
14-31	102	42	22	22	20	24
14-32	102	42	47	22	20	34
14-33	102	43	8	22	21	2
14-34	102	44	41	22	21	12
14-35	102	45	55	22	20	37
14-36	102	47	1	22	20	37
14-37	102	47	41	22	20	36
14-38	102	47	55	22	20	45
14-39	102	47	58	22	21	6
14-40	102	47	54	22	21	23
14-41	102	48	3	22	21	42
14-42	102	48	13	22	22	12
14-43	102	48	47	22	22	49
14-44	102	48	28	22	23	11
14-45	102	48	13	22	23	15
14-46	102	48	8	22	23	45
14-47	102	48	14	22	23	56
14-48	102	47	59	22	24	16
14-49	102	47	11	22	24	45
14-50	102	46	41	22	25	22
14-51	102	45	57	22	25	32
14-52	102	44	46	22	26	33

14-53	102	44	28	22	27	19
14-54	102	43	54	22	27	39
14-55	102	43	26	22	28	28
14-56	102	43	6	22	28	46
14-57	102	42	41	22	28	50
14-58	102	41	53	22	29	21
14-59	102	41	24	22	30	11
14-60	102	41	3	22	30	59
14-61	102	41	6	22	31	20
14-62	102	41	25	22	31	29
14-63	102	41	53	22	32	22
14-64	102	42	15	22	32	57
14-65	102	41	46	22	33	10
14-66	102	40	12	22	32	46
14-67	102	39	30	22	32	58
14-68	102	38	41	22	32	51

XV.- CUENCA HIDROLOGICA PRESA EL CHIQUE: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 7.45 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Malpaso y la presa Palomas, hasta la presa El Chique.

El Río Presa El Chique tiene una superficie de aportación de 2,329 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la región hidrológica número 37 Salado, al Sur por la cuenca hidrológica Río Juchipila 1, al Este por las cuencas hidrológicas Río Palomas y Presa Calles y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tepetongo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
15-1	102	37	37	22	12	15
15-2	102	37	56	22	12	11
15-3	102	38	22	22	11	46
15-4	102	38	6	22	11	4
15-5	102	38	29	22	10	31
15-6	102	38	13	22	9	57
15-7	102	38	22	22	9	26
15-8	102	38	56	22	9	4
15-9	102	39	40	22	9	5
15-10	102	40	3	22	8	16
15-11	102	41	3	22	7	33
15-12	102	41	17	22	7	45
15-13	102	40	58	22	8	40
15-14	102	41	8	22	9	4
15-15	102	41	34	22	9	18
15-16	102	41	27	22	10	11
15-17	102	41	17	22	10	51
15-18	102	42	0	22	11	6
15-19	102	42	59	22	11	7
15-20	102	43	41	22	11	27
15-21	102	44	34	22	11	31
15-22	102	45	51	22	11	1
15-23	102	46	31	22	11	6
15-24	102	46	49	22	10	59
15-25	102	47	1	22	10	40

15-26	102	47	34	22	10	38
15-27	102	48	4	22	10	16
15-28	102	48	9	22	9	40
15-29	102	48	51	22	9	18
15-30	102	48	51	22	8	28
15-31	102	49	28	22	7	51
15-32	102	50	3	22	6	51
15-33	102	50	51	22	5	59
15-34	102	50	27	22	5	19
15-35	102	50	34	22	4	57
15-36	102	51	10	22	4	29
15-37	102	51	58	22	2	34
15-38	102	52	39	22	1	26
15-39	102	52	54	22	0	4
15-40	102	53	44	21	59	45
15-41	102	53	51	21	59	33
15-42	102	54	9	21	59	27
15-43	102	54	59	21	59	48
15-44	102	55	47	22	0	6
15-45	102	57	9	22	0	18
15-46	102	58	8	22	0	37
15-47	102	58	43	22	1	29
15-48	102	58	57	22	1	43
15-49	102	58	47	22	2	25
15-50	102	58	11	22	3	2
15-51	102	58	15	22	3	33
15-52	102	58	10	22	3	54
15-53	102	58	2	22	3	56
15-54	102	58	3	22	4	7
15-55	102	58	21	22	4	6
15-56	102	58	41	22	4	20
15-57	102	59	40	22	4	1
15-58	103	0	6	22	3	59
15-59	103	0	6	22	4	40
15-60	103	0	27	22	4	59
15-61	103	0	50	22	4	56
15-62	103	1	22	22	4	26
15-63	103	1	39	22	3	48
15-64	103	2	42	22	4	23
15-65	103	2	57	22	4	24
15-66	103	4	55	22	3	15
15-67	103	7	15	22	3	11
15-68	103	8	9	22	3	33
15-69	103	8	48	22	3	36
15-70	103	9	29	22	3	45
15-71	103	9	5	22	6	4
15-72	103	8	44	22	6	36
15-73	103	8	41	22	7	2
15-74	103	8	52	22	7	34
15-75	103	8	33	22	8	2
15-76	103	8	4	22	8	9
15-77	103	7	49	22	8	30
15-78	103	7	27	22	8	41
15-79	103	6	60	22	9	21
15-80	103	6	43	22	9	26
15-81	103	6	46	22	9	48

15-82	103	6	19	22	10	8
15-83	103	6	4	22	10	6
15-84	103	5	53	22	10	22
15-85	103	5	21	22	10	32
15-86	103	5	7	22	11	20
15-87	103	4	2	22	13	10
15-88	103	3	41	22	14	10
15-89	103	3	6	22	14	47
15-90	103	3	6	22	14	59
15-91	103	3	19	22	15	8
15-92	103	3	23	22	15	34
15-93	103	3	33	22	15	57
15-94	103	3	14	22	16	10
15-95	103	3	32	22	16	54
15-96	103	3	22	22	18	0
15-97	103	3	33	22	18	35
15-98	103	4	24	22	18	36
15-99	103	4	44	22	18	45
15-100	103	4	52	22	18	58
15-101	103	4	31	22	19	16
15-102	103	4	32	22	19	36
15-103	103	4	16	22	19	59
15-104	103	3	42	22	20	6
15-105	103	3	24	22	20	24
15-106	103	3	28	22	20	47
15-107	103	3	56	22	21	14
15-108	103	3	48	22	21	37
15-109	103	2	33	22	21	49
15-110	103	1	57	22	21	40
15-111	103	1	33	22	22	27
15-112	103	0	57	22	22	51
15-113	102	59	39	22	25	3
15-114	102	59	30	22	25	45
15-115	102	58	49	22	26	34
15-116	102	58	39	22	27	5
15-117	102	58	6	22	27	11
15-118	102	57	48	22	27	24
15-119	102	57	32	22	27	60
15-120	102	56	25	22	28	16
15-121	102	56	16	22	28	36
15-122	102	56	22	22	30	36
15-123	102	56	3	22	30	45
15-124	102	55	40	22	31	22
15-125	102	55	50	22	31	42
15-126	102	55	40	22	31	60
15-127	102	55	17	22	32	14
15-128	102	54	55	22	32	24
15-129	102	54	55	22	32	35
15-130	102	55	9	22	32	50
15-131	102	55	3	22	33	3
15-132	102	55	8	22	33	19
15-133	102	55	8	22	34	9
15-134	102	54	54	22	34	17
15-135	102	54	16	22	34	11
15-136	102	51	37	22	34	28
15-137	102	50	54	22	35	7

15-138	102	50	11	22	35	39
15-139	102	49	40	22	35	48
15-140	102	49	35	22	36	18
15-141	102	49	49	22	36	43
15-142	102	50	26	22	37	15
15-143	102	50	21	22	37	34
15-144	102	48	57	22	38	51
15-145	102	48	40	22	38	51
15-146	102	48	17	22	39	18
15-147	102	47	55	22	39	18
15-148	102	47	20	22	39	55
15-149	102	46	42	22	40	5
15-150	102	46	28	22	40	48
15-151	102	46	21	22	41	9
15-152	102	47	6	22	41	54
15-153	102	47	20	22	41	57
15-154	102	48	5	22	43	22
15-155	102	48	38	22	43	38
15-156	102	48	52	22	43	57
15-157	102	48	27	22	43	56
15-158	102	48	19	22	44	6
15-159	102	48	22	22	44	25
15-160	102	48	39	22	44	36
15-161	102	48	40	22	44	54
15-162	102	47	44	22	45	12
15-163	102	45	35	22	44	31
15-164	102	42	18	22	44	13
15-165	102	40	3	22	44	31
15-166	102	38	11	22	44	29
15-167	102	37	22	22	44	9
15-168	102	35	45	22	42	19
15-169	102	34	41	22	41	50
15-170	102	34	55	22	40	39
15-171	102	35	16	22	39	37
15-172	102	35	19	22	38	14
15-173	102	35	34	22	37	52
15-174	102	35	36	22	37	17
15-175	102	35	29	22	36	51
15-176	102	35	3	22	36	27
15-177	102	35	24	22	36	17
15-178	102	35	15	22	35	33
15-179	102	35	29	22	35	12
15-180	102	35	60	22	34	58
15-181	102	36	39	22	33	5
15-182	102	36	39	22	33	5
15-183	102	36	39	22	33	5
14-1	102	37	41	22	33	15
14-68	102	38	41	22	32	51
14-67	102	39	30	22	32	58
14-66	102	40	12	22	32	46
14-65	102	41	46	22	33	10
14-64	102	42	15	22	32	57
14-63	102	41	53	22	32	22
14-62	102	41	25	22	31	29
14-61	102	41	6	22	31	20
14-60	102	41	3	22	30	59

14-59	102	41	24	22	30	11
14-58	102	41	53	22	29	21
14-57	102	42	41	22	28	50
14-56	102	43	6	22	28	46
14-55	102	43	26	22	28	28
14-54	102	43	54	22	27	39
14-53	102	44	28	22	27	19
14-52	102	44	46	22	26	33
14-51	102	45	57	22	25	32
14-50	102	46	41	22	25	22
14-49	102	47	11	22	24	45
14-48	102	47	59	22	24	16
14-47	102	48	14	22	23	56
14-46	102	48	8	22	23	45
14-45	102	48	13	22	23	15
14-44	102	48	28	22	23	11
14-43	102	48	47	22	22	49
14-42	102	48	13	22	22	12
14-41	102	48	3	22	21	42
14-40	102	47	54	22	21	23
14-39	102	47	58	22	21	6
14-38	102	47	55	22	20	45
14-37	102	47	41	22	20	36
14-36	102	47	1	22	20	37
14-35	102	45	55	22	20	37
14-34	102	44	41	22	21	12
14-33	102	43	8	22	21	2
14-32	102	42	47	22	20	34
14-31	102	42	22	22	20	24
14-30	102	42	21	22	20	14
14-29	102	42	44	22	19	39
14-28	102	42	47	22	19	28
14-27	102	42	36	22	19	16
14-26	102	41	58	22	19	9
14-25	102	41	54	22	18	59
14-24	102	42	6	22	18	38
14-23	102	42	7	22	18	10
14-22	102	42	1	22	17	25
14-21	102	41	43	22	17	10
14-20	102	41	6	22	17	29
14-19	102	41	7	22	17	51
14-18	102	40	35	22	18	41
14-17	102	39	31	22	19	22
14-16	102	39	14	22	19	41
14-15	102	38	48	22	19	43
14-14	102	38	19	22	20	3
14-13	102	38	19	22	20	15
14-12	102	38	31	22	20	23
14-11	102	38	32	22	20	32
14-10	102	38	19	22	20	36
14-9	102	38	5	22	20	45
14-8	102	38	6	22	21	9
14-7	102	37	45	22	21	35
14-6	102	37	57	22	21	56
14-5	102	37	43	22	22	8
14-4	102	37	13	22	22	15

14-3	102	36	59	22	22	1
3-15	102	37	2	22	21	44
3-14	102	36	57	22	21	29
3-13	102	37	4	22	21	12
3-12	102	37	24	22	20	48
3-11	102	37	4	22	20	4
3-10	102	37	26	22	19	22
3-9	102	37	29	22	19	4
3-8	102	37	47	22	18	42
3-7	102	37	54	22	18	21
3-6	102	38	23	22	17	60
3-5	102	38	30	22	17	32
3-4	102	38	27	22	17	22
3-3	102	38	14	22	17	22
3-2	102	38	24	22	16	53
3-1	102	38	14	22	16	33
2-24	102	37	53	22	16	30
2-23	102	38	20	22	16	5
2-22	102	38	35	22	16	6
2-21	102	38	40	22	15	57
2-20	102	38	38	22	15	33
2-19	102	38	28	22	15	30

XVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO JUCHIPILA 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 24.22 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa El Chique hasta donde se localiza la presa Achoquen.

El Río Juchipila 1 tiene una superficie de aportación de 3,154 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Presa El Chique, al Sur por las cuencas hidrológicas presa Ajojucar, Río Aguascalientes, Río Verde 1 y Río Juchipila 2, al Este por las cuencas hidrológicas Presa Calles y Presa Niágara y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Tlaltenango.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
16-1	103	0	7	22	2	54
15-58	103	0	6	22	3	59
15-57	102	59	40	22	4	1
15-56	102	58	41	22	4	20
15-55	102	58	21	22	4	6
15-54	102	58	3	22	4	7
15-53	102	58	2	22	3	56
15-52	102	58	10	22	3	54
15-51	102	58	15	22	3	33
15-50	102	58	11	22	3	2
15-49	102	58	47	22	2	25
15-48	102	58	57	22	1	43
15-47	102	58	43	22	1	29
15-46	102	58	8	22	0	37
15-45	102	57	9	22	0	18
15-44	102	55	47	22	0	6
15-43	102	54	59	21	59	48
15-42	102	54	9	21	59	27
15-41	102	53	51	21	59	33

15-40	102	53	44	21	59	45
15-39	102	52	54	22	0	4
15-38	102	52	39	22	1	26
15-37	102	51	58	22	2	34
15-36	102	51	10	22	4	29
15-35	102	50	34	22	4	57
15-34	102	50	27	22	5	19
15-33	102	50	51	22	5	59
15-32	102	50	3	22	6	51
15-31	102	49	28	22	7	51
15-30	102	48	51	22	8	28
15-29	102	48	51	22	9	18
15-28	102	48	9	22	9	40
15-27	102	48	4	22	10	16
15-26	102	47	34	22	10	38
15-25	102	47	1	22	10	40
15-24	102	46	49	22	10	59
15-23	102	46	31	22	11	6
15-22	102	45	51	22	11	1
15-21	102	44	34	22	11	31
15-20	102	43	41	22	11	27
15-19	102	42	59	22	11	7
15-18	102	42	0	22	11	6
15-17	102	41	17	22	10	51
15-16	102	41	27	22	10	11
15-15	102	41	34	22	9	18
15-14	102	41	8	22	9	4
15-13	102	40	58	22	8	40
15-12	102	41	17	22	7	45
15-11	102	41	3	22	7	33
15-10	102	40	3	22	8	16
15-9	102	39	40	22	9	5
15-8	102	38	56	22	9	4
15-7	102	38	22	22	9	26
15-6	102	38	13	22	9	57
15-5	102	38	29	22	10	31
15-4	102	38	6	22	11	4
15-3	102	38	22	22	11	46
15-2	102	37	56	22	12	11
15-1	102	37	37	22	12	15
2-16	102	37	27	22	11	47
2-15	102	36	55	22	11	10
2-14	102	36	20	22	10	57
2-13	102	35	34	22	10	17
2-12	102	35	46	22	8	55
2-11	102	35	50	22	7	35
2-10	102	35	46	22	6	5
2-9	102	35	27	22	5	24
2-8	102	35	32	22	4	54
2-7	102	35	25	22	4	25
2-6	102	35	38	22	3	48
2-5	102	35	5	22	3	24
2-4	102	34	45	22	2	40
2-3	102	34	45	22	2	2
2-2	102	34	58	22	0	49
2-1	102	35	17	21	59	26

2-100	102	35	48	21	59	0
3-161	102	36	1	21	58	40
3-160	102	36	8	21	57	36
3-159	102	35	55	21	56	46
3-158	102	34	50	21	55	57
3-157	102	34	40	21	55	44
3-156	102	34	23	21	55	42
3-155	102	33	58	21	54	54
3-154	102	33	26	21	55	6
3-153	102	32	50	21	55	10
3-152	102	32	15	21	54	54
3-151	102	31	55	21	54	15
3-150	102	32	5	21	53	37
3-149	102	31	57	21	53	7
3-148	102	30	46	21	52	4
3-147	102	30	36	21	51	41
3-146	102	30	37	21	51	29
3-145	102	30	26	21	51	19
3-144	102	30	8	21	51	19
3-143	102	29	19	21	51	48
3-142	102	27	14	21	51	18
3-141	102	26	10	21	51	23
3-140	102	25	53	21	51	13
3-139	102	25	58	21	50	58
3-138	102	25	57	21	50	34
6-94	102	26	22	21	50	44
6-93	102	26	59	21	50	50
6-92	102	28	33	21	50	27
6-91	102	29	4	21	49	40
6-90	102	29	27	21	49	33
6-89	102	29	41	21	49	15
6-88	102	29	54	21	48	42
6-87	102	30	48	21	48	39
6-86	102	31	16	21	48	18
6-85	102	31	47	21	48	31
6-84	102	32	4	21	48	28
6-83	102	32	42	21	48	3
6-82	102	33	6	21	47	58
6-81	102	33	31	21	48	4
6-80	102	33	48	21	47	54
6-79	102	34	13	21	47	52
6-78	102	34	32	21	47	32
6-77	102	35	39	21	47	14
6-76	102	35	55	21	47	14
6-75	102	36	3	21	47	6
6-74	102	35	55	21	46	57
6-73	102	35	39	21	46	49
6-72	102	35	37	21	46	40
6-71	102	35	43	21	46	37
6-70	102	36	1	21	46	45
6-69	102	36	14	21	47	0
6-68	102	36	30	21	47	1
6-67	102	36	42	21	46	45
6-66	102	37	2	21	46	46
6-65	102	37	43	21	46	18
6-64	102	38	10	21	45	47

6-63	102	38	52	21	45	31
6-62	102	39	19	21	45	44
6-61	102	39	35	21	45	38
6-60	102	39	45	21	45	43
6-59	102	40	22	21	45	40
6-58	102	40	36	21	45	31
6-57	102	40	56	21	45	34
6-56	102	41	17	21	45	5
6-55	102	41	42	21	45	5
6-54	102	41	35	21	44	33
6-53	102	41	56	21	43	32
6-52	102	42	53	21	42	36
6-51	102	43	13	21	42	34
6-50	102	43	37	21	42	48
6-49	102	43	42	21	43	20
6-48	102	43	54	21	43	34
6-47	102	44	19	21	43	24
9-29	102	44	27	21	43	6
9-28	102	45	0	21	42	46
9-27	102	45	27	21	42	19
12-120	102	45	49	21	42	2
12-119	102	45	58	21	41	43
12-118	102	46	26	21	41	16
12-117	102	46	19	21	40	58
12-116	102	46	5	21	40	36
12-115	102	46	1	21	40	14
12-114	102	46	23	21	40	0
12-113	102	46	56	21	39	58
12-112	102	47	24	21	40	11
12-111	102	47	53	21	39	53
12-110	102	48	12	21	39	52
12-109	102	48	15	21	39	40
12-108	102	48	7	21	39	31
12-107	102	48	4	21	38	60
12-106	102	47	52	21	38	33
16-2	102	47	51	21	38	32
16-3	102	48	8	21	38	13
16-4	102	48	38	21	38	2
16-5	102	49	2	21	36	60
16-6	102	49	3	21	36	43
16-7	102	49	60	21	36	13
16-8	102	51	34	21	35	58
16-9	102	52	4	21	34	34
16-10	102	52	53	21	33	46
16-11	102	53	29	21	32	51
16-12	102	54	29	21	32	20
16-13	102	54	48	21	32	23
16-14	102	55	33	21	31	44
16-15	102	55	46	21	31	45
16-16	102	55	58	21	31	35
16-17	102	56	24	21	31	41
16-18	102	56	53	21	31	60
16-19	102	57	28	21	31	60
16-20	102	58	7	21	31	36
16-21	102	58	32	21	31	4
16-22	102	59	17	21	30	40

16-23	102	59	31	21	30	20
16-24	103	0	16	21	30	21
16-25	103	1	15	21	30	51
16-26	103	2	45	21	30	29
16-27	103	3	35	21	31	4
16-28	103	4	39	21	31	23
16-29	103	5	22	21	32	4
16-30	103	7	10	21	32	49
16-31	103	8	23	21	33	12
16-32	103	8	57	21	33	58
16-33	103	9	16	21	34	13
16-34	103	9	22	21	34	29
16-35	103	9	59	21	34	56
16-36	103	10	22	21	35	1
16-37	103	10	32	21	35	25
16-38	103	10	59	21	35	46
16-39	103	11	44	21	36	5
16-40	103	12	9	21	36	45
16-41	103	12	41	21	37	2
16-42	103	12	40	21	37	6
16-43	103	12	40	21	37	6
16-44	103	12	12	21	37	29
16-45	103	12	3	21	38	1
16-46	103	12	2	21	38	15
16-47	103	12	19	21	38	36
16-48	103	12	32	21	38	43
16-49	103	12	35	21	38	57
16-50	103	12	46	21	39	3
16-51	103	12	46	21	39	4
16-52	103	12	48	21	39	11
16-53	103	12	44	21	39	21
16-54	103	12	44	21	40	2
16-55	103	12	13	21	40	48
16-56	103	12	8	21	40	48
16-57	103	11	55	21	40	40
16-58	103	11	43	21	40	40
16-59	103	11	16	21	41	10
16-60	103	11	12	21	41	19
16-61	103	10	55	21	41	30
16-62	103	10	43	21	42	10
16-63	103	10	24	21	42	16
16-64	103	10	15	21	42	26
16-65	103	10	16	21	42	36
16-66	103	10	24	21	42	47
16-67	103	10	33	21	42	54
16-68	103	10	27	21	43	27
16-69	103	10	35	21	44	11
16-70	103	10	42	21	44	16
16-71	103	10	43	21	44	23
16-72	103	10	12	21	44	43
16-73	103	9	43	21	44	55
16-74	103	9	38	21	45	4
16-75	103	9	38	21	45	19
16-76	103	9	42	21	45	46
16-77	103	9	23	21	45	57
16-78	103	8	40	21	46	48

16-79	103	8	44	21	47	27
16-80	103	8	47	21	47	33
16-81	103	8	59	21	47	44
16-82	103	9	22	21	47	52
16-83	103	9	37	21	48	8
16-84	103	9	35	21	48	23
16-85	103	9	37	21	48	32
16-86	103	9	44	21	48	39
16-87	103	10	1	21	48	41
16-88	103	10	40	21	48	30
16-89	103	11	12	21	48	29
16-90	103	11	33	21	48	28
16-91	103	11	52	21	48	40
16-92	103	11	56	21	49	15
16-93	103	11	51	21	49	48
16-94	103	11	49	21	50	22
16-95	103	11	30	21	50	55
16-96	103	11	32	21	51	26
16-97	103	11	24	21	51	41
16-98	103	11	18	21	52	21
16-99	103	10	57	21	52	51
16-100	103	10	32	21	53	29
16-101	103	10	35	21	53	42
16-102	103	10	48	21	53	55
16-103	103	10	47	21	54	17
16-104	103	10	56	21	54	35
16-105	103	10	51	21	54	44
16-106	103	10	35	21	54	41
16-107	103	10	21	21	54	47
16-108	103	9	40	21	54	44
16-109	103	9	23	21	54	49
16-110	103	9	8	21	55	7
16-111	103	9	1	21	55	18
16-112	103	7	55	21	55	12
16-113	103	7	16	21	55	27
16-114	103	6	55	21	55	49
16-115	103	6	49	21	55	53
16-116	103	5	43	21	55	51
16-117	103	5	6	21	55	39
16-118	103	4	26	21	55	38
16-119	103	3	32	21	55	49
16-120	103	3	11	21	56	12
16-121	103	2	56	21	56	20
16-122	103	2	55	21	56	42
16-123	103	2	33	21	57	44
16-124	103	2	10	21	57	56
16-125	103	1	51	21	59	5
16-126	103	1	50	21	59	6
16-127	103	1	50	21	59	7
16-128	103	1	15	22	0	29
16-129	103	1	15	22	0	53
16-130	103	1	21	22	1	4
16-131	103	1	12	22	1	46
16-132	103	0	19	22	2	33

XVII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO JUCHIPILA 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 61.91 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Achoquen hasta donde se localiza la presa La Boquilla.

El Río Juchipila 2 tiene una superficie de aportación de 2,599 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológica Río Juchipila 1 y Río Tlaltenango, al Sur por la cuenca hidrológica Río Santiago 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Verde 1 y al Oeste por las cuencas hidrológicas Presa Santa Rosa y Río Tlaltenango.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
16-18	102	56	53	21	31	60
16-17	102	56	24	21	31	41
16-16	102	55	58	21	31	35
16-15	102	55	46	21	31	45
16-14	102	55	33	21	31	44
16-13	102	54	48	21	32	23
16-12	102	54	29	21	32	20
16-11	102	53	29	21	32	51
16-10	102	52	53	21	33	46
16-9	102	52	4	21	34	34
16-8	102	51	34	21	35	58
16-7	102	49	60	21	36	13
16-6	102	49	3	21	36	43
16-5	102	49	2	21	36	60
16-4	102	48	38	21	38	2
16-3	102	48	8	21	38	13
12-106	102	47	51	21	38	32
12-105	102	47	39	21	38	27
12-104	102	47	24	21	38	5
12-103	102	47	59	21	37	33
12-102	102	48	22	21	37	4
12-101	102	48	26	21	36	29
12-100	102	48	12	21	36	15
12-99	102	48	9	21	35	58
12-98	102	48	31	21	35	38
12-97	102	48	3	21	34	45
12-96	102	47	45	21	33	59
12-95	102	47	57	21	32	22
12-94	102	47	56	21	31	42
12-93	102	47	39	21	30	10
12-92	102	48	22	21	29	26
12-91	102	48	32	21	28	49
12-90	102	48	49	21	28	45
12-89	102	49	8	21	28	25
12-88	102	49	16	21	27	9
12-87	102	49	15	21	26	27
12-86	102	49	43	21	26	27
12-85	102	50	41	21	26	50
12-84	102	51	35	21	26	43
12-83	102	51	45	21	26	47
12-82	102	52	5	21	27	12
12-81	102	52	16	21	27	11

12-80	102	52	29	21	26	53
12-79	102	53	18	21	26	50
12-78	102	53	32	21	26	58
12-77	102	54	55	21	27	10
12-76	102	55	1	21	25	31
12-75	102	54	53	21	25	13
12-74	102	55	3	21	24	36
12-73	102	55	22	21	24	25
12-72	102	55	40	21	23	59
12-71	102	55	58	21	24	8
12-70	102	56	33	21	23	57
12-69	102	57	30	21	24	13
12-68	102	57	48	21	23	46
12-67	102	57	51	21	23	24
12-66	102	58	9	21	22	58
12-65	102	58	14	21	21	53
12-64	102	59	3	21	20	57
12-63	102	59	40	21	20	50
12-62	103	0	24	21	20	6
12-61	103	0	60	21	19	58
12-60	103	1	6	21	19	27
12-59	103	1	27	21	19	14
12-58	103	1	31	21	18	44
12-57	103	1	59	21	18	15
12-56	103	1	50	21	17	57
12-55	103	1	60	21	17	21
12-54	103	2	3	21	15	53
12-53	103	2	35	21	15	31
12-52	103	2	45	21	14	32
12-51	103	3	8	21	14	15
12-50	103	3	31	21	14	18
12-49	103	3	49	21	13	49
12-48	103	3	55	21	12	44
12-47	103	3	20	21	12	24
12-46	103	2	33	21	12	19
12-45	103	2	9	21	11	59
12-44	103	0	38	21	11	34
12-43	103	0	27	21	10	29
12-42	103	0	58	21	10	15
12-41	103	1	20	21	9	38
12-40	103	2	4	21	9	10
12-39	103	1	60	21	8	42
12-38	103	2	20	21	8	31
12-37	103	2	60	21	8	47
12-36	103	3	11	21	8	44
12-35	103	2	37	21	8	1
12-34	103	2	37	21	7	51
12-33	103	2	44	21	7	44
12-32	103	2	43	21	7	34
12-31	103	1	60	21	7	11
12-30	103	1	56	21	6	39
13-85	103	2	18	21	6	30
17-1	103	3	57	21	5	26
17-2	103	4	36	21	4	30
17-3	103	5	47	21	3	47
17-4	103	6	54	21	2	25

17-5	103	7	25	21	1	21
17-6	103	8	4	21	0	42
17-7	103	7	32	21	0	2
17-8	103	7	46	20	59	26
17-9	103	9	39	20	57	38
17-10	103	11	9	20	56	52
17-11	103	12	4	20	56	2
17-12	103	12	24	20	55	46
17-13	103	12	30	20	56	8
17-14	103	12	51	20	56	5
17-15	103	13	34	20	55	29
17-16	103	14	23	20	55	32
17-17	103	15	4	20	55	24
17-18	103	15	17	20	55	33
17-19	103	15	34	20	56	6
17-20	103	16	32	20	55	46
17-21	103	17	31	20	56	25
17-22	103	17	23	20	57	16
17-23	103	18	4	20	57	18
17-24	103	18	28	20	56	58
17-25	103	18	57	20	58	12
17-26	103	20	14	20	58	16
17-27	103	20	22	20	59	7
17-28	103	21	14	21	0	37
17-29	103	21	11	21	1	16
17-30	103	21	52	21	2	32
17-31	103	22	30	21	2	21
17-32	103	22	47	21	2	26
17-33	103	22	52	21	2	37
17-34	103	22	37	21	2	52
17-35	103	22	36	21	2	57
17-36	103	22	49	21	3	5
17-37	103	22	49	21	3	13
17-38	103	23	4	21	3	24
17-39	103	23	19	21	3	14
17-40	103	23	22	21	3	18
17-41	103	23	20	21	3	26
17-42	103	23	28	21	3	43
17-43	103	23	39	21	3	44
17-44	103	23	37	21	4	4
17-45	103	23	47	21	4	9
17-46	103	23	49	21	4	18
17-47	103	24	16	21	4	25
17-48	103	24	19	21	4	20
17-49	103	24	17	21	4	9
17-50	103	24	22	21	4	2
17-51	103	24	15	21	3	55
17-52	103	24	19	21	3	48
17-53	103	24	30	21	3	51
17-54	103	24	28	21	4	6
17-55	103	24	32	21	4	38
17-56	103	24	54	21	4	54
17-57	103	24	53	21	5	9
17-58	103	25	3	21	5	30
17-59	103	25	24	21	5	53
17-60	103	25	42	21	6	3

17-61	103	25	35	21	6	23
17-62	103	25	35	21	7	2
17-63	103	25	15	21	7	40
17-64	103	25	2	21	7	56
17-65	103	24	57	21	8	7
17-66	103	25	27	21	8	19
17-67	103	25	41	21	8	33
17-68	103	26	6	21	8	48
17-69	103	26	34	21	9	20
17-70	103	26	25	21	10	3
17-71	103	26	16	21	10	21
17-72	103	26	16	21	10	33
17-73	103	26	21	21	10	52
17-74	103	26	36	21	11	4
17-75	103	26	38	21	11	14
17-76	103	26	21	21	11	21
17-77	103	25	43	21	11	39
17-78	103	25	19	21	12	4
17-79	103	25	17	21	12	11
17-80	103	25	24	21	12	20
17-81	103	26	9	21	13	37
17-82	103	26	18	21	13	45
17-83	103	27	41	21	14	32
17-84	103	27	48	21	14	43
17-85	103	27	54	21	15	32
17-86	103	28	8	21	15	52
17-87	103	28	22	21	15	60
17-88	103	28	36	21	16	29
17-89	103	28	47	21	16	35
17-90	103	28	54	21	16	32
17-91	103	29	8	21	16	35
17-92	103	29	9	21	16	42
17-93	103	28	49	21	17	10
17-94	103	28	56	21	17	37
17-95	103	28	52	21	18	10
17-96	103	29	2	21	18	52
17-97	103	29	1	21	19	4
17-98	103	28	40	21	19	27
17-99	103	28	8	21	20	17
17-100	103	28	19	21	21	4
17-101	103	28	8	21	21	20
17-102	103	27	55	21	21	23
17-103	103	27	43	21	21	33
17-104	103	27	12	21	21	57
17-105	103	26	30	21	22	13
17-106	103	26	5	21	22	6
17-107	103	25	31	21	22	6
17-108	103	24	55	21	21	44
17-109	103	24	38	21	21	50
17-110	103	24	24	21	21	42
17-111	103	24	12	21	21	51
17-112	103	23	50	21	21	57
17-113	103	23	42	21	22	7
17-114	103	23	36	21	22	7
17-115	103	23	31	21	21	46
17-116	103	23	24	21	21	43

17-117	103	23	19	21	21	29
17-118	103	23	10	21	21	13
17-119	103	23	1	21	21	8
17-120	103	22	57	21	21	8
17-121	103	22	43	21	21	27
17-122	103	22	12	21	22	17
17-123	103	21	31	21	22	21
17-124	103	21	19	21	23	24
17-125	103	20	56	21	24	13
17-126	103	20	55	21	24	33
17-127	103	20	37	21	25	21
17-128	103	20	10	21	25	33
17-129	103	19	41	21	25	59
17-130	103	19	34	21	25	55
17-131	103	19	20	21	25	36
17-132	103	19	15	21	25	11
17-133	103	19	6	21	24	53
17-134	103	18	20	21	24	12
17-135	103	17	57	21	23	33
17-136	103	17	51	21	22	58
17-137	103	17	22	21	23	15
17-138	103	17	2	21	23	11
17-139	103	16	49	21	23	10
17-140	103	16	44	21	23	7
17-141	103	16	40	21	23	11
17-142	103	16	25	21	23	36
17-143	103	16	22	21	23	49
17-144	103	16	24	21	24	14
17-145	103	16	19	21	24	23
17-146	103	16	18	21	24	51
17-147	103	15	37	21	25	24
17-148	103	15	16	21	25	46
17-149	103	14	57	21	25	39
17-150	103	14	9	21	25	46
17-151	103	13	54	21	26	6
17-152	103	13	29	21	26	25
17-153	103	13	11	21	27	42
17-154	103	13	10	21	27	52
17-155	103	13	17	21	28	1
17-156	103	13	31	21	28	9
17-157	103	13	35	21	28	20
17-158	103	13	39	21	28	44
17-159	103	13	30	21	29	22
17-160	103	13	42	21	29	39
17-161	103	13	44	21	29	45
17-162	103	13	52	21	29	55
17-163	103	13	55	21	30	12
17-164	103	14	2	21	30	27
17-165	103	14	28	21	30	55
17-166	103	14	33	21	31	20
17-167	103	14	24	21	31	42
17-168	103	14	26	21	32	15
17-169	103	14	6	21	33	7
17-170	103	13	44	21	33	17
17-171	103	13	36	21	33	37
17-172	103	13	18	21	34	0

17-173	103	13	6	21	34	38
17-174	103	12	42	21	35	7
17-175	103	12	46	21	36	7
17-176	103	12	41	21	36	13
17-177	103	12	20	21	36	23
17-178	103	12	15	21	36	30
17-179	103	12	17	21	36	40
17-180	103	12	45	21	36	60
17-181	103	12	43	21	37	4
16-42	103	12	40	21	37	6
16-41	103	12	41	21	37	2
16-40	103	12	9	21	36	45
16-39	103	11	44	21	36	5
16-38	103	10	59	21	35	46
16-37	103	10	32	21	35	25
16-36	103	10	22	21	35	1
16-35	103	9	59	21	34	56
16-34	103	9	22	21	34	29
16-33	103	9	16	21	34	13
16-32	103	8	57	21	33	58
16-31	103	8	23	21	33	12
16-30	103	7	10	21	32	49
16-29	103	5	22	21	32	4
16-28	103	4	39	21	31	23
16-27	103	3	35	21	31	4
16-26	103	2	45	21	30	29
16-25	103	1	15	21	30	51
16-24	103	0	16	21	30	21
16-23	102	59	31	21	30	20
16-22	102	59	17	21	30	40
16-21	102	58	32	21	31	4
16-20	102	58	7	21	31	36
16-19	102	57	28	21	31	60

XVIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO JUCHIPILA 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 62.16 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa La Boquilla hasta su confluencia con el Río Santiago.

El Río Juchipila 3 tiene una superficie de aportación de 18 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte y al Este por la cuenca hidrológica Río Juchipila 2, al Sur por la cuenca hidrológica Río Santiago 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Presa Santa Rosa.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
18-1	103	22	37	21	2	15
18-2	103	23	9	21	1	48
18-3	103	23	51	21	1	44
18-4	103	24	41	21	2	19
18-5	103	25	14	21	2	36
18-6	103	25	19	21	2	37
18-7	103	25	38	21	2	40
18-8	103	25	42	21	2	46

18-9	103	25	42	21	3	0
18-10	103	25	16	21	3	58
18-11	103	25	15	21	4	19
18-12	103	25	5	21	4	45
17-56	103	24	54	21	4	54
17-55	103	24	32	21	4	38
17-54	103	24	28	21	4	6
17-53	103	24	30	21	3	51
17-52	103	24	19	21	3	48
17-51	103	24	15	21	3	55
17-50	103	24	22	21	4	2
17-49	103	24	17	21	4	9
17-48	103	24	19	21	4	20
17-47	103	24	16	21	4	25
17-46	103	23	49	21	4	18
17-45	103	23	47	21	4	9
17-44	103	23	37	21	4	4
17-43	103	23	39	21	3	44
17-42	103	23	28	21	3	43
17-41	103	23	20	21	3	26
17-40	103	23	22	21	3	18
17-39	103	23	19	21	3	14
17-38	103	23	4	21	3	24
17-37	103	22	49	21	3	13
17-36	103	22	49	21	3	5
17-35	103	22	36	21	2	57
17-34	103	22	37	21	2	52
17-33	103	22	52	21	2	37
17-32	103	22	47	21	2	26
17-31	103	22	30	21	2	21
18-13	103	22	26	21	2	21

XIX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTIAGO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 36.81 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la salida del Lago de Chapala hasta la estación hidrométrica Las Juntas.

El Río Santiago 1 tiene una superficie de aportación de 3,126 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Verde 2 y Río Santiago 2, al Sur y al Este por la zona hidrológica Lerma Chapala y al Oeste por la región hidrológica número 14 Río Ameca.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
13-19	102	53	33	20	44	2
13-18	102	53	18	20	43	22
13-17	102	53	3	20	43	13
13-16	102	51	37	20	43	16
13-15	102	51	1	20	43	43
13-14	102	50	51	20	44	51
13-13	102	51	45	20	45	2
13-12	102	51	47	20	45	17
13-11	102	51	3	20	45	39
13-10	102	50	6	20	46	21

13-9	102	49	33	20	46	13
13-8	102	48	39	20	45	43
13-7	102	46	45	20	45	40
13-6	102	45	51	20	46	26
13-5	102	44	59	20	46	30
13-4	102	42	37	20	47	55
13-3	102	40	34	20	49	3
13-2	102	38	59	20	49	46
13-1	102	37	53	20	50	6
11-8	102	37	16	20	49	47
11-7	102	36	44	20	50	26
11-6	102	36	16	20	50	28
11-5	102	36	5	20	50	16
11-4	102	35	54	20	49	37
11-3	102	35	11	20	49	2
11-2	102	34	38	20	48	37
11-1	102	34	39	20	48	9
19-1	102	35	17	20	46	46
19-2	102	35	27	20	45	50
19-3	102	36	5	20	45	39
19-4	102	36	37	20	45	13
19-5	102	38	39	20	44	31
19-6	102	38	53	20	44	34
19-7	102	39	12	20	44	16
19-8	102	39	7	20	44	7
19-9	102	39	57	20	43	44
19-10	102	40	6	20	43	24
19-11	102	41	1	20	42	58
19-12	102	41	44	20	42	59
19-13	102	41	55	20	42	53
19-14	102	42	10	20	42	53
19-15	102	42	37	20	42	42
19-16	102	43	15	20	42	40
19-17	102	43	47	20	42	3
19-18	102	43	43	20	41	38
19-19	102	43	47	20	41	33
19-20	102	44	12	20	41	32
19-21	102	44	38	20	40	50
19-22	102	44	31	20	40	31
19-23	102	44	31	20	39	56
19-24	102	45	6	20	39	18
19-25	102	45	5	20	39	10
19-26	102	45	54	20	38	39
19-27	102	46	31	20	38	40
19-28	102	46	43	20	38	35
19-29	102	47	14	20	38	51
19-30	102	48	32	20	38	32
19-31	102	48	42	20	38	14
19-32	102	48	30	20	37	52
19-33	102	48	27	20	37	24
19-34	102	49	5	20	36	53
19-35	102	49	27	20	36	59
19-36	102	49	46	20	36	54
19-37	102	50	1	20	35	48
19-38	102	50	1	20	35	48
19-39	102	50	29	20	35	7

19-40	102	51	3	20	35	4
19-41	102	51	37	20	34	30
19-42	102	52	9	20	34	28
19-43	102	52	20	20	34	35
19-44	102	53	18	20	33	57
19-45	102	53	21	20	33	41
19-46	102	54	6	20	32	48
19-47	102	52	26	20	32	12
19-48	102	52	22	20	32	5
19-49	102	52	20	20	31	23
19-50	102	50	48	20	31	14
19-51	102	50	39	20	31	8
19-52	102	50	25	20	30	28
19-53	102	50	24	20	29	42
19-54	102	50	10	20	29	34
19-55	102	50	3	20	29	22
19-56	102	49	59	20	28	19
19-57	102	49	56	20	26	34
19-58	102	49	56	20	26	33
19-59	102	49	44	20	25	44
19-60	102	49	45	20	25	0
19-61	102	48	7	20	24	41
19-62	102	47	30	20	24	33
19-63	102	47	15	20	24	45
19-64	102	46	35	20	24	47
19-65	102	46	5	20	24	34
19-66	102	46	31	20	23	54
19-67	102	46	21	20	23	38
19-68	102	46	20	20	22	53
19-69	102	46	3	20	21	59
19-70	102	46	40	20	20	25
19-71	102	47	13	20	20	21
19-72	102	47	34	20	20	37
19-73	102	48	21	20	20	30
19-74	102	48	31	20	20	39
19-75	102	49	5	20	20	33
19-76	102	49	13	20	20	43
19-77	102	50	6	20	20	17
19-78	102	50	32	20	20	14
19-79	102	50	54	20	19	59
19-80	102	51	16	20	19	54
19-81	102	51	18	20	19	47
19-82	102	52	0	20	19	17
19-83	102	52	43	20	19	8
19-84	102	53	32	20	19	13
19-85	102	54	6	20	19	8
19-86	102	54	18	20	19	16
19-87	102	55	4	20	19	13
19-88	102	55	19	20	19	21
19-89	102	56	1	20	19	11
19-90	102	56	35	20	19	38
19-91	102	57	15	20	19	40
19-92	102	59	5	20	20	19
19-93	102	59	37	20	20	54
19-94	103	0	16	20	21	19
19-95	103	0	28	20	21	42

19-96	103	0	57	20	21	42
19-97	103	1	7	20	21	28
19-98	103	1	53	20	21	15
19-99	103	2	16	20	21	19
19-100	103	2	59	20	21	58
19-101	103	3	28	20	22	11
19-102	103	3	42	20	22	37
19-103	103	4	5	20	22	47
19-104	103	4	13	20	22	43
19-105	103	4	20	20	22	17
19-106	103	4	41	20	21	57
19-107	103	4	56	20	21	57
19-108	103	5	5	20	21	47
19-109	103	5	23	20	21	35
19-110	103	5	37	20	21	0
19-111	103	6	9	20	20	42
19-112	103	6	44	20	20	47
19-113	103	7	4	20	21	18
19-114	103	7	18	20	21	14
19-115	103	8	7	20	21	23
19-116	103	8	7	20	21	24
19-117	103	8	3	20	21	45
19-118	103	8	21	20	21	52
19-119	103	8	43	20	21	51
19-120	103	9	13	20	21	54
19-121	103	9	54	20	22	0
19-122	103	10	16	20	21	52
19-123	103	10	29	20	21	55
19-124	103	11	2	20	21	50
19-125	103	11	21	20	21	57
19-126	103	11	56	20	21	57
19-127	103	12	21	20	22	7
19-128	103	12	24	20	22	15
19-129	103	12	41	20	22	24
19-130	103	13	8	20	22	15
19-131	103	13	12	20	21	45
19-132	103	13	26	20	21	26
19-133	103	13	28	20	21	6
19-134	103	13	50	20	20	38
19-135	103	13	59	20	20	39
19-136	103	14	2	20	20	26
19-137	103	14	13	20	20	20
19-138	103	14	25	20	20	22
19-139	103	14	52	20	20	14
19-140	103	14	52	20	20	7
19-141	103	14	43	20	19	57
19-142	103	14	55	20	19	46
19-143	103	15	33	20	19	32
19-144	103	15	48	20	19	36
19-145	103	16	1	20	19	31
19-146	103	16	45	20	19	32
19-147	103	17	52	20	19	35
19-148	103	19	42	20	18	31
19-149	103	20	10	20	18	31
19-150	103	20	29	20	18	23
19-151	103	20	39	20	18	31

19-152	103	21	27	20	18	24
19-153	103	22	19	20	18	19
19-154	103	22	51	20	18	36
19-155	103	23	23	20	18	37
19-156	103	23	47	20	18	48
19-157	103	23	56	20	19	8
19-158	103	24	33	20	19	39
19-159	103	24	41	20	19	53
19-160	103	24	40	20	20	37
19-161	103	24	44	20	20	47
19-162	103	24	45	20	21	33
19-163	103	25	4	20	21	43
19-164	103	25	19	20	21	59
19-165	103	25	43	20	21	51
19-166	103	26	3	20	21	54
19-167	103	26	31	20	22	22
19-168	103	26	43	20	22	26
19-169	103	26	51	20	22	35
19-170	103	26	55	20	23	8
19-171	103	26	49	20	24	5
19-172	103	27	17	20	24	37
19-173	103	27	21	20	24	51
19-174	103	27	19	20	25	21
19-175	103	27	9	20	25	43
19-176	103	27	12	20	26	1
19-177	103	27	0	20	26	21
19-178	103	27	0	20	26	27
19-179	103	27	13	20	26	41
19-180	103	27	14	20	27	24
19-181	103	27	54	20	28	4
19-182	103	27	49	20	28	24
19-183	103	27	58	20	28	36
19-184	103	27	52	20	29	2
19-185	103	27	59	20	29	32
19-186	103	27	57	20	29	53
19-187	103	27	49	20	30	0
19-188	103	27	31	20	29	59
19-189	103	27	9	20	30	12
19-190	103	27	9	20	30	20
19-191	103	27	30	20	30	46
19-192	103	28	59	20	31	27
19-193	103	29	13	20	31	52
19-194	103	29	22	20	31	58
19-195	103	29	35	20	31	55
19-196	103	29	54	20	31	38
19-197	103	30	17	20	31	31
19-198	103	30	24	20	31	37
19-199	103	30	22	20	32	7
19-200	103	30	40	20	32	51
19-201	103	30	39	20	33	9
19-202	103	30	50	20	33	51
19-203	103	31	28	20	34	33
19-204	103	32	5	20	35	34
19-205	103	32	4	20	35	49
19-206	103	31	51	20	36	17
19-207	103	31	41	20	37	21

19-208	103	31	25	20	38	4
19-209	103	31	13	20	38	39
19-210	103	31	4	20	39	11
19-211	103	30	43	20	39	44
19-212	103	30	42	20	40	0
19-213	103	30	56	20	40	15
19-214	103	30	53	20	40	26
19-215	103	29	59	20	40	24
19-216	103	29	49	20	40	26
19-217	103	29	32	20	40	21
19-218	103	29	15	20	40	28
19-219	103	29	2	20	40	4
19-220	103	28	51	20	39	36
19-221	103	28	25	20	39	38
19-222	103	27	57	20	39	28
19-223	103	27	48	20	39	30
19-224	103	27	13	20	40	12
19-225	103	26	57	20	40	48
19-226	103	26	45	20	40	56
19-227	103	25	18	20	41	7
19-228	103	23	24	20	41	21
19-229	103	21	46	20	41	29
19-230	103	21	21	20	41	6
19-231	103	20	37	20	41	12
19-232	103	20	7	20	41	52
19-233	103	19	47	20	41	57
19-234	103	19	24	20	41	41
19-235	103	18	1	20	41	43
19-236	103	17	18	20	43	38
13-39	103	16	53	20	43	59
13-38	103	16	4	20	43	6
13-37	103	14	12	20	42	33
13-36	103	14	3	20	42	23
13-35	103	12	54	20	42	23
13-34	103	12	28	20	42	37
13-33	103	10	60	20	42	35
13-32	103	9	59	20	42	40
13-31	103	9	51	20	43	20
13-30	103	8	15	20	43	58
13-29	103	6	35	20	43	41
13-28	103	5	39	20	43	8
13-27	103	3	58	20	44	22
13-26	103	2	32	20	45	13
13-25	102	59	50	20	43	49
13-24	102	58	36	20	44	5
13-23	102	58	7	20	43	50
13-22	102	56	19	20	44	12
13-21	102	55	48	20	44	33
13-20	102	55	21	20	44	10

XX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTIAGO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 299.96 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Las Juntas hasta la estación hidrométrica San Cristóbal II.

El Río Santiago 2 tiene una superficie de aportación de 1,288 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Juchipila 2 y Río Juchipila 3, al Sur por la cuenca hidrológica Río Santiago 1, al Este por la cuenca hidrológica Río Verde 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Presa Santa Rosa.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
18-5	103	25	14	21	2	36
18-4	103	24	41	21	2	19
18-3	103	23	51	21	1	44
18-2	103	23	9	21	1	48
18-1	103	22	37	21	2	15
17-30	103	21	52	21	2	32
17-29	103	21	11	21	1	16
17-28	103	21	14	21	0	37
17-27	103	20	22	20	59	7
17-26	103	20	14	20	58	16
17-25	103	18	57	20	58	12
17-24	103	18	28	20	56	58
17-23	103	18	4	20	57	18
17-22	103	17	23	20	57	16
17-21	103	17	31	20	56	25
17-20	103	16	32	20	55	46
17-19	103	15	34	20	56	6
17-18	103	15	17	20	55	33
17-17	103	15	4	20	55	24
17-16	103	14	23	20	55	32
17-15	103	13	34	20	55	29
17-14	103	12	51	20	56	5
17-13	103	12	30	20	56	8
17-12	103	12	24	20	55	46
17-11	103	12	4	20	56	2
17-10	103	11	9	20	56	52
17-9	103	9	39	20	57	38
17-8	103	7	46	20	59	26
17-7	103	7	32	21	0	2
17-6	103	8	4	21	0	42
17-5	103	7	25	21	1	21
17-4	103	6	54	21	2	25
17-3	103	5	47	21	3	47
17-2	103	4	36	21	4	30
17-1	103	3	57	21	5	26
13-84	103	2	16	21	6	8
13-83	103	2	47	21	5	19
13-82	103	3	20	21	4	33
13-81	103	2	2	21	1	34
13-80	103	0	52	21	0	26
13-79	102	59	21	20	59	45
13-78	102	58	17	20	58	15
13-77	102	58	27	20	57	43
13-76	102	58	11	20	56	27
13-75	102	58	44	20	55	42
13-74	102	58	47	20	55	16
13-73	102	59	11	20	54	57

13-72	102	59	27	20	54	19
13-71	102	59	58	20	54	18
13-70	103	0	46	20	54	45
13-69	103	2	2	20	54	16
13-68	103	2	44	20	53	40
13-67	103	3	17	20	53	41
13-66	103	4	6	20	53	15
13-65	103	4	54	20	53	26
13-64	103	6	11	20	51	9
13-63	103	6	22	20	50	38
13-62	103	6	33	20	50	36
13-61	103	6	41	20	50	52
13-60	103	7	8	20	50	45
13-59	103	7	40	20	50	43
13-58	103	8	33	20	50	19
13-57	103	9	15	20	50	37
13-56	103	9	17	20	51	37
13-55	103	9	41	20	52	25
13-54	103	10	0	20	52	35
13-53	103	10	44	20	52	35
13-52	103	10	52	20	51	44
13-51	103	11	20	20	51	10
13-50	103	11	44	20	51	8
13-49	103	12	6	20	50	52
13-48	103	11	38	20	50	9
13-47	103	12	14	20	48	23
13-46	103	13	3	20	47	37
13-45	103	13	37	20	46	22
13-44	103	14	10	20	45	53
13-43	103	14	14	20	45	26
13-42	103	14	40	20	45	26
13-41	103	15	26	20	44	44
13-40	103	16	30	20	44	21
13-39	103	16	53	20	43	59
19-236	103	17	18	20	43	38
19-235	103	18	1	20	41	43
19-261	103	19	24	20	41	41
19-287	103	19	47	20	41	57
19-313	103	20	7	20	41	52
19-339	103	20	37	20	41	12
19-365	103	21	21	20	41	6
19-391	103	21	46	20	41	29
19-417	103	23	24	20	41	21
19-443	103	25	18	20	41	7
19-469	103	26	45	20	40	56
19-495	103	26	57	20	40	48
20-1	103	27	17	20	41	57
20-2	103	27	33	20	42	36
20-3	103	28	16	20	43	7
20-4	103	29	23	20	43	31
20-5	103	31	12	20	44	6
20-6	103	33	5	20	44	45
20-7	103	33	41	20	45	40
20-8	103	33	41	20	46	19
20-9	103	33	13	20	47	10
20-10	103	32	15	20	48	5

20-11	103	31	47	20	48	55
20-12	103	30	49	20	49	7
20-13	103	29	42	20	49	42
20-14	103	29	3	20	50	33
20-15	103	29	19	20	51	44
20-16	103	29	19	20	53	2
20-17	103	29	38	20	54	12
20-18	103	29	50	20	54	32
20-19	103	29	23	20	55	18
20-20	103	28	28	20	56	5
20-21	103	27	49	20	56	37
20-22	103	27	49	20	57	12
20-23	103	28	12	20	57	28
20-24	103	28	32	20	57	55
20-25	103	28	20	20	58	53
20-26	103	27	41	20	59	52
20-27	103	26	50	21	0	47
20-28	103	26	19	21	1	26
20-29	103	25	56	21	2	4
20-30	103	25	44	21	2	23
20-31	103	25	22	21	2	31
20-32	103	25	14	21	2	36

XXI.- CUENCA HIDROLOGICA PRESA SANTA ROSA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 781.10 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica San Cristóbal II hasta la presa Santa Rosa.

El Río Presa Santa Rosa tiene una superficie de aportación de 1,993 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Tlaltenango y Río Bolaños 2, al Sur por la región hidrológica número 14 Río Ameca, al Este por las cuencas hidrológicas Río Juchipila 2, Río Juchipila 3 y Río Santiago 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santiago 3.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
21-1	103	33	48	21	29	9
21-2	103	33	34	21	28	56
21-3	103	33	23	21	28	30
21-4	103	33	23	21	28	6
21-5	103	32	53	21	27	42
21-6	103	32	16	21	27	3
21-7	103	31	46	21	26	57
21-8	103	31	43	21	26	54
21-9	103	31	53	21	26	47
21-10	103	32	11	21	26	33
21-11	103	32	16	21	26	16
21-12	103	32	8	21	25	35
21-13	103	31	38	21	24	36
21-14	103	30	56	21	23	49
21-15	103	30	37	21	23	30
21-16	103	30	25	21	22	48
21-17	103	29	49	21	22	27
21-18	103	29	13	21	21	46

21-19	103	28	35	21	21	35
17-101	103	28	8	21	21	20
17-100	103	28	19	21	21	4
17-99	103	28	8	21	20	17
17-98	103	28	40	21	19	27
17-97	103	29	1	21	19	4
17-96	103	29	2	21	18	52
17-95	103	28	52	21	18	10
17-94	103	28	56	21	17	37
17-93	103	28	49	21	17	10
17-92	103	29	9	21	16	42
17-91	103	29	8	21	16	35
17-90	103	28	54	21	16	32
17-89	103	28	47	21	16	35
17-88	103	28	36	21	16	29
17-87	103	28	22	21	15	60
17-86	103	28	8	21	15	52
17-85	103	27	54	21	15	32
17-84	103	27	48	21	14	43
17-83	103	27	41	21	14	32
17-82	103	26	18	21	13	45
17-81	103	26	9	21	13	37
17-80	103	25	24	21	12	20
17-79	103	25	17	21	12	11
17-78	103	25	19	21	12	4
17-77	103	25	43	21	11	39
17-76	103	26	21	21	11	21
17-75	103	26	38	21	11	14
17-74	103	26	36	21	11	4
17-73	103	26	21	21	10	52
17-72	103	26	16	21	10	33
17-71	103	26	16	21	10	21
17-70	103	26	25	21	10	3
17-69	103	26	34	21	9	20
17-68	103	26	6	21	8	48
17-67	103	25	41	21	8	33
17-66	103	25	27	21	8	19
17-65	103	24	57	21	8	7
17-64	103	25	2	21	7	56
17-63	103	25	15	21	7	40
17-62	103	25	35	21	7	2
17-61	103	25	35	21	6	23
17-60	103	25	42	21	6	3
17-59	103	25	24	21	5	53
17-58	103	25	3	21	5	30
17-57	103	24	53	21	5	9
17-56	103	24	54	21	4	54
18-12	103	25	5	21	4	45
18-11	103	25	15	21	4	19
18-10	103	25	16	21	3	58
18-9	103	25	42	21	3	0
18-8	103	25	42	21	2	46
18-7	103	25	38	21	2	40
18-6	103	25	19	21	2	37
18-5	103	25	14	21	2	36
20-31	103	25	22	21	2	31

20-30	103	25	44	21	2	23
20-29	103	25	56	21	2	4
20-28	103	26	19	21	1	26
20-27	103	26	50	21	0	47
20-26	103	27	41	20	59	52
20-25	103	28	20	20	58	53
20-24	103	28	32	20	57	55
20-23	103	28	12	20	57	28
20-22	103	27	49	20	57	12
20-21	103	27	49	20	56	37
20-20	103	28	28	20	56	5
20-19	103	29	23	20	55	18
20-18	103	29	50	20	54	32
20-17	103	29	38	20	54	12
20-16	103	29	19	20	53	2
20-15	103	29	19	20	51	44
20-14	103	29	3	20	50	33
20-13	103	29	42	20	49	42
20-12	103	30	49	20	49	7
20-11	103	31	47	20	48	55
20-10	103	32	15	20	48	5
20-9	103	33	13	20	47	10
20-8	103	33	41	20	46	19
20-7	103	33	41	20	45	40
20-6	103	33	5	20	44	45
20-5	103	31	12	20	44	6
20-4	103	29	23	20	43	31
20-3	103	28	16	20	43	7
20-2	103	27	33	20	42	36
20-1	103	27	17	20	41	57
19-225	103	26	57	20	40	48
19-224	103	27	13	20	40	12
19-223	103	27	48	20	39	30
19-222	103	27	57	20	39	28
19-221	103	28	25	20	39	38
19-220	103	28	51	20	39	36
19-219	103	29	2	20	40	4
19-218	103	29	15	20	40	28
19-217	103	29	32	20	40	21
19-216	103	29	49	20	40	26
19-215	103	29	59	20	40	24
19-214	103	30	53	20	40	26
21-20	103	31	41	20	41	28
21-21	103	32	16	20	41	38
21-22	103	33	41	20	42	18
21-23	103	34	41	20	42	49
21-24	103	35	27	20	42	45
21-25	103	36	9	20	42	54
21-26	103	36	36	20	42	41
21-27	103	38	11	20	42	24
21-28	103	38	54	20	42	49
21-29	103	40	48	20	43	0
21-30	103	41	50	20	43	27
21-31	103	42	26	20	43	21
21-32	103	43	16	20	43	38
21-33	103	43	41	20	44	8

21-34	103	44	11	20	44	2
21-35	103	46	1	20	44	46
21-36	103	46	52	20	44	59
21-37	103	47	26	20	44	58
21-38	103	47	57	20	45	26
21-39	103	48	35	20	46	3
21-40	103	48	56	20	46	16
21-41	103	49	45	20	46	25
21-42	103	50	15	20	46	53
21-43	103	49	42	20	47	19
21-44	103	49	2	20	47	29
21-45	103	48	45	20	47	59
21-46	103	47	53	20	49	4
21-47	103	46	17	20	50	12
21-48	103	45	49	20	51	30
21-49	103	43	39	20	53	36
21-50	103	42	27	20	54	15
21-51	103	42	32	20	55	16
21-52	103	42	6	20	55	57
21-53	103	42	5	20	56	49
21-54	103	42	35	20	57	3
21-55	103	42	43	20	57	53
21-56	103	42	57	20	58	7
21-57	103	44	15	20	58	25
21-58	103	44	47	20	58	40
21-59	103	44	45	21	0	7
21-60	103	44	33	21	0	32
21-61	103	44	13	21	0	49
21-62	103	44	6	21	1	17
21-63	103	44	12	21	1	45
21-64	103	43	31	21	2	10
21-65	103	43	12	21	2	46
21-66	103	42	38	21	3	0
21-67	103	42	10	21	4	4
21-68	103	41	45	21	4	52
21-69	103	41	3	21	5	39
21-70	103	40	33	21	5	54
21-71	103	39	41	21	5	38
21-72	103	39	42	21	5	20
21-73	103	39	8	21	5	22
21-74	103	38	49	21	4	60
21-75	103	38	14	21	5	3
21-76	103	37	44	21	5	24
21-77	103	37	45	21	6	57
21-78	103	37	30	21	7	47
21-79	103	37	18	21	8	11
21-80	103	37	3	21	8	12
21-81	103	36	50	21	8	43
21-82	103	36	32	21	8	59
21-83	103	36	36	21	9	17
21-84	103	37	3	21	9	42
21-85	103	36	56	21	10	31
21-86	103	36	54	21	10	47
21-87	103	37	7	21	11	6
21-88	103	36	50	21	11	50
21-89	103	36	51	21	12	11

21-90	103	37	17	21	12	29
21-91	103	38	6	21	13	23
21-92	103	38	19	21	13	47
21-93	103	38	17	21	13	58
21-94	103	38	2	21	14	9
21-95	103	37	50	21	14	23
21-96	103	37	43	21	15	17
21-97	103	37	44	21	15	53
21-98	103	37	35	21	16	6
21-99	103	36	51	21	16	30
21-100	103	36	39	21	17	10
21-101	103	36	10	21	17	19
21-102	103	35	48	21	17	25
21-103	103	35	32	21	17	36
21-104	103	35	22	21	17	41
21-105	103	35	1	21	18	1
21-106	103	35	3	21	18	11
21-107	103	35	10	21	18	15
21-108	103	35	27	21	18	17
21-109	103	36	21	21	18	35
21-110	103	36	46	21	19	1
21-111	103	37	20	21	19	38
21-112	103	37	42	21	19	53
21-113	103	37	52	21	19	53
21-114	103	38	12	21	19	45
21-115	103	39	34	21	19	51
21-116	103	39	42	21	19	50
21-117	103	39	47	21	19	44
21-118	103	39	47	21	19	33
21-119	103	39	58	21	19	18
21-120	103	40	17	21	19	13
21-121	103	40	43	21	18	50
21-122	103	41	38	21	18	55
21-123	103	42	27	21	19	23
21-124	103	43	11	21	19	40
21-125	103	43	35	21	19	38
21-126	103	44	21	21	19	56
21-127	103	44	44	21	20	17
21-128	103	44	52	21	20	37
21-129	103	45	0	21	20	42
21-130	103	44	52	21	20	52
21-131	103	44	53	21	21	35
21-132	103	44	32	21	22	19
21-133	103	44	33	21	22	43
21-134	103	44	14	21	23	11
21-135	103	43	30	21	23	47
21-136	103	43	3	21	23	50
21-137	103	42	60	21	24	6
21-138	103	42	29	21	24	31
21-139	103	42	13	21	24	15
21-140	103	41	51	21	24	25
21-141	103	41	49	21	24	37
21-142	103	42	3	21	25	34
21-143	103	42	1	21	26	30
21-144	103	42	38	21	27	0
21-145	103	42	31	21	27	14

21-146	103	42	0	21	27	40
21-147	103	40	39	21	27	48
21-148	103	40	4	21	27	55
21-149	103	39	31	21	27	53
21-150	103	37	58	21	28	31
21-151	103	36	31	21	28	38
21-152	103	35	33	21	29	12
21-153	103	35	11	21	29	11
21-154	103	35	2	21	28	58
21-155	103	34	15	21	28	47
21-156	103	33	55	21	29	5

XXII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTIAGO 3: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 900.80 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la presa Santa Rosa hasta la estación hidrométrica La Yesca.

El Río Santiago 3 tiene una superficie de aportación de 2,342 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Bolaños 2, al Sur por la región hidrológica número 14 Río Ameca, al Este por la cuenca hidrológica Presa Santa Rosa y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santiago 4.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
22-1	103	55	20	21	11	16
22-2	103	55	11	21	11	46
22-3	103	55	15	21	12	4
22-4	103	55	14	21	12	39
22-5	103	55	15	21	12	52
22-6	103	55	5	21	13	1
22-7	103	54	46	21	13	10
22-8	103	53	55	21	14	32
22-9	103	53	49	21	14	52
22-10	103	53	39	21	15	20
22-11	103	53	32	21	15	24
22-12	103	53	19	21	15	26
22-13	103	53	0	21	16	3
22-14	103	52	20	21	15	59
22-15	103	51	57	21	16	15
22-16	103	51	38	21	16	43
22-17	103	51	24	21	16	41
22-18	103	51	16	21	16	49
22-19	103	50	49	21	16	42
22-20	103	50	16	21	16	45
22-21	103	49	52	21	16	51
22-22	103	49	47	21	16	43
22-23	103	49	24	21	16	33
22-24	103	48	58	21	17	6
22-25	103	48	35	21	17	18
22-26	103	48	24	21	17	38
22-27	103	47	31	21	18	25
22-28	103	46	56	21	18	27
22-29	103	46	47	21	18	31
22-30	103	46	32	21	18	48

22-31	103	46	32	21	19	16
22-32	103	45	51	21	19	49
22-33	103	45	52	21	19	57
22-34	103	46	1	21	20	9
22-35	103	45	55	21	20	34
22-36	103	45	25	21	20	45
21-129	103	45	0	21	20	42
21-128	103	44	52	21	20	37
21-127	103	44	44	21	20	17
21-126	103	44	21	21	19	56
21-125	103	43	35	21	19	38
21-124	103	43	11	21	19	40
21-123	103	42	27	21	19	23
21-122	103	41	38	21	18	55
21-121	103	40	43	21	18	50
21-120	103	40	17	21	19	13
21-119	103	39	58	21	19	18
21-118	103	39	47	21	19	33
21-117	103	39	47	21	19	44
21-116	103	39	42	21	19	50
21-115	103	39	34	21	19	51
21-114	103	38	12	21	19	45
21-113	103	37	52	21	19	53
21-112	103	37	42	21	19	53
21-111	103	37	20	21	19	38
21-110	103	36	46	21	19	1
21-109	103	36	21	21	18	35
21-108	103	35	27	21	18	17
21-107	103	35	10	21	18	15
21-106	103	35	3	21	18	11
21-105	103	35	1	21	18	1
21-104	103	35	22	21	17	41
21-103	103	35	32	21	17	36
21-102	103	35	48	21	17	25
21-101	103	36	10	21	17	19
21-100	103	36	39	21	17	10
21-99	103	36	51	21	16	30
21-98	103	37	35	21	16	6
21-97	103	37	44	21	15	53
21-96	103	37	43	21	15	17
21-95	103	37	50	21	14	23
21-94	103	38	2	21	14	9
21-93	103	38	17	21	13	58
21-92	103	38	19	21	13	47
21-91	103	38	6	21	13	23
21-90	103	37	17	21	12	29
21-89	103	36	51	21	12	11
21-88	103	36	50	21	11	50
21-87	103	37	7	21	11	6
21-86	103	36	54	21	10	47
21-85	103	36	56	21	10	31
21-84	103	37	3	21	9	42
21-83	103	36	36	21	9	17
21-82	103	36	32	21	8	59
21-81	103	36	50	21	8	43
21-80	103	37	3	21	8	12

21-79	103	37	18	21	8	11
21-78	103	37	30	21	7	47
21-77	103	37	45	21	6	57
21-76	103	37	44	21	5	24
21-75	103	38	14	21	5	3
21-74	103	38	49	21	4	60
21-73	103	39	8	21	5	22
21-72	103	39	42	21	5	20
21-71	103	39	41	21	5	38
21-70	103	40	33	21	5	54
21-69	103	41	3	21	5	39
21-68	103	41	45	21	4	52
21-67	103	42	10	21	4	4
21-66	103	42	38	21	3	0
21-65	103	43	12	21	2	46
21-64	103	43	31	21	2	10
21-63	103	44	12	21	1	45
21-62	103	44	6	21	1	17
21-61	103	44	13	21	0	49
21-60	103	44	33	21	0	32
21-59	103	44	45	21	0	7
21-58	103	44	47	20	58	40
21-57	103	44	15	20	58	25
21-56	103	42	57	20	58	7
21-55	103	42	43	20	57	53
21-54	103	42	35	20	57	3
21-53	103	42	5	20	56	49
21-52	103	42	6	20	55	57
21-51	103	42	32	20	55	16
21-50	103	42	27	20	54	15
21-49	103	43	39	20	53	36
21-48	103	45	49	20	51	30
21-47	103	46	17	20	50	12
21-46	103	47	53	20	49	4
21-45	103	48	45	20	47	59
21-44	103	49	2	20	47	29
21-43	103	49	42	20	47	19
21-42	103	50	15	20	46	53
22-37	103	50	47	20	47	4
22-38	103	50	57	20	47	40
22-39	103	52	23	20	47	54
22-40	103	53	35	20	48	43
22-41	103	53	58	20	48	46
22-42	103	54	27	20	49	3
22-43	103	55	48	20	48	18
22-44	103	56	43	20	46	52
22-45	103	57	20	20	46	20
22-46	103	57	32	20	45	53
22-47	103	59	1	20	45	15
22-48	103	59	32	20	45	19
22-49	103	59	53	20	45	32
22-50	104	0	3	20	45	57

22-51	104	0	33	20	45	37
22-52	104	1	34	20	45	20
22-53	104	2	34	20	45	6
22-54	104	3	3	20	44	43
22-55	104	3	1	20	44	23
22-56	104	3	13	20	43	57
22-57	104	3	25	20	43	49
22-58	104	3	44	20	44	2
22-59	104	4	24	20	44	6
22-60	104	5	9	20	44	30
22-61	104	5	46	20	44	30
22-62	104	6	8	20	44	16
22-63	104	6	23	20	44	14
22-64	104	6	39	20	44	23
22-65	104	6	42	20	43	50
22-66	104	6	56	20	43	34
22-67	104	6	48	20	43	5
22-68	104	7	23	20	42	37
22-69	104	8	4	20	43	1
22-70	104	8	46	20	43	9
22-71	104	8	54	20	43	23
22-72	104	8	42	20	43	58
22-73	104	8	24	20	44	20
22-74	104	8	12	20	46	58
22-75	104	8	16	20	47	14
22-76	104	8	15	20	47	48
22-77	104	8	1	20	48	6
22-78	104	7	59	20	48	21
22-79	104	8	26	20	48	40
22-80	104	8	32	20	49	7
22-81	104	9	9	20	49	38
22-82	104	9	24	20	49	53
22-83	104	9	21	20	50	3
22-84	104	9	1	20	50	25
22-85	104	8	59	20	50	41
22-86	104	9	32	20	50	56
22-87	104	9	39	20	51	15
22-88	104	9	39	20	51	35
22-89	104	9	32	20	51	44
22-90	104	9	11	20	51	54
22-91	104	8	36	20	52	46
22-92	104	9	21	20	53	57
22-93	104	9	45	20	54	7
22-94	104	9	55	20	54	21
22-95	104	9	52	20	54	37
22-96	104	9	44	20	54	48
22-97	104	9	29	20	54	55
22-98	104	9	33	20	55	12
22-99	104	10	10	20	55	22
22-100	104	10	43	20	56	5
22-101	104	11	10	20	56	17
22-102	104	11	19	20	56	30
22-103	104	11	20	20	56	32

22-104	104	10	26	20	56	47
22-105	104	10	0	20	56	26
22-106	104	9	21	20	56	10
22-107	104	9	6	20	56	14
22-108	104	8	45	20	56	31
22-109	104	6	41	20	57	4
22-110	104	4	35	20	57	10
22-111	104	3	18	20	58	35
22-112	104	3	27	21	0	20
22-113	104	4	14	21	1	44
22-114	104	5	22	21	2	45
22-115	104	7	17	21	5	7
22-116	104	8	27	21	5	47
22-117	104	9	27	21	5	45
22-118	104	10	14	21	5	56
22-119	104	10	9	21	6	34
22-120	104	9	25	21	6	55
22-121	104	8	59	21	7	34
22-122	104	8	20	21	7	41
22-123	104	7	21	21	7	23
22-124	104	7	2	21	7	40
22-125	104	7	2	21	7	54
22-126	104	6	39	21	8	4
22-127	104	6	38	21	8	16
22-128	104	6	43	21	8	32
22-129	104	6	37	21	8	44
22-130	104	6	31	21	8	48
22-131	104	6	32	21	9	30
22-132	104	6	23	21	9	42
22-133	104	5	51	21	10	1
22-134	104	5	30	21	10	6
22-135	104	5	40	21	10	29
22-136	104	5	40	21	10	48
22-137	104	5	31	21	10	60
22-138	104	5	12	21	10	54
22-139	104	4	46	21	10	50
22-140	104	4	11	21	11	14
22-141	104	4	8	21	11	11
22-142	104	4	2	21	10	54
22-143	104	3	51	21	10	42
22-144	104	3	40	21	10	44
22-145	104	3	41	21	10	54
22-146	104	3	12	21	11	5
22-147	104	2	46	21	10	38
22-148	104	2	10	21	10	11
22-149	104	1	50	21	10	11
22-150	104	1	26	21	10	26
22-151	104	1	9	21	10	24
22-152	104	0	38	21	10	13
22-153	104	0	3	21	10	17
22-154	104	0	3	21	10	37
22-155	103	59	39	21	10	53
22-156	103	57	56	21	11	16
22-157	103	57	41	21	11	13
22-158	103	56	56	21	10	60
22-159	103	56	37	21	11	11
22-160	103	55	35	21	11	1

XXIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TEPETONGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6.47 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tepetongo hasta la estación hidrométrica La Gloria.

El Río Tepetongo tiene una superficie de aportación de 3,113 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las regiones hidrológicas números 36 Nazas-Aguanaval y 37 Salado, al Sur por la cuenca hidrológica Río Tlaltenango, al Este por la cuenca hidrológica Presa El Chique y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Bolaños 1.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
23-1	103	17	45	22	15	29
23-2	103	18	4	22	15	43
23-3	103	17	37	22	17	17
23-4	103	17	9	22	18	23
23-5	103	17	17	22	18	49
23-6	103	17	54	22	18	52
23-7	103	18	3	22	19	19
23-8	103	18	20	22	19	42
23-9	103	17	60	22	20	23
23-10	103	17	56	22	21	50
23-11	103	17	14	22	23	19
23-12	103	16	32	22	23	57
23-13	103	16	17	22	25	19
23-14	103	16	3	22	25	51
23-15	103	16	39	22	26	34
23-16	103	16	25	22	28	12
23-17	103	16	49	22	28	17
23-18	103	16	57	22	28	31
23-19	103	16	34	22	30	7
23-20	103	16	44	22	30	37
23-21	103	16	19	22	31	9
23-22	103	16	35	22	31	45
23-23	103	16	8	22	33	22
23-24	103	16	40	22	33	55
23-25	103	16	41	22	35	2
23-26	103	17	1	22	35	15
23-27	103	16	41	22	36	12
23-28	103	17	0	22	37	12
23-29	103	17	30	22	37	14
23-30	103	17	40	22	37	25
23-31	103	16	58	22	38	3
23-32	103	15	58	22	38	5
23-33	103	16	2	22	38	57
23-34	103	15	32	22	39	10
23-35	103	15	29	22	39	21
23-36	103	15	13	22	39	20
23-37	103	15	11	22	39	35
23-38	103	13	38	22	39	52
23-39	103	13	27	22	40	4
23-40	103	13	9	22	39	59
23-41	103	12	36	22	40	25
23-42	103	12	31	22	40	52

23-43	103	12	7	22	41	18
23-44	103	11	36	22	41	28
23-45	103	11	38	22	41	42
23-46	103	11	27	22	41	50
23-47	103	11	32	22	42	38
23-48	103	11	28	22	42	49
23-49	103	10	54	22	43	3
23-50	103	10	17	22	42	55
23-51	103	9	52	22	43	8
23-52	103	9	2	22	43	17
23-53	103	8	46	22	43	11
23-54	103	7	60	22	43	27
23-55	103	8	3	22	43	43
23-56	103	7	42	22	43	58
23-57	103	7	42	22	44	17
23-58	103	7	52	22	44	32
23-59	103	7	39	22	44	46
23-60	103	7	42	22	45	2
23-61	103	7	56	22	44	58
23-62	103	8	12	22	45	19
23-63	103	8	40	22	45	19
23-64	103	9	9	22	45	35
23-65	103	9	30	22	46	26
23-66	103	9	54	22	46	38
23-67	103	10	18	22	47	19
23-68	103	10	6	22	48	42
23-69	103	9	16	22	50	31
23-70	103	7	16	22	51	59
23-71	103	5	29	22	52	15
23-72	103	4	49	22	52	35
23-73	103	4	21	22	53	54
23-74	103	2	40	22	53	53
23-75	103	2	12	22	54	35
23-76	103	1	49	22	54	55
23-77	103	2	5	22	55	22
23-78	103	2	5	22	56	4
23-79	103	2	15	22	56	33
23-80	103	1	28	22	57	36
23-81	103	1	31	22	58	26
23-82	103	1	22	22	58	53
23-83	103	1	11	22	59	3
23-84	103	1	13	22	59	21
23-85	103	1	39	22	59	38
23-86	103	1	29	23	0	2
23-87	103	1	14	23	0	59
23-88	103	0	56	23	1	57
23-89	103	0	28	23	2	9
23-90	102	59	59	23	2	9
23-91	102	59	2	23	1	25
23-92	102	56	3	23	0	17
23-93	102	54	0	22	58	43
23-94	102	53	54	22	58	6
23-95	102	53	38	22	57	41
23-96	102	53	59	22	57	16
23-97	102	53	5	22	56	38
23-98	102	53	7	22	55	18

23-99	102	52	47	22	54	58
23-100	102	52	45	22	54	1
23-101	102	52	23	22	53	39
23-102	102	52	31	22	53	10
23-103	102	51	42	22	52	41
23-104	102	51	23	22	52	44
23-105	102	51	5	22	52	13
23-106	102	50	6	22	51	31
23-107	102	49	59	22	50	47
23-108	102	50	9	22	49	38
23-109	102	49	52	22	49	13
23-110	102	49	52	22	48	39
23-111	102	48	51	22	48	5
23-112	102	48	43	22	47	54
23-113	102	48	46	22	47	22
23-114	102	48	32	22	46	54
23-115	102	48	32	22	46	3
23-116	102	48	22	22	45	58
23-117	102	48	40	22	45	14
15-160	102	48	39	22	44	36
15-159	102	48	22	22	44	25
15-158	102	48	19	22	44	6
15-157	102	48	27	22	43	56
15-156	102	48	52	22	43	57
15-155	102	48	38	22	43	38
15-154	102	48	5	22	43	22
15-153	102	47	20	22	41	57
15-152	102	47	6	22	41	54
15-151	102	46	21	22	41	9
15-150	102	46	28	22	40	48
15-149	102	46	42	22	40	5
15-148	102	47	20	22	39	55
15-147	102	47	55	22	39	18
15-146	102	48	17	22	39	18
15-145	102	48	40	22	38	51
15-144	102	48	57	22	38	51
15-143	102	50	21	22	37	34
15-142	102	50	26	22	37	15
15-141	102	49	49	22	36	43
15-140	102	49	35	22	36	18
15-139	102	49	40	22	35	48
15-138	102	50	11	22	35	39
15-137	102	50	54	22	35	7
15-136	102	51	37	22	34	28
15-135	102	54	16	22	34	11
15-134	102	54	54	22	34	17
15-133	102	55	8	22	34	9
15-132	102	55	8	22	33	19
15-131	102	55	3	22	33	3
15-130	102	55	9	22	32	50
15-129	102	54	55	22	32	35
15-128	102	54	55	22	32	24
15-127	102	55	17	22	32	14
15-126	102	55	40	22	31	60
15-125	102	55	50	22	31	42
15-124	102	55	40	22	31	22

15-123	102	56	3	22	30	45
15-122	102	56	22	22	30	36
15-121	102	56	16	22	28	36
15-120	102	56	25	22	28	16
15-119	102	57	32	22	27	60
15-118	102	57	48	22	27	24
15-117	102	58	6	22	27	11
15-116	102	58	39	22	27	5
15-115	102	58	49	22	26	34
15-114	102	59	30	22	25	45
15-113	102	59	39	22	25	3
15-112	103	0	57	22	22	51
15-111	103	1	33	22	22	27
15-110	103	1	57	22	21	40
15-109	103	2	33	22	21	49
15-108	103	3	48	22	21	37
15-107	103	3	56	22	21	14
15-106	103	3	28	22	20	47
15-105	103	3	24	22	20	24
15-104	103	3	42	22	20	6
15-103	103	4	16	22	19	59
15-102	103	4	32	22	19	36
15-101	103	4	31	22	19	16
15-100	103	4	52	22	18	58
15-99	103	4	44	22	18	45
15-98	103	4	24	22	18	36
15-97	103	3	33	22	18	35
15-96	103	3	22	22	18	0
15-95	103	3	32	22	16	54
15-94	103	3	14	22	16	10
15-93	103	3	33	22	15	57
15-92	103	3	23	22	15	34
15-91	103	3	19	22	15	8
15-90	103	3	6	22	14	59
15-89	103	3	6	22	14	47
15-88	103	3	41	22	14	10
15-87	103	4	2	22	13	10
15-86	103	5	7	22	11	20
15-85	103	5	21	22	10	32
15-84	103	5	53	22	10	22
15-83	103	6	4	22	10	6
15-82	103	6	19	22	10	8
15-81	103	6	46	22	9	48
15-80	103	6	43	22	9	26
15-79	103	6	60	22	9	21
15-78	103	7	27	22	8	41
15-77	103	7	49	22	8	30
15-76	103	8	4	22	8	9
15-75	103	8	33	22	8	2
15-74	103	8	52	22	7	34
15-73	103	8	41	22	7	2
15-72	103	8	44	22	6	36
15-71	103	9	5	22	6	4
15-70	103	9	29	22	3	45
23-118	103	9	40	22	3	26
23-119	103	9	52	22	3	24

23-120	103	10	45	22	3	43
23-121	103	10	54	22	3	50
23-122	103	11	3	22	3	50
23-123	103	11	16	22	3	41
23-124	103	11	24	22	3	41
23-125	103	11	59	22	4	6
23-126	103	12	56	22	4	22
23-127	103	13	38	22	3	27
23-128	103	13	57	22	3	44
23-129	103	13	59	22	4	13
23-130	103	14	5	22	4	17
23-131	103	14	33	22	3	45
23-132	103	15	14	22	3	23
23-133	103	15	58	22	3	38
23-134	103	16	39	22	3	29
23-135	103	17	15	22	3	34
23-136	103	17	59	22	3	19
23-137	103	18	37	22	2	49
23-138	103	18	48	22	2	50
23-139	103	18	60	22	3	34
23-140	103	19	21	22	3	45
23-141	103	20	9	22	3	42
23-142	103	20	19	22	3	33
23-143	103	20	33	22	2	59
23-144	103	20	51	22	2	52
23-145	103	21	57	22	3	44
23-146	103	22	3	22	3	45
23-147	103	23	16	22	3	37
23-148	103	23	54	22	3	49
23-149	103	23	52	22	4	48
23-150	103	23	3	22	7	2
23-151	103	22	12	22	8	37
23-152	103	19	38	22	11	26
23-153	103	18	4	22	13	13

XXIV.- CUENCA HIDROLOGICA RIO TLALTENANGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 60.68 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Tlaltenango hasta la estación hidrométrica El Zapote.

El Río Tlaltenango tiene una superficie de aportación de 2,577 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada al Norte por las cuencas hidrológicas Río Tepetongo y Río Bolaños 1, al Sur por las cuencas hidrológicas Río Juchipila 2 y Presa Santa Rosa, al Este por la cuenca hidrológica Río Juchipila 1 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Bolaños 2.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
15-70	103	9	29	22	3	45
15-69	103	8	48	22	3	36
15-68	103	8	9	22	3	33
15-67	103	7	15	22	3	11
15-66	103	4	55	22	3	15
15-65	103	2	57	22	4	24
15-64	103	2	42	22	4	23

15-63	103	1	39	22	3	48
15-62	103	1	22	22	4	26
15-61	103	0	50	22	4	56
15-60	103	0	27	22	4	59
15-59	103	0	6	22	4	40
16-1	103	0	7	22	2	54
16-132	103	0	19	22	2	33
16-131	103	1	12	22	1	46
16-130	103	1	21	22	1	4
16-129	103	1	15	22	0	53
16-128	103	1	15	22	0	29
16-125	103	1	51	21	59	5
16-124	103	2	10	21	57	56
16-123	103	2	33	21	57	44
16-122	103	2	55	21	56	42
16-121	103	2	56	21	56	20
16-120	103	3	11	21	56	12
16-119	103	3	32	21	55	49
16-118	103	4	26	21	55	38
16-117	103	5	6	21	55	39
16-116	103	5	43	21	55	51
16-115	103	6	49	21	55	53
16-114	103	6	55	21	55	49
16-113	103	7	16	21	55	27
16-112	103	7	55	21	55	12
16-111	103	9	1	21	55	18
16-110	103	9	8	21	55	7
16-109	103	9	23	21	54	49
16-108	103	9	40	21	54	44
16-107	103	10	21	21	54	47
16-106	103	10	35	21	54	41
16-105	103	10	51	21	54	44
16-104	103	10	56	21	54	35
16-103	103	10	47	21	54	17
16-102	103	10	48	21	53	55
16-101	103	10	35	21	53	42
16-100	103	10	32	21	53	29
16-99	103	10	57	21	52	51
16-98	103	11	18	21	52	21
16-97	103	11	24	21	51	41
16-96	103	11	32	21	51	26
16-95	103	11	30	21	50	55
16-94	103	11	49	21	50	22
16-93	103	11	51	21	49	48
16-92	103	11	56	21	49	15
16-91	103	11	52	21	48	40
16-90	103	11	33	21	48	28
16-89	103	11	12	21	48	29
16-88	103	10	40	21	48	30
16-87	103	10	1	21	48	41
16-86	103	9	44	21	48	39
16-85	103	9	37	21	48	32
16-84	103	9	35	21	48	23

16-83	103	9	37	21	48	8
16-82	103	9	22	21	47	52
16-81	103	8	59	21	47	44
16-80	103	8	47	21	47	33
16-79	103	8	44	21	47	27
16-78	103	8	40	21	46	48
16-77	103	9	23	21	45	57
16-76	103	9	42	21	45	46
16-75	103	9	38	21	45	19
16-74	103	9	38	21	45	4
16-73	103	9	43	21	44	55
16-72	103	10	12	21	44	43
16-71	103	10	43	21	44	23
16-70	103	10	42	21	44	16
16-69	103	10	35	21	44	11
16-68	103	10	27	21	43	27
16-67	103	10	33	21	42	54
16-66	103	10	24	21	42	47
16-65	103	10	16	21	42	36
16-64	103	10	15	21	42	26
16-63	103	10	24	21	42	16
16-62	103	10	43	21	42	10
16-61	103	10	55	21	41	30
16-60	103	11	12	21	41	19
16-59	103	11	16	21	41	10
16-58	103	11	43	21	40	40
16-57	103	11	55	21	40	40
16-56	103	12	8	21	40	48
16-55	103	12	13	21	40	48
16-54	103	12	44	21	40	2
16-53	103	12	44	21	39	21
16-52	103	12	48	21	39	11
16-51	103	12	46	21	39	4
16-50	103	12	46	21	39	3
16-49	103	12	35	21	38	57
16-48	103	12	32	21	38	43
16-47	103	12	19	21	38	36
16-46	103	12	2	21	38	15
16-45	103	12	3	21	38	1
16-44	103	12	12	21	37	29
17-181	103	12	43	21	37	4
17-180	103	12	45	21	36	60
17-179	103	12	17	21	36	40
17-178	103	12	15	21	36	30
17-177	103	12	20	21	36	23
17-176	103	12	41	21	36	13
17-175	103	12	46	21	36	7
17-174	103	12	42	21	35	7
17-173	103	13	6	21	34	38
17-172	103	13	18	21	34	0
17-171	103	13	36	21	33	37
17-170	103	13	44	21	33	17
17-169	103	14	6	21	33	7

17-168	103	14	26	21	32	15
17-167	103	14	24	21	31	42
17-166	103	14	33	21	31	20
17-165	103	14	28	21	30	55
17-164	103	14	2	21	30	27
17-163	103	13	55	21	30	12
17-162	103	13	52	21	29	55
17-161	103	13	44	21	29	45
17-160	103	13	42	21	29	39
17-159	103	13	30	21	29	22
17-158	103	13	39	21	28	44
17-157	103	13	35	21	28	20
17-156	103	13	31	21	28	9
17-155	103	13	17	21	28	1
17-154	103	13	10	21	27	52
17-153	103	13	11	21	27	42
17-152	103	13	29	21	26	25
17-151	103	13	54	21	26	6
17-150	103	14	9	21	25	46
17-149	103	14	57	21	25	39
17-148	103	15	16	21	25	46
17-147	103	15	37	21	25	24
17-146	103	16	18	21	24	51
17-145	103	16	19	21	24	23
17-144	103	16	24	21	24	14
17-143	103	16	22	21	23	49
17-142	103	16	25	21	23	36
17-141	103	16	40	21	23	11
17-140	103	16	44	21	23	7
17-139	103	16	49	21	23	10
17-138	103	17	2	21	23	11
17-137	103	17	22	21	23	15
17-136	103	17	51	21	22	58
17-135	103	17	57	21	23	33
17-134	103	18	20	21	24	12
17-133	103	19	6	21	24	53
17-132	103	19	15	21	25	11
17-131	103	19	20	21	25	36
17-130	103	19	34	21	25	55
17-129	103	19	41	21	25	59
17-128	103	20	10	21	25	33
17-127	103	20	37	21	25	21
17-126	103	20	55	21	24	33
17-125	103	20	56	21	24	13
17-124	103	21	19	21	23	24
17-123	103	21	31	21	22	21
17-122	103	22	12	21	22	17
17-121	103	22	43	21	21	27
17-120	103	22	57	21	21	8
17-119	103	23	1	21	21	8
17-118	103	23	10	21	21	13
17-117	103	23	19	21	21	29
17-116	103	23	24	21	21	43

17-115	103	23	31	21	21	46
17-114	103	23	36	21	22	7
17-113	103	23	42	21	22	7
17-112	103	23	50	21	21	57
17-111	103	24	12	21	21	51
17-110	103	24	24	21	21	42
17-109	103	24	38	21	21	50
17-108	103	24	55	21	21	44
17-107	103	25	31	21	22	6
17-106	103	26	5	21	22	6
17-105	103	26	30	21	22	13
17-104	103	27	12	21	21	57
17-103	103	27	43	21	21	33
17-102	103	27	55	21	21	23
17-101	103	28	8	21	21	20
21-19	103	28	35	21	21	35
21-18	103	29	13	21	21	46
21-17	103	29	49	21	22	27
21-16	103	30	25	21	22	48
21-15	103	30	37	21	23	30
21-14	103	30	56	21	23	49
21-13	103	31	38	21	24	36
21-12	103	32	8	21	25	35
21-11	103	32	16	21	26	16
21-10	103	32	11	21	26	33
21-9	103	31	53	21	26	47
21-8	103	31	43	21	26	54
21-7	103	31	46	21	26	57
21-6	103	32	16	21	27	3
21-5	103	32	53	21	27	42
21-4	103	33	23	21	28	6
21-3	103	33	23	21	28	30
21-2	103	33	34	21	28	56
21-1	103	33	48	21	29	9
24-1	103	33	50	21	29	11
24-2	103	33	48	21	29	19
24-3	103	33	40	21	29	29
24-4	103	33	19	21	29	47
24-5	103	32	56	21	30	11
24-6	103	32	41	21	30	27
24-7	103	32	28	21	30	53
24-8	103	32	31	21	31	32
24-9	103	32	30	21	31	50
24-10	103	32	43	21	32	19
24-11	103	32	46	21	32	26
24-12	103	32	45	21	32	32
24-13	103	32	15	21	32	44
24-14	103	32	7	21	32	54
24-15	103	31	58	21	33	38
24-16	103	31	34	21	34	2
24-17	103	31	31	21	34	11
24-18	103	31	16	21	34	19
24-19	103	31	21	21	34	33

24-20	103	31	26	21	34	38
24-21	103	31	46	21	34	45
24-22	103	31	46	21	35	12
24-23	103	31	59	21	35	51
24-24	103	32	5	21	35	57
24-25	103	32	58	21	36	7
24-26	103	33	8	21	36	14
24-27	103	33	8	21	36	21
24-28	103	32	43	21	37	20
24-29	103	32	47	21	37	41
24-30	103	33	12	21	38	2
24-31	103	33	19	21	38	32
24-32	103	33	12	21	38	39
24-33	103	33	7	21	38	56
24-34	103	32	39	21	39	20
24-35	103	32	34	21	39	40
24-36	103	32	42	21	40	13
24-37	103	32	42	21	40	33
24-38	103	32	36	21	40	45
24-39	103	31	44	21	41	26
24-40	103	31	28	21	41	27
24-41	103	31	24	21	41	24
24-42	103	31	18	21	41	8
24-43	103	31	19	21	40	53
24-44	103	31	12	21	40	47
24-45	103	30	54	21	40	52
24-46	103	30	48	21	40	52
24-47	103	30	39	21	40	45
24-48	103	30	15	21	40	9
24-49	103	30	3	21	39	57
24-50	103	29	53	21	39	53
24-51	103	29	45	21	39	58
24-52	103	28	52	21	41	7
24-53	103	28	8	21	41	23
24-54	103	27	6	21	42	30
24-55	103	26	40	21	42	44
24-56	103	26	13	21	42	51
24-57	103	26	5	21	42	52
24-58	103	25	26	21	43	58
24-59	103	25	21	21	44	56
24-60	103	25	8	21	45	30
24-61	103	24	43	21	45	49
24-62	103	24	28	21	46	20
24-63	103	24	29	21	46	31
24-64	103	24	36	21	46	36
24-65	103	24	53	21	46	33
24-66	103	24	59	21	46	34
24-67	103	25	16	21	46	46
24-68	103	26	16	21	47	1
24-69	103	27	9	21	48	50
24-70	103	27	27	21	49	13
24-71	103	27	31	21	49	31
24-72	103	27	34	21	50	54

24-73	103	27	38	21	51	16
24-74	103	27	35	21	52	9
24-75	103	27	37	21	52	45
24-76	103	27	47	21	53	1
24-77	103	28	3	21	53	7
24-78	103	28	21	21	53	21
24-79	103	28	25	21	53	30
24-80	103	28	39	21	53	53
24-81	103	28	51	21	54	2
24-82	103	29	54	21	53	58
24-83	103	31	32	21	54	25
24-84	103	31	45	21	54	26
24-85	103	32	27	21	54	57
24-86	103	32	31	21	55	6
24-87	103	32	31	21	55	15
24-88	103	32	22	21	55	31
24-89	103	32	22	21	55	42
24-90	103	32	38	21	55	55
24-91	103	33	41	21	56	18
24-92	103	33	48	21	56	24
24-93	103	33	47	21	56	30
24-94	103	33	29	21	56	39
24-95	103	32	37	21	56	59
24-96	103	32	32	21	56	57
24-97	103	32	19	21	57	2
24-98	103	32	4	21	57	24
24-99	103	31	42	21	57	44
24-100	103	31	1	21	57	51
24-101	103	30	34	21	58	8
24-102	103	30	25	21	59	5
24-103	103	29	52	21	59	34
24-104	103	29	48	21	59	44
24-105	103	29	34	21	59	54
24-106	103	29	10	21	59	56
24-107	103	28	34	22	0	26
24-108	103	27	54	22	0	37
24-109	103	27	49	22	0	48
24-110	103	27	49	22	1	27
24-111	103	27	12	22	1	47
24-112	103	26	21	22	2	33
24-113	103	26	23	22	2	55
24-114	103	26	15	22	3	24
24-115	103	26	9	22	3	27
24-116	103	26	1	22	3	15
24-117	103	25	42	22	3	24
24-118	103	25	34	22	3	43
24-119	103	25	25	22	3	50
24-120	103	23	59	22	3	51
23-148	103	23	54	22	3	49
23-147	103	23	16	22	3	37
23-146	103	22	3	22	3	45
23-145	103	21	57	22	3	44
23-144	103	20	51	22	2	52

23-143	103	20	33	22	2	59
23-142	103	20	19	22	3	33
23-141	103	20	9	22	3	42
23-140	103	19	21	22	3	45
23-139	103	18	60	22	3	34
23-138	103	18	48	22	2	50
23-137	103	18	37	22	2	49
23-136	103	17	59	22	3	19
23-135	103	17	15	22	3	34
23-134	103	16	39	22	3	29
23-133	103	15	58	22	3	38
23-132	103	15	14	22	3	23
23-131	103	14	33	22	3	45
23-130	103	14	5	22	4	17
23-129	103	13	59	22	4	13
23-128	103	13	57	22	3	44
23-127	103	13	38	22	3	27
23-126	103	12	56	22	4	22
23-125	103	11	59	22	4	6
23-124	103	11	24	22	3	41
23-123	103	11	16	22	3	41
23-122	103	11	3	22	3	50
23-121	103	10	54	22	3	50
23-120	103	10	45	22	3	43
23-119	103	9	52	22	3	24
23-118	103	9	40	22	3	26

XXV.- CUENCA HIDROLOGICA ARROYO LOBATOS: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 16.13 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Arroyo Lobatos hasta la estación hidrométrica La Florida.

El Arroyo Lobatos tiene una superficie de aportación de 1,741 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte y al Este por la región hidrológica número 36 Nazas-Aguanaval, al Sur por la cuenca hidrológica Río Bolaños 1 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río San Juan.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
25-1	103	21	42	23	3	36
25-2	103	21	54	23	3	21
25-3	103	21	37	23	3	13
25-4	103	20	58	23	2	6
25-5	103	20	5	23	1	48
25-6	103	19	47	23	1	36
25-7	103	19	27	23	1	33
25-8	103	18	51	23	0	51
25-9	103	18	45	23	0	30
25-10	103	18	58	23	0	18
25-11	103	18	48	22	59	40
25-12	103	17	30	22	58	34
25-13	103	16	42	22	58	20
25-14	103	16	4	22	57	54

25-15	103	15	41	22	57	56
25-16	103	15	15	22	57	43
25-17	103	15	14	22	57	27
25-18	103	15	36	22	56	55
25-19	103	14	50	22	56	9
25-20	103	13	42	22	56	28
25-21	103	12	44	22	56	28
25-22	103	12	14	22	55	58
25-23	103	12	15	22	55	40
25-24	103	11	55	22	55	30
25-25	103	11	21	22	55	41
25-26	103	11	4	22	55	35
25-27	103	11	10	22	55	11
25-28	103	11	38	22	54	40
25-29	103	11	55	22	53	36
25-30	103	12	9	22	53	21
25-31	103	12	17	22	52	3
25-32	103	12	35	22	51	40
25-33	103	12	32	22	51	17
25-34	103	12	49	22	50	41
25-35	103	13	10	22	50	29
25-36	103	13	12	22	48	59
25-37	103	13	55	22	48	19
25-38	103	13	44	22	47	47
25-39	103	13	45	22	47	5
25-40	103	14	9	22	46	26
25-41	103	14	10	22	45	54
25-42	103	14	2	22	45	39
25-43	103	14	14	22	45	19
25-44	103	13	45	22	45	13
25-45	103	13	51	22	44	32
25-46	103	13	37	22	42	58
25-47	103	13	56	22	42	32
25-48	103	14	29	22	42	28
25-49	103	15	8	22	42	44
25-50	103	15	23	22	43	5
25-51	103	15	34	22	42	52
25-52	103	16	18	22	43	17
25-53	103	18	19	22	43	39
25-54	103	18	13	22	44	6
25-55	103	18	33	22	44	50
25-56	103	18	41	22	44	54
25-57	103	18	54	22	44	32
25-58	103	19	36	22	44	5
25-59	103	19	39	22	43	46
25-60	103	19	53	22	43	43
25-61	103	20	14	22	43	12
25-62	103	21	24	22	43	21
25-63	103	23	9	22	43	15
25-64	103	24	18	22	42	54
25-65	103	25	32	22	42	55
25-66	103	27	1	22	42	33
25-67	103	27	24	22	42	27
25-68	103	27	53	22	41	37
25-69	103	29	27	22	41	6
25-70	103	29	23	22	40	4

25-71	103	29	46	22	39	13
25-72	103	31	29	22	38	29
25-73	103	33	25	22	38	58
25-74	103	35	48	22	40	21
25-75	103	36	9	22	40	48
25-76	103	36	9	22	41	9
25-77	103	36	37	22	42	37
25-78	103	37	26	22	43	26
25-79	103	37	50	22	44	8
25-80	103	37	59	22	44	8
25-81	103	38	28	22	44	43
25-82	103	38	39	22	44	39
25-83	103	38	43	22	44	56
25-84	103	39	22	22	45	20
25-85	103	39	39	22	45	40
25-86	103	39	56	22	45	44
25-87	103	40	35	22	46	24
25-88	103	41	18	22	47	6
25-89	103	41	44	22	47	23
25-90	103	42	3	22	48	1
25-91	103	42	24	22	48	33
25-92	103	42	43	22	48	55
25-93	103	43	26	22	49	3
25-94	103	43	24	22	51	1
25-95	103	42	30	22	51	2
25-96	103	42	26	22	51	14
25-97	103	41	9	22	51	17
25-98	103	41	5	22	52	1
25-99	103	40	47	22	53	0
25-100	103	40	1	22	54	14
25-101	103	40	41	22	55	40
25-102	103	40	26	22	56	10
25-103	103	40	30	22	56	51
25-104	103	39	46	22	58	14
25-105	103	38	52	22	58	33
25-106	103	37	27	22	58	30
25-107	103	37	9	22	59	21
25-108	103	36	42	23	0	21
25-109	103	35	57	23	1	9
25-110	103	35	57	23	1	52
25-111	103	35	36	23	2	14
25-112	103	34	4	23	2	15
25-113	103	33	17	23	2	30
25-114	103	33	20	23	2	55
25-115	103	33	13	23	3	9
25-116	103	33	21	23	3	42
25-117	103	33	35	23	3	54
25-118	103	33	36	23	4	35
25-119	103	33	22	23	4	47
25-120	103	33	22	23	5	2
25-121	103	33	40	23	5	13
25-122	103	33	36	23	5	21
25-123	103	32	17	23	5	24
25-124	103	31	58	23	5	52
25-125	103	31	34	23	5	50
25-126	103	30	21	23	6	2

25-127	103	29	42	23	5	44
25-128	103	29	2	23	5	6
25-129	103	28	55	23	5	17
25-130	103	28	18	23	5	19
25-131	103	28	3	23	5	43
25-132	103	27	31	23	6	16
25-133	103	26	51	23	6	12
25-134	103	26	59	23	5	57
25-135	103	26	37	23	5	23
25-136	103	26	49	23	5	1
25-137	103	26	38	23	4	35
25-138	103	25	35	23	4	21
25-139	103	24	50	23	4	59
25-140	103	24	19	23	5	10
25-141	103	23	31	23	4	35
25-142	103	22	34	23	4	38
25-143	103	22	1	23	4	19
25-144	103	22	0	23	3	57
25-145	103	21	39	23	3	49

XXVI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO BOLAÑOS 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 209.32 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas El Zapote y La Florida hasta la estación hidrométrica Bolaños.

El Río Bolaños 1 tiene una superficie de aportación de 4,603 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes cuencas hidrológicas: al Norte por la cuenca hidrológica Arroyo Lobatos, al Sur por la cuenca hidrológica Río Bolaños 2, al Este por la cuenca hidrológica Río Tepetongo y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río San Juan y Río Atengo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
23-37	103	15	11	22	39	35
23-36	103	15	13	22	39	20
23-35	103	15	29	22	39	21
23-34	103	15	32	22	39	10
23-33	103	16	2	22	38	57
23-32	103	15	58	22	38	5
23-31	103	16	58	22	38	3
23-30	103	17	40	22	37	25
23-29	103	17	30	22	37	14
23-28	103	17	0	22	37	12
23-27	103	16	41	22	36	12
23-26	103	17	1	22	35	15
23-25	103	16	41	22	35	2
23-24	103	16	40	22	33	55
23-23	103	16	8	22	33	22
23-22	103	16	35	22	31	45
23-21	103	16	19	22	31	9
23-20	103	16	44	22	30	37
23-19	103	16	34	22	30	7
23-18	103	16	57	22	28	31
23-17	103	16	49	22	28	17
23-16	103	16	25	22	28	12
23-15	103	16	39	22	26	34

23-14	103	16	3	22	25	51
23-13	103	16	17	22	25	19
23-12	103	16	32	22	23	57
23-11	103	17	14	22	23	19
23-10	103	17	56	22	21	50
23-9	103	17	60	22	20	23
23-8	103	18	20	22	19	42
23-7	103	18	3	22	19	19
23-6	103	17	54	22	18	52
23-5	103	17	17	22	18	49
23-4	103	17	9	22	18	23
23-3	103	17	37	22	17	17
23-2	103	18	4	22	15	43
23-1	103	17	45	22	15	29
23-153	103	18	4	22	13	13
23-152	103	19	38	22	11	26
23-151	103	22	12	22	8	37
23-150	103	23	3	22	7	2
23-149	103	23	52	22	4	48
23-148	103	23	54	22	3	49
24-120	103	23	59	22	3	51
24-119	103	25	25	22	3	50
24-118	103	25	34	22	3	43
24-117	103	25	42	22	3	24
24-116	103	26	1	22	3	15
24-115	103	26	9	22	3	27
24-114	103	26	15	22	3	24
24-113	103	26	23	22	2	55
24-112	103	26	21	22	2	33
24-111	103	27	12	22	1	47
24-110	103	27	49	22	1	27
24-109	103	27	49	22	0	48
24-108	103	27	54	22	0	37
24-107	103	28	34	22	0	26
24-106	103	29	10	21	59	56
24-105	103	29	34	21	59	54
24-104	103	29	48	21	59	44
24-103	103	29	52	21	59	34
24-102	103	30	25	21	59	5
24-101	103	30	34	21	58	8
24-100	103	31	1	21	57	51
24-99	103	31	42	21	57	44
24-98	103	32	4	21	57	24
24-97	103	32	19	21	57	2
24-96	103	32	32	21	56	57
24-95	103	32	37	21	56	59
26-1	103	32	38	21	57	0
26-2	103	32	51	21	57	8
26-3	103	33	28	21	57	3
26-4	103	33	45	21	57	15
26-5	103	33	42	21	57	31
26-6	103	33	23	21	58	9
26-7	103	33	0	21	58	39
26-8	103	33	4	21	58	51
26-9	103	33	21	21	58	56
26-10	103	34	25	21	58	53

26-11	103	34	38	21	58	33
26-12	103	34	57	21	58	13
26-13	103	35	15	21	58	7
26-14	103	36	14	21	58	8
26-15	103	36	39	21	58	29
26-16	103	37	4	21	58	36
26-17	103	37	21	21	58	56
26-18	103	37	27	21	58	56
26-19	103	38	16	21	57	59
26-20	103	38	18	21	57	34
26-21	103	38	33	21	57	17
26-22	103	38	42	21	56	42
26-23	103	39	40	21	55	50
26-24	103	39	54	21	55	41
26-25	103	40	25	21	55	35
26-26	103	40	46	21	55	47
26-27	103	40	55	21	56	21
26-28	103	41	2	21	56	32
26-29	103	41	18	21	56	27
26-30	103	41	31	21	56	30
26-31	103	41	57	21	56	60
26-32	103	42	24	21	57	0
26-33	103	42	34	21	56	55
26-34	103	42	44	21	55	58
26-35	103	43	12	21	55	33
26-36	103	43	12	21	55	0
26-37	103	43	26	21	54	49
26-38	103	43	33	21	54	32
26-39	103	44	3	21	54	7
26-40	103	44	19	21	53	13
26-41	103	44	16	21	52	47
26-42	103	44	12	21	52	30
26-43	103	44	32	21	52	16
26-44	103	44	39	21	52	7
26-45	103	44	56	21	51	5
26-46	103	45	12	21	50	47
26-47	103	45	37	21	50	13
26-48	103	45	54	21	50	9
26-49	103	46	26	21	49	47
26-50	103	46	35	21	49	31
26-51	103	46	21	21	48	32
26-52	103	46	26	21	48	19
26-53	103	46	38	21	48	25
26-54	103	46	46	21	48	38
26-55	103	46	59	21	48	35
26-56	103	47	9	21	48	18
26-57	103	47	17	21	47	35
26-58	103	47	11	21	47	21
26-59	103	48	9	21	46	38
26-60	103	48	15	21	46	38
26-61	103	48	34	21	46	57
26-62	103	49	53	21	47	7
26-63	103	50	51	21	47	37
26-64	103	51	5	21	47	38
26-65	103	51	24	21	47	33
26-66	103	51	56	21	47	42

26-67	103	52	21	21	47	43
26-68	103	52	49	21	47	27
26-69	103	53	10	21	47	28
26-70	103	53	19	21	47	27
26-71	103	53	26	21	47	43
26-72	103	53	25	21	48	4
26-73	103	52	33	21	50	21
26-74	103	52	39	21	50	53
26-75	103	52	13	21	51	51
26-76	103	51	40	21	52	12
26-77	103	51	51	21	52	53
26-78	103	52	16	21	53	12
26-79	103	52	11	21	53	43
26-80	103	52	11	21	53	53
26-81	103	52	25	21	54	59
26-82	103	52	30	21	55	25
26-83	103	52	43	21	55	36
26-84	103	52	42	21	55	42
26-85	103	52	23	21	56	3
26-86	103	52	25	21	56	23
26-87	103	52	40	21	56	30
26-88	103	52	49	21	56	46
26-89	103	52	35	21	57	13
26-90	103	52	35	21	57	24
26-91	103	53	3	21	57	47
26-92	103	53	9	21	58	12
26-93	103	53	12	21	58	29
26-94	103	52	46	21	58	39
26-95	103	52	36	21	58	52
26-96	103	52	31	21	59	18
26-97	103	52	39	21	59	25
26-98	103	52	49	21	59	25
26-99	103	53	22	21	59	14
26-100	103	53	17	22	0	0
26-101	103	53	13	22	0	2
26-102	103	53	20	22	1	8
26-103	103	53	8	22	1	13
26-104	103	52	55	22	2	9
26-105	103	52	35	22	2	47
26-106	103	52	39	22	3	25
26-107	103	52	22	22	4	9
26-108	103	52	34	22	4	54
26-109	103	52	28	22	5	6
26-110	103	52	34	22	5	40
26-111	103	52	24	22	6	41
26-112	103	52	44	22	7	49
26-113	103	53	14	22	8	15
26-114	103	53	26	22	8	51
26-115	103	54	30	22	10	16
26-116	103	54	12	22	10	16
26-117	103	54	9	22	10	26
26-118	103	53	24	22	10	14
26-119	103	53	19	22	11	59
26-120	103	52	17	22	12	45
26-121	103	51	45	22	13	49
26-122	103	52	0	22	14	37

26-123	103	51	42	22	14	52
26-124	103	51	53	22	15	17
26-125	103	51	50	22	15	31
26-126	103	51	28	22	15	40
26-127	103	50	36	22	15	32
26-128	103	50	18	22	16	4
26-129	103	49	59	22	17	28
26-130	103	50	55	22	19	58
26-131	103	50	50	22	20	28
26-132	103	49	6	22	22	21
26-133	103	48	42	22	23	43
26-134	103	48	54	22	24	34
26-135	103	48	34	22	25	3
26-136	103	48	48	22	26	18
26-137	103	48	19	22	26	29
26-138	103	48	8	22	27	18
26-139	103	47	49	22	27	52
26-140	103	47	26	22	28	1
26-141	103	47	25	22	28	21
26-142	103	47	5	22	28	60
26-143	103	47	18	22	29	24
26-144	103	47	16	22	30	34
26-145	103	47	9	22	31	0
26-146	103	46	45	22	31	60
26-147	103	46	34	22	32	10
26-148	103	46	37	22	32	55
26-149	103	45	55	22	34	0
26-150	103	45	49	22	34	43
26-151	103	45	12	22	34	49
26-152	103	44	56	22	36	1
26-153	103	45	7	22	37	23
26-154	103	45	13	22	37	56
26-155	103	44	59	22	38	56
26-156	103	44	28	22	39	21
26-157	103	44	12	22	39	59
26-158	103	43	43	22	40	19
26-159	103	44	51	22	41	32
26-160	103	43	58	22	43	8
26-161	103	43	27	22	43	25
26-162	103	43	46	22	44	9
26-163	103	43	53	22	44	52
26-164	103	44	11	22	45	18
26-165	103	43	16	22	46	4
26-166	103	43	41	22	46	54
26-167	103	43	40	22	47	46
26-168	103	43	26	22	48	6
26-169	103	43	39	22	48	49
25-93	103	43	26	22	49	3
25-92	103	42	43	22	48	55
25-91	103	42	24	22	48	33
25-90	103	42	3	22	48	1
25-89	103	41	44	22	47	23
25-88	103	41	18	22	47	6
25-87	103	40	35	22	46	24
25-86	103	39	56	22	45	44
25-85	103	39	39	22	45	40

25-84	103	39	22	22	45	20
25-83	103	38	43	22	44	56
25-82	103	38	39	22	44	39
25-81	103	38	28	22	44	43
25-80	103	37	59	22	44	8
25-79	103	37	50	22	44	8
25-78	103	37	26	22	43	26
25-77	103	36	37	22	42	37
25-76	103	36	9	22	41	9
25-75	103	36	9	22	40	48
25-74	103	35	48	22	40	21
25-73	103	33	25	22	38	58
25-72	103	31	29	22	38	29
25-71	103	29	46	22	39	13
25-70	103	29	23	22	40	4
25-69	103	29	27	22	41	6
25-68	103	27	53	22	41	37
25-67	103	27	24	22	42	27
25-66	103	27	1	22	42	33
25-65	103	25	32	22	42	55
25-64	103	24	18	22	42	54
25-63	103	23	9	22	43	15
25-62	103	21	24	22	43	21
25-61	103	20	14	22	43	12
25-60	103	19	53	22	43	43
25-59	103	19	39	22	43	46
25-58	103	19	36	22	44	5
25-57	103	18	54	22	44	32
25-56	103	18	41	22	44	54
25-55	103	18	33	22	44	50
25-54	103	18	13	22	44	6
25-53	103	18	19	22	43	39
25-52	103	16	18	22	43	17
25-51	103	15	34	22	42	52
25-50	103	15	23	22	43	5
25-49	103	15	8	22	42	44
25-48	103	14	29	22	42	28
25-47	103	13	56	22	42	32
26-170	103	13	45	22	42	4
26-171	103	13	19	22	42	1
26-172	103	13	7	22	41	52
26-173	103	12	44	22	41	1
23-42	103	12	31	22	40	52
23-41	103	12	36	22	40	25
23-40	103	13	9	22	39	59
23-39	103	13	27	22	40	4
23-38	103	13	38	22	39	52

XXVII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO BOLAÑOS 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 304.69 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Bolaños hasta la estación hidrométrica El Caimán.

El Río Bolaños 2 tiene una superficie de aportación de 2,907 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes cuencas hidrológicas: al Norte por la cuenca hidrológica Río Bolaños 1, al Sur por la cuenca hidrológica Río Santiago 3, al Este por las cuencas hidrológicas Presa Santa Rosa y Río Tlaltenango y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Atengo y Río Santiago 4.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
26-46	103	45	12	21	50	47
26-45	103	44	56	21	51	5
26-44	103	44	39	21	52	7
26-43	103	44	32	21	52	16
26-42	103	44	12	21	52	30
26-41	103	44	16	21	52	47
26-40	103	44	19	21	53	13
26-39	103	44	3	21	54	7
26-38	103	43	33	21	54	32
26-37	103	43	26	21	54	49
26-36	103	43	12	21	55	0
26-35	103	43	12	21	55	33
26-34	103	42	44	21	55	58
26-33	103	42	34	21	56	55
26-32	103	42	24	21	57	0
26-31	103	41	57	21	56	60
26-30	103	41	31	21	56	30
26-29	103	41	18	21	56	27
26-28	103	41	2	21	56	32
26-27	103	40	55	21	56	21
26-26	103	40	46	21	55	47
26-25	103	40	25	21	55	35
26-24	103	39	54	21	55	41
26-23	103	39	40	21	55	50
26-22	103	38	42	21	56	42
26-21	103	38	33	21	57	17
26-20	103	38	18	21	57	34
26-19	103	38	16	21	57	59
26-18	103	37	27	21	58	56
26-17	103	37	21	21	58	56
26-16	103	37	4	21	58	36
26-15	103	36	39	21	58	29
26-14	103	36	14	21	58	8
26-13	103	35	15	21	58	7
26-12	103	34	57	21	58	13
26-11	103	34	38	21	58	33
26-10	103	34	25	21	58	53
26-9	103	33	21	21	58	56
26-8	103	33	4	21	58	51
26-7	103	33	0	21	58	39
26-6	103	33	23	21	58	9
26-5	103	33	42	21	57	31
26-4	103	33	45	21	57	15
26-3	103	33	28	21	57	3
26-2	103	32	51	21	57	8
26-1	103	32	38	21	57	0
24-95	103	32	37	21	56	59
24-94	103	33	29	21	56	39
24-93	103	33	47	21	56	30
24-92	103	33	48	21	56	24
24-91	103	33	41	21	56	18
24-90	103	32	38	21	55	55
24-89	103	32	22	21	55	42
24-88	103	32	22	21	55	31

24-87	103	32	31	21	55	15
24-86	103	32	31	21	55	6
24-85	103	32	27	21	54	57
24-84	103	31	45	21	54	26
24-83	103	31	32	21	54	25
24-82	103	29	54	21	53	58
24-81	103	28	51	21	54	2
24-80	103	28	39	21	53	53
24-79	103	28	25	21	53	30
24-78	103	28	21	21	53	21
24-77	103	28	3	21	53	7
24-76	103	27	37	21	52	45
24-75	103	27	35	21	52	9
24-74	103	27	38	21	51	16
24-73	103	27	34	21	50	54
24-72	103	27	31	21	49	31
24-71	103	27	27	21	49	13
24-70	103	27	9	21	48	50
24-69	103	26	16	21	47	1
24-68	103	25	16	21	46	46
24-67	103	24	59	21	46	34
24-66	103	24	53	21	46	33
24-65	103	24	36	21	46	36
24-64	103	24	29	21	46	31
24-63	103	24	28	21	46	20
24-62	103	24	43	21	45	49
24-61	103	25	8	21	45	30
24-60	103	25	21	21	44	56
24-59	103	25	26	21	43	58
24-58	103	26	5	21	42	52
24-57	103	26	13	21	42	51
24-56	103	26	40	21	42	44
24-55	103	27	6	21	42	30
24-54	103	28	8	21	41	23
24-53	103	28	52	21	41	7
24-52	103	29	45	21	39	58
24-51	103	29	53	21	39	53
24-50	103	30	3	21	39	57
24-49	103	30	15	21	40	9
24-48	103	30	39	21	40	45
24-47	103	30	48	21	40	52
24-46	103	30	54	21	40	52
24-45	103	31	12	21	40	47
24-44	103	31	19	21	40	53
24-43	103	31	18	21	41	8
24-42	103	31	24	21	41	24
24-41	103	31	28	21	41	27
24-40	103	31	44	21	41	26
24-39	103	32	36	21	40	45
24-38	103	32	42	21	40	33
24-37	103	32	42	21	40	13
24-36	103	32	34	21	39	40
24-35	103	32	39	21	39	20
24-34	103	33	7	21	38	56
24-33	103	33	12	21	38	39
24-32	103	33	19	21	38	32

24-31	103	33	12	21	38	2
24-30	103	32	47	21	37	41
24-29	103	32	43	21	37	20
24-28	103	33	8	21	36	21
24-27	103	33	8	21	36	14
24-26	103	32	58	21	36	7
24-25	103	32	5	21	35	57
24-24	103	31	59	21	35	51
24-23	103	31	46	21	35	12
24-22	103	31	46	21	34	45
24-21	103	31	26	21	34	38
24-20	103	31	21	21	34	33
24-19	103	31	16	21	34	19
24-18	103	31	31	21	34	11
24-17	103	31	34	21	34	2
24-16	103	31	58	21	33	38
24-15	103	32	7	21	32	54
24-14	103	32	15	21	32	44
24-13	103	32	45	21	32	32
24-12	103	32	46	21	32	26
24-11	103	32	43	21	32	19
24-10	103	32	30	21	31	50
24-9	103	32	31	21	31	32
24-8	103	32	28	21	30	53
24-7	103	32	41	21	30	27
24-6	103	32	56	21	30	11
24-5	103	33	19	21	29	47
24-4	103	33	21	21	29	47
24-3	103	33	40	21	29	29
24-2	103	33	48	21	29	19
24-1	103	33	50	21	29	11
21-1	103	33	48	21	29	9
21-156	103	33	55	21	29	5
21-155	103	34	15	21	28	47
21-154	103	35	2	21	28	58
21-153	103	35	11	21	29	11
21-152	103	35	33	21	29	12
21-151	103	36	31	21	28	38
21-150	103	37	58	21	28	31
21-149	103	39	31	21	27	53
21-148	103	40	4	21	27	55
21-147	103	40	39	21	27	48
21-146	103	42	0	21	27	40
21-145	103	42	31	21	27	14
21-144	103	42	38	21	27	0
21-143	103	42	1	21	26	30
21-142	103	42	3	21	25	34
21-141	103	41	49	21	24	37
21-140	103	41	51	21	24	25
21-139	103	42	13	21	24	15
21-138	103	42	29	21	24	31
21-137	103	42	60	21	24	6
21-136	103	43	3	21	23	50
21-135	103	43	30	21	23	47
21-134	103	44	14	21	23	11
21-133	103	44	33	21	22	43

21-132	103	44	32	21	22	19
21-131	103	44	53	21	21	35
21-130	103	44	52	21	20	52
21-129	103	45	0	21	20	42
22-36	103	45	25	21	20	45
22-35	103	45	55	21	20	34
22-34	103	46	1	21	20	9
22-33	103	45	52	21	19	57
22-32	103	45	51	21	19	49
22-31	103	46	32	21	19	16
22-30	103	46	32	21	18	48
22-29	103	46	47	21	18	31
22-28	103	46	56	21	18	27
22-27	103	47	31	21	18	25
22-26	103	48	24	21	17	38
22-25	103	48	35	21	17	18
22-24	103	48	58	21	17	6
22-23	103	49	24	21	16	33
22-22	103	49	47	21	16	43
22-21	103	49	52	21	16	51
22-20	103	50	16	21	16	45
22-19	103	50	49	21	16	42
22-18	103	51	16	21	16	49
22-17	103	51	24	21	16	41
22-16	103	51	38	21	16	43
22-15	103	51	57	21	16	15
22-14	103	52	20	21	15	59
22-13	103	53	0	21	16	3
22-12	103	53	19	21	15	26
22-11	103	53	32	21	15	24
22-10	103	53	39	21	15	20
22-9	103	53	49	21	14	52
22-8	103	53	55	21	14	32
22-7	103	54	46	21	13	10
22-6	103	55	5	21	13	1
22-5	103	55	15	21	12	52
22-4	103	55	14	21	12	39
22-3	103	55	15	21	12	4
22-2	103	55	11	21	11	46
22-1	103	55	20	21	11	16
22-160	103	55	35	21	11	1
22-159	103	56	37	21	11	11
22-158	103	56	56	21	10	60
22-157	103	57	41	21	11	13
22-156	103	57	56	21	11	16
22-155	103	59	39	21	10	53
22-154	104	0	3	21	10	37
22-153	104	0	3	21	10	17
22-152	104	0	38	21	10	13
22-151	104	1	9	21	10	24
22-150	104	1	26	21	10	26
22-149	104	1	50	21	10	11
22-148	104	2	10	21	10	11
22-147	104	2	46	21	10	38
22-146	104	3	12	21	11	5
22-145	104	3	41	21	10	54

22-144	104	3	40	21	10	44
22-143	104	3	51	21	10	42
22-142	104	4	2	21	10	54
22-141	104	4	8	21	11	11
22-140	104	4	11	21	11	14
27-1	104	4	16	21	11	33
27-2	104	4	19	21	11	41
27-3	104	4	11	21	11	57
27-4	104	4	9	21	12	26
27-5	104	3	32	21	13	37
27-6	104	3	19	21	14	2
27-7	104	3	18	21	14	20
27-8	104	3	36	21	14	46
27-9	104	3	52	21	15	14
27-10	104	3	53	21	15	36
27-11	104	4	20	21	16	11
27-12	104	4	20	21	16	16
27-13	104	4	7	21	16	35
27-14	104	4	7	21	16	44
27-15	104	4	26	21	17	19
27-16	104	4	7	21	17	32
27-17	104	4	11	21	17	45
27-18	104	4	3	21	18	7
27-19	104	3	2	21	18	34
27-20	104	2	49	21	18	46
27-21	104	2	49	21	18	50
27-22	104	3	3	21	18	56
27-23	104	3	3	21	19	2
27-24	104	2	38	21	19	27
27-25	104	2	34	21	19	43
27-26	104	2	47	21	20	10
27-27	104	2	54	21	20	36
27-28	104	3	4	21	20	47
27-29	104	3	1	21	21	8
27-30	104	3	11	21	21	29
27-31	104	3	10	21	21	38
27-32	104	3	1	21	22	3
27-33	104	3	2	21	22	38
27-34	104	3	7	21	22	55
27-35	104	3	28	21	23	38
27-36	104	3	29	21	23	46
27-37	104	3	15	21	23	53
27-38	104	3	11	21	24	11
27-39	104	3	3	21	24	33
27-40	104	2	40	21	24	50
27-41	104	2	19	21	24	46
27-42	104	1	44	21	25	11
27-43	104	1	44	21	25	38
27-44	104	0	48	21	27	7
27-45	104	0	12	21	27	50
27-46	104	0	8	21	29	18
27-47	103	59	23	21	30	21
27-48	103	58	51	21	30	37
27-49	103	58	36	21	30	55
27-50	103	58	15	21	31	2
27-51	103	57	45	21	31	29

27-52	103	57	57	21	32	11
27-53	103	57	56	21	32	48
27-54	103	57	35	21	33	36
27-55	103	57	36	21	34	12
27-56	103	57	23	21	35	2
27-57	103	56	44	21	36	5
27-58	103	56	3	21	38	32
27-59	103	55	45	21	39	6
27-60	103	55	8	21	39	24
27-61	103	55	2	21	39	46
27-62	103	54	36	21	40	24
27-63	103	54	31	21	40	59
27-64	103	54	5	21	41	50
27-65	103	54	24	21	42	27
27-66	103	54	12	21	42	49
27-67	103	54	14	21	43	5
27-68	103	54	3	21	43	17
27-69	103	53	58	21	44	11
27-70	103	53	24	21	44	37
27-71	103	53	38	21	45	13
27-72	103	53	34	21	45	36
27-73	103	53	8	21	46	6
27-74	103	53	31	21	46	53
26-70	103	53	19	21	47	27
26-69	103	53	10	21	47	28
26-68	103	52	49	21	47	27
26-67	103	52	21	21	47	43
26-66	103	51	56	21	47	42
26-65	103	51	24	21	47	33
26-64	103	51	5	21	47	38
26-63	103	50	51	21	47	37
26-62	103	49	53	21	47	7
26-61	103	48	34	21	46	57
26-60	103	48	15	21	46	38
26-59	103	48	9	21	46	38
26-58	103	47	11	21	47	21
26-57	103	47	17	21	47	35
26-56	103	47	9	21	48	18
26-55	103	46	59	21	48	35
26-54	103	46	46	21	48	38
26-53	103	46	38	21	48	25
26-52	103	46	26	21	48	19
26-51	103	46	21	21	48	32
26-50	103	46	35	21	49	31
26-49	103	46	26	21	49	47
26-48	103	45	54	21	50	9
26-47	103	45	37	21	50	13

XXVIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN JUAN: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 149.55 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Juan hasta la estación hidrométrica El Platanito.

El Río San Juan tiene una superficie de aportación de 5,743 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte por la región hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, al Sur por la cuenca hidrológica Río Atengo, al Este por la cuenca hidrológica Arroyo Lobatos y al Oeste por la región hidrológica número 11 Presidio-San Pedro y la cuenca hidrológica Río Jesús María.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
28-1	104	3	10	23	25	1
28-2	104	2	41	23	25	2
28-3	104	1	40	23	24	36
28-4	104	1	13	23	23	52
28-5	104	1	16	23	23	27
28-6	104	0	26	23	22	33
28-7	104	0	3	23	21	44
28-8	103	59	42	23	21	35
28-9	103	59	27	23	21	8
28-10	103	59	23	23	19	58
28-11	103	59	23	23	19	21
28-12	103	58	2	23	18	29
28-13	103	57	42	23	17	42
28-14	103	57	37	23	17	23
28-15	103	57	20	23	17	17
28-16	103	57	0	23	16	42
28-17	103	56	44	23	16	33
28-18	103	56	36	23	16	15
28-19	103	56	9	23	16	7
28-20	103	55	49	23	15	51
28-21	103	55	15	23	15	53
28-22	103	54	44	23	16	45
28-23	103	54	17	23	16	58
28-24	103	54	11	23	17	17
28-25	103	53	58	23	17	27
28-26	103	53	52	23	17	48
28-27	103	53	24	23	18	11
28-28	103	53	8	23	18	32
28-29	103	53	7	23	18	56
28-30	103	52	26	23	18	50
28-31	103	52	21	23	19	37
28-32	103	51	44	23	20	16
28-33	103	51	30	23	20	36
28-34	103	51	7	23	20	37
28-35	103	51	4	23	20	56
28-36	103	50	53	23	21	28
28-37	103	49	46	23	21	39
28-38	103	49	10	23	22	4
28-39	103	49	28	23	22	36
28-40	103	49	14	23	23	49
28-41	103	48	14	23	24	35
28-42	103	47	52	23	24	49
28-43	103	47	30	23	24	46
28-44	103	47	1	23	24	54
28-45	103	45	48	23	24	13
28-46	103	45	24	23	24	13
28-47	103	45	10	23	24	30
28-48	103	44	58	23	24	30
28-49	103	44	19	23	23	55
28-50	103	42	29	23	24	37
28-51	103	42	6	23	24	38
28-52	103	40	52	23	24	18

28-53	103	40	44	23	24	28
28-54	103	40	24	23	24	28
28-55	103	40	11	23	24	39
28-56	103	39	41	23	24	21
28-57	103	39	32	23	23	56
28-58	103	38	9	23	23	29
28-59	103	37	22	23	22	25
28-60	103	37	11	23	22	3
28-61	103	36	58	23	22	7
28-62	103	36	34	23	21	58
28-63	103	36	15	23	22	13
28-64	103	36	8	23	22	1
28-65	103	36	2	23	21	26
28-66	103	35	54	23	21	14
28-67	103	35	55	23	21	3
28-68	103	35	41	23	20	59
28-69	103	35	21	23	20	29
28-70	103	35	24	23	20	22
28-71	103	35	24	23	20	21
28-72	103	35	36	23	20	8
28-73	103	35	34	23	19	56
28-74	103	35	33	23	19	9
28-75	103	34	57	23	18	37
28-76	103	34	46	23	18	2
28-77	103	34	31	23	17	48
28-78	103	34	32	23	17	38
28-79	103	34	45	23	17	16
28-80	103	34	40	23	16	57
28-81	103	34	22	23	16	42
28-82	103	34	4	23	15	36
28-83	103	32	18	23	11	49
28-84	103	32	8	23	10	28
28-85	103	32	15	23	8	44
28-86	103	31	41	23	7	43
28-87	103	31	10	23	7	25
28-88	103	29	52	23	6	18
28-89	103	29	52	23	6	17
28-90	103	29	40	23	5	46
25-127	103	29	42	23	5	44
25-126	103	30	21	23	6	2
25-125	103	31	34	23	5	50
25-124	103	31	58	23	5	52
25-123	103	32	17	23	5	24
25-122	103	33	36	23	5	21
25-121	103	33	40	23	5	13
25-120	103	33	22	23	5	2
25-119	103	33	22	23	4	47
25-118	103	33	36	23	4	35
25-117	103	33	35	23	3	54
25-116	103	33	21	23	3	42
25-115	103	33	13	23	3	9
25-114	103	33	20	23	2	55
25-113	103	33	17	23	2	30
25-112	103	34	4	23	2	15
25-111	103	35	36	23	2	14
25-110	103	35	57	23	1	52

25-109	103	35	57	23	1	9
25-108	103	36	42	23	0	21
25-107	103	37	9	22	59	21
25-106	103	37	27	22	58	30
25-105	103	38	52	22	58	33
25-104	103	39	46	22	58	14
25-103	103	40	30	22	56	51
25-102	103	40	26	22	56	10
25-101	103	40	41	22	55	40
25-100	103	40	1	22	54	14
25-99	103	40	47	22	53	0
25-98	103	41	5	22	52	1
25-97	103	41	9	22	51	17
25-96	103	42	26	22	51	14
25-95	103	42	30	22	51	2
25-94	103	43	24	22	51	1
25-93	103	43	26	22	49	3
26-169	103	43	39	22	48	49
26-168	103	43	26	22	48	6
26-167	103	43	40	22	47	46
26-166	103	43	41	22	46	54
26-165	103	43	16	22	46	4
26-164	103	44	11	22	45	18
26-163	103	43	53	22	44	52
26-162	103	43	46	22	44	9
26-161	103	43	27	22	43	25
26-160	103	43	58	22	43	8
26-159	103	44	51	22	41	32
26-158	103	43	43	22	40	19
26-157	103	44	12	22	39	59
26-156	103	44	28	22	39	21
26-155	103	44	59	22	38	56
26-154	103	45	13	22	37	56
26-153	103	45	7	22	37	23
28-91	103	46	6	22	37	38
28-92	103	46	19	22	38	7
28-93	103	46	58	22	38	15
28-94	103	47	18	22	38	52
28-95	103	47	51	22	38	60
28-96	103	48	34	22	38	42
28-97	103	49	27	22	36	54
28-98	103	50	6	22	36	28
28-99	103	50	54	22	35	52
28-100	103	52	35	22	36	25
28-101	103	52	58	22	35	30
28-102	103	53	54	22	35	3
28-103	103	54	53	22	33	48
28-104	103	55	30	22	33	46
28-105	103	56	24	22	33	4
28-106	103	57	37	22	32	54
28-107	103	57	50	22	32	30
28-108	103	58	22	22	32	20
28-109	104	0	6	22	33	23
28-110	104	0	32	22	33	21
28-111	104	1	17	22	32	52
28-112	104	3	9	22	33	22

28-113	104	3	28	22	34	6
28-114	104	3	44	22	34	5
28-115	104	6	27	22	36	20
28-116	104	6	59	22	36	26
28-117	104	8	8	22	37	57
28-118	104	8	21	22	38	34
28-119	104	8	56	22	38	18
28-120	104	13	11	22	37	5
28-121	104	13	35	22	37	18
28-122	104	14	20	22	37	8
28-123	104	14	51	22	37	21
28-124	104	15	40	22	37	21
28-125	104	16	29	22	37	0
28-126	104	17	23	22	37	9
28-127	104	17	39	22	37	20
28-128	104	17	43	22	37	42
28-129	104	17	17	22	38	55
28-130	104	16	52	22	39	14
28-131	104	16	36	22	40	24
28-132	104	16	45	22	42	10
28-133	104	16	34	22	42	24
28-134	104	15	50	22	42	52
28-135	104	15	44	22	43	18
28-136	104	15	58	22	43	38
28-137	104	15	56	22	43	57
28-138	104	16	7	22	44	18
28-139	104	15	38	22	45	8
28-140	104	14	54	22	46	2
28-141	104	15	11	22	46	45
28-142	104	15	6	22	47	38
28-143	104	15	45	22	48	38
28-144	104	15	51	22	49	16
28-145	104	15	50	22	49	60
28-146	104	15	33	22	50	35
28-147	104	15	51	22	50	51
28-148	104	15	59	22	51	35
28-149	104	15	49	22	52	13
28-150	104	14	59	22	52	59
28-151	104	15	22	22	54	7
28-152	104	15	21	22	55	12
28-153	104	14	53	22	55	44
28-154	104	14	59	22	56	58
28-155	104	14	53	22	57	24
28-156	104	15	18	22	58	30
28-157	104	15	24	22	59	51
28-158	104	15	59	23	1	14
28-159	104	15	58	23	1	53
28-160	104	15	21	23	2	12
28-161	104	15	27	23	2	42
28-162	104	15	19	23	3	27
28-163	104	15	3	23	3	52
28-164	104	15	26	23	4	8
28-165	104	15	33	23	4	22
28-166	104	15	42	23	4	19
28-167	104	15	52	23	4	27
28-168	104	15	57	23	4	49

28-169	104	16	11	23	4	58
28-170	104	16	36	23	5	52
28-171	104	16	54	23	5	56
28-172	104	16	48	23	6	12
28-173	104	16	59	23	6	20
28-174	104	17	6	23	6	53
28-175	104	17	37	23	7	4
28-176	104	17	56	23	7	26
28-177	104	18	28	23	7	8
28-178	104	19	18	23	7	58
28-179	104	20	12	23	8	30
28-180	104	20	46	23	9	9
28-181	104	21	7	23	9	46
28-182	104	21	9	23	10	28
28-183	104	21	49	23	11	26
28-184	104	21	58	23	11	51
28-185	104	21	50	23	12	42
28-186	104	21	33	23	13	6
28-187	104	21	40	23	13	31
28-188	104	21	55	23	13	38
28-189	104	21	42	23	14	16
28-190	104	21	27	23	14	54
28-191	104	21	8	23	15	28
28-192	104	21	8	23	16	32
28-193	104	20	36	23	17	20
28-194	104	20	17	23	17	22
28-195	104	20	10	23	17	39
28-196	104	20	13	23	17	58
28-197	104	19	43	23	18	21
28-198	104	18	17	23	18	20
28-199	104	17	36	23	19	11
28-200	104	17	37	23	19	51
28-201	104	17	29	23	20	27
28-202	104	17	1	23	20	50
28-203	104	16	57	23	21	32
28-204	104	17	8	23	22	16
28-205	104	16	43	23	22	34
28-206	104	17	18	23	23	59
28-207	104	16	56	23	24	45
28-208	104	16	18	23	24	33
28-209	104	15	57	23	24	37
28-210	104	15	27	23	24	32
28-211	104	14	51	23	24	5
28-212	104	14	29	23	23	58
28-213	104	14	16	23	24	2
28-214	104	13	35	23	23	52
28-215	104	13	22	23	23	43
28-216	104	13	2	23	23	18
28-217	104	12	46	23	23	24
28-218	104	12	37	23	23	17
28-219	104	12	23	23	23	33
28-220	104	11	28	23	23	54
28-221	104	10	40	23	23	55
28-222	104	10	12	23	24	27
28-223	104	9	33	23	24	36
28-224	104	8	53	23	23	52

28-225	104	8	50	23	23	40
28-226	104	8	23	23	23	50
28-227	104	7	33	23	23	35
28-228	104	7	11	23	23	53
28-229	104	6	50	23	24	3
28-230	104	5	27	23	24	15
28-231	104	5	8	23	23	58
28-232	104	4	47	23	24	9
28-233	104	3	10	23	25	1

XXIX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO ATENGO: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 282.22 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica El Platanito hasta donde se le une el Río Huajimic.

El Río Atengo tiene una superficie de aportación de 6,186 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes cuencas hidrológicas: al Norte por la cuenca hidrológica Río San Juan, al Sur por la cuenca hidrológica Río Santiago 4, al Este por las cuencas hidrológicas Río Bolaños 1 y Río Bolaños 2 y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Jesús María y Río Huaynamota.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
28-113	104	3	28	22	34	6
29-1	104	3	9	22	33	22
29-2	104	1	17	22	32	52
29-3	104	0	32	22	33	21
29-4	104	0	6	22	33	23
29-5	103	58	22	22	32	20
29-6	103	57	50	22	32	30
29-7	103	57	37	22	32	54
29-8	103	56	24	22	33	4
29-9	103	55	30	22	33	46
29-10	103	54	53	22	33	48
29-11	103	53	54	22	35	3
29-12	103	52	58	22	35	30
29-13	103	52	35	22	36	25
29-14	103	50	54	22	35	52
29-15	103	50	6	22	36	28
29-16	103	49	27	22	36	54
29-17	103	48	34	22	38	42
29-18	103	47	51	22	38	60
29-19	103	47	18	22	38	52
29-20	103	46	58	22	38	15
29-21	103	46	19	22	38	7
29-22	103	46	6	22	37	38
26-153	103	45	7	22	37	23
26-152	103	44	56	22	36	1
26-151	103	45	12	22	34	49
26-150	103	45	49	22	34	43
26-149	103	45	55	22	34	0
26-148	103	46	37	22	32	55
26-147	103	46	34	22	32	10
26-146	103	46	45	22	31	60
26-145	103	47	9	22	31	0

26-144	103	47	16	22	30	34
26-143	103	47	18	22	29	24
26-142	103	47	5	22	28	60
26-141	103	47	25	22	28	21
26-140	103	47	26	22	28	1
26-139	103	47	49	22	27	52
26-138	103	48	8	22	27	18
26-137	103	48	19	22	26	29
26-136	103	48	48	22	26	18
26-135	103	48	34	22	25	3
26-134	103	48	54	22	24	34
26-133	103	48	42	22	23	43
26-132	103	49	6	22	22	21
26-131	103	50	50	22	20	28
26-130	103	50	55	22	19	58
26-129	103	49	59	22	17	28
26-128	103	50	18	22	16	4
26-127	103	50	36	22	15	32
26-126	103	51	28	22	15	40
26-125	103	51	50	22	15	31
26-124	103	51	53	22	15	17
26-123	103	51	42	22	14	52
26-122	103	52	0	22	14	37
26-121	103	51	45	22	13	49
26-120	103	52	17	22	12	45
26-119	103	53	19	22	11	59
26-118	103	53	24	22	10	14
26-117	103	54	9	22	10	26
26-116	103	54	12	22	10	16
26-115	103	54	30	22	10	16
26-114	103	53	26	22	8	51
26-113	103	53	14	22	8	15
26-112	103	52	44	22	7	49
26-111	103	52	24	22	6	41
26-110	103	52	34	22	5	40
26-109	103	52	28	22	5	6
26-108	103	52	34	22	4	54
26-107	103	52	22	22	4	9
26-106	103	52	39	22	3	25
26-105	103	52	35	22	2	47
26-104	103	52	55	22	2	9
26-103	103	53	8	22	1	13
26-102	103	53	20	22	1	8
26-101	103	53	13	22	0	2
26-100	103	53	17	22	0	0
26-99	103	53	22	21	59	14
26-98	103	52	49	21	59	25
26-97	103	52	39	21	59	25
26-96	103	52	31	21	59	18
26-95	103	52	36	21	58	52
26-94	103	52	46	21	58	39
26-93	103	53	12	21	58	29
26-92	103	53	9	21	58	12
26-91	103	53	3	21	57	47
26-90	103	52	35	21	57	24
26-89	103	52	35	21	57	13

26-88	103	52	49	21	56	46
26-87	103	52	40	21	56	30
26-86	103	52	25	21	56	23
26-85	103	52	23	21	56	3
26-84	103	52	42	21	55	42
26-83	103	52	43	21	55	36
26-82	103	52	30	21	55	25
26-81	103	52	25	21	54	59
26-80	103	52	11	21	53	53
26-79	103	52	11	21	53	43
26-78	103	52	16	21	53	12
26-77	103	51	51	21	52	53
26-76	103	51	40	21	52	12
26-75	103	52	13	21	51	51
26-74	103	52	39	21	50	53
26-73	103	52	33	21	50	21
26-72	103	53	25	21	48	4
26-71	103	53	26	21	47	43
26-70	103	53	19	21	47	27
27-74	103	53	31	21	46	53
27-73	103	53	8	21	46	6
27-72	103	53	34	21	45	36
27-71	103	53	38	21	45	13
27-70	103	53	24	21	44	37
27-69	103	53	58	21	44	11
27-68	103	54	3	21	43	17
27-67	103	54	14	21	43	5
27-66	103	54	12	21	42	49
27-65	103	54	24	21	42	27
27-64	103	54	5	21	41	50
27-63	103	54	31	21	40	59
27-62	103	54	36	21	40	24
27-61	103	55	2	21	39	46
27-60	103	55	8	21	39	24
27-59	103	55	45	21	39	6
27-58	103	56	3	21	38	32
27-57	103	56	44	21	36	5
27-56	103	57	23	21	35	2
27-55	103	57	36	21	34	12
27-54	103	57	35	21	33	36
27-53	103	57	56	21	32	48
27-52	103	57	57	21	32	11
27-51	103	57	45	21	31	29
27-50	103	58	15	21	31	2
27-49	103	58	36	21	30	55
27-48	103	58	51	21	30	37
27-47	103	59	23	21	30	21
27-46	104	0	8	21	29	18
27-45	104	0	12	21	27	50
27-44	104	0	48	21	27	7
27-43	104	1	44	21	25	38
27-42	104	1	44	21	25	11
27-41	104	2	19	21	24	46
27-40	104	2	40	21	24	50
27-39	104	3	3	21	24	33
29-23	104	3	21	21	24	46

29-24	104	3	31	21	25	16
29-25	104	3	58	21	25	27
29-26	104	5	2	21	26	18
29-27	104	5	35	21	26	23
29-28	104	5	43	21	26	55
29-29	104	6	1	21	27	30
29-30	104	5	49	21	27	39
29-31	104	5	44	21	28	17
29-32	104	5	56	21	28	31
29-33	104	6	36	21	28	41
29-34	104	6	58	21	29	18
29-35	104	7	38	21	29	49
29-36	104	9	2	21	29	40
29-37	104	8	60	21	29	19
29-38	104	9	24	21	29	13
29-39	104	9	54	21	29	56
29-40	104	10	30	21	30	18
29-41	104	10	34	21	30	54
29-42	104	10	44	21	31	14
29-43	104	10	42	21	32	42
29-44	104	10	60	21	33	53
29-45	104	11	15	21	34	35
29-46	104	11	21	21	34	41
29-47	104	11	52	21	34	41
29-48	104	12	33	21	35	11
29-49	104	13	40	21	34	1
29-50	104	14	4	21	34	9
29-51	104	14	32	21	33	57
29-52	104	14	48	21	34	22
29-53	104	15	42	21	34	15
29-54	104	17	5	21	33	38
29-55	104	17	36	21	33	10
29-56	104	17	44	21	33	26
29-57	104	17	32	21	33	56
29-58	104	17	37	21	34	31
29-59	104	17	16	21	34	52
29-60	104	16	42	21	35	51
29-61	104	17	9	21	35	51
29-62	104	17	36	21	36	15
29-63	104	18	12	21	36	31
29-64	104	19	8	21	36	50
29-65	104	19	35	21	36	38
29-66	104	20	29	21	36	31
29-67	104	20	46	21	36	42
29-68	104	21	12	21	36	31
29-69	104	21	34	21	36	44
29-70	104	21	42	21	37	1
29-71	104	21	58	21	37	4
29-72	104	23	47	21	38	27
29-73	104	23	40	21	38	48
29-74	104	23	51	21	38	60
29-75	104	23	58	21	39	23
29-76	104	24	17	21	39	30
29-77	104	25	21	21	39	44
29-78	104	25	20	21	40	16
29-79	104	25	12	21	40	27

29-80	104	24	30	21	42	7
29-81	104	24	13	21	45	26
29-82	104	24	17	21	46	13
29-83	104	23	51	21	47	40
29-84	104	24	21	21	49	54
29-85	104	24	36	21	50	38
29-86	104	24	28	21	51	2
29-87	104	24	49	21	51	24
29-88	104	25	17	21	51	21
29-89	104	27	53	21	53	31
29-90	104	28	44	21	53	25
29-91	104	29	9	21	53	42
29-92	104	29	40	21	55	18
29-93	104	29	51	21	55	25
29-94	104	30	55	21	55	40
29-95	104	31	11	21	56	13
29-96	104	31	3	21	56	48
29-97	104	31	17	21	57	14
29-98	104	31	2	21	58	7
29-99	104	29	36	21	58	12
29-100	104	28	50	21	57	41
29-101	104	28	27	21	58	7
29-102	104	26	51	21	58	18
29-103	104	26	35	21	58	38
29-104	104	26	38	21	59	22
29-105	104	25	52	22	0	10
29-106	104	25	26	22	0	16
29-107	104	25	8	22	0	43
29-108	104	24	42	22	0	45
29-109	104	24	17	22	1	16
29-110	104	23	40	22	1	10
29-111	104	23	11	22	1	33
29-112	104	23	28	22	2	14
29-113	104	23	20	22	2	40
29-114	104	23	28	22	4	4
29-115	104	23	15	22	4	34
29-116	104	21	45	22	5	3
29-117	104	21	55	22	6	32
29-118	104	21	16	22	7	27
29-119	104	21	28	22	8	6
29-120	104	21	55	22	8	7
29-121	104	21	29	22	10	16
29-122	104	20	10	22	11	21
29-123	104	19	24	22	11	28
29-124	104	19	36	22	12	20
29-125	104	19	22	22	12	59
29-126	104	19	21	22	13	50
29-127	104	19	8	22	14	5
29-128	104	19	3	22	15	1
29-129	104	18	40	22	15	23
29-130	104	17	55	22	16	14
29-131	104	17	44	22	16	58
29-132	104	17	18	22	17	26
29-133	104	17	15	22	17	42
29-134	104	16	55	22	17	59
29-135	104	17	5	22	18	22

29-136	104	17	38	22	18	56
29-137	104	17	44	22	20	45
29-138	104	18	1	22	21	9
29-139	104	18	28	22	22	4
29-140	104	19	23	22	22	42
29-141	104	19	52	22	22	52
29-142	104	20	39	22	24	27
29-143	104	20	40	22	25	2
29-144	104	19	40	22	26	9
29-145	104	19	29	22	26	49
29-146	104	18	50	22	26	55
29-147	104	17	47	22	28	19
29-148	104	18	18	22	29	50
29-149	104	18	38	22	30	5
29-150	104	18	59	22	30	53
29-151	104	19	20	22	31	10
29-152	104	19	9	22	32	9
29-153	104	19	57	22	32	33
29-154	104	19	57	22	32	49
29-155	104	19	39	22	33	5
29-156	104	19	57	22	33	28
29-157	104	19	20	22	34	9
29-158	104	18	19	22	34	35
29-159	104	17	57	22	34	27
29-160	104	17	36	22	35	41
29-161	104	17	57	22	36	16
29-162	104	17	55	22	37	7
28-127	104	17	39	22	37	20
28-126	104	17	23	22	37	9
28-125	104	16	29	22	37	0
28-124	104	15	40	22	37	21
28-123	104	14	51	22	37	21
28-122	104	14	20	22	37	8
28-121	104	13	35	22	37	18
28-120	104	13	11	22	37	5
28-119	104	8	56	22	38	18
28-118	104	8	21	22	38	34
28-117	104	8	8	22	37	57
28-116	104	6	59	22	36	26
28-115	104	6	27	22	36	20
28-114	104	3	44	22	34	5

XXX.- CUENCA HIDROLOGICA RIO JESUS MARIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 78.89 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Jesús María hasta donde se le unen los arroyos Tempisque y Los Leones.

El Río Jesús María tiene una superficie de aportación de 3,114 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte y al Oeste por la región hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, al Sur por la cuenca hidrológica Río Huaynamota y al Este por las cuencas hidrológicas Río San Juan y Río Atengo.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
30-1	104	44	43	22	32	9
30-2	104	44	42	22	32	10
30-3	104	44	4	22	33	28
30-4	104	43	41	22	33	47
30-5	104	43	43	22	34	18
30-6	104	43	17	22	34	39
30-7	104	42	43	22	36	5
30-8	104	42	41	22	36	42
30-9	104	42	15	22	37	9
30-10	104	42	18	22	37	36
30-11	104	42	46	22	38	3
30-12	104	42	40	22	38	44
30-13	104	43	4	22	39	8
30-14	104	43	5	22	39	30
30-15	104	42	45	22	39	58
30-16	104	42	41	22	40	29
30-17	104	42	27	22	41	2
30-18	104	42	32	22	41	26
30-19	104	43	14	22	42	25
30-20	104	43	54	22	44	12
30-21	104	44	25	22	44	41
30-22	104	44	21	22	45	39
30-23	104	43	44	22	47	0
30-24	104	43	56	22	47	23
30-25	104	44	26	22	48	14
30-26	104	44	26	22	49	2
30-27	104	44	18	22	49	28
30-28	104	44	43	22	50	25
30-29	104	45	12	22	50	37
30-30	104	45	24	22	51	29
30-31	104	45	27	22	52	9
30-32	104	46	5	22	53	3
30-33	104	46	6	22	54	29
30-34	104	44	48	22	56	35
30-35	104	44	30	22	57	17
30-36	104	44	6	22	57	33
30-37	104	43	36	22	57	22
30-38	104	42	9	22	58	13
30-39	104	42	0	22	58	57
30-40	104	41	16	22	59	12
30-41	104	40	9	22	59	42
30-42	104	39	48	22	59	19
30-43	104	39	49	22	58	48
30-44	104	39	31	22	58	14
30-45	104	39	35	22	57	47
30-46	104	40	4	22	57	19
30-47	104	39	60	22	56	38
30-48	104	38	19	22	55	53
30-49	104	37	31	22	56	14
30-50	104	37	17	22	56	36
30-51	104	37	3	22	56	39
30-52	104	36	37	22	56	35
30-53	104	36	11	22	57	16
30-54	104	35	17	22	57	50

30-55	104	34	22	22	57	59
30-56	104	33	59	22	58	33
30-57	104	33	44	22	59	11
30-58	104	33	12	22	59	16
30-59	104	32	56	22	59	7
30-60	104	32	57	22	58	38
30-61	104	32	34	22	57	57
30-62	104	31	21	22	57	45
30-63	104	30	22	22	57	57
30-64	104	30	13	22	57	42
30-65	104	29	51	22	57	40
30-66	104	28	37	22	58	25
30-67	104	27	35	22	58	21
30-68	104	26	18	22	58	36
30-69	104	26	0	22	58	30
30-70	104	25	25	22	58	2
30-71	104	23	20	22	58	14
30-72	104	22	32	22	58	8
30-73	104	22	19	22	58	31
30-74	104	22	17	22	59	15
30-75	104	21	59	22	59	46
30-76	104	21	31	22	59	34
30-77	104	21	7	22	59	0
30-78	104	20	44	22	58	24
30-79	104	20	7	22	59	16
30-80	104	19	53	23	0	7
30-81	104	19	55	23	0	40
30-82	104	19	21	23	0	55
30-83	104	19	29	23	1	53
30-84	104	18	57	23	2	25
30-85	104	18	39	23	2	14
30-86	104	18	14	23	2	22
30-87	104	17	45	23	2	17
30-88	104	17	24	23	2	27
30-89	104	16	48	23	2	26
28-159	104	15	58	23	1	53
28-158	104	15	59	23	1	14
28-157	104	15	24	22	59	51
28-156	104	15	18	22	58	30
28-155	104	14	53	22	57	24
28-154	104	14	59	22	56	58
28-153	104	14	53	22	55	44
28-152	104	15	21	22	55	12
28-151	104	15	22	22	54	7
28-150	104	14	59	22	52	59
28-149	104	15	49	22	52	13
28-148	104	15	59	22	51	35
28-147	104	15	51	22	50	51
28-146	104	15	33	22	50	35
28-145	104	15	50	22	49	60
28-144	104	15	51	22	49	16
28-143	104	15	45	22	48	38
28-142	104	15	6	22	47	38
28-141	104	15	11	22	46	45
28-140	104	14	54	22	46	2
28-139	104	15	38	22	45	8

28-138	104	16	7	22	44	18
28-137	104	15	56	22	43	57
28-136	104	15	58	22	43	38
28-135	104	15	44	22	43	18
28-134	104	15	50	22	42	52
28-133	104	16	34	22	42	24
28-132	104	16	45	22	42	10
28-131	104	16	36	22	40	24
28-130	104	16	52	22	39	14
28-129	104	17	17	22	38	55
28-128	104	17	43	22	37	42
28-127	104	17	39	22	37	20
29-162	104	17	55	22	37	7
29-161	104	17	57	22	36	16
29-160	104	17	36	22	35	41
29-159	104	17	57	22	34	27
29-158	104	18	19	22	34	35
29-157	104	19	20	22	34	9
29-156	104	19	57	22	33	28
29-155	104	19	39	22	33	5
29-154	104	19	57	22	32	49
29-153	104	19	57	22	32	33
29-152	104	19	9	22	32	9
29-151	104	19	20	22	31	10
29-150	104	18	59	22	30	53
29-149	104	18	38	22	30	5
29-148	104	18	18	22	29	50
29-147	104	17	47	22	28	19
29-146	104	18	50	22	26	55
29-145	104	19	29	22	26	49
29-144	104	19	40	22	26	9
29-143	104	20	40	22	25	2
30-90	104	20	40	22	24	50
30-91	104	20	54	22	24	44
30-92	104	21	1	22	23	39
30-93	104	20	43	22	22	58
30-94	104	20	51	22	21	7
30-95	104	21	51	22	19	38
30-96	104	22	3	22	18	39
30-97	104	22	38	22	19	7
30-98	104	26	52	22	20	6
30-99	104	29	14	22	19	2
30-100	104	31	45	22	20	9
30-101	104	35	53	22	20	56
30-102	104	36	44	22	22	4
30-103	104	38	37	22	22	26
30-104	104	39	1	22	23	11
30-105	104	39	24	22	23	25
30-106	104	39	53	22	24	14
30-107	104	40	13	22	26	52
30-108	104	40	52	22	28	8
30-109	104	42	24	22	28	34
30-110	104	43	25	22	31	26
30-111	104	44	23	22	31	48

XXXI.- CUENCA HIDROLOGICA RIO HUAYNAMOTA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 604.65 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde donde se le unen al Río Jesús María los arroyos Tempisque y Los Leones y la confluencia del Río Huajimic con el Río Atengo, hasta la estación hidrométrica Huaynamota II.

El Río Huaynamota tiene una superficie de aportación de 2,562 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte por la cuenca hidrológica Río Jesús María, al Sur por la cuenca hidrológica Río Santiago 4, al Este por la cuenca hidrológica Río Atengo y al Oeste por la región hidrológica número 11 Presidio-San Pedro y la cuenca hidrológica Río Santiago 5.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
29-88	104	25	17	21	51	21
29-87	104	24	49	21	51	24
29-86	104	24	28	21	51	2
29-85	104	24	36	21	50	38
29-84	104	24	21	21	49	54
29-83	104	23	51	21	47	40
29-82	104	24	17	21	46	13
29-81	104	24	13	21	45	26
29-80	104	24	30	21	42	7
29-79	104	25	12	21	40	27
29-78	104	25	20	21	40	16
31-1	104	25	44	21	39	58
31-2	104	26	41	21	40	18
31-3	104	26	44	21	41	3
31-4	104	27	9	21	41	56
31-5	104	27	32	21	42	24
31-6	104	27	59	21	43	49
31-7	104	27	54	21	44	15
31-8	104	28	24	21	44	38
31-9	104	29	17	21	44	51
31-10	104	29	56	21	45	59
31-11	104	30	22	21	46	16
31-12	104	30	35	21	46	15
31-13	104	30	49	21	45	55
31-14	104	30	56	21	45	45
31-15	104	31	13	21	45	46
31-16	104	31	36	21	45	59
31-17	104	32	23	21	46	11
31-18	104	32	60	21	46	33
31-19	104	33	34	21	47	7
31-20	104	33	38	21	47	38
31-21	104	34	11	21	48	14
31-22	104	34	33	21	49	8
31-23	104	35	12	21	49	29
31-24	104	35	39	21	49	56
31-25	104	36	13	21	49	56
31-26	104	37	5	21	49	30
31-27	104	38	28	21	49	15
31-28	104	39	48	21	48	19
31-29	104	40	52	21	49	12
31-30	104	40	50	21	49	40
31-31	104	41	30	21	50	1

31-32	104	41	52	21	50	22
31-33	104	42	26	21	50	18
31-34	104	42	31	21	50	25
31-35	104	42	58	21	50	20
31-36	104	43	14	21	50	50
31-37	104	43	44	21	51	27
31-38	104	42	52	21	52	33
31-39	104	42	5	21	52	51
31-40	104	41	41	21	52	49
31-41	104	40	21	21	53	52
31-42	104	39	41	21	54	21
31-43	104	39	22	21	54	8
31-44	104	38	50	21	54	12
31-45	104	38	26	21	53	56
31-46	104	37	51	21	54	25
31-47	104	37	54	21	55	3
31-48	104	37	35	21	55	49
31-49	104	37	17	21	56	29
31-50	104	38	2	21	56	59
31-51	104	38	23	21	57	18
31-52	104	38	45	21	57	17
31-53	104	39	45	21	57	39
31-54	104	40	20	21	58	21
31-55	104	39	57	21	58	47
31-56	104	39	59	21	59	11
31-57	104	40	55	22	0	52
31-58	104	40	24	22	1	48
31-59	104	41	47	22	3	3
31-60	104	42	58	22	5	55
31-61	104	42	26	22	8	2
31-62	104	43	53	22	8	37
31-63	104	44	29	22	8	29
31-64	104	45	0	22	8	43
31-65	104	45	9	22	9	5
31-66	104	46	28	22	9	58
31-67	104	47	17	22	10	3
31-68	104	47	46	22	10	43
31-69	104	48	6	22	12	51
31-70	104	48	29	22	13	49
31-71	104	47	41	22	15	42
31-72	104	48	14	22	16	46
31-73	104	48	13	22	17	27
31-74	104	49	2	22	18	34
31-75	104	50	11	22	18	57
31-76	104	50	21	22	20	3
31-77	104	51	47	22	21	1
31-78	104	52	33	22	21	11
31-79	104	53	41	22	23	19
31-80	104	53	11	22	23	23
31-81	104	52	48	22	23	44
31-82	104	51	42	22	23	50
31-83	104	50	57	22	24	48
31-84	104	50	52	22	26	29
31-85	104	51	6	22	27	54
31-86	104	49	53	22	29	8
31-87	104	49	30	22	29	3

31-88	104	48	14	22	28	14
31-89	104	47	56	22	29	36
31-90	104	47	30	22	29	58
31-91	104	47	40	22	30	32
31-92	104	46	52	22	31	31
31-93	104	45	49	22	31	31
30-1	104	44	43	22	32	9
30-111	104	44	23	22	31	48
30-110	104	43	25	22	31	26
30-109	104	42	24	22	28	34
30-108	104	40	52	22	28	8
30-107	104	40	13	22	26	52
30-106	104	39	53	22	24	14
30-105	104	39	24	22	23	25
30-104	104	39	1	22	23	11
30-103	104	38	37	22	22	26
30-102	104	36	44	22	22	4
30-101	104	35	53	22	20	56
30-100	104	31	45	22	20	9
30-99	104	29	14	22	19	2
30-98	104	26	52	22	20	6
30-97	104	22	38	22	19	7
30-96	104	22	3	22	18	39
30-95	104	21	51	22	19	38
30-94	104	20	51	22	21	7
30-93	104	20	43	22	22	58
30-92	104	21	1	22	23	39
30-91	104	20	54	22	24	44
30-90	104	20	40	22	24	50
29-142	104	20	39	22	24	27
29-141	104	19	52	22	22	52
29-140	104	19	23	22	22	42
29-139	104	18	28	22	22	4
29-138	104	18	1	22	21	9
29-137	104	17	44	22	20	45
29-136	104	17	38	22	18	56
29-135	104	17	5	22	18	22
29-134	104	16	55	22	17	59
29-133	104	17	15	22	17	42
29-132	104	17	18	22	17	26
29-131	104	17	44	22	16	58
29-130	104	17	55	22	16	14
29-129	104	18	40	22	15	23
29-128	104	19	3	22	15	1
29-127	104	19	8	22	14	5
29-126	104	19	21	22	13	50
29-125	104	19	22	22	12	59
29-124	104	19	36	22	12	20
29-123	104	19	24	22	11	28
29-122	104	20	10	22	11	21
29-121	104	21	29	22	10	16
29-120	104	21	55	22	8	7
29-119	104	21	28	22	8	6
29-118	104	21	16	22	7	27
29-117	104	21	55	22	6	32
29-116	104	21	45	22	5	3

29-115	104	23	15	22	4	34
29-114	104	23	28	22	4	4
29-113	104	23	20	22	2	40
29-112	104	23	28	22	2	14
29-111	104	23	11	22	1	33
29-110	104	23	40	22	1	10
29-109	104	24	17	22	1	16
29-108	104	24	42	22	0	45
29-107	104	25	8	22	0	43
29-106	104	25	26	22	0	16
29-105	104	25	52	22	0	10
29-104	104	26	38	21	59	22
29-103	104	26	35	21	58	38
29-102	104	26	51	21	58	18
29-101	104	28	27	21	58	7
29-100	104	28	50	21	57	41
29-99	104	29	36	21	58	12
29-98	104	31	2	21	58	7
29-97	104	31	17	21	57	14
29-96	104	31	3	21	56	48
29-95	104	31	11	21	56	13
29-94	104	30	55	21	55	40
29-93	104	29	51	21	55	25
29-92	104	29	40	21	55	18
29-91	104	29	9	21	53	42
29-90	104	28	44	21	53	25
29-89	104	27	53	21	53	31

XXXII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTIAGO 4: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 1479.21 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde las estaciones hidrométricas La Yesca y El Caimán hasta donde se le une el Río Huaynamota.

El Río Santiago 4 tiene una superficie de aportación de 4,035 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte por las cuencas hidrológicas Río Atengo y Río Huaynamota, al Sur por la región hidrológica número 14 Río Ameca, al Este por las cuencas hidrológicas Río Santiago 3 y Río Bolaños 2 y al Oeste por la cuenca hidrológica Río Santiago 5.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
32-1	104	43	16	21	49	54
31-35	104	42	58	21	50	20
31-34	104	42	31	21	50	25
31-33	104	42	26	21	50	18
31-32	104	41	52	21	50	22
31-31	104	41	30	21	50	1
31-30	104	40	50	21	49	40
31-29	104	40	52	21	49	12
31-28	104	39	48	21	48	19
31-27	104	38	28	21	49	15
31-26	104	37	5	21	49	30
31-25	104	36	13	21	49	56
31-24	104	35	39	21	49	56
31-23	104	35	12	21	49	29

31-22	104	34	33	21	49	8
31-21	104	34	11	21	48	14
31-20	104	33	38	21	47	38
31-19	104	33	34	21	47	7
31-18	104	32	60	21	46	33
31-17	104	32	23	21	46	11
31-16	104	31	36	21	45	59
31-15	104	31	13	21	45	46
31-14	104	30	56	21	45	45
31-13	104	30	49	21	45	55
31-12	104	30	35	21	46	15
31-11	104	30	22	21	46	16
31-10	104	29	56	21	45	59
31-9	104	29	17	21	44	51
31-8	104	28	24	21	44	38
31-7	104	27	54	21	44	15
31-6	104	27	59	21	43	49
31-5	104	27	32	21	42	24
31-4	104	27	9	21	41	56
31-3	104	26	44	21	41	3
31-2	104	26	41	21	40	18
31-1	104	25	44	21	39	58
29-78	104	25	20	21	40	16
29-77	104	25	21	21	39	44
29-76	104	24	17	21	39	30
29-75	104	23	58	21	39	23
29-74	104	23	51	21	38	60
29-73	104	23	40	21	38	48
29-72	104	23	47	21	38	27
29-71	104	21	58	21	37	4
29-70	104	21	42	21	37	1
29-69	104	21	34	21	36	44
29-68	104	21	12	21	36	31
29-67	104	20	46	21	36	42
29-66	104	20	29	21	36	31
29-65	104	19	35	21	36	38
29-64	104	19	8	21	36	50
29-63	104	18	12	21	36	31
29-62	104	17	36	21	36	15
29-61	104	17	9	21	35	51
29-60	104	16	42	21	35	51
29-59	104	17	16	21	34	52
29-58	104	17	37	21	34	31
29-57	104	17	32	21	33	56
29-56	104	17	44	21	33	26
29-55	104	17	36	21	33	10
29-54	104	17	5	21	33	38
29-53	104	15	42	21	34	15
29-52	104	14	48	21	34	22
29-51	104	14	32	21	33	57
29-50	104	14	4	21	34	9
29-49	104	13	40	21	34	1
29-48	104	12	33	21	35	11
29-47	104	11	52	21	34	41
29-46	104	11	21	21	34	41
29-45	104	11	15	21	34	35

29-44	104	10	60	21	33	53
29-43	104	10	42	21	32	42
29-42	104	10	44	21	31	14
29-41	104	10	34	21	30	54
29-40	104	10	30	21	30	18
29-39	104	9	54	21	29	56
29-38	104	9	24	21	29	13
29-37	104	8	60	21	29	19
29-36	104	9	2	21	29	40
29-35	104	7	38	21	29	49
29-34	104	6	58	21	29	18
29-33	104	6	36	21	28	41
29-32	104	5	56	21	28	31
29-31	104	5	44	21	28	17
29-30	104	5	49	21	27	39
29-29	104	6	1	21	27	30
29-28	104	5	43	21	26	55
29-27	104	5	35	21	26	23
29-26	104	5	2	21	26	18
29-25	104	3	58	21	25	27
29-24	104	3	31	21	25	16
29-23	104	3	21	21	24	46
27-39	104	3	3	21	24	33
27-38	104	3	11	21	24	11
27-37	104	3	15	21	23	53
27-36	104	3	29	21	23	46
27-35	104	3	28	21	23	38
27-34	104	3	7	21	22	55
27-33	104	3	2	21	22	38
27-32	104	3	1	21	22	3
27-31	104	3	10	21	21	38
27-30	104	3	11	21	21	29
27-29	104	3	1	21	21	8
27-28	104	3	4	21	20	47
27-27	104	2	54	21	20	36
27-26	104	2	47	21	20	10
27-25	104	2	34	21	19	43
27-24	104	2	38	21	19	27
27-23	104	3	3	21	19	2
27-22	104	3	3	21	18	56
27-21	104	2	49	21	18	50
27-20	104	2	49	21	18	46
27-19	104	3	2	21	18	34
27-18	104	4	3	21	18	7
27-17	104	4	11	21	17	45
27-16	104	4	7	21	17	32
27-15	104	4	26	21	17	19
27-14	104	4	7	21	16	44
27-13	104	4	7	21	16	35
27-12	104	4	20	21	16	16
27-11	104	4	20	21	16	11
27-10	104	3	53	21	15	36
27-9	104	3	52	21	15	14
27-8	104	3	36	21	14	46
27-7	104	3	18	21	14	20
27-6	104	3	19	21	14	2

27-5	104	3	32	21	13	37
27-4	104	4	9	21	12	26
27-3	104	4	11	21	11	57
27-2	104	4	19	21	11	41
27-1	104	4	16	21	11	33
22-140	104	4	11	21	11	14
22-139	104	4	46	21	10	50
22-138	104	5	12	21	10	54
22-137	104	5	31	21	10	60
22-136	104	5	40	21	10	48
22-135	104	5	40	21	10	29
22-134	104	5	30	21	10	6
22-133	104	5	51	21	10	1
22-132	104	6	23	21	9	42
22-131	104	6	32	21	9	30
22-130	104	6	31	21	8	48
22-129	104	6	37	21	8	44
22-128	104	6	43	21	8	32
22-127	104	6	38	21	8	16
22-126	104	6	39	21	8	4
22-125	104	7	2	21	7	54
22-124	104	7	2	21	7	40
22-123	104	7	21	21	7	23
22-122	104	8	20	21	7	41
22-121	104	8	59	21	7	34
22-120	104	9	25	21	6	55
22-119	104	10	9	21	6	34
22-118	104	10	14	21	5	56
22-117	104	9	27	21	5	45
22-116	104	8	27	21	5	47
22-115	104	7	17	21	5	7
22-114	104	5	22	21	2	45
22-113	104	4	14	21	1	44
22-112	104	3	27	21	0	20
22-111	104	3	18	20	58	35
22-110	104	4	35	20	57	10
22-109	104	6	41	20	57	4
22-108	104	8	45	20	56	31
22-107	104	9	6	20	56	14
22-106	104	9	21	20	56	10
22-105	104	10	0	20	56	26
22-104	104	10	26	20	56	47
22-103	104	11	20	20	56	32
32-2	104	11	54	20	56	57
32-3	104	11	51	20	57	31
32-4	104	11	59	20	57	42
32-5	104	13	2	20	57	45
32-6	104	13	59	20	58	10
32-7	104	14	15	20	58	36
32-8	104	14	17	20	59	46
32-9	104	13	35	21	0	9
32-10	104	13	54	21	0	59
32-11	104	14	31	21	0	50
32-12	104	15	3	21	1	38
32-13	104	14	33	21	3	14
32-14	104	15	57	21	3	53

32-15	104	15	40	21	4	39
32-16	104	16	29	21	4	43
32-17	104	18	1	21	5	43
32-18	104	19	36	21	5	56
32-19	104	20	3	21	6	16
32-20	104	20	1	21	8	24
32-21	104	19	42	21	8	41
32-22	104	20	23	21	9	21
32-23	104	19	59	21	9	45
32-24	104	20	28	21	10	34
32-25	104	21	30	21	10	21
32-26	104	22	0	21	11	10
32-27	104	22	43	21	10	41
32-28	104	23	30	21	10	15
32-29	104	24	23	21	10	33
32-30	104	25	44	21	9	32
32-31	104	26	40	21	9	44
32-32	104	26	45	21	10	4
32-33	104	27	23	21	10	19
32-34	104	27	34	21	10	33
32-35	104	27	46	21	10	18
32-36	104	27	51	21	10	16
32-37	104	28	9	21	10	13
32-38	104	28	12	21	9	56
32-39	104	28	55	21	9	39
32-40	104	28	60	21	10	6
32-41	104	30	17	21	10	43
32-42	104	31	14	21	12	0
32-43	104	31	15	21	12	30
32-44	104	32	58	21	12	47
32-45	104	33	1	21	13	27
32-46	104	33	34	21	13	18
32-47	104	34	11	21	13	46
32-48	104	34	50	21	13	52
32-49	104	35	18	21	14	13
32-50	104	36	39	21	14	12
32-51	104	37	38	21	16	4
32-52	104	37	14	21	16	18
32-53	104	37	20	21	16	38
32-54	104	37	40	21	16	39
32-55	104	38	5	21	16	57
32-56	104	38	43	21	16	42
32-57	104	39	41	21	16	24
32-58	104	40	14	21	16	31
32-59	104	41	38	21	14	50
32-60	104	42	19	21	14	38
32-61	104	43	9	21	15	21
32-62	104	43	6	21	15	50
32-63	104	41	41	21	16	39
32-64	104	40	44	21	18	6
32-65	104	40	31	21	19	31
32-66	104	39	54	21	20	53
32-67	104	39	19	21	21	32
32-68	104	39	31	21	21	51
32-69	104	39	26	21	22	9
32-70	104	39	46	21	22	16

32-71	104	40	10	21	22	47
32-72	104	40	12	21	23	11
32-73	104	40	41	21	23	34
32-74	104	40	35	21	24	17
32-75	104	41	22	21	24	38
32-76	104	42	8	21	25	57
32-77	104	43	29	21	26	9
32-78	104	44	55	21	28	31
32-79	104	44	52	21	29	16
32-80	104	45	19	21	29	45
32-81	104	44	52	21	30	27
32-82	104	44	53	21	30	57
32-83	104	43	51	21	31	24
32-84	104	43	20	21	32	12
32-85	104	43	32	21	32	41
32-86	104	44	3	21	32	41
32-87	104	44	48	21	33	22
32-88	104	44	48	21	33	23
32-89	104	45	31	21	35	24
32-90	104	45	58	21	35	41
32-91	104	45	51	21	36	5
32-92	104	46	6	21	36	53
32-93	104	45	29	21	37	41
32-94	104	45	1	21	38	60
32-95	104	45	4	21	40	25
32-96	104	45	18	21	40	48
32-97	104	45	19	21	41	41
32-98	104	44	29	21	42	27
32-99	104	44	22	21	43	13
32-100	104	44	53	21	44	27
32-101	104	45	32	21	44	56
32-102	104	46	53	21	46	24
32-103	104	46	23	21	47	7
32-104	104	44	57	21	47	32
32-105	104	44	35	21	47	35
32-106	104	44	29	21	48	14
32-107	104	44	13	21	48	25
32-108	104	44	5	21	49	38

XXXIII.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SANTIAGO 5: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 6318.64 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la confluencia del Río Huaynamota con el Río Santiago hasta su desembocadura al Océano Pacífico.

El Río Santiago 5 tiene una superficie de aportación de 2,315 kilómetros cuadrados, y se ubica en la parte Centro Oeste del país, que se encuentra delimitada por las siguientes regiones y cuencas hidrológicas: al Norte por la región hidrológica número 11 Presidio-San Pedro, al Sur por la región hidrológica número 13 Río Huicicila, al Este por la cuenca hidrológica Río Santiago 4 y al Oeste por la región hidrológica número 13 Río Huicicila y el Océano Pacífico.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
33-1	105	27	0	21	41	5
33-2	105	26	40	21	42	27
33-3	105	25	30	21	42	53

33-4	105	24	9	21	42	52
33-5	105	23	1	21	43	21
33-6	105	22	14	21	44	49
33-7	105	21	41	21	45	13
33-8	105	16	0	21	47	25
33-9	105	14	15	21	48	42
33-10	105	12	10	21	50	46
33-11	105	11	39	21	51	30
33-12	105	11	20	21	51	41
33-13	105	9	48	21	52	11
33-14	105	9	3	21	52	0
33-15	105	8	23	21	52	13
33-16	105	8	37	21	53	2
33-17	105	8	31	21	53	21
33-18	105	8	14	21	53	24
33-19	105	7	51	21	54	1
33-20	105	7	5	21	53	59
33-21	105	6	39	21	54	8
33-22	105	6	27	21	53	44
33-23	105	5	51	21	53	59
33-24	105	5	17	21	53	38
33-25	105	5	5	21	53	20
33-26	105	5	5	21	53	19
33-27	105	4	19	21	53	48
33-28	105	3	56	21	53	43
33-29	105	3	44	21	54	26
33-30	105	3	23	21	54	41
33-31	105	2	54	21	55	24
33-32	105	2	23	21	55	33
33-33	105	1	50	21	55	58
33-34	105	1	13	21	55	53
33-35	105	0	53	21	56	10
33-36	105	0	30	21	56	7
33-37	104	59	26	21	55	24
33-38	104	58	5	21	55	56
33-39	104	57	22	21	55	23
33-40	104	56	32	21	55	20
33-41	104	56	31	21	54	24
33-42	104	55	53	21	54	9
33-43	104	55	34	21	53	46
33-44	104	54	42	21	53	49
33-45	104	54	20	21	54	8
33-46	104	53	13	21	53	52
33-47	104	51	48	21	54	13
33-48	104	52	2	21	54	53
33-49	104	51	10	21	55	10
33-50	104	50	46	21	55	34
33-51	104	50	45	21	55	56
33-52	104	50	30	21	56	24
33-53	104	50	52	21	57	6
33-54	104	50	21	21	57	14
33-55	104	49	40	21	57	45
33-56	104	47	55	21	58	24
33-57	104	47	36	21	58	49
33-58	104	47	18	21	58	51
33-59	104	46	59	21	59	9

33-60	104	46	30	21	59	9
33-61	104	46	14	21	59	4
33-62	104	45	58	21	59	17
33-63	104	45	26	21	59	4
33-64	104	44	10	21	59	42
33-65	104	44	6	22	0	4
33-66	104	43	45	22	0	19
33-67	104	43	25	22	0	52
33-68	104	43	48	22	1	29
33-69	104	43	35	22	2	6
33-70	104	43	15	22	2	5
33-71	104	43	0	22	2	23
33-72	104	42	5	22	2	35
31-59	104	41	47	22	3	3
31-58	104	40	24	22	1	48
31-57	104	40	55	22	0	52
31-56	104	39	59	21	59	11
31-55	104	39	57	21	58	47
31-54	104	40	20	21	58	21
31-53	104	39	45	21	57	39
31-52	104	38	45	21	57	17
31-51	104	38	23	21	57	18
31-50	104	38	2	21	56	59
31-49	104	37	17	21	56	29
31-48	104	37	35	21	55	49
31-47	104	37	54	21	55	3
31-46	104	37	51	21	54	25
31-45	104	38	26	21	53	56
31-44	104	38	50	21	54	12
31-43	104	39	22	21	54	8
31-42	104	39	41	21	54	21
31-41	104	40	21	21	53	52
31-40	104	41	41	21	52	49
31-39	104	42	5	21	52	51
31-38	104	42	52	21	52	33
31-37	104	43	44	21	51	27
31-36	104	43	14	21	50	50
31-35	104	42	58	21	50	20
32-1	104	43	16	21	49	54
32-108	104	44	5	21	49	38
32-107	104	44	13	21	48	25
32-106	104	44	29	21	48	14
32-105	104	44	35	21	47	35
32-104	104	44	57	21	47	32
32-103	104	46	23	21	47	7
32-102	104	46	53	21	46	24
32-101	104	45	32	21	44	56
32-100	104	44	53	21	44	27
32-99	104	44	22	21	43	13
32-98	104	44	29	21	42	27
32-97	104	45	19	21	41	41
32-96	104	45	18	21	40	48
32-95	104	45	4	21	40	25
32-94	104	45	1	21	38	60
32-93	104	45	29	21	37	41
32-92	104	46	6	21	36	53

32-91	104	45	51	21	36	5
32-90	104	45	58	21	35	41
32-89	104	45	31	21	35	24
32-88	104	44	48	21	33	23
32-87	104	44	48	21	33	22
32-86	104	44	3	21	32	41
32-85	104	43	32	21	32	41
32-84	104	43	20	21	32	12
32-83	104	43	51	21	31	24
32-82	104	44	53	21	30	57
32-81	104	44	52	21	30	27
32-80	104	45	19	21	29	45
32-79	104	44	52	21	29	16
32-78	104	44	55	21	28	31
32-77	104	43	29	21	26	9
32-76	104	42	8	21	25	57
32-75	104	41	22	21	24	38
32-74	104	40	35	21	24	17
32-73	104	40	41	21	23	34
32-72	104	40	12	21	23	11
32-71	104	40	10	21	22	47
32-70	104	39	46	21	22	16
32-69	104	39	26	21	22	9
32-68	104	39	31	21	21	51
32-67	104	39	19	21	21	32
32-66	104	39	54	21	20	53
32-65	104	40	31	21	19	31
32-64	104	40	44	21	18	6
32-63	104	41	41	21	16	39
32-62	104	43	6	21	15	50
33-73	104	43	6	21	16	5
33-74	104	43	41	21	16	26
33-75	104	44	6	21	17	12
33-76	104	44	59	21	20	12
33-77	104	45	39	21	20	53
33-78	104	46	44	21	20	46
33-79	104	47	18	21	21	17
33-80	104	48	37	21	21	21
33-81	104	48	49	21	21	41
33-82	104	49	9	21	21	34
33-83	104	49	44	21	21	49
33-84	104	51	18	21	21	55
33-85	104	51	37	21	22	12
33-86	104	52	15	21	22	1
33-87	104	54	18	21	21	58
33-88	104	54	39	21	22	32
33-89	104	54	53	21	22	39
33-90	104	54	58	21	23	41
33-91	104	55	14	21	24	0
33-92	104	56	1	21	24	12
33-93	104	57	12	21	25	11
33-94	104	57	30	21	25	40
33-95	104	57	53	21	26	13
33-96	104	58	7	21	26	38
33-97	104	58	24	21	26	49
33-98	104	58	13	21	27	29

33-99	104	58	27	21	28	15
33-100	104	57	52	21	28	29
33-101	104	57	5	21	28	20
33-102	104	56	32	21	28	54
33-103	104	56	14	21	29	2
33-104	104	55	14	21	31	18
33-105	104	55	17	21	31	42
33-106	104	54	34	21	32	3
33-107	104	54	46	21	32	31
33-108	104	54	41	21	33	10
33-109	104	55	2	21	33	19
33-110	104	55	50	21	34	32
33-111	104	55	59	21	35	15
33-112	104	56	57	21	35	30
33-113	104	57	10	21	36	7
33-114	104	57	0	21	36	28
33-115	104	57	44	21	37	13
33-116	104	57	43	21	37	36
33-117	104	58	8	21	38	25
33-118	104	58	43	21	39	1
33-119	104	59	2	21	39	6
33-120	104	59	14	21	39	27
33-121	104	59	30	21	39	29
33-122	104	59	45	21	39	58
33-123	105	0	11	21	40	20
33-124	105	0	51	21	39	60
33-125	105	1	58	21	40	8
33-126	105	2	33	21	40	50
33-127	105	2	39	21	41	43
33-128	105	3	3	21	42	4
33-129	105	3	12	21	42	46
33-130	105	3	6	21	43	14
33-131	105	3	24	21	43	20
33-132	105	4	15	21	44	18
33-133	105	4	56	21	44	30
33-134	105	5	11	21	44	46
33-135	105	5	11	21	44	59
33-136	105	4	60	21	45	27
33-137	105	5	0	21	45	47
33-138	105	5	30	21	46	54
33-139	105	5	53	21	47	9
33-140	105	6	4	21	47	34
33-141	105	6	58	21	48	30
33-142	105	7	22	21	48	35
33-143	105	7	44	21	48	17
33-144	105	14	17	21	44	39
33-145	105	14	27	21	44	21
33-146	105	15	33	21	43	10
33-147	105	17	24	21	41	43
33-148	105	21	26	21	40	3
33-149	105	21	55	21	39	38
33-150	105	26	28	21	37	24
33-151	105	27	10	21	37	20
33-152	105	27	2	21	37	49
33-153	105	27	9	21	38	42
33-154	105	27	29	21	39	55

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Santiago 12B", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica que comprende el Río Santiago, asciende a 6,318.64 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende el Río Santiago pertenece a la región hidrológica número 12 Lerma-Santiago de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, que se anexa a este Acuerdo, mismo que se encuentra localizada en el Centro Oeste del país, en parte de los estados de Jalisco, Zacatecas, Nayarit, Aguascalientes, Durango, Guanajuato y San Luis Potosí.

El Río Santiago pertenece a la Vertiente Centro del Océano Pacífico, y está limitada al Norte con las regiones hidrológicas números 11 Presidio-San Pedro, 36 Nazas-Aguanaval y 37 Salado, al Sur con la zona hidrológica Lerma-Chapala y las regiones hidrológicas números 13 Río Huicicila y 14 Río Ameca, al Este por la región hidrológica número 37 y la zona hidrológica Lerma-Chapala y al Oeste con las regiones hidrológicas números 11 Presidio-San Pedro y 13 Río Huicicila y el Océano Pacífico. La superficie que ocupa comprende un área de 76,720 kilómetros cuadrados.

El sistema hidrológico de esta porción de región hidrológica, está constituido por el Río Santiago que es la corriente principal; sus principales afluentes aportadores son los Ríos Verde, Juchipila, Bolaños y Huaynamota.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica que comprende el Río Santiago, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en la Gerencia Regional Lerma-Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en avenida Federalismo Norte número 275, 5o. piso, Sector Hidalgo, código postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; en la Gerencia Estatal de Guanajuato, localizable en el Conjunto Plaza Dorada Local 401, colonia Centro, código postal 38070, en la ciudad de Celaya, Guanajuato; en la Gerencia Estatal de Aguascalientes, ubicada en avenida de la Convención Sur 402-B, fraccionamiento Lindavista, código postal 20270, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; en la Gerencia Estatal de Durango, localizable en Palacio Federal, kilómetro 6 carretera Durango-Torreón, código postal 34229, en la ciudad de Durango, Durango; en la Gerencia Estatal de Nayarit, ubicada en calle Zacatecas número 87 Sur, primer piso, colonia Centro, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit; y en la Gerencia Estatal de Zacatecas, localizable en avenida Defensa Nacional 90, Zona Industrial, código postal 98600, en Guadalupe, Zacatecas.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, Duodécimo Transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil seis.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.